

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 2 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

Nº 78

160 páginas



¡Más fácil para usted!
www.imprentanacional.go.cr
Su plataforma para realizar trámites en línea

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	55
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	55
REGLAMENTOS	62
REMATES	80
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	83
RÉGIMEN MUNICIPAL	111
AVISOS	113
NOTIFICACIONES	149

El Alcance N° 54, a La Gaceta N° 77; Año CXLVII, se publicó el miércoles 30 de abril del 2025.



PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DIRECTRIZ MCJ-DM-049-2025

Fecha: 3 de abril de 2025
De: Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.
Para: Directores de Órganos Desconcentrados
Directores de Programas Presupuestarios
Jefes de Unidades Administrativas
Funcionarios en general de la Cartera Ministerial
Asunto: Directriz para el pago de gastos de alimentación para actividades protocolarias y sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

I.—Que para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados requieren regular la adquisición de productos alimenticios y bebidas para las actividades propias de su competencia, así como para las actividades protocolarias y sociales.

II.—Que en aras de cumplir con el objetivo de control interno de proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, derroche, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, se requiere emitir la presente regulación específica bajo los principios de previsión, razonabilidad y proporcionalidad, norme las actividades que desarrolla el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados para cumplimiento de sus objetivos, donde se requiera de productos alimenticios y bebidas.

III.—Que la Administración Activa tiene la competencia, la potestad y obligación de reglamentar la adquisición de alimentos y bebidas, pues se trata de una práctica excepcional que debe estar debidamente justificada, y debe obedecer a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia

IV.—Que para la ejecución de funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico le ha encomendado al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus Órganos Desconcentrados, la erogación de gastos por concepto de alimentos y bebidas para actividades propias de sus funciones, así como en actividades protocolarias y sociales, se ejecutará presupuestariamente en la subpartida que le corresponda según la normativa vigente.

V.—Que la Auditoría Interna de esta Cartera Ministerial ha señalado reiteradamente la necesidad de aprobar un reglamento para gastos de alimentación y bebidas en el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

VI.—Que la Contraloría General de la República por documento DJ-0504-2013 -oficio No. 06964 de fecha 10 de julio de 2013, señaló la posibilidad de emitir estipulaciones reglamentarias internas para brindar servicio alimenticio mínimo con cargo al erario.

VII.—Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-0212 de fecha 19 de febrero del 2024, avaló la posibilidad de que con cargo al erario se ofrezca servicio alimenticio mínimo bajo criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad y control interno, en el tanto dichos gastos no se conviertan en una práctica ordinaria y no representen un uso abusivo de fondos públicos.

VIII.—Que por correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2024 remitido por el señor Eduardo Mora Castro, Asesor Legal del Despacho del Presidente de la República, al señor Fred Montoya Rodríguez, Jefe del Departamento de Leyes y Decretos, le comunicó que la propuesta de “Reglamento de Gastos de Alimentación para Actividades Protocolarias y Sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados” no sería aprobado para ser emitido por el Poder Ejecutivo, en virtud de la existencia de leyes y reglamentos vigentes que son aplicables a las instituciones involucradas en la materia.

IX.—Que por oficio MP-DMP-DVA-DGP-DLD-OF-0640-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Fred Montoya Rodríguez, Jefe del Departamento de Leyes y Decretos, el proyecto de “Reglamento de Gastos de Alimentación para Actividades Protocolarias y Sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados”, elaborado por este Ministerio, fue devuelto sin formalización por parte del Poder Ejecutivo.

X.—Que es indispensable que esta regulación sea emitida con alcance general, para garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de fondos públicos y adecuados mecanismos de control interno para la implementación del uso de gastos por estos conceptos. **Por tanto,**

Se emite la presente:

**DIRECTRIZ PARA EL PAGO DE GASTOS
DE ALIMENTACIÓN PARA ACTIVIDADES
PROTOCOLARIAS Y SOCIALES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS**

I.—Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. La presente circular establece las disposiciones generales a las que deberán someterse las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados que no tengan una regulación especial, para la adquisición de alimentación para actividades protocolarias y sociales.

Artículo 2°—Glosario. Para efectos de la presente circular se utilizarán los siguientes conceptos:

- a. **Actividades protocolarias y sociales:** Actividades institucionales vinculadas al trabajo sustantivo que atiende el Ministerio y sus órganos desconcentrados en las que se requiere brindar la alimentación a las personas participantes del evento sean estas personas funcionarias o no. Se podrá adquirir con fondos públicos, alimentación para recepciones, aniversarios, conferencias o festividades de relevancia institucional, artística y cultural, siempre y cuando dichos fondos se ejecuten con medida y pertinencia, considerando para tales efectos las políticas de austeridad y contención del gasto público.
- b. **Gastos de alimentación:** Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semi facturados o industrializados, para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de alimentación como los servicios de catering y restaurante. Esta expresamente prohibida la adquisición de cualquier tipo de bebida alcohólica.
- c. **Ministerio o MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud.
- d. **Órganos Desconcentrados:** Órganos del Ministerio de Cultura y Juventud que cuentan con personería jurídica propia otorgada por ley.
- e. **Principio de previsión:** Principio que hace referencia a que la persona servidora deberá tomar las medidas necesarias no solo para asistir al lugar donde presta el servicio sino para prever sus necesidades alimentaria durante su jornada laboral, destacando que dichos costos deben ser cubiertos por la persona funcionaria de su propio peculio.
- f. **Clasificador por objeto del Gasto del Sector Público:** Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
- g. **Relevancia Institucional:** La actividad protocolaria será de relevancia cuando tenga relación con la planificación estratégica e institucional del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, y, además, esté directamente vinculada a la promoción, difusión, y fortalecimiento de la cultura, el arte, la juventud, la conservación del patrimonio nacional y otras áreas relacionadas con el quehacer ministerial. Esta distinción de relevancia, deberá ser otorgada por la dirección del respectivo programa presupuestario.

II.—De Las Actividades Programadas Anualmente

Artículo 3°—Planificación anual. Las personas Jerarcas y titulares subordinados, del Ministerio de Cultura y Juventud y de sus Órganos Desconcentrados, que dentro de su gestión

administrativa requieran adquirir servicios de alimentación, deberán planificar dicho gasto anualmente, incluirlo en el plan de compras y disponer del contenido presupuestario correspondiente.

Artículo 4°—Trámites de contratación. Para los efectos de lo que dispone el artículo anterior, las personas jerarcas y titulares subordinados, del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, gestionarán ante la Proveeduría Institucional que corresponda, el trámite de contratación pertinente, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y según el clasificador presupuestario por objeto del gasto público vigente.

Artículo 5°—Prohibición. No se podrá utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para la adquisición de alimentos y bebidas para actividades protocolarias y sociales, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la presente directriz.

Artículo 6°—Prohibición de cobrar viáticos. Cuando exista concurrencia entre el horario establecido por el Reglamento General de Viáticos para el pago de desayuno, almuerzo y cena, con el horario de alguna actividad donde se brinde servicio de alimentación; al amparo de la presente directriz, las personas funcionarias no podrán cobrar viáticos relativos a alimentación.

Únicamente se pagarán viáticos si durante el traslado de las personas funcionarias al lugar de la actividad, se cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución No. R-DC-111-2011 de las ocho horas del 07 de julio del 2011, emitida por la Contraloría General de la República y sus reformas

Artículo 7°—Personas que integran Órganos Colegiados. Se prohíbe la erogación de gastos por concepto de alimentación para las personas que integran los Órganos Colegiados del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados durante sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Estos gastos deberán ser asumidos por cuenta de cada persona funcionaria de conformidad con el principio de previsión.

III.—Disposiciones Finales

Artículo 8°—Normativa aplicable. El procedimiento para contratar alimentación para actividades protocolarias y sociales se regirá de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública No. 9986 del 27 de mayo del 2021 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 43808-H del 22 de noviembre del 2022.

Artículo 9°—Causales de responsabilidad. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (Ley número 8292 del 31 de julio del 2002), artículo 110 incisos a) b), g) y r) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley número 8131 del 18 de setiembre de 2001), el artículo 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 6 de octubre del 2004), y a las disposiciones en materia disciplinaria contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud (Decreto Ejecutivo número 33270-C del 2 de junio de 2006) y sus reformas o en la norma vigente al efecto.

Artículo 10.—Reintegro de los fondos. En caso de comprobarse mediane el procedimiento correspondiente, un gasto no permitido o la violación a las disposiciones contenidas en la presente circular, la persona funcionaria responsable estará en la obligación de reintegrar la totalidad de lo girado por concepto de viáticos o de lo gastado para cubrir su alimentación,

al Ministerio u Órgano Desconcentrado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.— 1 vez.—(D049 - IN2025943824).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N°691-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y en el numeral 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

- I.—Que por medio del correo electrónico del día jueves 13 mar 2025 a las 11:58 el Presidente de la República Rodrigo Chaves Robles autorizó a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, en su condición de Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, hacer goce de sus vacaciones de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.
- II.—Que por la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones durante el periodo comprendido entre las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025, se hace necesario nombrar un Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar el goce de vacaciones a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Artículo 2°— Nombrar como Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al señor Hubert Vargas Picado, cédula de identidad 113750029 en su calidad de Viceministro de Telecomunicaciones, de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Artículo 3°— Rige a partir de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 24 de marzo del 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025943697).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0045-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del

Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2021; modificado por los informes N° 240-2021 de fecha 11 de octubre de 2021; N°249-2021 de fecha 18 de octubre de 2021; N°287-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021; N°32-2022 de fecha 04 de febrero de 2022; emitidos por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 372-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 14 del 25 de enero de 2024; a la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de setiembre, 18, 20 y 25 de noviembre de 2024, 27 y 31 de enero, 11, 20 y 24 de febrero de 2025, de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 34-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

I.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 047-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación: CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: 1. Cúrcuma 2. Jengibre 3. Calabaza 4. Rambutan 5. Tiquisque. 6. Ñampi. 7. Yuca. 8. Papa chiricana. 9. Papaya. 10. Aguacate. 11. Chayote y 12. Mango, para exportación. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora,

de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1030 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales), con el siguiente detalle: 1. Cúrcuma (seca) 2. Jengibre (seco) 3. Ashwagandha (seco) 4. Passiflora (seca) 5. Echinacea (seca) 6. Moringa (seca) 7. Bacopa (seca) 8. Salvia (seca) 9. Artemisia (seca) 10. Mucuna (seca) 11. Tulsi (seco) 12. Andrographis (seco) 13. Chinese Skullcap (seca) 14. Lemon balm (seca). Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos
Empresa Comercial de Exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	1. Cúrcuma. 2. Jengibre. 3. Calabaza. 4. Rambutan. 5. Tiquisque. 6. Ñampi. 7. Yuca. 8. papa chiricana. 9. Papaya. 10. Aguacate. 11. Chayote. 12. Mango para exportación.
Procesadora	1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)	1. Cúrcuma (seca) 2. Jengibre (seco) 3. Ashwagandha (seco) 4. Passiflora (seca) 5. Echinacea (seca) 6. Moringa (seca) 7. Bacopa (seca) 8. Salvia (seca) 9. Artemisia (seca) 10. Mucuna (seca) 11. Tulsi (seco) 12. Andrographis (seco) 13. Chinese Skullcap (seca) 14. Lemon balm (seca)”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 047-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2021 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles
Presidente de La República.—La Ministra de Comercio Exterior a.í., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025943488).

N° 0033-2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 42-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 77 del 22 de abril de 2021, a la empresa Arh Latam Services S.A., cédula jurídica número 3-101-803772, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 10 de setiembre y 22 de octubre de 2024 y 07, 20 y 30 de enero de 2025, la empresa Arh Latam Services S.A., cédula jurídica número 3-101-803772, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Arh Latam Services S.A., cédula jurídica número 3-101-803772, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER número 29-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 42-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 77 del 22 de abril de 2021, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7010 Actividades de oficinas principales”, con el siguiente detalle: Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos; CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; inteligencia de mercado, procesos de pensamiento analítico y creativo, planificación de redes sociales y gestión de medios o gestión comunitaria; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; y CAECR “7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública”, con el siguiente detalle: Creación y gestión de reportes de mercadeo (marketing) (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta número 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas); CAECR “5229 Otras actividades de apoyo al transporte”, con los siguientes detalles: Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); manipulación

de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desembalaje, división, clasificación, reempaque, re embalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	7010	Actividades de oficinas principales	Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos
	6201	Actividades de programación informática	Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos Inteligencia de mercado, procesos de pensamiento analítico y creativo, planificación de redes sociales y gestión de medios o gestión comunitaria Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)
	8211		Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
		Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Creación y gestión de reportes de mercadeo (marketing) (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de los sectores estratégicos, publicado en La Gaceta número 215 de fecha 12 de noviembre de 2019, en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de Servicios
			manipulación y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas y
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos) Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, re embalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 42-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 77 del 22 de abril de 2021.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Comercio Exterior a.i., Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2025943635).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras del Barrio Miraflores de

Guadalupe Goicoechea San José, **código de registro 2568**. Por medio de su representante: Miguel Ángel Salas Bonilla, **cédula número 103991399** ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Para agregar que se propone el nombramiento de tres miembros suplentes en caso de renuncia de algún directivo y de un fiscal suplente en caso de renuncia del fiscal, esto para que no se esté convocando asambleas en caso de renunciaciones y estar nombrando directivos.

Dicha reforma es visible en folios 2 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 04 de febrero del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las once horas del siete de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025943077).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Corcovado de Carate de Puerto Jiménez de Golfito, Puntarenas, código de registro 3369. Por medio de su representante: Adrián Felipe Morales Polanco, cédula número 603170285 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Constitúyase en la localidad la Asociación de Desarrollo Integral de Corcovado de Carate de Puerto Jiménez, Puntarenas, se registrará por la Ley 3859 sobre el desarrollo de la comunidad, su reglamento y este estatuto, su plazo de vigencia será indefinido.

Dicha reforma es visible en folios 109 del libro de Actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 01 de diciembre del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025943080).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Josecito de San Isidro de Heredia, código de registro 381. Por medio de su representante: Carlos Alberto Cordero Solís, cédula número 401100681 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Agregar que se puede extender el periodo hasta por tres periodos continuos el nombramiento de la junta siempre y cuando el directivo esté de acuerdo en ser reelecto

y en caso de no haber aspirantes para elección los directivos pueden ser reelectos por más de tres periodos siempre y cuando la asamblea esté de acuerdo.

Dicha reforma es visible en folios 47 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 15 de marzo del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del siete de abril del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025943133).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución General denominada: “*Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: RecaTJuridica@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—(IN2025943696). 2 v. 1.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0003466.—Mauren Verónica Molina Rojas, casada dos veces, cédula de identidad 112820845 con domicilio en 50 metros este de La Princesa Marina casa 50, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: De los colores: rosado y morado. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025940940).

Solicitud N° 2025-0003512.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Societé Des Produits Nestlé S. A con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ALFARICE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; alimentos para niños; alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales; leche enriquecida con proteínas; leche de soya (sucedáneos de la leche). Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025940976).

Solicitud N° 2025-0003058.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de María Vanessa Rocha Cardoza, mayor, soltera, de nacionalidad nicaragüense, enfermera, cédula de residencia 155812315611 con domicilio en provincia de Limón, cantón Central Limón, distrito Río Blanco, Barrio Limón 2000, casa 1B, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: uniformes de color blanco o en cualquier color; uniformes de enfermera; batas de laboratorio en cualquier color; batas de premamá; batas para el personal de enfermería; batas blancas para su uso en hospitales; guantes [vestimenta]; ropa de deporte; prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; zapatillas de deporte; batas de descanso en cualquier color; batas para estar en la casa en cualquier color; botas de descanso; pijamas; partes inferiores de pijamas; gorras; cubrepezones en cuanto ropa interior; medias y calcetines Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en



cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025941061).

Solicitud N° 2025-0003057.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de María Vanessa Rocha Cardoza, mayor, soltera, de nacionalidad nicaragüense, enfermera, Cédula de residencia 155812315611 con domicilio en provincia de Limón, cantón central Limón, Distrito Río Blanco, Barrio Limón 2000, casa 1B, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: indumentaria médica que incluye prendas de vestir, artículos de sombrerería y calzado para el personal médico y los pacientes [que no sean uniformes de vestir]; batas para laboratorio siendo prendas de vestir para el personal médico; uniformes médicos antifluidos que son prendas de vestir para uso del personal médico y los pacientes; prendas de vestir para el personal médico y los pacientes que sean de tejido elástico; batas médicas desechables (para usarse en hospitales y procedimientos médicos); batas de uso quirúrgico; guantes médicos; máscaras y cubrebocas médicos; prendas para pacientes tales como batas hospitalarias, pijamas para pacientes; indumentaria quirúrgica como gorros, cubre-zapatos, trajes quirúrgicos estériles; prendas de compresión médica tales como fajas post-quirúrgicas y medias de compresión. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025941065).

Solicitud N° 2025-0001666.—José Andrés Camacho Rivas, divorciado una vez, cédula de identidad N° 111380921, con domicilio en Unión, San Juan, Residencial Ayarco Este, Casa Trece C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios que permiten la comunicación entre al menos dos partes, así como los servicios de difusión y transmisión de datos; específicamente: entrevistas virtuales y presenciales en vivo y pregrabadas a músicos y bandas nacionales e internacionales de estilo de música Rock y Metal. Difusión en redes sociales y otros medios de comunicación de música Rock y Metal (estrenos, discografía, nuevos lanzamientos y cualquier otra información autorizada por los músicos y bandas correspondientes). Así como, programas de televisión, radio, podcast, streaming

sobre música Rock y metal tanto nacional como internacional.; en clase 41: Servicios que consisten en el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, específicamente: producción y organización de eventos, conciertos, firmas de autógrafos, “fan meetings” (encuentro de fans con el artista), con artistas nacionales e internacionales del género Rock y Metal. Reservas: CALAVERAS DE ROCA. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025941086).

Solicitud N° 2025-0000443.—Cynthia Wo Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Inchcape Management (Services) Limited., con domicilio en 22° St James’s Square, London, SW1Y 5LP, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 12; 35; 36; 37; 39 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; vehículos terrestres a motor; automóviles de pasajeros; partes y accesorios para todos los productos mencionados.; en clase 35: Gestión empresarial; administración de negocios; servicios de adquisición para terceros; organización de la compra de productos para terceros; servicios de marketing; servicios de investigación de mercado; servicios de agencia de importación; servicios de agencia de exportación; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de vehículos, vehículos terrestres a motor y automóviles de pasajeros; servicios de análisis de datos empresariales; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con los anteriores.; en clase 36: Servicios financieros; servicios de préstamos; organización de préstamos; servicios de seguros; corretaje de seguros; servicios de agencia de seguros; servicios de consultoría en seguros; servicios de información y suscripción de seguros; servicios de reaseguro; factoring de deudas.; en clase 37: Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos; servicios de aparcacoches para vehículos; lavado de vehículos.; en clase 39: Distribución de vehículos a motor; entrega de vehículos a motor; almacenamiento; estacionamiento de vehículos; inspección de vehículos a motor antes del transporte; transporte de vehículos a motor para terceros; servicios de distribución; arrendamiento de vehículos, vehículos terrestres a motor y automóviles de pasajeros.; en clase 42: Inspección de vehículos a motor; Plataforma como servicio (PaaS); PaaS para planificación de productos y logística, gestión de redes globales, formación empresarial y gestión del rendimiento, servicios de venta al por menor en relación con vehículos y repuestos de vehículos, servicios postventa, análisis de datos y provisión de inteligencia empresarial y de mercado; Plataforma como servicio relacionada con la distribución global y la venta al por menor de vehículos y sus piezas

incluida la supervisión y gestión de compras de vehículos y repuestos, así como el cuidado postventa; servicios informáticos; servicios informáticos para el análisis de datos; servicios de análisis técnico de datos; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con lo anterior. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00004076399 de fecha 16/07/2024 de Reino Unido. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 16 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025941105).

Solicitud N° 2025-0003562.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 207440535, en calidad de apoderado especial de Inversiones Faveque Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923447 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, San Rafael, trescientos metros al norte de la escuela, casa de Fabricio José Vega Ugalde, casa de una planta color gris con blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de hardware y software. Desarrollo de software personalizado, tales como software empresarial, software para facturación y contabilidad, aplicaciones para móviles, software de inteligencia artificial, desarrollo web y comercio electrónico, software como servicio (SaaS). Servicios de consultoría en tecnología e innovación, transformación digital, seguridad informática y ciberseguridad, integración de sistemas, infraestructura en tecnologías de información (TI), desarrollo de interfaz de programación de aplicaciones (APIs) y microservicios. Infraestructura en la nube para empresas y desarrolladores. Asesoramiento y consultoría sobre programación, desarrollo de software, y ciberseguridad. Certificaciones en computación en la nube. Reservas: Se reserva el color celeste y azul Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2025941107).

Solicitud N° 2025-0002315.—Mariana Vargas Roghuett, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Brands Sàrl con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchatel Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, en bruto o manufacturado; productos de tabaco; puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no con fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes destinadas a calentar cigarrillos o tabaco para liberar un aerosol que contiene nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025941108).

Solicitud N° 2025-0003463.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Rafael Ángel Calderón Villalobos, casado en sus cuartas nupcias, chef, cédula de identidad N° 107910296, con domicilio en Heredia, San Francisco, Urbanización Monterrosa, Casa Número Diecinueve., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 30 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 30: Salsas preparadas para uso culinario.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, transmisión de podcasts y programas de televisión a través de redes de comunicación globales y locales, incluyendo Internet y plataformas de transmisión en línea. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco y rojo, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025941125).

Solicitud N° 2025-0003507.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **TELECABLE, LO**

TIENE TODO como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Aparatos e instrumentos de grabación transmisión de reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos, soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes, ordenadores y periféricos de ordenador, aplicaciones para dispositivos móviles; y Servicios de telecomunicaciones. Los anteriores productos y servicios relacionados con la marca Telecable, con registro 313059. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025941175).

Solicitud N° 2025-0003113.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de VT CO., Ltd. con domicilio en 139, Saneopdanji-Gil, Paju-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

VF COSMETICS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparados cosméticos antienvjecimiento, preparados cosméticos para el cabello y cuero cabelludo, cremas hidratantes, lociones y geles, preparados cosméticos para baños, esencia corporal, preparados no medicinales para el cuidado de la piel, cabello y cuero cabelludo, preparados con protector solar, preparados de tocador no medicinales, aceites esenciales, maquillaje para compactos, maquillaje para el rostro y el cuerpo, preparados cosméticos para la renovación de la piel, lociones para manos, mascarilla en pack para fines cosméticos, depilatorios, preparados para quitar el maquillaje, cosméticos, jabón de belleza, toallitas impregnadas con limpiador cosmético de la piel, toallas de papel impregnadas con limpiador cosmético de la piel, bolitas de algodón para fines cosméticos, champús cosméticos, toallitas de limpieza cosmética prehumedecidas, pasta dental cosmética. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025941177).

Solicitud N° 2025-0002908.—Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: Telecable con T de Ticos como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Aparatos e instrumentos de grabación transmisión de reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos, soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes, ordenadores y periféricos de ordenador, aplicaciones para dispositivos móviles y los servicios de telecomunicaciones. Los anteriores productos y servicios relacionados con la marca con número de registro 313059 y número de registro 313060. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025941178).

Solicitud N° 2025-0001495.—Lineth Obando Pérez, casada una vez, cédula de identidad N° 206400031, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Quesada, Ba. San Gerardo, Urb. Vista Hermosa, 100 este y 50 sur del Super Más, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 28; 41 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes didácticos relacionados con terapia de lenguaje. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento mediante la creación de contenido, relacionados con terapia de lenguaje. Clase 44: Servicios médicos en el área terapia del lenguaje, habla y voz (logopedia), relacionados con terapia de lenguaje. Reservas: Se reserva el color turquesa y azul en fondo blanco. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025941199).



Solicitud N° 2025-0003503.—Joseph Corrales Barrantes, soltero, cédula de identidad N° 116970073, con domicilio en Curridabat, del Antiguo Ranchito doscientos metros al norte y cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

NEOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, camisas, camisetas. Fecha: 4 de abril de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025941214).

Solicitud N° 2025-0003538.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ALFASOY** como marca de fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; alimentos para niños; alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales. en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales; leche enriquecida con proteínas; leche de soya (sucedáneos de la leche). Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025941234).

Solicitud N° 2025-0003573.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de G.RAU GmbH & Co. KG, con domicilio en Kaiser-Friedrich-Str. 7 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 7; 9; 10; 12; 14; 16; 40 y 42. Internacional(es).

G.RAU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas;

Cables e hilos metálicos (no para uso eléctrico); Productos metálicos no comprendidos en otras clases; Tubos y tuberías metálicos; Tubos de Bourdon; Tubos de materiales enchapados, enchapados con metales comunes; Tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales enchapados y aceros inoxidable; Tubos de aleaciones dilatables; Tubos de aleaciones de fusión para uniones vidrio-metal o vidrio-cerámica-metal y de aleaciones de resista y de aleaciones de hierro-níquel; Tubos para conductores huecos; Tubos de pared delgada de metales comunes y aleaciones de cobre y berilio templables; Tubos de pared muy fina de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales; Tubos capilares; Materiales compuestos, materiales compuestos estratificados y materiales compuestos de fibras; Arandelas y elementos de bloqueo de bimetales térmicos; Cintas y tiras de bimetales térmicos; Piezas troqueladas y conformadas de bimetale térmico; ensambles metálicos; Níquel y aleaciones de níquel, así como acero en forma de bandas, alambres, tubos y Perfiles; Bimetales térmicos de aleaciones de hierro y níquel, aceros inoxidable y materiales especiales en forma de bandas y tiras; piezas troqueladas y conformadas de bimetales térmicos con propiedades definidas, así como conjuntos de bimetales térmicos; bandas y perfiles soldados por rondana; bandas con recubrimiento galvanico de níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelado químico; Piezas de embutición profunda y de extrusión en moldes especiales de materiales metálicas de alta precisión.; en clase 7: Máquinas, máquinas de herramienta, motores; Tubos Bourdon; Tubos de materiales chapados y chapados con metales preciosos; Tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones; materiales chapados; Tubos de aleaciones de expansión; Tubos como aleaciones de fusión para compuestos vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal y de aleaciones de hierro/níquel y aleaciones de resistencia; Guías de ondas metálicas huecas; Tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales; Tubos capilares; Materiales compuestos, compuestos laminares y materiales compuestos de fibras; Discos de presión y elementos de presión termobimetálicos; Cintas y tiras termobimetálicas; Piezas estampadas y moldeadas de termobimetales; Conjuntos metálicos; Termobimetales de materiales especiales en forma de cintas y tiras; Termobimetales, piezas estampadas y moldeadas con propiedades definidas y conjuntos de termobimetales; Cintas y perfiles soldados por costura de rodillo; Cintas electrodepositadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, cinc, paladio y niqueladas químicamente; Piezas embutidas y extruidas de alta precisión con formas especiales de materiales metálicos; Todos los productos mencionados son piezas o productos semiacabados de máquinas, máquinas herramienta y motores.; en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de datos magnéticos; Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, depesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; Tubos de aleaciones de dilatación; Tubos de aleaciones de fusión para combinaciones de vidrio-metal o vidrio-cerámica-metal y de aleaciones de hierro-níquel, y aleaciones de resistencia, por ejemplo, para piezas de compensación, monturas de lentes ópticas y reguladores de dilatación; Tubos para conductores huecos para aplicaciones en la técnica de alta frecuencia de cobre y aleaciones de cobre, invar chapado con plata, metales preciosos y chapados de metales preciosos; Tubos de pared delgada de metales comunes y aleaciones de cobre-berilio endurecibles, por ejemplo, para la transformación en tubos

ondulados y en resortes de medición expuestos a elevados requisitos dinámicos; Tubos de pared muy fina de metales comunes, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales, por ejemplo, como tubos guía para palpadores de ensayo o uniones de enchufe; Tubos capilares para sistemas de medición y regulación, de sistemas hidráulicos y neumáticos de cobre y sus aleaciones, acero inoxidable y aleaciones especiales; Arandelas y elementos de bloqueo de bimetales térmicos; bandas y tiras de bimetel térmico; Piezas troqueladas y conformadas de bimetel térmico; Piezas de contacto, macizas y chapadas; Remaches de contacto, macizas y chapadas; Piezas curvadas troqueladas de materiales chapados con metales preciosos; resortes de contacto; ensambles de piezas de contacto; ensambles remachados, soldados, conjunto de piezas soldadas por resistencia o soldadas por láser; Piezas de embutición profunda y extruidas para sistemas electrotécnicos y electrónicos, así como para sistemas de medición y regulación de metales preciosos y sus aleaciones, cobre y sus aleaciones, níquel y sus aleaciones, aceros inoxidable y materiales con propiedades físicas especiales de expansión y magnetismo, incluso con revestimiento galvanizado; Piezas extruidas en frío en forma de disipadores térmicos; Elementos de soporte y conexión para sistemas electrónicos de potencia; Piezas y laminillas de contacto para conectores; Placas de soporte y plaquetas de contacto; Electrodo compuestos para bujías; Casquillos de protección; Copas de apantallamiento; Tapas, así como un gran número de pequeñas piezas embutidas en profundidad en moldes especiales de materiales metálicos con alta precisión; Semi productos y elementos de memoria a base de aleaciones con memoria de forma para sistemas de medición y regulación; Materiales chapados con metales preciosos y sustratos de materiales a base de cobre, níquel y aleaciones de níquel, así como acero, en forma de bandas, alambres, tubos y perfiles, bimetales de contacto con revestimiento de metales preciosos y sustrato de materiales conductores de cobre, así como todos los materiales de níquel y aceros chapables; bandas y perfiles soldados por rondana; bandas con recubrimiento galvanizado de níquel, estaño y metales preciosos; Piezas de contacto y ensamble con insertos y recubrimientos de metales preciosos y sus aleaciones, soldados, unidas por soldadura y remachadas, opcionalmente con revestimientos galvanizados; Remaches de contacto de metales preciosos, macizos y chapeados; Materiales compuestos para contactos eléctricos como materiales compuestos de fibras y estratificaciones; Tubos de Bourdon; Tubos perfilados; Tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales, así como tubos de pared fina, tubos de pared muy fina y tubos capilares; Piezas de embutición profunda en formas especiales de materiales metálicos de alta precisión; Alambres y perfiles de metales preciosos, macizos y chapados, así como de aleaciones especiales y materiales super elásticos.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; Artículos ortopédicos; Materiales de sutura; Tubos de precisión de metales no ferrosos, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales; Productos semiacabados y elementos de memoria de aleaciones con memoria de forma para aplicaciones de ingeniería médica; Piezas, tubos, alambres de níquel/titanio, (nitinol) para tecnología médica; Tubos y alambres de acero inoxidable para ingeniería médica; Tubos como tubos Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y tubos de pared delgada, de precisión y capilares; Tubos de materiales super elásticos

para aplicaciones de ingeniería médica; Piezas, tubos, alambres de níquel/titanio (nitinol) para tecnología médica.; en clase 12: Vehículos; Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; Tubos de Bourdon; Tubos de materiales chapados con metales preciosos; Tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados; Tubos de aleaciones dilatables; Tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio-metal o vidrio-cerámica-metal y de aleaciones de hierro-níquel y aleaciones de resistencia; Tubos para conductores huecos; Tubos de pared muy fina de metales preciosos y materiales especiales; Tubos capilares; Materiales compuestos, materiales compuestos estratificados y materiales compuestos de fibras; Arandelas y elementos de bloqueo de bimetales térmicos; bandas y tiras de bimetel térmico; Piezas estampadas y conformadas de bimetales térmicos, ensambles metálicos; Bimetales térmicos a base de materiales especiales en forma de bandas y flejes; Piezas estampadas y conformadas de bimetales térmicos copropiedades definidas, así como subgrupos de bimetales térmicos; bandas y perfiles soldadas por rondana; bandas con recubrimiento galvanizado de níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelado químico; Piezas de embutición profunda y extruidas en moldes especiales de materiales metálicas con alta precisión.; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de metales preciosos o chapados en ellos no comprendidos en otras clases.; en clase 16: Papelería, instrumentos de escritura; Tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de metales preciosos.; en clase 40: Tratamiento de materiales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; Servicios de análisis de investigaciones industriales. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025941235).

Solicitud N° 2025-0001984.—Carlos Orias Romero, cédula de identidad 1-0726-0609, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kaizen Realtor, cédula jurídica 3-101-847916 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, Oficina 3-16, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

kaizen_kapital

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a un Desarrollo inmobiliario. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista

en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025941240).

Solicitud N° 2025-0003354.—Teresita Monge Diaz, cédula de identidad 108030430, en calidad de Apoderado Especial de Capital Del Pacifico Oriental R S E Sociedad Anónima., Cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Tibás, seiscientos metros al sur de la Iglesia San Bautista, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BITNARI** como Marca de Fábrica en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Proteger y distinguir licor Reservas: No hay Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025941257).

Solicitud N° 2025-0003541.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de ALO, LLC, con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALOSOFT** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Tops [ropa]; prendas para dormir; prendas de calcetería; lencería femenina; sostenes; ropa interior; cubrecorsés; ropa de playa; ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, sombreros, gorras; calcetines; chándales; tops para yoga; pantalones de yoga; mallas deportivas; pantis deportivas; faldas; vestuario, a saber, capas base (ropa utilizada como prendas básicas); camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; suéteres; sudaderas; sudaderas con capucha; pantalones de chándal tipo sudadera; vestidos; pantalones; pantalones cortos; abrigos; guantes; artículos de sombrerería; chaquetas exteriores; tela vendida como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, medias, leggings, pantalones de yoga, calentadores de piernas, leotardos, bodies, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, camisetas, camisas, tops de tirantes, sudaderas, suéteres, faldas, vestidos, abrigos, chaquetas, bufandas, calentadores de brazos, guantes, ropa interior, sujetadores, calcetines, sombreros, gorras, diademas, cinturones; vestuario, a saber, prendas inferiores, medias, leggings. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025941261).

Solicitud N° 2025-0003539.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de ALO LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRBRUSH** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Tops [ropa]; prendas para dormir; prendas de calcetería; lencería femenina; sostenes; ropa interior; cubrecorsés; ropa de playa; ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, sombreros, gorras; calcetines; chándales; tops para yoga; pantalones de yoga; mallas deportivas; pantis deportivas; faldas; vestuario, a saber, capas base (ropa utilizada como prendas básicas); camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; suéteres; sudaderas; sudaderas con capucha; pantalones de chándal tipo sudadera; vestidos; pantalones; pantalones cortos; abrigos; guantes; artículos de sombrerería; chaquetas exteriores; tela vendida como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, medias, leggings, pantalones de yoga, calentadores de piernas, leotardos, bodies, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, camisetas, camisas, tops de tirantes, sudaderas, suéteres, faldas, vestidos, abrigos, chaquetas, bufandas, calentadores de brazos, guantes, ropa interior, sujetadores, calcetines, sombreros, gorras, diademas, cinturones; vestuario, a saber, prendas inferiores, medias, leggings. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025941262).

Solicitud N° 2025-0003545.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Alo LLC, con domicilio en: 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRLIFT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: tops [ropa]; prendas para dormir; prendas de calcetería; lencería femenina; sostenes; ropa interior; cubrecorsés; ropa de playa; ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, sombreros, gorras; calcetines; chándales; tops para yoga; pantalones de yoga; mallas deportivas; pantis deportivas; faldas; vestuario, a saber, capas base (ropa utilizada como prendas básicas); camisetas [de manga corta]; camisetas de tirantes; suéteres; sudaderas; sudaderas con capucha; pantalones de chándal tipo sudadera; vestidos; pantalones; pantalones cortos; abrigos; guantes; artículos de sombrerería; chaquetas exteriores; tela vendida como componente integral de prendas de vestir acabadas, a saber, medias, leggings, pantalones de yoga, calentadores de piernas, leotardos, bodies, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, camisetas, camisas, tops de tirantes, sudaderas, suéteres, faldas, vestidos, abrigos, chaquetas, bufandas, calentadores de brazos, guantes, ropa interior, sujetadores, calcetines, sombreros, gorras, diademas, cinturones; vestuario, a saber, prendas inferiores, medias,

leggings. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025941263).

Solicitud N° 2025-0003540.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de Alo LLC, con domicilio en: 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALOSOFT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: telas para su uso en la fabricación de ropa, bolsas, chaquetas, guantes y prendas de vestir; tejidos de algodón; tejidos mixtos con una base de algodón; tejido spandex para su uso en la fabricación de prendas de vestir; telas hechas de fibras sintéticas; spandex, poliéster, rayón, algodón, tejidos de cachemira y lana para su uso como textil en la fabricación de prendas de vestir; tejidos y textiles naturales y sintéticos, a saber, tejidos de algodón, spandex, poliéster, rayón, cachemira, seda, lana y nailon; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad para su uso en la fabricación de ropa de deporte, a saber, camisas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, bolsas, toallas y uniformes de deporte; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad; telas de punto; telas tejidas de malla; tejidos para el calzado; tejidos textiles impermeables. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025941264).

Solicitud N° 2025-0003550.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, NO. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; software descargable y grabado para la operación, control, mantenimiento y gestión de vehículos terrestres; dispositivos periféricos utilizados con computadora; paneles o tableros de control [electricidad]; inversores [electricidad]; unidades de control electrónico para automóviles; pantallas de video; baterías eléctricas para vehículos terrestres, acuáticos o ferroviarios; estaciones de carga para vehículos eléctricos

terrestres, acuáticos o ferroviarios; baterías de automóvil; pilas de carga para vehículos eléctricos; baterías recargables; cargadores portátiles; baterías eléctricas; células fotovoltaicas. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025941265).

Solicitud N° 2025-0002047.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de US Athens Spinco LLC con domicilio en 115 Tabor Road Morris Plains, New Jersey 07950, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOLSTICE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 4; 5; 6; 9; 17; 22 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria; productos químicos industriales; productos químicos gaseosos para su uso como propelentes y dispersantes; refrigerantes fluorocarbonados; refrigerantes; refrigerantes para su uso en aplicaciones de refrigeración comercial; agentes para soplado de espuma para uso en productos comerciales; gases refrigerantes; productos químicos para la fabricación de pigmentos; aditivos para asfalto; aditivos; ceras; resinas sintéticas y polímeros; ceras de polietileno; ceras de polipropileno; ceras de poliolefinas; mezclas de ceras; polietilenos oxidados; polietileno maleado; polipropilenos maleados; copolímeros de etileno y acetato de vinilo; ceras de poliolefina micronizadas; polietileno oxidado de alta densidad; copolímeros de etileno y acetato acrílico; ionómeros de bajo peso molecular; polímeros sintéticos para su uso en aplicaciones eléctricas y electrónicas, pantallas electrónicas, pantallas electroforéticas, pantallas de diodo orgánico de emisión de luz (OLED), pantallas de diodo orgánico de emisión de luz de matriz activa (AMOLED), sensores electrónicos, pantallas táctiles electrónicas, circuitos lógicos electrónicos, dispositivos de identificación por radiofrecuencia, conductores, semiconductores o aislantes dieléctricos; polímeros para su uso en la producción de recubrimientos y recubrimientos superficiales utilizados en dispositivos electrónicos; disolventes de alta pureza para cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC), cromatografía de gases, análisis de residuos de pesticidas y espectrofotometría, laboratorios analíticos y aplicaciones de laboratorio, y fabricación farmacéutica; productos químicos utilizados para limpiar y grabar semiconductores durante su fabricación; fluoruros de estaño; en clase 4: Aceites y grasas industriales; gases refrigerantes; gases combustibles; refrigerantes; grasas térmicas para su uso como interfaz entre los disipadores de calor de CPU y las fuentes de calor; en clase 5: Fluoruro de estaño para uso exclusivo en productos de higiene bucal; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, excluyendo materiales metálicos para la construcción; objetivos de pulverización metálica; componentes metálicos de precisión utilizados en el empaquetado de semiconductores, es decir, disipadores de calor; metales de alta pureza para su uso en la fabricación de materiales semiconductores; en clase

9: Anodos para su uso en máquinas de litografía; en clase 17: Fibras sintéticas para su uso en fabricación; plásticos y resinas en forma extruida para su uso en fabricación; materiales de embalaje, sellado y aislamiento; materiales compuestos compuestos por fibras de alto rendimiento; materiales de refuerzo de fibra para blindaje de vehículos y otras aplicaciones balísticas; materiales de interfaz térmica, a saber, almohadillas conductoras de calor, rellenos, materiales de cambio de fase e híbridos térmicos para uso industrial y comercial; en clase 22: Materiales textiles fibrosos en bruto; fibras de polietileno; materiales textiles fibrosos en bruto que incluyen fibras de polietileno; fibras sintéticas; fibras; materiales compuestos compuestos por materiales de refuerzo de fibra de alto rendimiento para chalecos antibalas y cascos militares; en clase 24: Tejidos textiles hechos de fibras sintéticas para su uso en la fabricación de ropa protectora industrial, delantales y equipo de protección; materiales compuestos de tela y laminados; textiles y sustitutos de textiles; telas resistentes a impactos balísticos para su uso en la producción de ropa a prueba de balas y a prueba de explosiones, zapatos y prendas a prueba de balas y a prueba de explosiones, así como escudos; productos plásticos semielaborados, a saber, telas para su uso en la fabricación de ropa protectora y cascos, así como ropa y cascos con armadura rígida. Prioridad: Se otorga prioridad N° MU/M/2025/41208 de fecha 07/02/2025 de Mauricio. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025941266).

Solicitud N° 2025-0002161.—Marco Montero Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 110760542, con domicilio en Residencial Arenas N° 37, Herradura, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Extractos de café; esencias de café; concentrados de café; concentrados de mucílago de café; preparaciones y bebidas a base de café; bebidas con una base de café; bebidas a base de mucílago de café; mezclas de esencias y extractos del café; preparaciones a base de mucílago de café para la elaboración de bebidas. Reservas: No se hace reserva de “pura vida”. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025941271).

Solicitud N° 2025-0003060.—Sofía Batalla Carazo, soltera, cédula de identidad N° 118030870, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la antigua paco 600 metros al oeste, carretera vieja a Santa Ana, Condominio El Cortijo, casa 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **222** como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir y calzado de diseño, para hombre y mujer. Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el 25 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025941306).

Solicitud N° 2025-0003059.—Sofía Batalla Carazo, soltera, Cédula de identidad 118030870 con domicilio En Escazú, San Rafael, antigua paco 600 metros al oeste, carretera vieja a Santa Ana, Condominio El Cortijo, CASA 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOCIENTOSVEINTIDOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y calzado de diseño, para hombre y mujer. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025941307).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0003535.—Óscar Castro Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109750718, con domicilio en: 175 mts. este del Abastecedor Camacho Concepción de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos. Reservas: de los colores: verde, azul oscuro y negro. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025941359).

Solicitud N° 2025-0003509.—Isaac Daniel Moreno Estrada, soltero, cédula de identidad 402150717, con domicilio en: Vázquez de Coronado, Urbanización San Juan 1 casa N° 49, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a centro de acondicionamiento físico (gimnasio) ubicado en San José, Vázquez de Coronado, 75 m noroeste del Servicentro El Trapiche. Reservas: de los colores: turquesa y gris. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025941365).

Solicitud N° 2025-0003566.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en: 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, Corea del Sur, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de ordenador descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para suministrar información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Software de ordenador grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para suministrar información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Software de bot conversacional descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para suministrar información de índices y bases de datos de consultas de información, incluyendo texto, música, imágenes, vídeos y bases de datos del sector de los semiconductores; Software de ordenador descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre personas y bots conversacionales de inteligencia artificial (IA) en relación con semiconductores y el sector de los semiconductores; Software de bot conversacional descargable para simular conversaciones, analizar texto, imágenes, sonidos y vídeos, resumir textos, crear contenidos, hacer tormentas de ideas y responder a consultas en relación con semiconductores y el sector de los semiconductores; Software de bot conversacional grabado que utiliza inteligencia artificial (IA) para suministrar información de índices y bases de datos de consultas de información, incluyendo texto, música, imágenes, vídeos y bases de datos del sector de los semiconductores; Software de ordenador grabado para facilitar la interacción y la comunicación entre personas y bots conversacionales de inteligencia artificial (IA) en relación con semiconductores y el sector de los semiconductores; Software de bot conversacional grabado

para simular conversaciones, analizar texto, imágenes, sonidos y vídeos, resumir textos, crear contenidos, hacer tormentas de ideas y responder a consultas en relación con semiconductores y el sector de los semiconductores; Semiconductores; Memoria de acceso aleatorio dinámico [dram]; Unidad de estado sólido (SSD); Unidades de memoria de semiconductores; Memorias USB; Tarjetas de memoria flash; Memorias de semiconductores; Memorias de ordenador; Microprocesadores; Chips multiprocesadores; Procesadores de datos; Sensores ópticos; Sensores CMOS; Sensores de imágenes de CMOS (semiconductor complementario de óxido metálico); Sensores de imagen para cámaras de teléfonos inteligentes; Sensores de imágenes de automóvil por semiconductor complementario de óxido metálico (CMOS); Sensores de imágenes para dispositivos fotográficos; Sensores de tiempo de vuelo (TOF); Circuitos integrados; Diodos electroluminiscentes [LED] y en clase 42: proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para su uso en el suministro de información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Servicios de software como servicio (SAAS) con software que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para suministrar información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Facilitación de un sitio web con software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para suministrar información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Facilitación del uso temporal de software de informática en la nube no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para suministrar información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Facilitación de software no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para su uso en el suministro de información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores; Facilitación del uso temporal de software de bot conversacional no descargable en línea que utiliza inteligencia artificial (IA) generativa para su uso en el suministro de información relativa a semiconductores y al sector de los semiconductores. Prioridad: Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025941368).

Solicitud N° 2025-0000129.—Marvin Fernández Barboza, soltero, cédula de identidad 205090579, con domicilio en: San Ramón, 50 metros antes de la entrada principal de Urbanización Los Tucanes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiocomunicación, comunicaciones radiofónicas, radiodifusión, servicios de radiomensaje. Reservas: del color: rojo. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025941661).

Solicitud Nº 2025-0002369.—Felipe Zelkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101013179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bombazo Mueblero**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. En relación a la marca ARTELEC cuyo registro es 74923. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025941666).

Solicitud Nº 2025-0002372.—Felipe Zelkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-13179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“La Vida es más sabrosa en Artelec”** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. En relación con el registro 74923. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance

de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025941667).

Solicitud Nº 2025-0002367.—Felipe Zelkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101013179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Con Artelec es un Queque**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. En relación con la marca ARTELEC registro 74923. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025941668).

Solicitud Nº 2025-0002371.—Felipe Zelkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101013179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cupón Naranja**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. En relación con el registro 74923. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que

indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).— (IN2025941669).

Solicitud Nº 2025-0002373.—Felipe Zelkowicz Grytun, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013179, con domicilio en: calle seis, entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ElectroBombazo**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros. En relación con el registro 74923. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025941670).

Solicitud Nº 2025-0002370.—Felipe Zelkowicz Grytun, mayor, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-13179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y terceras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“Pedile al niño con Artelec”** como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros con relación al registro 74923 de la marca Artelec. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— (IN2025941671).

Solicitud Nº 2025-0002368.—Felipe Zelkowicz Grytun, casado una vez, cédula de identidad 105260541, en calidad de Apoderado Generalísimo de Almacén Mozel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101013179, con domicilio en: calle seis entre avenidas primera y tercera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“SETIEMBRE PA' LOS PELLIZCADOS”**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un establecimiento mercantil dedicado a la distribución, importación y comercialización de artículos de línea blanca y de equipos e instrumentos de sonido y otros, relacionado con la marca Artelec registro 74923. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025941672).

Solicitud Nº 2025-0003346.—Anabelle Salas Bolaños, cédula de identidad 105980587, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos Alimenticios Gomusa Limitada, cédula jurídica 3102307454, con domicilio en: cantón de San Carlos, en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos, de la Escuela Clemente Marín, seiscientos metros al norte, edificio de aluminio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: todo tipo de bebidas alcohólicas (excepto cervezas) específicamente licor de coco. Reservas: de los colores: negro, blanco, café, verde y azul. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025941673).

Solicitud N° 2025-0003362.—Claudia Villalba Ferret, soltera, cédula de residencia 119200092025, con domicilio en: Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción de salsas de culantro. Ubicado en Curridabat, Guayabos, del GoldGym 200 norte casas portones negros a mano derecha. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025941685).

Solicitud N° 2025-0001143.—Maricruz Montero Jiménez, soltera, cédula de identidad 112860822, con domicilio en: San Ramón, Urb. Tres Marías N° 1, frente al Centro Educativo St. John's, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semi preciosas, artículos de joyería e instrumentos cronométricos. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025941692).

Solicitud N° 2025-0003414.—Stewart Heigold Gutiérrez, soltero, cédula de identidad 114300566, con domicilio en: Pozos, Santa Ana Condominio Montesol, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Tabla por Stewart Heigold**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de alimentación. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025941693).

Solicitud N° 2025-0003546.—Gabriel Fallas Gamboa, casado una vez, cédula de identidad 108770723, con domicilio en: de la esquina noreste del Parque del Bosque 100 metros este y 50 metros sur, San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a clínica de

odontología donde se brinda un bienestar extra a los pacientes y se ofrece servicio de implantes dentales. Ubicado en San José, San Pedro, Montes de Oca, 250 metros oeste del Mall San Pedro, Centro Comercial Plaza Alameda. Reservas: de los colores: azul y celeste. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025941700).

Solicitud N° 2025-0003029.—Hans Winiker Villalobos, cédula de identidad 111550994, en calidad de Apoderado General de Open Engineering Limitada, Cédula jurídica 3102850862 con domicilio en Curridabat Granadilla, del Taller Wabe uno punto ocho kilómetros al este y quinientos sur, Residencial Lomas de Granadilla, casa esquina número treinta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ingeniería y consultoría en el área eléctrica, mecánica, sostenibilidad y eficacia

energética Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025941729).

Solicitud N° 2025-0003476.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101566458 con domicilio en de la Basílica seiscientos metros al este, doscientos metros norte y cien metros este, casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIATOMIX - CTA** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025941734).

Solicitud N° 2025-0003477.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones, Sociedad Anónima con domicilio en de la Basílica 600 metros al este, 200 metros norte y 100 metros este casa esquinera, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIATOMIX - CTA** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoría y consultoría en agricultura. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025941735).

Solicitud N° 2025-0000269.—Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de Apoderado Especial de Medac Gesellschaft Für Klinische Spezialpräparate MBH con domicilio en Theaterstrabe 6, 22880 Wedel, Alemania, WEDEL, Alemania, solicita la inscripción de: **Trecondi** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 13 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025941744).

Solicitud N° 2025-0001917.—Mónica Solano Mata, cédula de identidad 304550677, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bufete Solano Montenegro & Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101258233 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, 400 metros al sur y 75 metros al este del servicentro El Higuerón, edificio número ochenta y dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: de los colores: dorado. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 24 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025941746).

Solicitud N° 2025-0003608.—María Gabriela Boddén Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co. Ltd. con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **9X** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos para locomoción por vía terrestre, aérea, marítima o férrea; caja de cambios para vehículos terrestres; sistemas de propulsión para vehículos terrestres; automóviles eléctricos; automóviles; chasis de automóviles; tablas autoequilibradas; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos. Prioridad: Se otorga prioridad N° UK00004119530 de fecha 01/11/2024 de Reino Unido. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025941753).

Solicitud N° 2025-0001853.—Hongjie Shi, soltero, cédula de residencia 115601115534, en calidad de Tipo representante desconocido de Ti Huo Ershisi SRL, cédula jurídica 3102895455 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Torre Lago, piso, séptimo, edificio C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025941757).

Solicitud N° 2023-0010877.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderada Especial de Decathlon con domicilio en 4 Boulevard De Mons 59650 Villeneuve D’Ascq, Francia, solicita la inscripción de: **SIMOND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 8; 18; 22; 25 y 28 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: **en clase 6:** Metales comunes, en bruto o semilabrados, y sus aleaciones para la fabricación de artículos de alpinismo y escalada; materiales de construcción metálicos laminados y moldeados para la fabricación de artículos de alpinismo y escalada, hierros de escalada, pitones, estribos de escalada, ganchos para portadores, mástiles metálicos, estacas metálicas, mosquetones, hebillas metálicas, cierres para crampones, minerales; poleas metálicas (excepto para máquinas), pitones de expansión, plataformas metálicas, escaleras metálicas, tablas metálicas de escalada, calzos; **en clase 8:** Herramientas y utensilios manuales para alpinismo y escalada, piquetas de alpinismo (piolets), picos, piquetas, palas para nieve y camping; cubiertos, tenedores y cucharas; brazos laterales; cuchillos para hielo, martillos, taladros manuales; **en clase 18:** Cueros, baúles y bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, arneses y guarnicionería, alpenstock y bolsas para escaladores; bolsas de deporte; bolsas de viaje; maletas; bastones de alpinismo; bolsas de tiza; bolsas para campistas; mochilas; riñoneras; **en clase 22:** Cuerdas, escalas de cuerda, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas, sacos (comprendidos en esta clase), materiales de relleno (pelo de animales, kapok, plumas, algas para relleno), materias textiles fibrosas en bruto; cables no metálicos; cuerdas de seguridad; **en clase 25:** Ropa de montañismo y escalada, calzado (excepto calzado ortopédico) de montañismo y escalada, sombrería de montañismo y escalada, pantalones de montañismo y escalada, chaquetas de montañismo y escalada, guantes (ropa) de montañismo y escalada, ropa impermeable, anoraks, parkas, combinaciones, cortavientos, abrigos de montañismo y escalada; suelas de calzado de montañismo y escalada; zapatos de escalada; cinturones; monos impermeables (monos de neopreno), polainas de escalada; **en clase 28:** Artículos deportivos para alpinismo y escalada, a saber, jumares de mango, descensores, cuerdas y fijaciones de seguridad y de rápel, arneses de escalada, arneses, tablas de escalada. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 1 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Broutin Espinoza, Registrador(a).—(IN2025941759).

Solicitud N° 2025-0001876.—Pia Picado González, Cédula de identidad 109080354, en calidad de Apoderado Especial de Grupo LTCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-803570 con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Oficentro Curridabat, oficina número catorce, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 7; 8 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Abrelatas eléctricos, agujas de máquinas de coser, agujas para máquinas de tejer, aparatos de lavado, lavadoras, aparatos de limpieza a vapor, aparatos de limpieza de alta presión, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, aparatos para mineralizar el agua potable, aspiradoras, bolsas para aspiradoras, compresoras, compresores para refrigeradores, condensadores de aire, cuchillos eléctricos, destornilladores eléctricos, exprimidores de fruta para uso doméstico, lavadoras/lavaropas/máquinas para lavar ropa, lavadoras con tambor de secado integrado, lavaplatos/lavavajillas, máquinas afiladoras de cuchillas, máquinas batidoras, máquinas de coser, máquinas de vapor, máquinas eléctricas para lavar alfombras, máquinas para batir, mezcladores eléctricos para uso doméstico, molinillos eléctricos de cocina, robots de cocina eléctricos/procesadores de alimentos, robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial para uso doméstico, robots industriales, soldadores eléctricos; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; - artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; - armas blancas; - maquinillas de afeitar; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: De los colores: anaranjado y gris. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025941769).

Solicitud N° 2025-0002494.—Sylvia Andrea Cascante Sandi, cédula de identidad 110420647, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Cuatro Vértices Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-916602 con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes, calle 28 entre avenida 17 y 21. oficina Grupo AR Abogados S. A. casa 11C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Minisupermercado Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 9 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025941801).

Solicitud N° 2025-0003537.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRBRUSH** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Telas para su uso en la fabricación de ropa, bolsas, chaquetas, guantes y prendas de vestir; tejidos de algodón; tejidos mixtos con una base de algodón; tejido spandex para su uso en la fabricación de prendas de vestir; telas hechas de fibras sintéticas; spandex, poliéster, rayón, algodón, tejidos de cachemira y lana para su uso como textil en la fabricación de prendas de vestir; tejidos y textiles naturales y sintéticos, a saber, tejidos de algodón, spandex, poliéster, rayón, cachemira, seda, lana y nailon; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad para su uso en la fabricación de ropa de deporte, a saber, camisetas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, bolsas, toallas y uniformes de deporte; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad; telas de punto; telas tejidas de malla; tejidos para el calzado; tejidos textiles impermeables. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025941830).

Solicitud N° 2025-0003543.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRLIFT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Telas para su uso en la fabricación de ropa, bolsas, chaquetas, guantes y prendas de vestir; tejidos de algodón; tejidos mixtos con una base de algodón; tejido spandex para su uso en la fabricación de prendas de vestir; telas hechas de fibras sintéticas; spandex, poliéster, rayón, algodón, tejidos de cachemira y lana para su uso como textil en la fabricación de prendas de

vestir; tejidos y textiles naturales y sintéticos, a saber, tejidos de algodón, spandex, poliéster, rayón, cachemira, seda, lana y nailon; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad para su uso en la fabricación de ropa de deporte, a saber, camisetas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, bolsas, toallas y uniformes de deporte; tejidos textiles de microfibra que absorben la humedad; telas de punto; telas tejidas de malla; tejidos para el calzado; tejidos textiles impermeables. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025941831).

Solicitud N° 2025-0003392.—León Weinstok Mendelewicz, Cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; detergentes para ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para la ropa, preparaciones de limpieza, materiales para pulir, quitar grasa, quitar abrillantador. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025941832).

Solicitud N° 2025-0003555.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, N°. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Investigación tecnológica; realización de estudios de proyectos técnicos; diseño de circuitos integrados; investigación en el campo de la tecnología de vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; pruebas técnicas de vehículos; diseño de automóviles; diseño y desarrollo de software; programación informática; diseño de software informático; actualización de software informático; consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; software como servicio [SaaS]; mantenimiento y actualización de software

informático; servicios de integración de sistemas informáticos. Fecha 08 de abril de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025941833).

Solicitud N° 2025-0001791.—Anthony Sosa Pérez, Soltero, Cédula de identidad 116080882 con domicilio en De Heladería Granigolo, 200 metros norte, 15 metros este mano derecha, San Vicente, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad. Reservas: se hace reserva de los colores gris, blanco, azul y verde Fecha: 21 de marzo de 2025.

Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025941836).

Solicitud N° 2025-0003478.—Rosibel Bonilla Calderón, cédula de identidad 105280452, en calidad de Apoderado Generalísimo de Crisálida Bienestar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102929385 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Urbanización Pruses, casa número 60, casa color beige, con portones negros, ubicada en la acera izquierda a 100 metros oeste del Parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: azul, verde, naranja, amarillo. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025941846).

Solicitud N° 2025-0000742.—María José Castillo Aguilar, soltera, cédula de identidad N° 116370443, con domicilio en Atenas, Barrio Los Ángeles un kilómetro este del Monumento del Boyero, casa con portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libro para colorear, libretas y libro sobre las maravillas de Costa Rica. Fecha: 27 de enero de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025941848).

Solicitud N° 2024-0012434.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Accounting & Finance Costa Rica AFCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-865822, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 300 metros al este de la Escuela República de Francia, casa color crema, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de asistente virtual; Software de gestión de datos; Software de tecnología de negocios; Software de inteligencia empresarial. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 2 de diciembre de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025941851).

Solicitud N° 2025-0002947.—Greyvin Esteban Cairol Guzmán, cédula de identidad N° 110320981, en calidad de apoderado especial de Soluciones Industriales y Residenciales SIR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-633405, con domicilio en La Granja de Palmares, 300 metros oeste y 300 metros norte de la plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cable eléctrico, Centros de carga, Bases de medidores de electricidad. Iluminación solar, Iluminación para uso interno y externo, Paneles Solares, Inversores de corriente eléctrica, Unidades de respaldo eléctrico (UPS's), Plaquera eléctrica (tomacorrientes y apagadores) básica y Smart. Interruptores termomagnéticos Supresores de trasientes o

picos eléctricos. Gabinetes de Red, Cintas adhesivas eléctricas, Acometidas eléctricas armadas, Herramienta eléctrica de corte y medición, tubería eléctrica flexible, tubería eléctrica rígida, Extensiones eléctrica, Lámparas de emergencia, Lámparas para escritorio, Bancos de batería, Escobillas de carbón para anillos colectores, Cajas de paso y conexiones, Elementos de control automático (contactores, relés térmicos, guardamotors, etc.). Gabinetes metálicos, Anillos colectores AVR, Gobernadores de Velocidad, Amarras plásticas, Borneras de conexión, Ductos eléctricos. Fecha: 04 de abril de 2025. Presentada el 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025941853).

Solicitud N° 2025-0003433.—Alexis Ballesterio Alfaro, cédula de identidad N° 109670807, en calidad de apoderado especial de Xiamen Amite Industrial Equipment Co. Ltd., con domicilio en habitación 603, edificio N° 37 Chengxi Yili, distrito Tong An, ciudad Xiamen, provincia Fujian, país China, solicita la inscripción de: **YDE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025941880).

Solicitud N° 2025-0002493.—Dayana Palacios Centeno, cédula de identidad N° 111130336, en calidad de apoderado generalísimo de Done Deal CR Shared Services S. R. L., cédula jurídica N° 3102915878, con domicilio en San José, Central, Zapote, Condominio QDZ, F1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y financieros; Servicios de inversión y gestión de activos; Administración de bienes y fondos; Asesoría financiera y planificación patrimonial. Reservas: Colores:

turquesa, azul marino, blanco, crema. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 9 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025941983).

Solicitud N° 2025-0000005.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de apoderado especial de Empresa Social Nutrivida S. A., cédula jurídica N° 3-101-671777, con domicilio en Heredia, Lagunilla, Complejo Bodegas Lagunilla, Bodega 14, ochocientos metros al oeste y cien metros al norte de Jardines del Recuerdo/ Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Reservas: En el tamaño, color negro y forma tal y como se expresa en el logo.

Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025941994).

Solicitud N° 2025-0002674.—Roger Bravo Álvares, divorciado, cédula de identidad N° 105390409, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo de Caficultores Unidos GCU Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101461802, con domicilio en Edificio Orión, Santa Ana, Primera Planta, Diagonal al Obelisco Ruta 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios de origen vegetal, en particular café, las bebidas a base de café, cacao, chocolate o té. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025942009).



Solicitud N° 2025-0002761.—Andrés Gerardo Funes Mata, cédula de identidad N° 115180571, en calidad de apoderado especial de Faryvet, cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en Heredia, Cantón Central, Distrito Ulloa, de Cenada, 100 metros norte, 75 metros oeste, Laboratorios Faryvet, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULTIPHOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025942035).

Solicitud N° 2025-0000094.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° Identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Luctor International L. L. C., con domicilio en 1105 W. Peachtree St., Suite 1000 C/O Smith Gambrell & Russell LLP Atlanta, Georgia 30309., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VINCENT VAN GOGH** como marca de comercio y servicios en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025942429).

Solicitud N° 2025-0003423.—Dayanna Valle Rodríguez, soltera, cédula de identidad 114430830 con domicilio en San Rafael, Condominio Terrazas Norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: adiestramiento de obediencia para perros, servicio de escuela para adiestramiento de perros; en clase 45: Servicio paseo de perros rosado, azul, café, blanco, gris, negro. Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025942893).

Solicitud N° 2025-0003156.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad 104120428, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Oridama S.A., Cédula de identidad 3101081719 con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, Calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY VITAPLEN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, desinfectantes, especialmente lociones, jarabes, ungüentos, emulsiones, suspensiones, preparaciones dermatológicas en general, geles, cremas, ampollas, supositorios, medicamentos de uso tópico. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943002).

Solicitud N° 2025-0003655.—Jonathan Salas Madrigal, Soltero, cédula de identidad 205460071 con domicilio en Guachipelín, San Rafael de Escazú, del Condominio La Reserva, 300 m norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción, servicios de construcción y reformas de construcción, consultoría en construcción de edificios, consultoría sobre construcción. Reservas: De los colores: anaranjado y negro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943015).

Solicitud N° 2025-0003116.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, Cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Sonriqs Industrial S, Cédula jurídica 3101089747 con domicilio en Zapote de la iglesia 100 metros sur y 400 metros oeste, Contiguo A Chiclera Costarricense, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería; pastelería; chocolates; postres solamente los contenidos en la clase 30; pastas, pasteles; tartas y galletas.

Reservas: No se hacen reservas especiales, sin embargo, se desea proteger el logo y la marca como se declara en la presente solicitud Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025943019).

Solicitud Nº 2025-0001113.—Isaac Solís Gatjens, soltero, cédula de identidad 117350634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Leblanc Eyewear Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101891006, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, local número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).

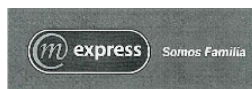


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: anteojos, anteojos de sol y fundas para anteojos. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 5 de febrero de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943021).

Solicitud Nº 2025-0001858.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Daou Vineyards LLC, con domicilio en: 2777 Hidden Mountain Road, Paso Robles, California 93446, United States of America, solicita la inscripción de: **DAOU**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: vino; bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943033).

Solicitud Nº 2025-0002319.—Marco Vinicio Castro Escobar, cédula de identidad 107950791, en calidad de Apoderado Generalísimo, Luis Fernando Fernández Bolaños, cédula de identidad 203150656, en calidad de Apoderado Generalísimo de CM Barre Precios S.A., cédula jurídica 3101626188, con domicilio en: San José, del Monumento del Pacto del Jocote, 200 sur, 175 oeste, contiguo Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 11; 21 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: lavadoras, lavaropas, máquinas para lavar ropa, hidrolavadoras; en clase 11: aparatos refrigeradores, cocinas

eléctricas, cocinas de gas, congeladores, plantillas de gas y eléctricas, ventiladores, cafeteras, hornos tostadores, ollas arroceras, ollas cocimiento lento, sartenes eléctricos, cocinas; en clase 21: teteras, ollas de presión, juegos de ollas y en clase 39: para el transporte y almacenaje de mercancías para preservación o custodia y transporte a domicilio de mercancías. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025943037).

Solicitud Nº 2025-0001126.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Heroica Volio y Trejos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-749368, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Barrio Dent, Oficentro Dent, doscientos cincuenta metros al sureste de Plaza Antares, cuarto piso, Oficinas de Volio y Trejos Asociados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos con fines de entretenimiento, culturales, de esparcimiento y deportivos, llevados a cabo de manera sostenible utilizando una metodología para la medición, reducción y compensación de emisiones derivadas de cada actividad, así como la implementación de prácticas sostenibles en cuanto a logística, energía, transporte y gestión de residuos; educación y formación en el ámbito de la sostenibilidad mediante la implementación de una metodología, específicamente en la realización de eventos corporativos con huella de carbono neutral. Reservas: se hace reserva de la marca mixta solicitada CARBON CLEAR EVENTS BY HEROICA, en el tamaño; tipografía; y colores blanco, negro y verde, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. Fecha: 10 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025943042).

Solicitud N° 2025-0000739.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Ornua Co-Operative Limited, con domicilio en: Grattan House, Mount Street Lower, Dublin 2, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos lácteos; productos lácteos (para la alimentación); mantequilla; mantequilla salada; mantequilla de crema dulce salada; mantequilla sin sal; mantequilla láctea sin sal; preparaciones

a base de mantequilla; mantequilla de ajo y hierbas; mantequilla mezclada con ajo y hierbas; mantequilla mezclada con aceite de oliva, aceite de canola, aceite de colza, aceite de aguacate u otro aceite vegetal; mantequilla mezclada con sal, pimienta, azúcar, hierbas, especias, frutas, vegetales u otros sabores; mantequilla mezclada con canela y azúcar; queso; queso cheddar, queso gouda, queso azul, queso tipo gouda, queso tipo suizo; preparaciones de queso; queso con sal, pimienta, hierbas, especias, frutas, vegetales u otros sabores; queso crema; leche, leche descremada, suero de leche, leche agria, crema comestible, todas especialmente en forma líquida, condensada, congelada o en polvo; leche UHT; bebidas lácteas, principalmente de leche o de leche descremada; yogur; suero de leche para uso alimentario (no como bebida); productos a base de leche agria; productos a base de crema agria; productos a base de queso crema; productos a base de crema láctea (crème fraîche); cuajada (quark); aceites y grasas comestibles, incluidos los aceites de mantequilla, la grasa láctea, semi grasas lácteas; productos lácteos como productos semielaborados para la industria alimentaria; productos alimenticios elaborados esencialmente a base de leche, productos lácteos, aceites o grasas comestibles, con o sin agua; leche en polvo (conservada), como producto alimenticio; leche descremada en polvo con adición de grasas vegetales; postres a base de leche, crema, yogur; productos lácteos para untar; productos comestibles para untar, constituidos principalmente por una mezcla de uno o varios productos lácteos, en particular queso, mantequilla, crema, leche, leche descremada o suero de leche, con agua o aceite vegetal; productos comestibles para untar pan, constituidos principalmente por una mezcla de uno o varios productos lácteos, en particular mantequilla, crema, leche, leche descremada o suero de leche, con agua, opcionalmente con proteínas lácteas; productos comestibles para untar pan, constituidos principalmente por queso, con leche y/o leche descremada, opcionalmente con sabores, lo anterior derivado de la leche de vaca. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada KERRYGOLD Milk from Irish grass-fed cows, en el tamaño; tipografía; y colores blanco, verde, negro, y dorado, tal y como se evidencia en el logo adjunto a la presente solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025943043).

Solicitud N° 2025-0000740.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Ornua Co-Operative Limited, con domicilio en: Grattan House, Mount Street Lower, Dublin 2, Ireland, Irlanda, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mantequilla; mantequilla salada; mantequilla de crema dulce salada; mantequilla sin sal; mantequilla láctea sin sal, lo anterior derivado de la leche Reservas: se hace reserva de la marca

mixta solicitada KERRYGOLD Milk from Irish grass-fed cows, en el tamaño; tipografía; y colores blanco, verde y plateado. Prioridad: Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943044).

Solicitud N° 2025-0001860.—Ayran Alonso Morales Granados, soltero, cédula de identidad 116900326 con domicilio en Moravia del Banco Nacional 100 norte 50 este casa gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento actividades y presentaciones artísticas y culturales y educación, producciones teatrales, televisivas y espectáculos.

Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025943057).

Solicitud N° 2025-0002497.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Oscar Felipe Angulo Gómez, divorciado una vez, cédula de identidad 113540713, con domicilio en San José,

Santa Ana, del Fresh Market de Piedades, 800 metros sur, Condominio Vistas Santa Ana, N° 314, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Chips a base de verduras, frutos, semillas, o combinaciones de estos. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943061).

Solicitud N° 2025-0003288.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Toca Football, Inc. con domicilio en 2777 Bristol Street, Suite D, Costa Mesa, California 92626 Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOCA SOCIAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Aparatos de entrenamiento deportivo; Aparatos de entrenamiento deportivo, a saber, aparatos para lanzar pelotas de futbol; Balones de fútbol y equipo relacionado; Pelotas de deporte y equipo relacionado.; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de instalaciones interiores en las que los consumidores pueden participar en entornos reales y/o simulados con fines recreativos, de ocio, de entretenimiento o educativos; Suministro de servicios de entretenimiento en la naturaleza de eventos, exhibiciones y experiencias interactivas, inmersivas y de realidad virtual; Realización de talleres y seminarios en el ámbito del fútbol; Entretenimiento en forma de torneos de fútbol; Suministro de instalaciones de fútbol; Alquiler de equipos de fútbol, ¿¿excepto vehículos; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones de fútbol; Coordinación, organización, realización y celebración de eventos de entretenimiento social.; en clase 43: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025943062).

Solicitud N° 2025-0003292.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Toca Football, Inc con domicilio en 2777 Bristol Street, Suite D Costa Mesa, California 92626 Estados

Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOCA SOCIAL ARE YOU GAME?** como marca de fábrica y comercio en clases 41 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de instalaciones interiores en las que los consumidores pueden participar en entornos reales y/o simulados con fines recreativos, de ocio, de entretenimiento o educativos; Suministro de servicios de entretenimiento en la naturaleza de eventos, exhibiciones y experiencias interactivas, inmersivas y de realidad virtual; Realización de talleres y seminarios en el ámbito del fútbol; Entretenimiento en forma de torneos de fútbol; Suministro de instalaciones de fútbol; Alquiler de equipos de fútbol, ¿¿excepto vehículos; Servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones de fútbol; Coordinación, organización, realización y celebración de eventos de entretenimiento social.; en clase 43: Servicios de bar y restaurante. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025943063).

Solicitud N° 2025-0002671.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nude Project, S.L. con domicilio en Calle Pujades 81 Bajo, 08005, Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

NUDE PROJECT Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: El color: Marrón. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025943064).

Solicitud N° 2025-0003601.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Mybox Logistic Group, S. A. con domicilio en Panamá, Pacífico PPC, edificio 9097, local 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento mercantil dedicado a prestar servicios de transporte, embalaje, empaquetado, almacenamiento, distribución y reparto de productos, mercancías, documentos y valores de forma marítima,

aérea y terrestre, y servicios de courier. Ubicando en Avenida Central, calle 1, Santa Ana, San José. Fecha: 08 de abril de 2025. Presentada el 07 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943067).

Solicitud N° 2025-0003246.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Galfer, S. A. con domicilio en Pol. Ind. Granollers-Montmeló, Sector Cal Gordi-Cal Català, Carretera de Montmeló, 50 08403 Granollers, Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastillas de frenos para vehículos; discos de freno; latiguillos de freno; zapatas de freno para vehículos;

rotores de frenos para vehículos terrestres; siendo todos los productos antes mencionados solo para vehículos de dos ruedas. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943072).

Solicitud N° 2025-0003221.—Carlos Alberto Barrantes Fernández, soltero, cédula de identidad 112510573 con domicilio en Tibás, San Juan, 100 Metros Al Sur De Taco Bell, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de odontología. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025943074).

Solicitud N° 2025-0003609.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Mybox Logistic Group, S. A. con domicilio en Panamá, Pacífico PPC, edificio 9097, local 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; software descargable para la gestión de servicios de courier; software descargable para la gestión de servicios de transporte, embalaje, empaquetado, almacenamiento, distribución y

reparto de productos, mercancías, documentos y valores de forma marítima, aérea y terrestre; billeteras electrónicas descargables. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943075).

Solicitud N° 2025-0002627.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Operadora Palace Resorts, JA Limited con domicilio en Main Street, Ocho Rios, Saint ANN., Jamaica, solicita la inscripción de: **MAISON LE BLANC** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de reserva de habitaciones de hotel; Servicios de restaurante y bar; Servicios de reserva de restaurantes. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943076).

Solicitud N° 2025-0003604.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Mybox Logistic Group S.A., con domicilio en: Panamá, Pacífico PPC, edificio 9097, local 8, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

comercial; trabajos de oficina; servicios de agencias de importación-exportación. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025943081).

Solicitud N° 2025-0002861.—Javier Francisco Chacón Céspedes, soltero, cédula de identidad 113570975, con domicilio en: Tibás, Cuatro Reynas casa 714, sexta etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico y gimnasio, con actividades deportivas de competencias (juegos), ubicado en San José, Tibás, La Florida, frente entrada universidad Unibe. Reservas: se reservan los colores negro y verde. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943083).

Solicitud N° 2025-0002862.—Javier Francisco Chacón Céspedes, soltero, cédula de identidad 113570975, con domicilio en: Tibás, Cuatro Reinas casa 7H, sexta etapa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico y gimnasio. Ubicado en San José, Tibás, La Florida frente entrada principal Universidad Unibe. Reservas: de los colores: negro y verde. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025943084).

Solicitud N° 2025-0003294.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: los colores: Pantone 2173 c Pantone Rhodamine Red c. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943089).

Solicitud N° 2025-0002136.—Cynthia Wo Ching Vargas, casada una vez, cédula de identidad 110680678, en calidad de gestor oficioso de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited con domicilio en 18 Westlands Rd, Suites 4007-09 40/7, One Island East, Taikoo Place, Quarry Bay, Hong Kong, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).

ZESTY PAWS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas, suplementos dietéticos para mascotas en forma de golosinas para mascotas; en clase 31: Alimentos para mascotas; golosinas para mascotas Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943091).

Solicitud N° 2025-0003390.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Fonoo Technologies Limited con domicilio en 6TH floor, South Bank House, Barrow Street, Dublin 4, Ireland, D04 TR29., Irlanda, solicita la inscripción de: **FONOA** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio (SaaS) que incluye software para la automatización de impuestos. Fecha: 2 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025943098).

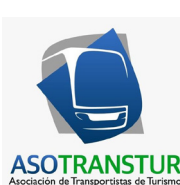
Solicitud N° 2024-0009678.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Luctor International L.L.C. con domicilio en 1105 W. Peachtree ST., suite 1000 C/O Smith Gambrell & Russell LLP Atlanta, Georgia 30309., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAN GOGH** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).— (IN2025943101).

Solicitud N° 2025-0002921.—Marianela Mora Pereira, divorciada una vez, cédula de identidad 110830176 con domicilio en 100 mts al este, de la escuela Costa Rica, Barrio México, San José, Merced, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas compuestas principalmente de pescado; Comidas preparadas compuestas principalmente de carne; Comidas preparadas compuestas principalmente de champiñones; Comidas preparadas compuestas principalmente de hongos; Comidas preparadas compuestas principalmente de setas; Comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos; Comidas preparadas compuestas principalmente de legumbres; Comidas preparadas compuestas principalmente de verduras; Comidas preparadas que contienen huevo; Comidas preparadas compuestas principalmente de pollo. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.— (IN2025943102).

Solicitud N° 2025-0003669.—José David Vargas Ramírez, soltero, abogado, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Asociación de Transportistas Turísticos ASOTRANSTUR de Costa Rica, cédula jurídica 3002702501 con domicilio en Heredia, Heredia, cincuenta metros al este del Colegio María Auxiliadora, Bufete RJM Abogados, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Es un establecimiento comercial dedicado a promover y defender los intereses del sector de transportistas dedicados al turismo, impulsando su desarrollo, representación y profesionalización dentro del mercado turístico. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, azul, verde y negro, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).— (IN2025943108).

Solicitud N° 2025-0002920.—Víctor Hugo Matamoras Herrera, casado una vez, cédula de identidad 205680898 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Antonio donde se encuentra Gimnasio Fitness For One, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de gimnasio en el cual se ofrece entrenamiento personal, semipersonalizado y servicios de gimnasio abierto al público. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025943110).

Solicitud N° 2025-0003296.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 31 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025943112).

Solicitud N° 2025-0001816.—Iván Dario Villegas Franco, Cédula de identidad 800800886, en calidad de Apoderado Especial de Brinsa de Costa Rica BCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101480091 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Barrial, 250 metros este, 100 metros norte y 250 metros oeste de CENADA, contiguo a casino, centro comercial Outlet Center, local 12, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas de Maíz. Reservas: De los colores: verde, negro y amarillo. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025943119).

Solicitud N° 2025-0003624.—Arellys Viviana Solano Valverde, cédula de identidad 117960741 con domicilio en Moravia, La Trinidad, de la iglesia católica de La Trinidad de Moravia 100 metros al norte, Condominio Siena & Verde, casa #20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Stickers / adhesivos, ilustraciones, cuadros [pinturas] enmarcados o no, impresiones gráficas, cuadernos, libretas, libros, libros de colorear, calendarios, tarjetas, publicaciones impresas; en clase 25: Prendas de vestir (camisetas y suéters), camisetas de deporte, gorras, ajueres de ropa para bebés. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025943129).

Solicitud N° 2025-0001287.—Yendry Pazos Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 112350074 con domicilio en Guácima, Las Vueltas, 100M oeste de la entrada de la iglesia católica, Condominio Valle Verde casa #70, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 44: Servicios médicos. Reservas: Azul y blanco Fecha: 11 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943130).

Solicitud N° 2025-0003612.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Medipiel S. A.S con domicilio en calle 16 55 129 piso 4 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comercialización de cosméticos, medicamentos y productos dermatológicos; publicidad; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de venta mayorista y minorista; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025943134).

Solicitud N° 2025-0003629.—Ana Karina Somarribas Sánchez, cédula de identidad 110000838, en calidad de apoderado especial de Arleen Ávila Román, mayor de edad, casada una vez, administradora de empresas, cédula de identidad 112150286 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Colegio Saint Anthony School, 150 metros noroeste, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería para personas. Reservas: Se reserva color blanco y gris Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943136).

Solicitud Nº 2025-0002824.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de apoderado especial de Premier Pharma Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101801998 con domicilio en Roble Corporate Center, piso 8, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Premier Pharma

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, todos estos relacionados con la industria farmacéutica. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025943139).

Solicitud Nº 2025-0003360.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Universal Services of América, LP con domicilio en 1551 N. Tustin Avenue, Suite 650 Santa Ana CA 92705, United States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 42 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación en el ámbito de la prevención de incendios, técnicas de salvamento y seguridad de edificios; servicios educativos, a saber, impartir clases, seminarios, conferencias, talleres y podcasts en el ámbito de la formación de guardias de seguridad y la vigilancia adecuada y distribuir material didáctico al respecto; impartir clases de formación en línea, cursos, seminarios, talleres y podcasts en el ámbito de la formación de guardias de seguridad y la vigilancia adecuada y distribuir material didáctico al respecto; servicios de formación en el ámbito de los guardias de seguridad y la vigilancia adecuada al respecto.; en clase 42: Suministro de un sitio web con programas informáticos no descargables para su uso en gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para procesamiento de textos, para el seguimiento y notificación de documentos, información y métricas en el ámbito de los servicios de guardias de seguridad; suministro en línea de programas informáticos no descargables para su uso en gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para procesamiento de textos, para el seguimiento y notificación de documentos, información

y métricas en el ámbito de los servicios de guardias de seguridad; consulta de programas informáticos; Proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para el procesamiento de textos, para el seguimiento y presentación de informes de documentos, información y métricas en el ámbito de la seguridad y servicios de conserjería, a través de un sitio web; suministro de software en línea no descargable para su uso en gestión de bases de datos, para su uso como hoja de cálculo, para procesamiento de textos, para el seguimiento y la presentación de documentos, información y métricas en el ámbito de la seguridad y los servicios de conserjería; consulta de software informático; plataforma como servicio (P AAS) que ofrece plataformas de software informático para el almacenamiento automatizado, el mantenimiento y la transferencia de datos para robots y drones; servicios informáticos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicios con el fin de evaluar el entorno físico vigilado por robots y drones configurados con cámaras, sensores, sistemas de posicionamiento global, almacenamiento de datos y sistemas operativos de software y comunicación; servicios informáticos, a saber, servicios de automatización y recopilación de datos mediante software propietario para evaluar, analizar y recopilar datos de servicios en tiempo real y multisensores para la seguridad, la protección y la prevención de daños, a fin de proporcionar detección de anomalías y llamadas a la acción; prestación de uso temporal de software no descargable basado en la nube para la gestión de vídeo, la gestión de instalaciones, el análisis de incidentes, la gestión de incidentes y la detección de anomalías; prestación de software no descargable en línea para la gestión de múltiples sistemas robóticos y de drones; arrendamiento de robots y drones utilizados para servicios de seguridad informática y supervisión de robots y drones utilizados para servicios de seguridad informática; servicios de consultoría de seguridad informática en relación con todos los servicios anteriores; creación de una comunidad en línea para jugadores y coleccionistas con activos digitales, fichas no fungibles y mundos virtuales en línea; alojamiento de una comunidad en línea para jugadores y coleccionistas con activos digitales, fichas no fungibles y mundos virtuales en línea.; en clase 45: Servicios de seguridad en la naturaleza de servicios de guardia de seguridad; evaluación y valoración de programas de seguridad in situ para terceros; y vigilancia de propiedades y servicios de protección de seguridad, a saber, prestación de servicios de protección ejecutiva, protección civil, consulta de seguridad personal, consultas de seguridad domiciliaria, guardaespaldas personales, control de sistemas de acceso y seguridad ambiental de edificios; servicios de guardia de seguridad; servicios de guardias de seguridad, a saber, provisión de profesionales de la seguridad uniformados y desarmados; servicios de consultoría en materia de seguridad en los ámbitos de la seguridad contra incendios y la protección de la vida, y la respuesta en casos de emergencia y terrorismo; y diseño y ejecución de programas de seguridad, incluida la seguridad permanente, de patrullas y de consolas, la seguridad contra incendios y la protección de la vida, y la respuesta en casos de emergencia y terrorismo; consultoría en el ámbito del robo de datos y el robo de identidad; servicios de protección contra el fraude y el robo de identidad; supervisión de informes de crédito, Internet y registros públicos para facilitar la detección y prevención del robo de identidad y el fraude;

verificación de identidad, es decir, proporcionar autenticación de información de identificación personal; supervisión de sistemas de seguridad para edificios y locales; servicios de consultoría de seguridad, es decir, evaluación y valoración de programas de seguridad in situ para terceros; prestación de servicios de vigilancia de propiedades, es decir, supervisión de sistemas de seguridad y vigilancia de seguridad para instalaciones; servicios de protección de seguridad, a saber, protección de ejecutivos, asesoramiento sobre seguridad personal y escolta personal; servicios de conserjería, a saber, servicios de conserjería para hoteles, servicios de conserjería personal para terceros, que comprenden la realización de gestiones y reservas personales solicitadas, la realización de recados y el suministro de información específica al cliente para satisfacer sus necesidades individuales, todo ello prestado en establecimientos comerciales, edificios de oficinas, hoteles, complejos residenciales y viviendas. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—1 vez.—(IN2025943141).

Solicitud N° 2024-0009474.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Rómulo Chaves Rodríguez, casado una vez, Cédula de identidad 108010007 y Repagro S.A., cédula jurídica 3101282463 con domicilio en San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica., Costa Rica y San Rafael 100 metros este del cementerio, Alajuela Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BULLY STICK by +QPets** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943142).

Solicitud N° 2025-0003724.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Medipiel S. A.S con domicilio en calle 16 55 129 piso 4 Medellín, Antioquia (CO), Colombia , solicita la inscripción de: **CUIDARTE ES AMARTE** como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la comercialización de cosméticos, medicamentos y productos dermatológicos; publicidad; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de venta mayorista y minorista. relacionada con la marca registrada MDP BY MEDIPIEL, expediente 2024-11317,

registro 406050 Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943143).

Solicitud N° 2025-0003061.—Juan Carlos Álvarez Ulate, cédula de identidad 502210065, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú, Cédula jurídica 3004045083 con domicilio en 1 km al sur del parque central de San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Humana** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano o tostado, molido instantáneo o granel, para la exportación o consumo. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943146).

Solicitud N° 2025-0003720.—Fillipe Clarentino Medritos Silva, Casado 2 Veces (50%), Pasaporte GA064226 y Natamael Teixeira De Oliveira Junior, soltero (50%), Pasaporte GB962030 con domicilio en Santa Ana Centro, Río Oro, Condominio Avalon Country Club LAA 312, San José, Costa Rica y Santa Ana Central, Río Oro, Condominio Avalon Country Club LB3 106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lavado técnico de vehículos pulido y protección de pintura de vehículos, capacitación en temas de lavado técnico y ampliación de protección de pintura, ubicado en San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio centro comercial Fuerte Aventura, Local 3 y 4. Reservas: De los colores: negro, blanco, verde y amarillo. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A



efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943163).

Solicitud N° 2025-0002510.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Oscar Felipe Angulo Gómez, cédula de identidad 113540713 con domicilio en San José, Santa Ana, del Fresh Market de Piedades, 800 metros sur, Condominio Vistas Santa Ana, N° 314, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chips elaborados con harinas, granos, maíz, cereales o combinaciones de estos. Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025943177).

Solicitud N° 2025-0001104.—José David Herrera Méndez, soltero, cédula de residencia 186200993033 con domicilio en Condominio Málaga Ciruelas 2, casa N°46, Alajuela, San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de importación y exportación de peces, servicio de tienda mayorista en línea. Reservas: De los colores: turquesa. Fecha: 6 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025943185).

Solicitud N° 2025-0002907.—Sergio Zúñiga Rojas, mayor, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 207170866, en calidad de Apoderado Especial de Alexander Rojas González, mayor, casado una vez, cédula de identidad 204570383, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Santo Domingo, Sabalito, un kilómetro al noroeste de la Escuela de

Sabalito, casa color celeste a mano izquierda, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 31 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel; en clase 31: polen en crudo sin procesar y en clase 35: servicios de venta de abejas para apicultura. Reservas:

no Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025943194).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0002542.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Health And Happiness (H&H) Hong Kong Limited, con domicilio en 18 Westlands RD, Suites 4007-09 40/7, One Island East, Taikoo Place, Quarry Bay, Hong Kong, solicita la inscripción de: **SOLID GOLD** como marca de fábrica y comercio en clase 5 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas, suplementos dietéticos para mascotas en forma de golosinas para mascotas.; en clase 31 Comida para mascotas, golosinas para mascotas. Fecha: 09 de abril de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025942529).

Solicitud N° 2025-0002533.—Masako Laura Yagi Chaves, soltera (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad N° 111370581; Mariko Ana Yagi Chaves, soltera (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad N° 113420733 y Sachiko Noemy Yagi Chaves, casada una vez, (33.3% sobre la titularidad de la marca), cédula de identidad 110110776, con domicilio en Santa Ana, Condominio Villamont casa N° 3, San José, Costa Rica; Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, casa I-16, San José, Costa Rica y Santa Ana, Condominio Villamont casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Sushi, onigiri, galletas onigiri (productos de pastelería). Reservas: de los colores: naranja, amarillo, negro y blanco. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943187).

Solicitud N° 2025-0003534.—Roberto Enrique Romero Mora, cédula de identidad 107840570, en calidad de Apoderado Especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101784453, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, de Plaza Rose, 600 metros sureste, Centro Corporativo CID, oficina número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL GUSTO CACAO EN POLVO 100%**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cacao en polvo cien por ciento. Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943218).

Solicitud N° 2024-0009964.—Ursula Sara Jensen de Cossio, cédula de identidad N° 800780457, en calidad de apoderado generalísimo de Escuela Chirripó Finca Mía S.R.L., cédula jurídica N° 3102789605, con domicilio en: Escazú, San Rafael, frente a calle paralela norte de la autopista Próspero Fernández, contigua al BAC San José, edificio Fuente Cantos, piso uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y dirección de conferencias, congresos y simposios. Reservas: si se hace reserva. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 25 de septiembre de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025943221).

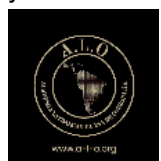
Solicitud N° 2024-0003064.—Erick Alberto Romero Cordero, divorciado una vez, cédula de identidad 304500301, en calidad de Apoderado Generalísimo de Crhoy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634329, con domicilio en:

Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero Crhoy, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 38: servicios de telecomunicaciones y en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943281).

Solicitud N° 2025-0000320.—Stephanie Gámez Córdoba, cédula de identidad 112070303, en calidad de Apoderado Especial de Tres Ciento Uno Nueve Cero Dos Uno Cero Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101902105, con domicilio en: Heredia, San Rafael La Terraza, Residencial Rosa Blanca casa contiguo al play color crema, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, relacionados con hosteopatía y en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura, relacionados con hosteopatía. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025943290).

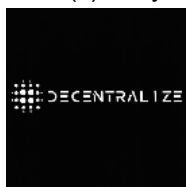
Solicitud N° 2024-0011292.—Marta Lucía Jirón Manzanares, casada dos veces, cédula de identidad 801020973, con domicilio en: San Jerónimo, Moravia, Iglesia Católica 700 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: dips de vegetales, sopas, cremas comestibles, todo lo anterior productos veganos, artesanales libre de gluten y en clase 30: salsas, aderezos, salsa de chile, tortas, salsa chimichurri, tamales;

todo lo anterior productos veganos, artesanales libre de gluten. Reservas: de los colores: verde, amarillo, blanco y negro. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943300).

Solicitud N° 2025-0003247.—Alberto Cedeño Gazel, cédula de identidad 116290374, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decentralize CR SRL, cédula jurídica 3102927872, con domicilio en: Moravia, San Vicente 700 metros al este del Lic. Moravia, edificio gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de criptomonedas y en clase 41: servicio de educación. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025943319).

Solicitud N° 2025-0003561.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Nutec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101029870, con domicilio en: San José, Barrio Corazón de Jesús, calle veintiocho, avenida veintiséis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 31; 35; 39 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta; en clase 35: comercialización de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal; en clase 39: distribución de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal y en clase 40: fabricación de productos de consumo animal, tales como alimentos para animales, minerales para

ganadería y premezcla de vitaminas y minerales, y aditivos para nutrición animal. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025943316).

Solicitud N° 2025-0003504.—Gabriel Gutiérrez Baldi, soltero, cédula de identidad N° 117090386, con domicilio en: del Lubricentro La Meseta 100 mts. sur, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, comercio y servicios en clase 25 y 41 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025943331).

Solicitud N° 2025-0000575.—Alexis Manuel Arias López, cédula de identidad 114460006, en calidad de Apoderado Especial de Farmachif Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101897718, con domicilio en: San José, Santa Ana, Lindora, Futura Corporate Center, oficina ciento cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Timosec**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943334).

Solicitud N° 2025-0000470.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Álvaro Andrés Salas Castro, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, cédula de identidad 112450644

con domicilio en Escazú, Condominio Bosques de Escazú, Torre D, apartamento 104, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Cultural Safari Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de conferencias, organización y dirección de foros presenciales educativos, actividades culturales y recreativas, realización de actividades culturales. Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025943343).

Solicitud N° 2025-0002886.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Sigeyi Technology (Guangzhou) Co. Ltd. con domicilio en room 19, building 101, N° 12-1, Keyun Road, Tianhe District, Guangzhou, China, solicita la inscripción de: **SIGEYI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Cadenas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Engranajes para bicicletas; Llantas para ruedas de bicicleta; Manivelas de bicicleta; Motores de bicicleta, Cubos para ruedas de bicicleta; Pedales de bicicleta; Cuadros de bicicleta. Fecha: 1 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943354).

Solicitud N° 2025-0003234.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-303248 con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar evento anual donde se reúnen clientes seleccionados para dinámicas y ofertas, en herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, de la marca el Lagar, C1.8, con relación al registro 259058. Reservas: Se reservan los colores rojo y blanco. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de

abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025943389).

Solicitud N° 2025-0003686.—Sebastián Adolfo Pérez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rosa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924123 con domicilio en Río Segundo, del EBAIS, 50 metros oeste, contiguo al supermercado Río Segundo, casas a mano derecha color café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos. Reservas: Se reserva los colores: Amarillo y celeste. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025943405).

Solicitud N° 2025-0003687.—Sebastián Adolfo Perez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de CAN AM Centroamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101726346 con domicilio en Centro Comercial City Mall, Oficinas de Venture X, frente a La Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 35; 36 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación y de instalación. Reservas: De los colores: negro, gris y celeste. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.— (IN2025943407).

Solicitud N° 2025-0003685.—Sebastián Adolfo Pérez Montes, cédula de identidad 111260450, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Rolsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101924123 con domicilio en Río Segundo, del EBAIS, 50 metros oeste, contiguo al supermercado Río Segundo, casa a mano derecha color café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 35; 36 y 37. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, ciencia y fotografía, materias plásticas en bruto, productos químicos para conservar alimentos; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 36: Servicios de negocios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción, de reparación e instalación. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025943410).

Solicitud N° 2025-0002970.—Natalie Chanto Ureña, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 109540800, en calidad de Apoderado Generalísimo de Triceuve Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102874426 con domicilio en Curridabat, de la Pop’s de Curridabat, trescientos metros al sur y ciento veinticinco metros al este, casa a mano izquierda de dos plantas con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación de sistemas de audio, video y seguridad electrónica, sistemas de cableado estructurado; en clase 42: Servicios de consultoría en ingeniería. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025943414).

Solicitud N° 2024-0011652.—Norma Vanessa López Cordero, soltera, cédula de identidad 107690768 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Montana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de correas y collares, arena para gato, bálsamo para patas, suplementos alimenticios, snacks deshidratados. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, blanco y negro. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025943434).

Solicitud N° 2024-0010855.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Royale Novelties S.R.L., cédula jurídica 3-102-851030 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, avenida segunda, costado oeste de Capris Medica, casa de dos plantas, a mano izquierda, color blanco con rojo y portón metálico, número 4038, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYALE SHACK** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurante y venta de productos alimenticios. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana, Centro Comercial Tejas del Sol, 300 oeste de la sucursal del Banco Nacional en Santa Ana Centro Fecha: 22 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943453).

Solicitud N° 2024-0010853.—Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Royale Novelties S.R.L., Cédula jurídica 3-102-851030 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, avenida segunda, costado oeste de Capris Medica, casa de dos plantas, a mano izquierda, color blanco con rojo y portón metálico, número 4038, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) Fecha: 23 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025943454).

Solicitud N° 2025-0000732.—Johan Eduardo Morales Cedeño, cédula de identidad 114090853, en calidad de Apoderado Especial de Sirú Bienestar S. A., cédula jurídica 3101773111 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Granadilla Norte, Torres de Granadilla, C301, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de contabilidad a empresas y PyMES (sirú conta). Reservas: De los colores: Azul Claro y Azul Oscuro. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada

el: 24 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025943460).

Solicitud N° 2025-0001805.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Comisariato La Concordia S.R.L., cédula jurídica N° 3102884597, con domicilio en San José, Tibás, distrito Colima, 350 metros al norte del Parque Industrial, frente a Bodegas Ferralozza, casa esquinera con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal; comercialización y venta

minorista de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza y productos de cuidado personal. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943541).

Solicitud N° 2025-0003654.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de National Payment Card System Joint Stock Company (NSPK SA) con domicilio en Bolshaya Tatárskaya 11, 115184, Moscú, Rusia, Federación de Rusia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de centrales de información crediticia, servicios de agencias de cobro de deudas, análisis

financiero, financiamiento mediante contratos de arrendamiento con opción de compra, servicios de cajas de ahorro, emisión de cheques de viajero, emisión de tarjetas de crédito, emisión de fichas o vales con valor monetario, inversión de capital, investigación financiera, compensación financiera (clearing), consultoría financiera, servicios de asesoramiento en deudas, financiación participativa (crowdfunding), préstamos con garantía, servicios financieros de liquidación de empresas, corretaje financiero, gestión financiera, cambio de divisas, banca en línea, procesamiento de pagos con tarjeta de débito, procesamiento de pagos con tarjeta de crédito, factoring, organización de colectas monetarias, transferencia electrónica de fondos, ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía, préstamos (financiación), préstamos prendarios (casa de empeño) y provisión de información financiera. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025943639).

Solicitud N° 2025-0003740.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Church & Dwight Co., Inc. con domicilio en 500 Charles Ewing Boulevard, Ewing, New Jersey 08628, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Arm & Hammer Clean Scentsations** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aditivos para ropa, a saber, potenciadores de frescor, potenciadores de fragancia y potenciadores de olor. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025943658).

Solicitud N° 2025-0002723.—María Cristina Corrales González, Cédula de identidad 115440491, en calidad de Apoderado Especial de Tomás Federico Suarez Castro, casado dos veces, cédula de identidad 106690175 con domicilio en Heredia, Belén, Bosques de Doña Rosa, casa 371, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATSÚ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías de litio, para vehículos; bancos de baterías para casas y empresas Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025943663).

Solicitud N° 2025-0003662.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Compañía Tequilera de Arandas, SA de CV con domicilio en AV. Aguascalientes Num. ext. 317 núm. int. 101, Bosques del Prado Sur, México, México, solicita la inscripción de: **HACIENDA DE TEPA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025943674).

Solicitud N° 2025-0003767.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Varela Hermanos, S. A. con domicilio en Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización San Cristóbal, Avenida Domingo Díaz, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PINTA'O** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025943709).

Solicitud N° 2025-0003875.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Alimentos y Bebidas Regionales S. A., Cédula jurídica 3-101-305301 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN TELMO** como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Atún no vivo, atún en aceite, atún en conserva, atún (pescado), atún en lata. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025943720).

Solicitud N° 2025-0002588.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Fundación Crisálida Internacional, cédula jurídica N° 3013709841, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **GLASSWING** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación de fondos de caridad. Clase 41: Servicios de educación. Clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 01 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025943739).

Solicitud N° 2025-0002592.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Fundación Crisálida Internacional, cédula jurídica N° 013709841, con domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SANAMENTE** como marca de servicios, en clase(s): 36; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de recaudación

de fondos de caridad. Clase 41: Servicios de educación. Clase 44: Servicios de atención psicológica. Fecha: 18 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025943741).

Solicitud N° 2025-0003678.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, cédula de identidad 1-1500-0698, con domicilio en: provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrapperCat**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y artículos sanitarios, desinfectantes y antisépticos, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas; herbicidas; jabones y detergentes medicinales y desinfectantes; apósitos, revestimientos y aplicadores médicos; preparaciones y artículos para el control de plagas; yesos, materiales para apósitos; materiales para empastes dentales, cera dental; preparados para matar malezas y destruir animales dañinos; insecticidas; anti-polillas; repelentes de insectos; fungicidas; rodenticidas; espiral para mosquitos; productos y preparaciones para el control de cualquier tipo de plagas; productos y preparaciones insecticidas contra hormigas y cucarachas; carbón activado utilizado como antídoto de venenos; lociones de protección contra los aceites tóxicos de las plantas venenosas; papel atrapamoscas; productos para eliminar ratones como papel atraparatones. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025943754).

Solicitud N° 2025-0003201.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Andrey Alonso Ramírez Sánchez, mayor, soltero, de nacionalidad costarricense, empresario, cédula de identidad 1-1500-0698, con domicilio en: provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, del Banco Davivienda 300 oeste y 50 sur, tercera casa a mano derecha, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrapperCat**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 21: trampas para moscas; trampas para insectos; trampas para roedores; trampas para animales; trampas para ratas; ratoneras; trampas eléctricas para insectos; trampas para animales nocivos; jaulas para animales de compañía; aparatos eléctricos para matar insectos; difusores de enchufe repelentes de mosquitos; dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; repelentes de mosquitos que funcionan por ultrasónicos; estaciones de cebo con rodenticidas para roedores. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025943756).

Cambio de Nombre N° 173486

Que Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Badia Spices LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Badia Spices INC. por el de Badia Spices LLC, presentada el día 03 de abril del 2025 bajo expediente 173486. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 243568 **BADIA COMPLETE SEASONING**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025943496).

Cambio de Nombre N° 173487

Que Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Badia Spices LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Badia Spices INC. por el de Badia Spices LLC, presentada el día 03 de abril del 2025 bajo expediente 173487. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 243569 **BADIA SAZON COMPLETA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025943497).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-918.—Adrián Humberto del Socorro Rojas Salas, cédula de identidad N° 204260098, en calidad de Representante desconocido de Agrícola Barranqueña Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101059619, solicita la inscripción de: **2XA**. Ref: 35/2025/3418. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Naranjo, San José, Caserío Barranca, 100 metros al oeste y 500 metros al sur del Salón Multiusos. Presentada el 07 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-918. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025943125).

Solicitud N° 2025-1367.—Miguel Ángel Zúñiga Soza, cédula de identidad N° 207680626, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5174. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, de la entrada frente al Supercompro en Colonia, Puntarenas, tres kilómetros y medio hasta llegar al cruce, casa esquinera al costado izquierdo, de madera sin pintar. Presentada el 04 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1367. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025943561).

Solicitud N° 2025-1391.—Vilma del Socorro García Lobo, cédula de identidad N° 5-0312-0521, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/5359 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Elena, Cuajiniquil, un kilómetro del Campo de Aterrizaje, Finca Coyolito. Presentada el 07 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1391. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025943580).

Solicitud N° 2025-1467.—David Guevara Santana, cédula de identidad N° 503480130, en calidad de apoderado de Víctor Manuel Ruiz Duarte, cédula de identidad N° 503320734, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/5503 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - Carrillo - Sardinal - frente al Residencial La Joya. Presentada el 10 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1467. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025943723).

Solicitud No. 2025-1426.—Olger Gerardo Ramírez González, cédula de identidad 900760006, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5417. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, de la escuela de San Juan, un kilómetro camino hacia Cerro Pelado. Presentada el 09 de abril del 2025. Según el expediente N°2025-1426. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025943785).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Luz a las Naciones Pital, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la ayuda de las personas en la comunidad, contribuir activamente en el apoyo de proyectos relacionados con la ayuda social de las personas. Cuyo representante, será el presidente: Randald Jesús Barrantes Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas.

Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 193420.—Registro Nacional, 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943642).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Movimiento Somos Iglesia por Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Extender el reino de Jesucristo, mediante la predicación de la palabra de Dios. B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas que forman parte de la asociación. C) Favorecer a las personas de escasos recursos y en riesgo social. D) Realizar seminarios, campañas, conferencias, estudios bíblicos y teológicos. E) Promover y poner en práctica el programa de pastoral familiar, juvenil, educación cristiana y formación. Cuyo representante, será el presidente: Luis Alberto Castro Luna, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 194862.—Registro Nacional 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943643).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores Varios de Finca Térraba, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, cantón 05 Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. Cuyo representante, será el presidente: Marlin Yesenia Torres Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 914990.—Registro Nacional, 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943644).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-219677, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Integrado de Chilamate Sarapiquí Heredia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 849750.—Registro Nacional, 10 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943645).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056574, denominación: Asociación de Apicultores de Puriscal y Lugares Circunvecinos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 255171.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943646).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-268728, denominación: Asociación Alianza Empresarial para el Comercio Seguro BASC Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento Tomo: 2025 Asiento: 271942.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943647).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Fútbol de Ciudad Cortés del Cantón de Osa, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 05 Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Incentivar acciones en la efectiva promoción de la actividad física y prevención de las enfermedades en la perspectiva de un estilo de vida activo. Promocionar y desarrollar el deporte de fútbol con programas recreativos y deportivos para todas las comunidades del Cantón de Osa. Ofrecer de manera activa y participativa una forma de vida saludable a todas las personas del Cantón de Osa. Cuyo representante, será el presidente: Bryan Iván Cortés Porras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 175118.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943648).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores Para La Cultura y El Arte de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar a los emprendedores asociados, así como promover el trabajo de los artesanos y la cultura y el arte para la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: María Carolina Aguilar Romero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 254643 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 293647.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943649).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sinfónica Presbítero Juan Garita Guillén Música por la Paz, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, cantón 01 Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo musical de la zona. Gestionar el aprendizaje en niños, jóvenes y adultos en las áreas musicales. Cuyo representante, será el presidente: German Eduardo Coto Víquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo:

2024, asiento: 573184 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 204500, tomo: 2025, asiento: 288315.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943650).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Movimiento Católico Conquistando Las Naciones para Cristo Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Evangelizar mediante distintas actividades a la población, transmitiendo la fe católica. promover el bienestar de los asociados, ayudando a su crecimiento personal y espiritual. Cuyo representante, será el presidente: Irma Florencia Baquix Jutzutz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Documento tomo: 2024 asiento: 743538.—Registro Nacional, 21 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025943651).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Consorcio Comex S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE REVESTIMIENTO MULTIFUNCIONAL**. Se describe una composición de recubrimiento multifunción formulada para proporcionar funciones de imprimación, pintura y impermeabilización en una única composición. La composición de recubrimiento incluye una resina acrílica, una resina elastomérica y un promotor de adhesión que comprende un titanato, zirconato, polisiloxano modificado con aminoalquilo, silano con funcionalidad vinilo monomérica y/o éster de fosfato de alquilo. La relación de resina acrílica con respecto a resina elastomérica (en peso) es de 2,5: 1 a 15: 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09D 133/08, C09D 133/10 y C09D 7/65; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nicolas León, Hoscár (MX); Acosta Acosta, José Refugio (MX) y Flores Andrade, José Ángel (MX). Prioridad: N° 63/375,905 del 16/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/057233. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000084, y fue presentada a las 16:32:28 del 12 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025941219).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, Cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Consorcio Comex S. A. de C.V., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE REVESTIMIENTO MULTI-SUPERFICIE**. Se divulga una composición de recubrimiento de múltiples superficies que puede funcionar como imprimación y pintura en una única composición. La composición de recubrimiento incluye (A) una primera emulsión y opcionalmente (B) una segunda emulsión. La primera emulsión incluye un polímero formado a partir de componentes que comprenden

(i) monómeros que comprenden (a) un monómero de (met) acrilato, (b) un monómero aromático que tiene un grupo etilénicamente insaturado, y (c) un monómero de (met) acrilamida, y (ii) opcionalmente, un primer coalescente. La composición de recubrimiento también puede incluir (C) un agente de reticulación reactivo con el monómero de (met) acrilamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08F 220/58, C09D 133/14, C09D 5/02 y C09D 5/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) López Martínez, Martín (MX); García González, Rafael (MX); Moreno Ramos, Lulisa (MX); García Rivero, Dulce Anahí (MX); Escobar Ramírez, Jorge Alberto (MX); Herrera Vazquez, Jesús Guadalupe (MX) y Enciso Tenorio, Julio Jesús (IN). Prioridad: N° 63/375,911 del 16/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/057235. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000085, y fue presentada a las 16:56:52 del 12 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 14 de marzo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025941220).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad, en calidad de apoderado especial de Washington University, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS MTBR ANTI-TAU Y MÉTODOS PARA DETECTAR FRAGMENTOS ESCIDIDOS DE TAU Y USOS DE LOS MISMOS**. En el presente documento se proporcionan anticuerpos, o fragmentos de los mismos, que se unen específicamente a una región de unión a microtúbulos (MTBR) de tau, y usos de los mismos. Se proporcionan además métodos para detectar especies de MTBR en sangre o líquido cefalorraquídeo, y el uso de tal detección para diagnosticar, pronosticar o escalar características patológicas y/o síntomas clínicos de tauopatías, y para elegir tratamientos apropiados para una etapa de enfermedad dada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 14/47, C07K 16/18, C12P 21/08 y G01N 33/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bateman, Randall (US); Holtzman, David (US); Horie, Kanta (US) y Jiang, Hong (US). Prioridad: N° 63/400,345 del 23/08/2022 (US), N° 63/443,317 del 03/02/2023 (US) y N° 63/452,291 del 15/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/044637. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000092, y fue presentada a las 12:46:50 del 20 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025941221).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado General de Novartis AG y Les Laboratoires Servier, solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FÁRMACO DE COMPUESTOS ANTINEOPLÁSICOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. Conjugados de anticuerpo-fármaco que se unen a dianas oncológicas humanas. Los conjugados de anticuerpo-fármaco comprenden un anticuerpo o un fragmento de unión a antígeno del mismo unido de manera covalente a por lo menos un mimético de BH3 por medio de un conector

doble. La divulgación también se relaciona con métodos y composiciones para usar en el tratamiento de cánceres mediante la administración de los conjugados de anticuerpo-fármaco provistos en la presente. También se divulgan conjugados de conector-fármaco que comprenden por lo menos un mimético de BH3 y métodos para su elaboración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/00, A61K 47/68 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hollingworth, Gregory, John (CH); Kliner, Claudia, Judith (CH); Chen, Zhuoliang (US); Mundt, Cornelia, Anne (CH); Madörin, Katharina (CH); Geneste, Olivier (FR); Maragno, Ana, Leticia (FR); Kostova, Vesela (FR); Langlois, Jean-Baptiste Georges Armand (CH); Starck, Jérôme-Benoit (FR); Ray, Stuart (GB); Fejes, Imre (HU); Szlavik, Zoltan (HU); NOVAK, Tibor Robert (HU); Rocchetti, Francesca (AT); Nakajima, Katsumasa (US); Burger, Matthew, T. (US); D'Alessio, Joseph, Anthony (US); McNeill, Eric, Andrew (US); Newcombe, Richard, Vaughan (US); Yu, Bing (US) y Zhang, Qiang (US). Prioridad: N° 63/344,510 del 20/05/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/225359. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000553, y fue presentada a las 15:31:13 del 17 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de marzo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025941346).

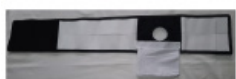
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, Cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO ANTAGONISTAS DE STING**. Compuestos de fórmula 1; y su uso como antagonistas de Sting, por ejemplo para el tratamiento de una enfermedad que se selecciona entre el grupo que consiste en: lupus eritematoso sistémico (SLE), interferonopatías (monogénicas y digénicas) (incluyendo a la vasculopatía asociada a Sting con inicio en la infancia (SAVI), síndrome de Aicardi-Goutières (AGS), síndrome Copa, y perniosis lúpica familiar), interferonopatías de tipo 1 con mutaciones en los genes DNASE2 o ATAD3A, degeneración macular relacionada con la edad (AMD), retinopatía, glaucoma, esclerosis lateral amiotrófica (ALS), diabetes, obesidad, enfermedad inflamatoria intestinal (IBD), enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), síndrome de Bloom, síndrome de Sjogren, enfermedad de Parkinson, insuficiencia cardíaca y cáncer, esclerosis sistémica (SSc), dermatomiositis, enfermedad del hígado graso no alcohólico (NAFLD), esteatohepatitis no alcohólica (NASH), insuficiencia hepática aguda o crónica (ACLF), enfermedad pulmonar intersticial (ILD), fibrosis pulmonar idiopática (IPF), envejecimiento/trastornos musculares, septicemia, insuficiencia cardíaca, artritis reumatoide y osteoartritis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 37/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dahmann, Georg (DE); Handschuh, Sandra Ruth (DE); Nar, Herbert (DE); OOST, Thorsten (DE); Hoffmann, Matthias (DE); Brambilla, Marta (BE); Gross, Patrick (DE); LI, Jun (US) y Mayer, Camilla (DE). Prioridad: N° 22210157.8 del 29/11/2022 (EP) y N° 63/381,349 del 28/10/2022 (US). Publicación Internacional:

WO/2024/089155. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000111, y fue presentada a las 13:00:44 del 28 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025941349).

La señora(ita) Anel Aguilar Sandoval, **cédula de identidad** N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Backbeat Medical LLC, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y SISTEMAS PARA CONTROLAR LA PRESIÓN ARTERIAL**. Se describen sistemas y métodos para controlar la presión arterial mediante estimulación eléctrica del corazón. Las modalidades pueden incluir aplicar a al menos una cavidad cardíaca del corazón de un paciente un primer patrón de estimulación que reduce tanto una presión arterial sistólica como una presión arterial diastólica del paciente (p. ej., para el tratamiento de la hipertensión) y aplicar a al menos una cavidad cardíaca del corazón del paciente un segundo patrón de estimulación que reduce la presión arterial sistólica del paciente y al mismo tiempo controla la presión arterial diastólica (p. ej., provoca un efecto mínimo o nulo, o aumenta), de manera de reducir una diferencia entre la presión arterial sistólica y la presión arterial diastólica. En las modalidades, la reducción de la presión arterial dirigida del segundo patrón de estimulación puede lograrse al regular la frecuencia cardíaca para provocar una respuesta fisiológica de presión diferencial reducida. Esta reducción de la presión diferencial (RPP) puede reducir la presión arterial sistólica sin provocar ningún efecto apreciable en la presión arterial diastólica y, por lo tanto, proporcionar un tratamiento eficaz de la hipertensión sistólica aislada (ISH). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61N 1/00, A61N 1/36, A61N 1/365 y A61N 1/37; cuyos inventores son Mika, Yuval (US); Belsky, Ziv (US) y Sherman, Darren (US). Prioridad: N° 63/365,668 del 01/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/235722. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000555, y fue presentada a las 08:48:46 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025941745).

El(la) señor(a)(ita) Victoria Mauro Valldeperas, **cédula de identidad** 1-0555- 0089, solicita la Diseño Industrial denominada **FAJA PARA OSTOMÍA**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mauro Valldeperas, Victoria (CR). Prioridad: N° 2013-0528 del 11/10/2013 (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000530, y fue presentada a las 11:53:50 del 28 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril de 2025.— Oficina de Patentes.— Viviana Segura de La O.— (IN2025941837).

El(la) señor(a)(ita) María Cristina González Demmer, en calidad de Apoderado Especial de José Francisco Castillo Barboza, mayor de edad, divorciado, contador público autorizado, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **Base ortopédica para dormir boca abajo**. La invención es una base ortopédica innovadora diseñada para permitir dormir boca abajo de manera cómoda y saludable. La invención incorpora una estructura ajustable con soporte facial ergonómico, segmentos modulares para la alineación corporal y materiales avanzados para garantizar la comodidad y la higiene. La presente invención se refiere al campo técnico de los dispositivos ortopédicos para uso comercial y médico, en particular a una base para descanso que permite adoptar una posición boca abajo, garantizando un soporte anatómico integral, alineación corporal adecuada y distribución uniforme de la presión en los puntos de contacto del cuerpo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 20/00, A47C 20/02, A47C 20/04 y A61G 7/065; cuyo(s) inventor(es) es(son) José Francisco Castillo Barboza, mayor de edad, divorciado, contador público autorizado (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000073, y fue presentada a las 10:28:14 del 4 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura de la O.—(IN2025941875).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, **cédula de identidad** N° 106690228, en calidad de Gestor de Negocios de Gilead Sciences INC., solicita la Patente PCT denominada **MUTEÍNAS LIGHT Y USOS DE ESTAS**. Se proporciona una muteína LIGHT y una muteína LIGHT de unión a LTβR, y también se proporciona un polinucleótido relacionado, un vector aislado, una célula huésped, y una composición farmacéutica. Además, se proporciona el uso de la muteína LIGHT o el polinucleótido aislado, el vector aislado, la célula huésped, o la composición farmacéutica en la elaboración de un fármaco para prevenir o tratar una enfermedad, y un método para prevenir o tratar una enfermedad en un sujeto que lo necesita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/705; cuyos inventores son: Zhai, Qianting (CN); Yang, Maiyun (CN); Fei, Mingjian (CN) y Huang, Xiaodong (CN). Prioridad: N° PCT/CN2022/097735 del 08/06/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/237051. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000535, y fue presentada a las 12:14:24 del 06 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 12 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.— Viviana Segura de La O.—(IN2025943234).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, **cédula de identidad** N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Mirobio Limited; Oxford University Innovation Limited y Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUEPOS CD200R DISEÑADOS POR INGENIERÍA Y USOS DE ESTOS**. En algunos aspectos, en la presente descripción se proporcionan anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno que se unen a CD200R, un receptor de

glicoproteína presente en las superficies celulares. Los anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno proporcionados en la presente descripción, en algunos casos, agonizan la vía de señalización CD200R que inhibe la inflamación y la respuesta inmunitaria. En otros aspectos, en la presente descripción se proporcionan composiciones, métodos de uso, métodos de elaboración, polinucleótidos, vectores, células huésped, y kits relacionados con anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno que se unen a CD200R. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 29/00, A61P 37/02 y C07K 16/28; cuyos inventores son Murray, Lynne, Anne (GB); Davis, Simon John (GB); Paluch, Christopher Douglas (GB); Cornall, Richard, John (GB); Robertson, Nathan, Jacob (GB); Scott, Eleanor, Marysia (GB) y Tomazela, Daniela, M. (US). Prioridad: N° 63/328,015 del 06/04/2022 (US) y N° 63/348,532 del 03/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/196866. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000411, y fue presentada a las 11:50:11 del 4 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025943235).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **TUBOS EXTRUIDOS EN PASTA DE UHMWPE**. La descripción se refiere, en general, a tubos de polietileno de peso molecular ultra alto (UHMWPE) con un espesor de pared promedio de 0,2 mm o menos; una tensión a la tracción en la rotura mayor que 40 MPa; y un módulo de almacenamiento mayor que 500 MPa a 23 °C. La descripción se refiere, además, a la preparación y uso de dichos tubos y a construcciones (por ejemplo, construcciones de catéteres) y componentes de las mismas, incluidos dichos tubos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08L 23/06; B29C 48/32; B29C 48/09; cuyo(s) inventor(es) es(son) Green, Daniel (US); Cooper, Patrick (US); Singhi, Bhavya (US); Campanelli, John, Richard (US); Marro, Justin, A. (US); Ballard, Robert, L. (US); Tourville, Douglas, Lee (US) y Baltzegar, Morgan (US). Prioridad: N° 63/401,208 del 26/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/044349. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000100, y fue presentada a las 10:41:32 del 25 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025943244).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "BIOCAD", solicita la Patente PCT denominada **ÁCIDO NUCLEICO DE CODÓN OPTIMIZADO QUE CODIFICA LA PROTEÍNA DEL FACTOR VIII DE COAGULACIÓN DE DOMINIO B SUPRIMIDO, Y USO DEL MISMO**. La presente solicitud está relacionada con los campos de la genética, la terapia génica y la biología molecular. Más específicamente, la presente invención se refiere a un ácido nucleico optimizado por codones que codifica la proteína FVIII-

BDD (factor VIII de coagulación de dominio B suprimido), a un casete de expresión y a un vector basado en el mismo, a una célula huésped para producir FVIII-BDD, así como a diversos usos del vector anterior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 48/00, A61P 7/04, C07K 14/755, C12N 15/12, C12N 15/86 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Shugaeva, Tatiana Evgenievna (RU); Vlasova, Elena Veniaminovna (RU); Fomina, Anastasiia Vladimirovna (RU); Perepelkina, Mariya Pavlovna (RU); STRELKOVA, Anna Nikolaevna (RU); GERSHOVICH, Pavel Mikhailovich (RU) y Iakovlev, Pavel Andreevich (RU). Prioridad: N° 2022111734 del 28/04/2022 (RU). Publicación Internacional: WO2023211316. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000524, y fue presentada a las 11:16:42 del 27 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de marzo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025943248).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **ÁCIDO NUCLEICO CON ACTIVIDAD PROMOTORA Y USO DEL MISMO**. La presente solicitud está relacionada con los campos de la genética, la terapia génica y la biología molecular. Más específicamente, la presente invención se refiere a un ácido nucleico que tiene actividad promotora (variantes), un casete de expresión y un vector basado en el mismo, una célula huésped para producir un producto diana o vector de expresión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/86 y C12N 15/87; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Vlasova, Elena Veniaminovna (RU); Perepelkina, Mariya Pavlovna (RU); Strelkova, Anna Nikolaevna (RU); Gershovich, Pavel Mikhailovich (RU); Tyshchuk, Konstantin Ilich (RU) y Iakovlev, Pavel Andreevich (RU). Prioridad: N° 2022115853 del 10/06/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2023/239267. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0561, y fue presentada a las 14:19:07 del 18 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025943252).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de 3B Pharmaceuticals GMBH, solicita la Patente PCT denominada **LIGANDOS DE ANTÍGENO DE MEMBRANA ESPECÍFICA DE LA PRÓSTATA (PSMA) Y USO DE LOS MISMOS**. La presente divulgación se refiere a un compuesto de la Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/64 y A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bredenbeck, Anne (DE); Haase, Christian (DE); Zboralski, Dirk (DE); Schneider, Eberhard (DE); Wilkening, Ina (DE); Ungewiss, Jan (DE); Wahsner, Jessica (DE); Weber, Judith (DE); Paschke, Matthias (DE) y Al-Obaidi, Naowras (DE). Prioridad: N° 63/374,841 del 07/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/052431. La solicitud correspondiente

lleva el número 2025-0000115, y fue presentada a las 11:44:17 del 3 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025943253).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS**. La invención proporciona polinucleótidos y constructos de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también proporciona plantas, células vegetales, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden los polinucleótidos de ADN recombinante unidos operativamente a polinucleótidos de ADN transcribibles heterólogos. También se proporcionan métodos para el uso de los polinucleótidos y constructos de ADN recombinante y las plantas, células vegetales, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden los polinucleótidos y constructos de ADN recombinante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 21/04, C12N 15/82 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) O'brien, Brent, A. (US). Prioridad: N° 63/375,684 del 14/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059464. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0086, y fue presentada a las 14:22:54 del 13 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025943357).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **TUBOS DE UHMWPE RECUBIERTOS POR INMERSIÓN**. Tubos que comprenden polietileno de peso molecular ultraalto (UHMWPE). Dichos tubos pueden tener paredes delgadas y ser adecuados para aplicaciones, por ejemplo, como revestimientos de catéteres. Los métodos para preparar dichos tubos incluyen el recubrimiento por inmersión de un núcleo en una dispersión que comprende el UHMWPE, donde la dispersión comprende además de manera ventajosa un solvente de bajo impacto ambiental y puede incluir opcionalmente uno o más componentes adicionales (por ejemplo, cargas y/u otros polímeros). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 47/20, F16L 5/02, F16L 58/18, F16L 59/20, H01B 17/30, H02G 15/013 y H02G 15/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Singhi, Bhavya (US) y Campanelli, John, Richard (US). Prioridad: N° 17/896,230 del 26/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/043910. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000097, y fue presentada a las 12:01:57 del 21 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 4 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2025943371).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Intellia Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA EDICIÓN GENÓMICA**. Se divulgan composiciones y métodos para la edición genómica ex vivo utilizando sistemas CRISPR/Cas9 de *Neisseria meningitidis* (Nme). La presente divulgación proporciona células genomodificadas que comprenden una modificación genética para usar en, por ejemplo, terapias de transferencia celular adoptiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113, C12N 5/0783, C12N 9/22 y C12N 9/78; cuyos inventores son: Ruan Oliveira (US); Radhika Barve (US); Sung Hee Choi (US) y Biao Liu (US). Prioridad: N° 63/352,990 del 16/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/245109. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000014, y fue presentada a las 17:57:32 del 10 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación.—San José, 17 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025943376).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Opko Ireland Global Holdings, Ltd., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS DE DOSIFICACIÓN PEDIÁTRICAS DE VITAMINA D, MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO**. Se describen formas de dosificación pediátricas y de liberación modificada de compuestos de vitamina D, y métodos de elaboración y uso de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/592, A61K 31/593, A61K 9/00, A61K 9/16, A61K 9/50, A61P 13/12, A61P 3/02 y A61P 5/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Deshpande, Praful Balavant (IE); Quinlan, Stephen James (IE); Golec, Marta (IE); O'brien, John Gerard (IE); McDonald, James Joseph (IE); Elsiddig, Reem Elamein (IE) y O'shea, Ken (IE). Prioridad: N° 62/725,940 del 31/08/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/044314. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0081, y fue presentada a las 11:15:42 del 11 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025943382).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de RQBIO COVID Limited, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS CAPACES DE UNIRSE A LA PROTEÍNA DE LA ESPÍCULA DE CORONAVIRUS SARS-COV-2**. La divulgación se refiere a anticuerpos útiles para la prevención, el tratamiento y/o el diagnóstico de infecciones por coronavirus, y enfermedades y/o complicaciones asociadas con infecciones por coronavirus, incluido COVID-19. En particular, la divulgación se refiere a anticuerpos capaces de unirse a la proteína de la espícula de coronavirus SARS-CoV-2 y a usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mongkolsapaya, Juthanthip (GB) y Scream, Gavin (GB).

Prioridad: N° 2202232.1 del 18/02/2022 (GB), N° 2203423.5 del 11/03/2022 (GB), N° 2206777.1 del 09/05/2022 (GB), N° 2212470.5 del 26/08/2022 (GB), N° 2214036.2 del 26/09/2022 (GB), N° 2215418.1 del 18/10/2022 (GB) y N° 2301959.9 del 10/02/2023 (GB). Publicación Internacional: WO 2023/156636. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000389, y fue presentada a las 11:50:19 del 18 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 18 de marzo de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025943387).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, Cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS DE TRIAZOLO COMO INHIBIDORES DE DGK**. La presente solicitud proporciona compuestos I tricíclicos de triazolo que modulan la actividad de la diacilglicerol quinasa (DGK), que son útiles en el tratamiento de diversas enfermedades, 5 incluido el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, C07D 487/14, C07D 491/14, C07D 495/14 y C07D 513/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lacharity, Jacob J. (US); Wang, Xiaozhao (US); Qian, Ding-Quan (US); Li, Xiaolei (US); Wei, Bo (US); XU, Meizhong (US); Hummel, Joshua (US); Hie, Liana (US) y Manns, Sharada (US). Prioridad: N° 63/350,244 del 08/06/2022 (US) y N° 63/436,248 del 30/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/239768. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000008, y fue presentada a las 10:54:53 del 8 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025943392).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE SIK NOVEDOSOS**. Un compuesto de la Formula I que tiene la estructura: o una sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico de este, en donde A1 y A2 son independientemente O o S; X se selecciona de CH2, CD2, NR3, O y S, donde R3 se selecciona de hidrogeno, C1-C4 alquilo de cadena lineal o ramificada, halo(C1-C4) alquilo de cadena lineal o ramificada e hidroxil (C1-C4) alquilo de cadena lineal o ramificada; Y y Z se seleccionan de C y N, donde, cuando Y es C, Z es N, y cuando Y es N, Z es C; R1 y R2 se seleccionan independientemente de hidrogeno, deuterio, C1-C4 alquilo de cadena lineal o ramificada, etc.; o un C1-C2 alquilo sustituido con un anillo de C3-C5 cicloalquilo; o se toman en conjunto para formar un anillo de C3-C6 cicloalquilo; o donde X es CH2 o CD2, R1 y R2 se seleccionan independientemente de hidrogeno, deuterio, halógeno, hidroxilo, C1-C4 alquilo de cadena lineal o ramificada, etc.; R4 se selecciona de hidrogeno, deuterio, ciano, halógeno, (C1-C3) alcoxi, etc.; R5 se selecciona de hidrogeno, deuterio, halógeno, C1-C3 alcoxi, amino, (C1-C4 alquilo de cadena lineal o ramificada) amino, etc.; R6 se selecciona de hidrogeno, deuterio, halógeno, CO2R7, donde R7 se selecciona de H y C1-C4 alquilo de cadena lineal o ramificada, etc.; R8 se selecciona de hidrogeno,

deuterio y C1-C3 alquilo de cadena lineal o ramificada; R9 se selecciona de C1-C3 alquilo de cadena lineal o ramificada y un halo(C1-C3) alquilo de cadena lineal o ramificada; y n y m se seleccionan independientemente de 0, 1 y 2. La invención también se refiere a composiciones farmacéuticas de este y a métodos terapéuticos de uso de este. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/4545, A61P 11/00, A61P 15/00, A61P 25/00, A61P 29/00, A61P 31/00, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 9/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Strohbach, Joseph Walter (US); Ebner, David Christopher (US); Kung, Daniel Wei-Shung (US); Thorarensen, Atli (US); Bootsma, Andrea Nicole (US); Schmitt, Daniel Copley (US) y Perry, Matthew Alexander (US). Prioridad: N° 63/376,480 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/062360. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000098, y fue presentada a las 12:11:36 del 21 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 2 de abril de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025943393).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Víquez, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer Inc. y Bristol-Myers Squibb Company, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-TL1A Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. La presente invención divulga un anticuerpo aislado que se une específicamente a TL1A, que comprende una región variable de cadena pesada (TL1A-VH) y una región variable de cadena ligera (TL1A-VL), que comprende las secuencias CDR-H1, CDR-H2, y CDR-H3 de una secuencia TL1A-VH seleccionada del grupo que consiste en la SEQ ID N°: 42, SEQ ID N°: 44, SEQ ID N°: 47, SEQ ID N°: 49, SEQ ID N°: 52, SEQ ID N°: 54, SEQ ID N°: 57, SEQ ID N°: 70, SEQ ID N°: 72, SEQ ID N°: 78, SEQ ID N°: 80, SEQ ID N°: 89, SEQ ID N°: 93, SEQ ID N°: 95, SEQ ID N°: 97, SEQ ID N°: 99, SEQ ID N°: 101, SEQ ID N°: 103, SEQ ID N°: 105, SEQ ID N°: 110, SEQ ID N°: 120; y las secuencias CDR-L1, CDR-L2, y CDR-L3 de la SEQ ID N°: 18. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 37/02, A61P 37/06, C07K 16/24 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Apgar, James Reasoner (US); Bloom, Laird (US); Jin, Fang (US); Karlsson, Fridrik (US); Marquette, Kimberly Ann (US); Min Debartolo, Jessica Haewon (US); Piche-Nicholas, Nicole Melissa (US) y Tchistiakova, Lioudmila (US). Prioridad: N° 63/364,559 del 11/05/2022 (US), N° 63/371,697 del 17/08/2022 (US) y N° 63/495,762 del 12/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2023/220663. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0482, y fue presentada a las 14:11:49 del 8 de noviembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025943394).

El señor Néstor Morera Víquez, en calidad de apoderado especial de MSD International Business GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNA F DE PIV3 DE PREFUSIÓN ESTABILIZADAS**. La presente invención se refiere a la proteína F del virus de para influenza humana

3 (HPIV3) de prefusión estabilizada y a fragmentos de la misma. La invención también se refiere a moléculas de ácido nucleico que codifican dichas proteínas y fragmentos, y al uso de las proteínas, fragmentos y moléculas de ácido nucleico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61P 11/00, A61P 31/16, C07K 14/005 y C12N 15/86; cuyos inventores son: Langedijk, Johannes, Petrus, María (NL) y Bakkers, Mark, Johannes, Gerardus (NL). Prioridad: N° 22200027.5 del 06/10/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/074584. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000116, y fue presentada a las 11:45:47 del 03 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025943395).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MÓNICA PATRICIA MONGE DÍAZ**, con cédula de identidad N° 1-0988-0937, carné N° 32485. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de abril de 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 217052.—1 vez.—(IN2025945943).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL AVISO

DG-AV-3-2025.—La Dirección General de Servicio Civil emitió la circular **DG-CIR-4-2025**, en la cual se establecieron los lineamientos para constatar el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en las clases y especialidades vigentes en el Régimen de Servicio Civil, para casos puntuales. Puede consultarse la misma en el sitio web www.dgsc.go.cr en el apartado Normativa vigente, o bien puede solicitarse al correo infopublica@dgsc.go.cr

Publíquese.—10 de abril de 2025.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.i.—1 vez.—(IN2025943654).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

El señor Gravin Villegas Rodríguez, cédula de identidad número 401640896, mayor, casado, costarricense, en mi condición de Director a.i. del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLA-P), comunica que en cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento Manual de Procedimientos para Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°79 del 24 de abril del 2009, y realizados los estudios

técnicos conforme lo establece la normativa indicada, se determinó que en los límites del Parque Nacional Chirripó existen terrenos baldíos. Lo anterior originó, que el Área de Conservación La Amistad Pacífico, procediera a realizar un barrido catastral y construir un mosaico para establecer la ubicación de los baldíos, a fin de elaborar los planos para su respectiva inscripción. Así, se inscribió en el Catastro Nacional el plano que se describe con el N°SJ-45957-2024, con un área de 58ha 0079m² (Quinientos ochenta mil setenta y nueve metros cuadrados) que corresponde a terrenos ubicados dentro del Patrimonio Natural del Estado, ubicado en la Hoja Cartográfica del IGN Cuericí N°3444-I, escala 1:50.000. Coordenadas en CRTM-05 del centro del polígono: norte: 385727 m y este 510820m, situado en el Distrito: Rivas. Cantón: Pérez Zeledón. Provincia: San José. Presenta los siguientes colindantes: Norte: Parque Nacional Chirripó. Oeste: Virgita Mora Borbón. Este: Parque Nacional Chirripó, Sur: María Alexandra Mora Mora. Los interesados que se consideren afectados tendrán un mes a partir de la publicación del presente edicto, para interponer el reclamo u oposición correspondiente, presentando los elementos probatorios que estime oportunos ante la Dirección del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLA-P) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Villa Ligia. 100 metros este y 100 metros sur de la UNED Daniel Flores. Una vez transcurrido el plazo indicado, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Área de Conservación La Amistad Pacífico, procederá en vía administrativa con el trámite correspondiente para la inscripción registral de la finca del terreno descrito en el plano SJ-45957-2024, como parte del Patrimonio Natural del Estado.—Dirección Regional ACLAP.—Lic. Gravin Villegas Rodríguez, Director a.i.—1 vez.—(IN2025943464).

ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD PACIFICO

El señor Gravin Villegas Rodríguez, cédula de identidad número 401640896, mayor, casado, costarricense, en mi condición de Director a.i. del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLA-P), comunica que en cumplimiento de las disposiciones dadas en el Reglamento Manual de Procedimientos para Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 del 24 de abril del 2009, y realizados los estudios técnicos conforme lo establece la normativa indicada, se determinó que en los límites del Parque Nacional Chirripó existen terrenos baldíos. Lo anterior originó, que el Área de Conservación La Amistad Pacífico, procediera a realizar un barrido catastral y construir un mosaico para establecer la ubicación de los baldíos, a fin de elaborar los planos para su respectiva inscripción. Así, se inscribió en el Catastro Nacional el plano que se describe con el N° SJ-1643-2025, con un área de 37ha 7990m² (Trescientos setenta y siete mil novecientos noventa metros cuadrados) que corresponde a terrenos ubicados dentro del Patrimonio Natural del Estado, ubicado en la Hoja Cartográfica del IGN Cuericí N° 3444-I, escala 1:50.000. Coordenadas en CRTM-05 del centro del polígono: Norte: 384412m y Este 510714m, situado en el Distrito: Rivas. Cantón: Pérez Zeledón. Provincia: San José. Presenta los siguientes colindantes: Norte: María Alexandra Mora Mora. Oeste: María Alexandra Mora. Este: Parque Nacional Chirripó, Sur: Rosil de CR S. A. Los interesados que se consideren afectados tendrán un mes a partir de la publicación del presente edicto, para interponer el reclamo u oposición correspondiente, presentando los elementos probatorios que

estime oportunos ante la Dirección del Área de Conservación La Amistad Pacífico (ACLA-P) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Villa Ligia. 100 metros este y 100 metros sur de la UNED Daniel Flores. Una vez transcurrido el plazo indicado, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través del Área de Conservación La Amistad Pacífico, procederá en vía administrativa con el trámite correspondiente para la inscripción registral de la finca del terreno descrito en el plano SJ-1643-2025, como parte del Patrimonio Natural del Estado.—Dirección Regional ACLAP.—Lic. Gravin Villegas Rodríguez, Director a.i.—1 vez.—(IN2025943465).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0420-2025.—Exp. N° 11667P.—Condominio Horizontal Monte Rio S. A., solicita concesión de: (1) 0.08 litros por segundo del acuífero AB-2320, efectuando la captación por medio del pozo AB-2320 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 214.800 / 515.000, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres Solís.—(IN2025945353).

ED-0445-2025.—Exp. N° 26266-A.—Wauconda Summit S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas: 248.663 / 443.645, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945434).

ED-0456-2025.—Exp. N° 26279-A.—Darlene Eunice, Rockwell Solano, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Manantial Casa Mau, efectuando la captación en finca de en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 253.933 / 448.269, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945482).

ED-0451-2025.—Exp. N° 26287-A.—Ana Zabrina, Rockwell Solano, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Manantial Casa Mau, efectuando la captación en finca de en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 253.933 / 448.269, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945485).

ED-0458-2025.—Exp. N° 26282-A.—Inmobiliaria Abarca y Barrantes S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 189.135 / 580.742, hoja Pejibaye.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945500).

ED-0399-2025.—Exp. N° 15432-P.—Agroindustrial Tres Amigos, solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo TA-63 en finca de el mismo en Pocosol, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 286.370 / 483.073, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945503).

ED-0394-2025.—Exp. N° 7384-P.—Standard Fruit Company de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita ajuste de concesión de: (1) 10.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RB-123 en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agroindustrial - bananeras y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 206.937 / 645.867, hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025945505).

ED-0464-2025.—Exp. N° 26290-A.—María Eugenia, Cubero Ugalde, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del Nacimiento Catarata, efectuando la captación en finca de en Mata de Plátano, Goicoechea, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 215.234 / 538.909, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945525).

ED-0460-2025.—Exp. 26267.—Blanco & Varela S. A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada El Espino, efectuando la captación en finca de Sandra Marcela Barrantes en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 240.115 / 495.746 hoja Quesada. (2) 0.5 litros por segundo del Nacimiento El Lirio, efectuando la captación en finca de Henry Paniagua Vásquez en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 240.084 / 495.770 hoja Quesada. (3) 1 litros por segundo de la Quebrada El Espino, efectuando la captación en finca de Yoseth Sancho Chaves En Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 240.038 / 495.269 hoja Quesada. (4) 1 litros por segundo del Nacimiento El Espino, efectuando la captación en finca de Nuevos Horizontes Yogibear S.A en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.126 / 493.090 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945547).

ED-0435-2025.—Exp. 18825.—Ismael Isidoro Fonseca Fuentes, Joseph Fonseca Abarca, solicita aumento de caudal de caudal: (1) 4 litros por segundo de la quebrada sin nombre,

efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 193.037 / 542.250 hoja Tapantí. (2) 5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario - piscicultura. Coordenadas 193.224 / 542.266 hoja Tapantí. (3) 3 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-piscicultura. Coordenadas 193.232 / 542.135 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945552).

ED-0429-2025.—Exp. 26251-A.—Hacienda Las Cruces S.A, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo de la Quebrada Toma Dos Pasqui, efectuando la captación en finca de en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 213.615 / 551.457 hoja Istarú. (2) 0.5 litros por segundo de la Quebrada Toma Tres Pasqui, efectuando la captación en finca de en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 213.331 / 551.399 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945553).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0457-2025.—Exp. 26281-A.—Harry, Murillo Castro solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 235.871 / 494.266 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945720).

ED-0338-2025.—Exp. 4918P.—3-102-917883 SRL, solicita concesión de: (1) 12.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-243 en finca de American Flower Corporation S.A en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 237.200 / 515.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945721).

ED-0339-2025.—Exp. 3371P.—3-102-917883 SRL, solicita concesión de: (1) 1.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de American Flower Corporation S. A., en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego - flores. Coordenadas 237.100 / 515.100 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945723).

ED-0858-2024.—Exp. 14941.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo de la Quebrada Leona, efectuando la captación en finca de Ricardo

Garrón Figuls en Guápiles, Pococí, Limón, para uso agropecuario — proceso y lavado de porcina. Coordenadas 239.293 / 556.608 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025945757).

ED-0453-2025.—Exp. 26288-A.—Víctor Eduardo, Solano Carmona solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 207.405 / 522.363 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025945764).

ED-0452-2025.—Exp. 14708P.—Granja Martin Muñoz Hernández Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2,03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-805 en finca de el mismo en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-granja, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-granja y consumo humano-doméstico. Coordenadas 215.695 / 500.036 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945765).

ED-1319-2024.—Exp. 11004.—Comercializadora Central Dos Mil Cinco S. A., solicita concesión de: 300 litros por segundo del Río Corobici, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmira (Cañas), Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 288.330 / 421.078 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025945785).

ED-0449-2025.—Exp. 8987P.—Prados De Labrador S.A, solicita concesión de: (1) 0,40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin numero en finca de su propiedad en Jesús María, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano - otro y consumo humano - domestico. Coordenadas 213.625 / 467.600 hoja Barranca.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945787).

ED-0463-2025.—Exp. 26283P.—Mountain & Clouds Casas LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuíferoDM-77, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso. Coordenadas 132.654 / 563.542 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangolina Torres S.—(IN2025945788).

ED-0903-2021.—Exp. 22421.—Campabadal & Asociados Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca del

solicitante en Guayabo, Mora, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 204.647 / 508.417 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de noviembre de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025945798).

ED-0450-2025.—Exp. 26284P.—3-102-806449 Ltda, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso Comercial. Coordenadas 214.154 / 496.403 hoja Río Grande.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025945859).

ED-0469-2025.—Exp. 26294.—Víctor Eduardo, Solano Carmona solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 206.146 / 523.034 hoja ABRA. (2) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Luis Solano Carmona en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 206.146 / 522.821 hoja Abra.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025945860).

ED-0467-2025.—Exp. 26292. Jorge Arturo, Salazar Gómez solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Marvin Salazar Chavarría e Hijos en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 206.453 / 522.577 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—1 vez.—(IN2025945861).

ED-0318-2025.—Exp. N° 7203.—Hacienda Urasca S.A., solicita concesión de: (1) 0,42 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cachí, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas: 203.500 / 560.800, hoja Istarú. (2) 0,52 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cachí, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario - riego -hortaliza. Coordenadas: 203.570 / 560.880, hoja Istarú. (3) 0,51 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cachí, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas: 204.700 / 561.200, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025945877).

ED-0442-2025.—Exp. N° 22512.—Manuel Ramírez Umaña y Jilma Cecilia Ramírez Umaña, solicitan aumento de concesión de: (2) 1.5 litros por segundo del Nacimiento sin

nombre, efectuando la captación en finca de Dominio Público-Sinac en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 215.265 / 493.421, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025945897).

ED-0470-2025.—Exp. 26295.—Elizabeth, Mata Leitón solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del nacimiento Manantial San Luis, efectuando la captación en finca de Thais Santamaría Hidalgo en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 252.378 / 448.036 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025945902).

ED-UHTPNOL-0023-2025.—Exp 25730P.—Pacific Trust And Escrow Services, LTDA, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-403 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso Consumo Humano-Domestico-Piscina. Coordenadas 215.233 / 352.955 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 08 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025945906).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0472-2025.—Exp. N° 26301P.—Sindy Cascante Cascante, solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 271.247 / 342.531, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025946058).

ED-0446-2025.—Exp. N° 26268-A.—Cappadocia del Tempisque Limitada, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 286.425 / 362.397 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946104).

ED-0416-2025.—Expediente N° 12517-A.—Alberto, Quesada Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (San Ramón), San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 228.227 / 486.836 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946105).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA
DGM-TOP-ED-06-2025
SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN
EN CANTERA
EDICTO

En expediente **2018-CAN-PRI-024**, **Edgar Alejandro Ponciano Lavergne**, ciudadano de la República de Guatemala, con cédula de residencia en Costa Rica número **132000023632**, Gerente General con facultades de Apoderado General sin límite de suma, de la sociedad **Central Azucarera Tempisque S. A.**, con cédula jurídica **3-101-027805**, solicita concesión para extracción de materiales en Cantera, localizada en Nacascolo, Liberia, Guanacaste.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas CRTM05 327410.26–327868.13 este, 1167910.64–1168473.48 norte. Coordenadas del punto 1 327868.13 este, 1168473.48 norte.

Plano catastrado: **G-55690-2024**.

Finca: **5015940-000**.

Área del tajo:

3 ha 5089 m² (1 unidad)

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-CAN-PRI-024

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.

San José a las nueve horas cuarenta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. í.—(IN2025941207). 2 v. 2. Alt.



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio nombre de promovido por mayor Eddu Gerardo Salas Fonseca, documento de identidad 0118960734, vecino(a) de San José, San Pedro de Montes de Oca, en el cual pretende cambiarse el nombre a Eduardo mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se

le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en *La Gaceta*. Expediente 25-000130-0181-CI-9.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 17 de marzo del año 2025.—Ingrid Fonseca Esquivel, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025943829).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Mario Calzada Sáenz, cédula de identidad número uno-uno uno cero nueve-cero nueve seis dos, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Avanza, solicitó el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la inscripción de dicho partido a escala Nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, así como de las asambleas superiores celebradas en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco y cinco de abril de dos mil veinticinco, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número dos que la divisa del partido político es: "(...) *Divisa. La divisa del Partido Avanza consiste en un rectángulo color blanco, en el centro la palabra avanza en minúscula, letra Arial Hebrew, color azul rey (pantone 2738 c), y tres señales de flechas al lado derecho de la palabra avanza apuntando a la derecha mismas que estarán de color rojo pantone fiery red 18664 txx.*" Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, siete de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a. í.—Exonerado.—(IN2025941131). 5 v. 3

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Claudio Alpízar Otoyá, cédula de identidad uno cero cinco nueve tres cero cuatro siete nueve, en su condición de Presidente Provisional del Partido Esperanza Nacional, solicitó el veintiocho de enero del dos mil veinticinco, la inscripción de dicho partido a escala nacional; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y la asamblea superior celebradas el veintinueve de julio de dos mil veintitrés y veinticinco de enero del dos mil veinticinco, y conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número uno que la divisa del partido político es: "*Artículo 1. Se constituye y se funda el Partido Esperanza Nacional; sus siglas son*

P.E.N. y su emblema es una bandera blanca con medidas de noventa centímetros de ancho y sesenta centímetros de alto con un trébol con dos tonos de azul, el principal Pantone 648 C y el otro tono de azul Pantone 285 C, de 4 hojas en el centro, donde cada hoja representa uno de los cuatro valores fundamentales de nuestro partido: prosperidad, respeto, equidad y transparencia. Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, primero de abril de dos mil veinticinco.—Gerardo Felipe Abarca Guzmán, Director General a.í.—Exonerado.—(IN2025943000). 5 v. 1.

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Andrea Sofia Cabello Méndez, venezolana, cédula de residencia 186201180400, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1975-2025.—San José al ser las 8:31 del 8 de abril de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943466).

Felipe de Jesús, Suazo Reyes, nicaragüense cedula residencia, 155827072506, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1835-2025.—Jicaral al ser las 12:22 del 21 de abril de 2025.—Jorge Alberto Elizondo Soto, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2025943481).

Isabella Quintero Montaña, colombiana, cédula de residencia 117002151326, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1939-2025.—San José al ser las 8:06 del 3 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943511).

Valeryn Elizabeth Medina Medina, nicaragüense, cédula de residencia 155833067614, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2152-2025.—San José al ser las 11:24 del 21 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943530).

Kener Jonathan Espinoza Rivera, nicaragüense, documento de identidad N° DI155814956808, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1706-2025.—Heredia, al ser las 10:01 horas del 21 marzo 2025.—Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025943550).

Marlon Antonio Silva Gradis, nicaragüense, cédula de residencia 155826847734, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1817-2025.—San José al ser las 2:04 del 10 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943553).

Sendy Nadieska Tijerino Jarquín, nicaragüense, cédula de residencia 155828019817, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2076-2025.—San José al ser las 2:52 del 10 de abril de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943570).

Clara Pasternac Vainsencher, colombiana, cédula de residencia 117001567432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1831-2025.—San José al ser las 2:57 del 27 de marzo de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943575).

Jason Stanley Fonseca Gómez, nicaragüense, cédula de residencia 155817289420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2138-2025.—San José al ser las 9:24 del 10 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943576).

María del Pilar Chaves Ochoa, colombiana, cédula de residencia 117000745828, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2137-2025.—San José, al ser las 9:11 del 10 de abril de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943666).

Anixa Tatiana Ríos Traña, nicaragüense, cédula de residencia 155829709613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2211-2025.—San José al ser las 11:14 del 21 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943681).

Walter Yauli Briones Bermúdez, nicaragüense, cédula de residencia 155828020313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2075-2025.—San José al ser las 2:43 del 10 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943687).

Roberto José Molina Martínez, nacionalidad nicaragüense cédula de residencia N°155806501903, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2174-2025.—Cañas al ser las 2:37 del 10 de abril de 2025.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefa.—1 vez.—(IN2025943704).

Carlos Alfonso Barreto Vargas, nicaragüense, cédula de residencia 155834816334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1844-2025.—San José al ser las 12:28 del 10 de abril de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943705).

Blanca Nubia Galeano Castillo, nicaragüense, cédula de residencia N°155804827506, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2099.—Sarapiquí, al ser las 10:51 a. m. del 9 de abril de 2025.. 2025.—Regional Sarapiquí.—Estefanía Castro Guevara, Jefa.—1 vez.—(IN2025943706).

Andrés Felipe Villegas Báez, ecuatoriano, cédula de residencia 121800154734, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

publicación de este aviso. Expediente: 2023-2025.—San José al ser las 10:18 del 7 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943712).

Jenny Paola Capelo Parreño, ecuatoriana, cédula de residencia 121800154627, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2025-2025.—San José al ser las 10:16 del 7 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943716).

Eveling Mariana Martínez, nicaragüense, cédula N° DI155822094900, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2113-2025.—Alajuela, al ser las 11:06 a.m. del 9 de abril de 2025.—Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943730).

Alexandra Massiel García Sobalvarro, nicaragüense, cédula de residencia N° 155831301502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1912-2025.—San José, al ser las 12:55 del 10 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025943740).

Milton Franco Eugarríos Najlis, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809887315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2012-2025.—Liberia, al ser las 3:12 p.m. del 04 de abril de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943751).

Milton Franco Eugarríos Najlis, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809887315, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2012-2025.—Liberia, al ser las 3:12 p.m. del 04 de abril de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943751).

Mileidy Chinquiquira López Chourio, venezolana, cédula de residencia N° 186201985424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se

emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2144-2025.—San José, al ser las 12:03 del 21 de abril de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943765).

Aníbal Alfonso Tavera Castro, de nacionalidad colombiana, cédula de residencia N° 117002000908, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6619-2023.—San José, al ser las 10:55 horas del 31 de marzo de 2025.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2025943803).

Martha Hernández De Avendaño, colombiana, cédula de residencia N° 117000732217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1331-2025.—San José, al ser las 12:44 del 25 de marzo de 2025.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943805).

Yet Cham Fung, venezolano, documento de identidad N° DI186201291304, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2122-2025.—Heredia, al ser las 14:20 horas del 9 de abril de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025943807).

Marion Milsmann, alemana, documento de identidad N° DI127600294424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2247-2025.—Heredia, al ser las 10:46 horas del 22 abril de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025943810).

Gabriela Esmeralda Martes Atencio, panameña, cédula de residencia 159100615014, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1921-2025.—San José al ser las 10:42 del 2 de abril de 2025.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefe Oficina Regional.—1 vez.—(IN2025943811).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Obregón Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 206350679, hijo/a de Didier Obregón Pérez y de María Isabel Morales Arias, vecino/a de San Juan, Bolívar, Grecia, Alajuela, actualmente con 37 años de edad, y Jazmín Francini Salazar Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar administrativo, portador/a del documento de identidad número 402320692, hijo/a de Marvin Salazar Morales y de Eida Rosa del Carmen Miranda Steller, vecino/a de Calle San José, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00257-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 15/01/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2025943435).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Carlos Delgado Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 602820506, hijo/a de Víctor Julio de Jesús Delgado Hernández y de Ana Live Sánchez Ramírez, vecino/a de Santa Clara (Parte Este), Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y Judith Mercedes Álvarez Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, conserje, portador/a del documento de identidad número 205650417, hijo/a de Augusto Álvarez Orozco y de Mirtha Ruiz Fernández, vecino/a de Santa Clara (Parte Este), Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01896-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 21/04/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943494).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin David Bermúdez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, misceláneo, portador/a del documento de identidad número 207260248, hijo/a de Teófilo Alberto Bermúdez Vallejos y de Dayse Mercedes Pérez Rosales, vecino/a de Urb. Real Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Irania de los Ángeles Altamirano Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 504050280, hijo/a de Javier Alfredo Altamirano Medina y de Ivannia del Carmen Alemán Laguna, vecino/a de Urb. Real Upala, Upala, Upala, Alajuela, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01899-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 21/04/2025.—Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943500).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enllei Ricardo Matarrita Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empleado de comercio, portador/a del documento de identidad número 504660182, hijo/a de Antony Matarrita Mejías y de Cristhel Morales Morales, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad, y Gloriana Danixa Rojas Fajardo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 504480445, hijo/a de Elmer Rojas Guevara y de Amabilina Fajardo Marchena, vecino/a de Dulce Nombre (Garita), Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01817-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 08/04/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943501).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Francisco Arias Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 207340776, hijo/a de Jaime Enrique Arias Miranda y de María Marta de los Ángeles Chinchilla Valenciano, vecino/a de Calle Rodríguez, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Erika Auxiliadora Espinoza Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206140662, hijo/a de Virgilio Eladio Espinoza Castro y de Martha Patricia Cruz Lizano, vecino/a de Calle Rodríguez, San José, Grecia, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01856-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 09/04/2025.—Sra. María José Valverde Solano, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025943502).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edgard Antonio López Zamora, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, auxiliar de farmacéutica, portador/a del documento de identidad número DI155802191935, hijo/a de José Horacio López Guevara y de Dominga Zamora Calero, vecino/a de María Auxiliadora, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 44 años de edad, y Katia de los Ángeles Arroyo Alpizar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204860463, hijo/a de Gilbert Arroyo Lara y de Flor de María del Carmen Alpizar Campos, vecino/a de Urb. Gregorio José Ramírez, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00080-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943505).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan José Guido Molina, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, operario

de granja, portador/a del documento de identidad número DI155845145902, hijo/a de Juan Ramón Guido Araúz y de María Estela Molina Hernández, vecino/a de Dulce Nombre de Laguna, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad, y Doris Alejandra Lezcano Mairena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208260411, hijo/a de Neftalí Lezcano Valdez y de Meylyn Mairena Jiménez, vecino/a de Dulce Nombre de Laguna, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00580-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 03/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943507).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Andrés Villar Simipuy, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 115210383, hijo/a de Roger Villar Bonilla y de Hannia Linett Simipuy Moraga, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 34 años de edad, y Ruth Esther González Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mercaderista, portador/a del documento de identidad número 116560679, hijo/a de Alexander Miguel González Fernández y de Ana Isabel Vargas Fernández, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01786-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943508).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeison Chacón Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 603470387, hijo/a de Luis Alberto Chacón Castro y de Ana Emilce de Jesús Méndez Arce, vecino/a de San Josecito, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 39 años de edad y Kattia Pamela Sánchez Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117880783, hijo/a de Francy Sánchez Plasencia y de Flora de los Ángeles Morales Orozco, vecino/a de San Josecito, San Josecito, Alajuelita, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01561-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943509).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Milton José Treminio Mendoza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 801080099, hijo/a de José Simón Treminio Ortega y de Isabel

Antonia Mendoza Guido, vecino/a de Sagrada Familia, Hatillo, Central, San José, actualmente con 37 años de edad y Karolayn María Ramírez Céspedes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, trabajadora independiente, portador/a del documento de identidad número 113480290, hijo/a de Carlos Ramírez Quirós y de Ofelia de los Ángeles Céspedes Rivera, vecino/a de Sagrada Familia, Hatillo, Central, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01526-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943510).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alfonso Padilla Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601120542, hijo/a de Víctor Padilla Pérez y de Paulina Campos, vecino/a de Barrio Nuevo de Veracruz (Col.Sur), Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 70 años de edad y Catalina Concepción González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602230724, hijo/a de Clemente Concepción Piti y de Aquilina González Valdez, vecino/a de Barrio Nuevo de Veracruz (Col.Sur), Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01715-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 03/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943513).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yurguen Arias Palma, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de planta, portador/a del documento de identidad número 115560492, hijo/a de sin progenitor y de María Gabriela Arias Palma, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 31 años de edad y Cristina Lucía Chinchilla Saborío, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, call center, portador/a del documento de identidad número 116790053, hijo/a de Ralph Chinchilla Fallas y de María Luz Saborío Álvarez, vecino/a de Paso Ancho Sur, San Sebastián, Central, San José, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01790-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943536).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Gerardo Umaña Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer de MSJ, portador/a del documento de identidad número 110610713, hijo/a de Marvin Gerardo Umaña Vargas y de María Isabel Arias Fallas, vecino/a de Santa Cecilia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 45 años de edad y

Michelle Esquivel Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, analista BN, portador/a del documento de identidad número 115250535, hijo/a de Gerardo Esquivel Quirós y de Lidieth Sequeira Obregón, vecino/a de Santa Cecilia, San Rafael Abajo, Desamparados, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01787-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943537).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Hernández Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 701100489, hijo/a de Ramón Aristides Hernández García y de Roxana María Vargas Calderón, vecino/a de Pacuare Nuevo, Limón, Central, Limón, actualmente con 50 años de edad y Carmen del Socorro Mora Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 701290659, hijo/a de Juan José Mora Calderón y de Yolanda del Socorro Sandoval Bustos, vecino/a de Cristóbal Colón, Limón, Central, Limón, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01902-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 21/04/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943592).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Gerardo Morales Alvarado, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 602360205, hijo/a de Servulo Morales Quirós y de Luz Marina Alvarado Chavarría, vecino/a de Campo Cinco (Semillero), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 54 años de edad y Marta Eugenia del Socorro Torres Jiménez, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 106540402, hijo/a de Francisco Torres Esquivel y de Zulay Jiménez Fallas, vecino/a de Cariari (Campo Kennedy), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01907-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 21/04/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025943594).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Javier Caldera Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario de equipo de carga, portador/a del documento de identidad número 800950905, hijo/a de Carlos Caldera García y de Pilar Chavarría Rodríguez, vecino/a de El Coyol, San José, Central, Alajuela, actualmente con 52 años de edad y Ana Patricia Montero Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, costurera, portador/a del documento de identidad número 602510704, hijo/a de Roberto Montero

Valverde y de Edith Rodríguez Guadamuz, vecino/a de El Coyol, San José, Central, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00801-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 11/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025943599).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Harold Gerardo Blanco González, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, cristalero, portador/a del documento de identidad número 205310163, hijo/a de Sin Progenitor y de Ostelina Blanco González, vecino/a de La Perla, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Laura Vanessa Pérez Araya, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, docente, portador/a del documento de identidad número 111070176, hijo/a de Jesús Pérez Castro y de Luz Hannia Araya Salazar, vecino/a de La Perla, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01884-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 10/04/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943601).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Francisco Salazar Carranza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 205290162, hijo/a de Juan Senén Salazar Sánchez y de Luz Marina Carranza Céspedes, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Norma Yahaira Williams Flores, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, servicios generales, portador/a del documento de identidad número 701430051, hijo/a de Vanroy Williams Williams y de María Catalina Flores Downs, vecino/a de San José, San José, Central, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01894-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/04/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN2025943606).

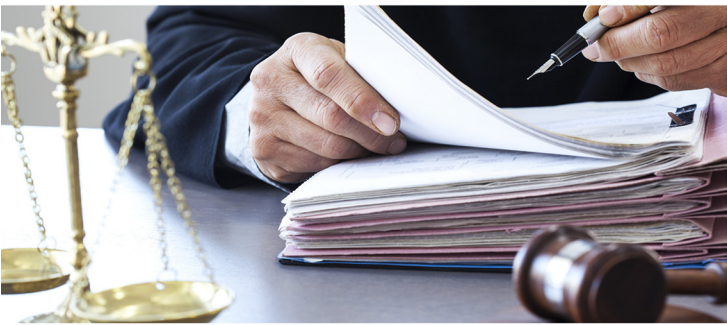
Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Deivid Daniel Briceño González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702460660, hijo/a de Ángel Junior Briceño Hernández y de Vivian Vanessa González Umaña, vecino/a de Cielo Amarillo, Limón, Central, Limón, actualmente con 28 años de edad y Yuliana Tamara Díaz Gallo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702980417, hijo/a de Luis Felipe Díaz Maltez y de Gloria Gallo Rivera, vecino/a de Cielo Amarillo, Limón, Central, Limón, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo

ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01900-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 21/04/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943611).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Axel Gonzalo Murillo Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 207880293, hijo/a de José Gonzalo Murillo Meléndez y de Marilu Murillo Morales, vecino/a de El Roble, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Briggith Rojas Barquero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207920450, hijo/a de Harold Rojas Fuentes y de Carmen Barquero García, vecino/a de El Roble, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-00761-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 23/10/2024.—Sr. Jorge Luis Varela Rojas Jefatura.—1 vez.—(IN2025943684).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sofia Hidalgo Cordero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 114810708, hijo/a de Sin Progenitor y de Yendry Dylana Hidalgo Cordero, vecino/a de Playa Matapalo, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Joseph Gabriel Alfaro Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 114490586, hijo/a de Gabriel Alfaro Quesada y de Daily María Segura Segura, vecino/a de Playa Matapalo, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01909-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 22/04/2025.—Sra. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025943762).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Manuel Otarola Cortes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, educador, portador/a del documento de identidad número 503420611, hijo/a de Manuel Otarola Murillo y de Candida Rosa Cortes Quintanilla, vecino/a de Buena Vista, Canalete, Upala, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Yeslin Estefani Jiménez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, mucama, portador/a del documento de identidad número 208350865, hijo/a de Javier Jiménez León y de Sandra Isabel Rodríguez González, vecino/a de La Fortuna, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01913-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficina Regional Upala, 22/04/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN2025943763).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo en el artículo en el artículo 3 del Capítulo III de la Sesión 6681 del 1 de abril del 2025, por unanimidad acuerda aprobar:

Reglamento Modelo de Organización, Prevención, Gestión y Control de Delitos del ICE Cuyo texto se detalla a continuación:

0º—Introducción

Este reglamento establece el funcionamiento, las responsabilidades y la articulación de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial en relación con el Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control, conforme lo requerido por la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos N°9699, considerando la autonomía funcional prevista en el Reglamento de la citada ley, en observancia de las responsabilidades y rango de acción de otras dependencias en la empresa, de la legislación aplicable, y de conformidad con lo instruido por el Consejo Directivo en el inciso A del artículo 3 del Capítulo III de la Sesión 6641 del 13 de agosto del 2024.

1º—Objeto. Regular las actividades estratégicas, tácticas y operativas en los aspectos relacionados con la prevención eficaz de delitos y otras conductas presuntamente irregulares en el ICE, en cumplimiento de la Ley N°9699, de manera que todos sus funcionarios puedan identificar conductas o procedimientos, que ocurran a lo interno de la empresa, que pueden ocasionarles responsabilidad penal a ellos o al ICE.

2º—Alcance. Este documento es aplicable a todas las dependencias, funcionarios, socios y proveedores del ICE, establece la gobernabilidad de la prevención de delitos, gestión y control del ICE de conformidad con lo previsto en los artículos 7, 8 y 10 de la Ley, Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros delitos N°9699 y los artículos 11 y 12 de su reglamento, así mismo, resulta aplicable y es complementario a los programas, normativa y mecanismos para la gestión de la transparencia, la ética empresarial, las acciones anticorrupción y el control interno establecidos por el ICE.

3º—Documentos Aplicables

Código	Título
N/A	Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción.
Ley N°2	Código de Trabajo
Ley N°4573	Código Penal

Código	Título
Ley N°6227	Ley General de Administración Pública
Ley N°8292	Ley General de Control Interno
Ley N°8422	Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
Decreto 32333-MP-J Ejecutivo	Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
Ley N° 9699	Ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros
Decreto Ejecutivo N°42399-MEIC-MJP	Reglamento al Título II de la Ley N°9699 Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos denominados “Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control”.
Sesión N°.5817 del Consejo Directivo	Estatuto de Personal
Sesión N° 6641 del 13 de agosto del 2024 Consejo Directivo	Propuesta de Reorganización División Tecnologías de Información y la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial
32.00.003.2015	Reglamento Autónomo Laboral
38.00.001.2023	Reglamento Autónomo de Organización
89.00.001.2023	Política Corporativa de Ciberseguridad
38.00.002.2013	Política Corporativa de Confidencialidad de la Información
0150-1286-2012	Código Corporativo de Ética y Conducta.
89.00.002.2024	Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflicto de Intereses.
76.00.004.2016	Reglamento para la Interposición de Denuncias sobre hechos Delictivos e Irregularidades.
38.00.002.2024	Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos del ICE.

4º—Responsabilidades

- 4.1. Consejo Directivo:
 - 4.1.1. Aprobación del Reglamento Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, así como sus actualizaciones
- 4.2. Presidencia Ejecutiva
 - 4.2.1. Conocer los informes sobre el rendimiento del Modelo, presentados periódicamente por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.3. Gerencia General

4.3.1. Elevar a consideración y aprobación ante el Consejo Directivo el presente reglamento y sus modificaciones.

4.3.2. Promover la implementación de medidas de mitigación de riesgos recomendadas por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.3.3. Conocer los informes de rendimiento que emita la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.3.4. Promover las acciones de mejora propuestas por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, en los informes de rendimiento y los estudios de fiscalización en casos de excepción que por la gravedad de los hechos identificados requieran ser elevados a la Alta Gerencia

4.3.5. Velar por el adecuado funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control, cuyo cumplimiento es gestionado por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.3.6. Coordinar con la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, la asignación de recursos para el cumplimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control

4.4. Gerencias, Jefaturas de División

4.4.1. Atender, controlar y dar seguimiento mediante los gestores de control interno a las medidas de mejoras dirigidas a sus Gerencias y Divisiones, que emanen de estudios de fiscalización de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.4.2. Informar a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial del cumplimiento de las medidas de mejora emanadas de estudios de fiscalización

4.4.3. Brindar el soporte necesario a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial (DCPE) en la preparación y elaboración de estudios de fiscalización dirigidos a la prevención, gestión y control de la responsabilidad penal del ICE

4.4.4. Velar por la efectiva provisión de los recursos propios de sus dependencias que requiera la DCPE

4.5. División Jurídica

4.5.1. Asesorar a la DCPE, cuando sea requerido, para garantizar el debido proceso y demás elementos jurídicos y legales en todas aquellas acciones que puedan implicar responsabilidad de índole penal subjetiva u objetiva para el ICE, así como en los procesos de capacitación y concientización correspondientes

4.5.2. Alertar a la DCPE sobre los riesgos más frecuentes en materia penal a las que se encuentra expuesto el ICE, con el fin de que se establezcan medidas de prevención oportunas

4.5.3. Llevar la Dirección de los procesos judiciales de índole penal incoados en contra del ICE

4.6. Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, Gerencia General

4.6.1. Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, para tal efecto, contará con autonomía funcional, dispuesta en la Ley N°9699 y su reglamento

4.6.2. Participar en el diseño, implementación, operación, supervisión y mejoramiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE

4.6.3. Asegurar la implementación, control y seguimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE

4.6.4. Aprobar los estudios de fiscalización elaborados por el Proceso Nivel 1 Seguridad Empresarial (N1SE.)

4.6.5. Remitir a la Gerencia General los estudios de rendimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE

4.6.6. Verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgos o de mejora de las disposiciones de los estudios que emita

4.6.7. Gestionar ante las Gerencias y Divisiones, las solicitudes de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento y funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control

4.6.8. Establecer las medidas de protección de la identidad de los denunciantes y la confidencialidad del proceso

4.6.9. Brindar insumos a la Dirección Excelencia Operativa para la elaboración del Plan Estratégico de Gestión del Riesgo de Fraude, Corrupción y otras conductas irregulares para el fortalecimiento de la Integridad Institucional

4.7. Soporte administrativo de atención de denuncias de la dirección ciberseguridad y protección empresarial

4.7.1. Gestionar la asignación de las denuncias recibidas de manera eficiente, hacia los diferentes procesos que realicen la respectiva admisibilidad o investigación administrativa preliminar según corresponda, así como brindar control y seguimiento

4.7.2. Asegurar la protección de la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y de la información relacionada

4.7.3. Prevenir, gestionar y manejar adecuadamente posibles conflictos de interés que puedan surgir durante el proceso de gestión de las denuncias

4.7.4. Comunicar a la persona denunciante la finalización de la gestión y las acciones realizadas manteniendo siempre la confidencialidad de la información que así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (LCCEI)

4.7.5. Proponer normativa e instrumentos asociados a la gestión de denuncias, su canalización, control y seguimiento de conformidad al ámbito de acción.

4.8. Proceso nivel 1, seguridad empresarial

4.8.1. Ejecutar las acciones necesarias para implementar el Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, definidas por la DCPE

4.8.2. Identificar y evaluar los riesgos de fraude, corrupción y otras conductas poco éticas derivados del contexto interno y externo del ICE, sus operaciones, relación con contrapartes del sector público y privado, además de los procesos y actividades que realiza para llevar a cabo su misión, así como establecer mecanismos de control para la prevención, detección, monitoreo y seguimiento continuo de los citados riesgos

4.8.3. Elaborar estudios de fiscalización para detectar y atender riesgo de fraude, corrupción y otras conductas irregulares

4.8.4. Solicitar la apertura de procedimientos de resolución contractual, u ordinarios disciplinarios, resultado de las investigaciones realizadas por el Proceso

4.8.5. Elaborar los informes anuales de rendimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE y remitir a la Dirección de Ciberseguridad y Protección Empresarial

4.8.6. Elaborar un plan de capacitación anual para el personal del ICE encargado de la atención de denuncias e investigaciones administrativas preliminares, así como para proveedores y funcionarios de la Institución en general

4.8.7. Elaborar un plan anual de divulgación en temas de prevención de conductas irregulares, fraude, corrupción y delitos para todas las personas que laboren para la Institución y terceros involucrados

4.9. Personas trabajadoras del ICE

4.9.1. Acatar las disposiciones de este Reglamento

4.9.2. Brindar apoyo a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial y a sus dependencias con la entrega de información y colaboración solicitada para el cumplimiento y funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE

4.9.3. Cumplir con las disposiciones y recomendaciones de los estudios de fiscalización que emita la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, los cuales se le comunicarán a la persona interesada

4.9.4. Prevenir y denunciar conductas que puedan ocasionarle responsabilidad penal al ICE

5°—Términos, siglas y abreviaturas

Alta Gerencia: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde a quienes ocupen los cargos de presidente ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes.

Cliente: Usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrece el ICE. Consejo Directivo u Órgano de Dirección: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE.

Competencia: Los poderes y deberes otorgados al Consejo Directivo, a la Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y gerencias, para actuar conforme al ordenamiento jurídico en el ámbito de sus responsabilidades.

DCPE: Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial.

Dirección: Dependencia de la organización aprobada como nivel inmediato inferior de la Presidencia Ejecutiva, de una Gerencia o de una División, que podría integrar niveles 1 como parte de su marco de actuación. Su titular es un director.

División: Dependencia de la organización aprobada como nivel inmediato inferior de la Presidencia Ejecutiva o de una Gerencia, que integra un conjunto de dependencias complementarias entre sí, sean estas direcciones o niveles 1. Atienden responsabilidades de las operaciones o de los servicios de soporte, según corresponda. Su titular es un jefe de división.

Estudio de Fiscalización: Documento elaborado por el Proceso Nivel 1 Seguridad Empresarial y aprobado por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, que contiene disposiciones y recomendaciones para determinados funcionarios del ICE, para evitar responsabilidad penal para la Institución.

Gerencia General: Órgano unipersonal de mayor jerarquía a nivel administrativo que tiene relación jerárquica directa con la Presidencia Ejecutiva.

Gerencias: Son aquellas dependencias adscritas a la Gerencia General responsables de administrar los procesos de negocio o soporte institucional. Su titular es un gerente. **Información confidencial:** Es aquella, calificada confidencial por normas constitucionales o legales, y aquella información declarada confidencial por el Consejo Directivo del ICE, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 8660 o con fundamento en otra ley, a partir del análisis del concreto del caso y de su fundamentación¹. **Informe de Rendimiento:** Documento emitido por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial que comprende el monitoreo y evaluación anual del funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE.

LCCEI: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito N°8422.

Modelo: El Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control establecido por el artículo 8° de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos N° 969,

N1SE: Proceso Nivel 1 Seguridad Empresarial de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial.

¹ Según la definición del apartado 5 de la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información, código 38.00.002.2013.

Presidencia Ejecutiva: Órgano unipersonal de mayor jerarquía para efectos de gobierno a nivel institucional. Su titular es quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo.

Proceso Nivel 1: Dependencia de nivel más detallado de la organización que gestiona un conjunto de actividades. Depende jerárquicamente de una Gerencia, División o Dirección.

Riesgo: Probabilidad de que ocurran eventos que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos fijados.

Terceros involucrados: Clientes y usuarios finales de los servicios del ICE, proveedores y aliados estratégicos.

6°—Descripción del reglamento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento regula las actividades estratégicas, tácticas y operativas relacionadas con la prevención de delitos, gestión y control del ICE mediante la implementación del Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE.

Artículo 2°—El Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, debe contar con un sistema de supervisión eficiente que permita prevenir los riesgos que puedan inducir al ICE a responsabilidades de índole penal,

como persona jurídica y establecer acciones de mejora y gestionar los cambios oportunamente de acuerdo con las circunstancias que pueda afectar el nivel de riesgo del ICE.

Artículo 3°—Conforme al artículo 4 de la Ley Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos N° 9699, el ICE es responsable por:

- a) Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de esta, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades generales de organización y control dentro de esta.
- b) Los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades de las personas jurídicas y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de estas, por quien, estando sometido a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el inciso anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.
- c) Los delitos cometidos en nombre o por cuenta de estas y en su beneficio directo o indirecto, por medio de intermediarios ajenos a la persona jurídica, pero contratados o instados por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica, por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

El proceso penal en contra de la persona jurídica debe tramitarse en el mismo expediente en que se tramita la causa penal contra la persona física vinculada a la persona jurídica. Si la persona física no se logra identificar, el proceso y el expediente continuarán contra la persona jurídica.

No habrá responsabilidad para el ICE cuando personas físicas indicadas en cada uno de los supuestos señalados, hubieran cometido el delito en ventaja propia o a favor de un tercero, o si la representación invocada por el agente fuera falsa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o administrativa en que pudieran incurrir.

Artículo 4°—Las disposiciones del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control son de acatamiento obligatorio para el Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Alta Gerencia, jefes de División, directores, coordinadores Nivel 1 personas trabajadoras del ICE, proveedores del ICE y todo aquel tercero que sostenga relaciones con la Institución.

Artículo 5°—La responsabilidad penal para el ICE es independiente de la responsabilidad penal de los agentes o personas físicas que realicen hechos delictivos y subsistirá en los siguientes casos:

- a) La persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el proceso en contra del posible responsable individual.
- b) Cuando en el proceso penal seguido en contra de la persona física aludida, se decreta el sobreseimiento definitivo o provisional conforme a la legislación procesal penal, o alguna causa de extinción de la acción penal para la persona física.
- c) Cuando no haya sido posible establecer la participación del responsable o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrara

fehacientemente que el delito se cometió dentro del ámbito de las funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso a) del artículo 4 de la ley 9699.

Artículo 6°—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial es el área encargada del Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE. Para llevar a cabo tal fin, la Dirección cuenta con autonomía funcional con respecto a todas las áreas del ICE para ejercer sus funciones de fiscalización y control en la prevención de delitos. Asimismo, la DCPE deberá disponer de los recursos necesarios.

Artículo 7°—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, conforme al Código Corporativo de Ética y Conducta y a la Política para la Prevención de la Corrupción y la Gestión del Conflicto de Intereses, debe velar por la implementación en el ICE de una cultura ética y de cumplimiento que permita prevenir la corrupción y las conductas antijurídicas que puedan implicar responsabilidad penal para el ICE y los trabajadores considerando los valores y participando a todos los niveles de la Institución, para lo cual, promoverá periódicamente campañas de concientización sobre la prevención de las responsabilidades penales del ICE, en cuyo caso contará con la asesoría de la División Jurídica, en la elaboración de los programas de concientización que se darán a conocer, tanto a lo interno de la institución, así como a proveedores del ICE y todo aquel tercero que sostenga relaciones con la Institución.

Artículo 8°—Las Gerencias del ICE deben velar por el acatamiento de las medidas de supervisión y prevención establecidas en el Modelo de prevención de delitos que implemente el ICE en cumplimiento de la Ley 9699. Estas acciones tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y prevenir que se generen responsabilidades tanto laborales como de cualquier otra índole para el ICE.

Para lograr dicho cometido, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, como responsable del Modelo, deberá elaborar y proponer la emisión de los instrumentos normativos necesarios (lineamientos, reglamentos, políticas, circulares, entre otros) que establezcan los criterios y directrices para la adecuada implementación, control y seguimiento del Modelo, asegurando su efectividad y cumplimiento en toda la organización.

Adicionalmente, el Modelo deberá definir o, en su defecto, establecer los flujos normativos que regulen las responsabilidades y la coordinación entre las áreas involucradas en la prevención de estos delitos, garantizando un enfoque integral y alineado con las mejores prácticas en materia de cumplimiento y control.

Artículo 9.—Los enlaces de riesgos y control interno de las Gerencias del ICE en coordinación con la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial gestionarán los riesgos correspondientes según el Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos del ICE, considerando la identificación y prevención de los eventos con mayor probabilidad de materialización de delitos y/o actividades presuntamente irregulares.

Artículo 10.—El Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, debe tener identificadas y establecer las coordinaciones entre las distintas áreas que por sus competencias intervienen en la identificación, prevención y control de las conductas o figuras delictivas que pueden generar responsabilidad penal para el ICE como persona jurídica.

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial coordinará con la Dirección Centro Coordinador de Operación de Emergencia Corporativo, según los modelos y protocolos que al efecto se emitan.

Artículo 11.—El Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, debe asegurar que la normativa interna a nivel disciplinario contemple adecuadamente sanciones proporcionales por el incumplimiento de las medidas que prescriba el Modelo.

Asimismo, deberá verificar que las normativas en materia laboral, de gestión de riesgos, ética, conducta y anticorrupción contemplen todos los mecanismos necesarios para la prevención de los delitos identificados en el artículo 1 de la Ley N° 9699.

Artículo 12.—El Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos del ICE debe contemplar las herramientas necesarias para realizar la identificación de eventos de riesgo, que permita gestionar mediante controles adecuados las amenazas y debilidades que puedan implicar la materialización de figuras delictivas que generen responsabilidad para el ICE como persona jurídica y establecer las medidas preventivas para detener su materialización. Dichas metodologías estarán sujetas a revisiones periódicas al menos una vez al año. Artículo 13.—La evaluación de riesgos del ICE debe contemplar conforme al artículo 6 del Reglamento a la Ley 9699 los procesos y acciones que permiten llevar a cabo su misión, las contrapartes a nivel nacional e internacional, el sector privado, las distintas áreas del ICE y sus trabajadores, los elementos a considerar para definición de riesgos y clasificar los distintos riesgos de acuerdo con el ámbito y giro de acción del ICE y todas las partes involucradas.

Artículo 14.—El ICE debe contemplar dentro de su estrategia una evaluación del riesgo en la que se consideren las relaciones bilaterales con terceros incluyendo los parámetros de debida diligencia establecidos en el artículo 7 del Reglamento a la Ley 9699, los cuales se destacan seguidamente:

1. Necesidad y legitimidad de los servicios que proveerá el socio de negocios, especialmente agentes, consultores u otros intermediarios.
2. Los servicios fueron otorgados adecuadamente en ocasiones anteriores.
3. Los pagos que se otorgarían son razonables y proporcionales.
4. Investigaciones o acusaciones de soborno.
5. Condenas criminales.
6. Dificultades financieras significativas o declaraciones de bancarrota.
7. Participación en demandas civiles relevantes.
8. Posible influencia gubernamental o de empresas propiedad del Estado.
9. Personas Políticamente Expuestas (PEP).
10. La entidad ya no está en operación.
11. Ausencia de registro gubernamental, corporativo, legal o tributario.
12. Las actividades comerciales, licencias o permisos de la entidad fueron suspendidos por más de un año.
13. La entidad fue advertida, multada o falló la inspección de una autoridad reguladora.
14. La entidad demuestra una posible falta de capacidad en función del tiempo en el negocio.
15. Ausencia de información sobre la entidad.
16. La ubicación física de la operación no puede ser confirmada.
17. El socio comercial es la persona titular de la cuenta bancaria a la cual la persona jurídica realizará los pagos correspondientes.
18. Experiencia comprobada del socio de negocio en el servicio que proveerá a la persona jurídica.

Artículo 15.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, en su condición de encargada del Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE, en coordinación con la Gerencia de Finanzas, debe establecer medidas preventivas y modelos de gestión de los recursos financieros para evitar la materialización de los delitos que puedan generar responsabilidad penal para el ICE como persona jurídica, así mismo, deberá contar con indicadores que permitan medir el porcentaje de ocurrencia y su disminución conforme a las medidas implementadas.

Asimismo, en esa coordinación deben establecer los mecanismos de control que permitan verificar la implementación de los hallazgos y recomendaciones identificadas en las Auditorías Financieras.

Artículo 16.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, debe verificar que la Dirección Proveeduría cumpla con la implementación, seguimiento de las métricas y acciones correctivas establecidas por el modelo y la metodología de riesgos institucional que permitan identificar y minimizar los riesgos asociados a la materialización de figuras delictivas, que se puedan gestar en las relaciones con proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios.

Artículo 17.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, tiene de acuerdo con sus competencias acceso total a la información confidencial que sea requerida para poder ejercer su rol de fiscalización y prevención de delitos. Para tal efecto y conforme a Ley 9699 así como cualquier otra normativa aplicable, deberá mantener la absoluta confidencialidad de la información proporcionada, en virtud de lo señalado se suscribirá un convenio de confidencialidad con cada colaborador de la DCPE.

Artículo 18.—Los Gestores de Control Interno deberán como parte del componente de ambiente de control y a sus funciones establecer acciones de control preventivas que permitan minimizar la comisión de delitos que generen responsabilidad al ICE como persona jurídica.

Capítulo II

Estructura del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE

Artículo 19.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial es el área encargada de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Organización, Prevención de delitos a establecer en el ICE y depende directamente de la Gerencia General.

Artículo 20.—Estarán adscritas a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial las siguientes dependencias:

1. Equipos de Soporte.
 - a. Equipo soporte de atención de denuncias del ICE.
 - b. Soporte Administrativo de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial.
2. Proceso Nivel 1, Seguridad Empresarial.
3. Proceso Nivel 1, Seguridad Informática.
4. Proceso Nivel 1, Seguridad de la Información.

Artículo 21.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial organizará su funcionamiento interno considerando la organización de los Procesos Nivel 1 a su cargo, siempre que no impliquen cambios de estructura organizacional, los cuales están sujetos a las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales vigentes.

Artículo 22.—Los procesos de contratación deberán contemplar en los carteles tipo los requerimientos asociados a la gestión de prevención de la corrupción y la responsabilidad de las personas jurídicas en los procesos de compras. La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial y el Proceso Gestión de Conocimiento promoverán capacitaciones sobre la ética en la función pública que contemplen la prevención de los delitos establecidos en la Ley 9699 y el resto del ordenamiento jurídico, para los proveedores que intervengan en los procesos de contratación con el ICE.

Capítulo III

Funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE.

Sección I

Elaboración de Estudios de Fiscalización

Artículo 23.—Con el objetivo de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos contemplados en la Ley N°9699, que le puedan ocasionar responsabilidad penal al ICE, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, como encargada del Modelo, realizará por medio del Proceso Nivel 1 Seguridad Empresarial, los estudios de fiscalización que correspondan a lo interno del ICE, que sean necesarios para cumplir con su rol de encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control. Ninguna dependencia del ICE, independientemente de su jerarquía, podrá impedir, detener o retrasar un estudio de fiscalización que la DCPE decida llevar a cabo.

Artículo 24.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial elaborará anualmente un Plan de Trabajo de los estudios de Fiscalización con la indicación de los temas concretos que llevará a cabo.

En casos de excepción, la Alta Gerencia, podrá sugerir a la Dirección Ciberseguridad y Protección, la inclusión de nuevos temas en el Plan de Trabajo de los estudios de fiscalización.

Artículo 25.—El Proceso Nivel 1 Seguridad Empresarial, podrá recomendar a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial que instruya el inicio de un estudio de fiscalización.

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial como encargado del modelo deberá valorar la solicitud y dictará un acto debidamente fundamentado aceptando o rechazando la petición.

Artículo 26.—Cualquier dependencia del ICE, podrá ser objeto de un estudio de fiscalización de conformidad con las potestades que otorga el artículo 8 de la Ley N°9699 a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial como encargado del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control.

Artículo 27.—Para llevar a cabo el estudio de fiscalización, el N1SE tendrá acceso a cualquier tipo de información, incluyendo la confidencial, para lo cual, deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información a los que se le brinde acceso de acuerdo con lo establecido con la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información. La información que revise deberá ser estrictamente la necesaria para cumplir con la elaboración del estudio de fiscalización que le fue encomendado. Para obtener acceso a la información requerida para llevar a cabo el estudio de fiscalización, el N1SE prevendrá a la dependencia que la custodia, para que la facilite en un plazo no mayor de quince días naturales.

Cuando una dependencia se niegue, retarde o incumpla la prevención de entregar la información para llevar a cabo el estudio de fiscalización, el Coordinador del N1SE lo hará del conocimiento inmediato del titular de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, la cual comunicará

al titular subordinado que ejerza el rol de jefatura de la dependencia omisa el incumplimiento de la prevención que le fue girada. Dicho titular subordinado, tendrá la obligación de instruir a quien corresponda para que cumpla en un plazo perentorio de 5 días naturales con la entrega o acceso de información que fue requerida, para llevar a cabo el estudio de fiscalización. Si el titular subordinado incumple con el requerimiento del director de Ciberseguridad y Protección Empresarial, este último lo hará del conocimiento de la Gerencia respectiva, con las recomendaciones necesarias para adoptar las correspondientes medidas disciplinarias en caso de que se detecte que el incumplimiento atenta contra las labores de fiscalización que ostenta la DCPE como encargado del Modelo, en virtud de la Ley N°9699.

Artículo 28.—Todo estudio de fiscalización, necesariamente, deberá incluir recomendaciones y/o disposiciones para una determinada dependencia o grupo de ellas, dirigidas a procurar la aceptación, mitigación, o eliminación de riesgos de materialización de actividades delictivas que podrían acarrearle responsabilidad penal al ICE. En la formulación del estudio de fiscalización, el N1SE deberá seguir los lineamientos del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°42399 del 04 de junio del 2020, Reglamento al Título II de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos, Ley N°9699 del 10 de junio del 2019, denominado “Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control”.

De previo a la formalización del estudio de fiscalización, el N1SE, deberá efectuar una presentación previa de los resultados y hallazgos al área fiscalizada, para que dicha dependencia emita las observaciones y descargos correspondientes con respecto a los hallazgos y recomendaciones del estudio de fiscalización. La dependencia fiscalizada tendrá un plazo de 10 días naturales para emitir sus respuestas al borrador del estudio de fiscalización.

El N1SE tendrá un plazo de 10 días naturales para valorar las observaciones al borrador del estudio de fiscalización, emitidas por la dependencia fiscalizada. Una vez vencido dicho plazo, el N1SE deberá emitir el estudio formal.

Artículo 29.—En los casos en que el estudio de fiscalización identifique incumplimientos que puedan constituir faltas disciplinarias u otro tipo de responsabilidad, la DCPE podrá formular una relación de hechos, la cual estará sujeta a los deberes de confidencialidad establecidos en la legislación. Tratándose de un caso de responsabilidad disciplinaria, podrá recomendar la apertura de un Procedimiento Ordinario Disciplinario (POD), conforme a la normativa interna aplicable; la cual se remitirá de manera confidencial al titular subordinado al que corresponda valorar si procede gestionar la apertura del procedimiento ordinario o bien la aplicación de otro tipo de sanción.

Artículo 30.—Cuando finalice el estudio de fiscalización por parte de N1SE lo elevará para aprobación de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial. La cual tendrá un plazo máximo de un mes calendario para aprobar o devolver el estudio de fiscalización. En este último caso, deberá justificar con pruebas y fundamentos jurídicos, los motivos por los cuales devuelve el estudio de fiscalización.

Artículo 31.—Una vez aprobado el estudio de fiscalización por la DCPE, dentro de un plazo de diez días naturales lo hará de conocimiento del titular subordinado de la dependencia para la cual van dirigidas las recomendaciones y/o disposiciones contenidas en dicho estudio, con el fin de que implemente un plan de acción para corregir o minimizar los riesgos de materialización de actividades delictivas que puedan generar responsabilidad penal para el ICE. Se enviará copia del estudio de fiscalización a la jefatura inmediata del

titular subordinado al que se le dirige el citado estudio.

En caso de inconformidad con el contenido del estudio de fiscalización, el titular subordinado lo elevará a su superior inmediato dentro del plazo de quince días naturales con copia a la DCPE, exponiendo las razones por las cuales objeta lo establecido en el estudio de fiscalización, y adjuntará su propia propuesta de solución alterna.

La jefatura del titular subordinado deberá resolver en el plazo de un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado, si admite las recomendaciones y disposiciones del estudio de fiscalización, en cuyo caso ordenará al titular subordinado que las implemente. Si el superior del titular subordinado acoge la solución propuesta por el titular subordinado, le ordenará que la implemente. Y, finalmente, el superior del titular subordinado podrá establecer su propia iniciativa para atender las recomendaciones y disposiciones del estudio de fiscalización, e instruirá al titular subordinado para que las implemente. En todos estos casos se notificará a la DCPE.

La DCPE valorará de acuerdo con la gravedad de los hechos identificados en los estudios y el impacto que pueda generar a la institución, realizar la comunicación respectiva a la Presidencia Ejecutiva, gerencias o bien al Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 32.—El titular subordinado para quien van dirigidas las recomendaciones del estudio de fiscalización, deberá entregar, dentro de un plazo de 15 días naturales, el plan acción a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, la cual hará el seguimiento correspondiente del cumplimiento de las medidas de mitigación o eliminación de los riesgos de materialización de las actividades delictivas.

Artículo 33.—Si el titular subordinado, destinatario del estudio de fiscalización, no presenta el plan de acción correspondiente, con una justificación debidamente fundamentada, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial le otorgará un plazo adicional de 15 días naturales para la remisión del Plan. Dependiendo del caso en cuestión, el titular subordinado expondrá la situación ante la DCPE y este último valorará de ser necesario, brindar acompañamiento técnico para su correcta ejecución y en casos excepcionales debidamente acreditados, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, otorgará por una única vez una prórroga por un plazo de 5 días naturales a fin de que se cumpla con el requerimiento.

Si el incumplimiento persiste sin justificación válida, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, podrá recomendar la apertura de un procedimiento disciplinario ante el superior inmediato, conforme a la normativa interna del ICE.

En casos graves o reiterados que comprometan la integridad del Modelo y la responsabilidad penal de la organización, la DCPE informará a la Gerencia General, acompañando la notificación con un análisis de impacto y recomendaciones para la adopción de medidas correctivas estratégicas.

Artículo 34.—Un estudio de fiscalización o parte de éste podrá ser clasificado como confidencial por la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, para tal efecto deberá realizar el proceso para la emisión de la declaratoria de confidencialidad por parte del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.

Artículo 35.—

Sección II Informes de Rendimiento

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial emitirá una vez año un informe de rendimiento para monitorear y evaluar el funcionamiento del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE.

La finalidad de los informes de rendimiento es detectar fallas, debilidades, oportunidades de mejora y cualquier otro elemento que pueda fortalecer la operación del Modelo.

Dichos informes se elevarán a la Alta Gerencia, a más tardar al día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 36.—Los informes de rendimiento deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las acciones incoadas por la Institución para atender los estudios de fiscalización aprobados por la DCPE, en cuanto a la mitigación de riesgos y eliminación de conductas o actividades que podrían generar responsabilidad penal objetiva al ICE.
- Indicadores sobre la eficacia de la gestión de denuncias del ICE.
- Evaluación de la dotación de recursos para la operación del Modelo.
- Medición del cumplimiento de los objetivos de los planes de capacitación y divulgación asociados al Modelo.
- Cumplimiento de las recomendaciones y acciones de la Auditoría externa financiera asociados a la prevención de delitos que generen responsabilidad penal objetiva para el ICE.
- Revisión de los procesos de actualización de la normativa institucional asociada a la prevención de delitos.
- Medidas para abordar cambios estructurales en el ICE.
- Recomendaciones de ajuste en la metodología de gestión y valoración de riesgos del ICE.
- Falencias del modelo y oportunidades de mejora.

Sección III Gestión de Denuncias

Artículo 37.—El área de Soporte Administrativo de Atención de Denuncias de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial llevará la rectoría de la gestión de denuncias por presuntas conductas administrativas irregulares en el ICE de acuerdo con la normativa interna establecida para ese fin. Artículo 38.—El área de Soporte Administrativo de Atención de Denuncias será liderada por un profesional con amplia experiencia en evaluación de riesgos, investigaciones administrativas y administración de personal.

El encargado del área de Soporte de Atención de Denuncias de la DCPE tendrá un grupo de funcionarios para ejecutar la gestión de las denuncias por presuntas conductas administrativas irregulares en el ICE, y canalizarlas, cuando corresponda, con la dependencia institucional competente para llevar a cabo una investigación preliminar.

Artículo 39.—El ICE debe procurar la existencia continua de canales de recepción de denuncias que sean visibles, accesibles y seguros, para todos los funcionarios, proveedores, socios comerciales, aliados estratégicos y población en general.

Debe garantizarse la existencia de todo tipo de medios físicos y digitales para formular denuncias por conductas administrativas irregulares o posibles hechos delictivos. Entre los canales de atención de denuncias, deberán existir medios presenciales, telefónicos y digitales que sean accesibles para toda persona, sin distingo alguno. Los canales de atención de denuncias deberán ser fáciles de encontrar y utilizar por parte de los funcionarios y la ciudadanía en general. Artículo 40°

En todo momento, deberá existir un formulario electrónico en el sitio Web del ICE para interponer denuncias. Asimismo, deberá contar con al menos una sede, con oficina abierta al público dentro del horario laboral del ICE establecido, para formular denuncias presenciales por conductas administrativas irregulares o posibles hechos delictivos.

La recepción y gestión de denuncias estará a cargo del área de Soporte Administrativo de Atención de Denuncias, que deberá garantizar condiciones adecuadas para la atención continua de funcionarios y del público en general, procurando resguardar en todo momento, la privacidad, confidencialidad y protección de la identidad del denunciante, así como de la información suministrada.

Artículo 41.—El encargado del área de Soporte de Atención de Denuncias debe verificar que todo denunciante tenga acceso a información veraz y actualizada sobre la gestión de su denuncia asegurando en todo momento la confidencialidad de la información y protección de los derechos de las personas denunciadas. Artículo 42°

El área de Soporte Administrativo de Atención de Denuncias debe procurar el mantenimiento y mejoramiento continuo de los canales de atención de denuncias del ICE, de conformidad con los principios de probidad, confianza, imparcialidad y protección de los derechos de los denunciantes, para tal fin, debe velar por la oportuna remisión de las denuncias a las dependencias encargadas de efectuar la investigación preliminar administrativa.

Artículo 43.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, efectuará una evaluación anual en conjunto con el coordinador Nivel 1 de Seguridad Empresarial y el encargado del área de Soporte de Atención de Denuncias, de las denuncias formuladas antes los distintos canales de atención, para establecer recomendaciones para prevenir, detectar, mitigar o eliminar riesgos por la materialización de conductas que puedan generar responsabilidad penal para el ICE y adicionalmente, para valorar si procede realizar modificaciones al Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control. Finalmente, dicha evaluación anual, permitirá determinar si los recursos apropiados y necesarios están debidamente asignados en los procesos de gestión e investigación de denuncias en el ICE.

Artículo 44.—La Alta Gerencia del ICE debe asignar los recursos apropiados y necesarios para la debida gestión e investigación de las denuncias, de conformidad con las recomendaciones, debidamente fundamentadas, de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial.

Sección IV

Procedimiento para Solicitar Recursos para el Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control

Artículo 45.—La Gerencia General deberá proporcionar los medios y las facultades suficientes para que la Dirección de Ciberseguridad y Protección Empresarial desempeñe plenamente sus funciones como encargada del Modelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9699 y en los artículos 11 y 12 de su Reglamento.

Sección V

Capacitación y Divulgación de las Actividades del Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control

Artículo 46.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, por medio del N1SE ejecutará un plan anual de capacitación y divulgación de las actividades asociadas al Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control para los investigadores y fiscalizadores, resto del personal, y terceros vinculados a la Institución, alineado al plan de Concientización en temas de Ciberseguridad por ser una temática relacionada.

Artículo 47.—Para preparar el correspondiente plan anual de capacitación, el N1SE contará con la asesoría y colaboración del Proceso Gestión del Conocimiento de la Dirección Talento.

En lo que respecta a las capacitaciones relacionadas con la atención de denuncias el N1SE, recibirá los insumos provenientes del área de Soporte de Atención de Denuncias, con el fin de que se contemplen todos los elementos asociados a esa temática.

Cada plan anual de capacitación deberá incluir temática referida por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°42399 del 04 de junio del 2020, Reglamento al Título II de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos, Ley N°9699 del 10 de junio del 2019, denominado “Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control”.

Artículo 48.—El N1SE, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, elevará para aprobación de la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, los correspondientes planes de capacitación y el de divulgación asociados al Modelo.

El N1SE informará semestralmente, a la DCPE, durante la primera quincena de los meses de julio y enero de cada año, sobre el cumplimiento de los planes de divulgación y capacitación de actividades asociadas al Modelo. Artículo 49°

La DCPE deberá evaluar la eficacia de las capacitaciones y campañas de sensibilización brindadas en temas asociados al Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control.

Artículo 50.—Las jefaturas deberán velar porque los colaboradores de sus dependencias participen en las capacitaciones y campañas de sensibilización asociadas al Modelo, según se haya establecido.

Sección VI Auditoría Externa

Artículo 51.—Para cumplir con la obligación dictada por el artículo 8, inciso k) de la Ley N°9699, la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial realizará cada dos años, una auditoría externa que considere las Normas Internacionales de Contabilidad y de Auditoría vigentes, y las Normas Internacionales de Información Financiera o la regulación aplicable según las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, asimismo, dentro de esa auditoría externa se verificará:

- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros.
- b) La realización de operaciones no registradas en libro o mal consignadas.
- c) El registro de gastos inexistentes.
- d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto.
- e) La utilización de documentos falsos o alterados.
- f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.

Artículo 52.—La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, bajo los principios de eficiencia, economía y oportunidad, podrá coordinar con la Gerencia de Finanzas la contratación de una sola Auditoría Externa que contemplen los alcances del artículo anterior, y en la medida que no perjudique la autonomía funcional de la DCPE como encargada del Modelo.

Artículo 53.—La Proveeduría Institucional deberá brindar el acompañamiento necesario a la Gerencia de Finanzas y a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial en el procedimiento de contratación de la auditoría externa para asegurar que se pueda realizar periódicamente dentro del plazo de cada dos años.

Capítulo IV Infracciones y Sanciones

Artículo 54.—El incumplimiento por parte de un funcionario del ICE de las obligaciones laborales establecidas en el Estatuto de Personal, y la Política Corporativa para la Prevención de la Corrupción y Gestión de Conflictos de Intereses que puedan generar responsabilidad penal para el ICE, como persona jurídica, podría generar adicionalmente, previo debido proceso, sanciones graves a nivel disciplinario para el trabajador, incluyendo la ruptura de la relación laboral sin responsabilidad patronal.

Los trabajadores del ICE tienen la obligación de acatar todas las medidas establecidas para la prevención de delitos. El incumplimiento de esta obligación podrá generar responsabilidades disciplinarias y otras consecuencias según la gravedad de los hechos u omisiones.

Las jefaturas tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento establecido en el Modelo dentro de sus áreas de competencia garantizando su debida implementación y supervisión.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 55.—El presente reglamento está sujeto a revisiones periódicas, con el fin de implementar los cambios que sean requeridos por el Modelo Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control del ICE. La DCPE revisará este reglamento periódicamente y propondrá las reformas necesarias.

Artículo 56.—Este documento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

División Gestión Empresarial-Instituto Costarricense de Electricidad.—Sra. Beatriz Calderón Valverde, Jefe.—1 vez.— (IN2025943613).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 17 de marzo del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N° XVI, Acuerdo N° 53, Acta N° 17, Acordó:

Aprobar la última versión del Reglamento para el Otorgamiento de Becas a funcionarios de la Municipalidad de San Carlos, código R-STM-001-2024 de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

La Municipalidad del cantón de San Carlos, al tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de trabajo entre la Municipalidad de San Carlos y El Sindicato de trabajadores (SITRAMUSCA), la Constitución Política, y los enunciados de los artículos 4 inciso a); 13 inciso c); 43 y 155 incisos g) y h), todos del Código Municipal.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objetivos.** El presente Reglamento tiene por objetivos:

1. Regular la inversión en BECA DE ESTUDIO y el otorgamiento de las oportunidades de BECA DE ESTUDIO, actualización y perfeccionamiento educativo y profesional que brinde la Municipalidad de San Carlos a los funcionarios.

2. Establecer las pautas para la BECA DE ESTUDIO de los funcionarios de acuerdo con las necesidades institucionales para el cierre de brechas y actualización técnica profesional.
3. Promover el desarrollo de competencias técnicas y blandas de los funcionarios de acuerdo con el perfil del puesto que ocupan.

Artículo 2°—**Principios.** Lo regulado por el presente reglamento se regirá por los principios de: probidad, objetividad, equidad, legalidad, razonabilidad, eficiencia, discrecionalidad, conveniencia, transparencia, proporcionalidad, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable.

Los principios indicados inspiran este reglamento y deben orientar su aplicación e interpretación.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Beca.** Beneficio económico parcial para los funcionarios de la Municipalidad de San Carlos que cursen estudios primarios, secundarios, técnicos, parauniversitarios o universitarios.
- b) **Becario(a).** Funcionario(a) beneficiado(a) con ayuda económica para la realización de estudios.
- c) **Comisión de Becas.** Comisión integrada por miembros de las organizaciones sindicales presentes en la Municipalidad, así como un miembro de la Administración Municipal, la jefatura del departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad y el Coordinador de la Comisión Especial de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, cuya creación y facultades se determinan en el presente Reglamento.
- d) **Facilidades.** Se refiere a los beneficios y oportunidades que otorgue la Municipalidad y contribuyan al desarrollo de las personas a su servicio, apoyo oficial para la obtención de becas.
- e) **Funcionario(a).** Toda persona física que ocupe un puesto en la Municipalidad de San Carlos.
- f) **Licencia.** Permiso con goce total o parcial de salario o sin goce de salario que, dentro del horario laboral, se le concede al funcionario(a) para la realización de estudios atinentes a sus funciones. Las licencias no podrán superar las cuatro horas semanales y solo podrán ser aprobadas por el alcalde o alcaldesa.
- g) **SITRAMUSCA:** Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos.
- h) **ANEP:** Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados.

Artículo 4°—**Alcance.** Este reglamento será de aplicación general a todos los funcionarios cubiertos por el régimen de Carrera Administrativa que deseen acceder a becas y otras facilidades de BECA DE ESTUDIO y formación profesional. Al utilizar la palabra funcionario, servidor o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Artículo 5°—**Órgano Competente Para Otorgamiento de Becas.** La Comisión de Becas es la responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar los planes de BECAS para funcionarios de la Municipalidad de San Carlos, según los términos y condiciones del presente reglamento.

Artículo 6°—**Recursos Financieros Para Becas.** La Municipalidad de San Carlos al amparo de lo estipulado en su convención colectiva facilitará becas de estudio para los funcionarios, dichos estudios deben obedecer necesariamente a la realización de una actividad en beneficio de la institución y tener relación con su puesto de trabajo o carrera administrativa.

Estas se establecerán en relación directa al nivel de ejecución de los ingresos presupuestarios de la Municipalidad a fin de asegurar el adecuado equilibrio financiero de la Institución.

La Municipalidad no destinará recursos económicos adicionales para el subsidio de estudios a los funcionarios municipales más allá de los establecidos en la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos.

Es responsabilidad de la Comisión de Becas administrar el presupuesto disponible de BECA DE ESTUDIO para toda la Municipalidad.

CAPÍTULO II Becas de Estudios

Artículo 7°—De la Beca de Estudios. En el marco del presente reglamento se entenderá por beca de estudios la ayuda económica o subsidio parcial, que la Municipalidad otorgue a los funcionarios para la iniciación, continuación o finalización de estudios formales; previa recomendación de la Comisión de Becas y aprobación de la Alcaldía.

La beca solamente se otorgará cuando los estudios para los que se solicita tengan relación directa con el cargo que desempeña, así como que su otorgamiento sea congruente con el alcance, objetivos y principios del presente reglamento. El personal municipal podrá cursar estudios en instituciones educativas, debidamente reconocidas y carreras autorizadas por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 8°—Requisitos para Optar por Beneficios de Beca de Estudio. El funcionario al que se le otorgue el beneficio de una beca de estudio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser funcionario de la Institución nombrado en propiedad.
- 2) Cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- 3) Firmar el contrato de beca, el cual será responsabilidad de su confección y ejecución la alcaldía municipal con apoyo del departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, de acuerdo a la tabla de compromiso laboral:

Monto del Subsidio en colones	Porcentaje de Beca	Compromiso Laboral
Menor a cien mil colones	40%	Hasta 3 meses
Más de cien mil colones y menos de doscientos mil colones	45%	5 meses
Más de doscientos mil colones y menos de trescientos mil colones	50%	10 meses
Más de trescientos mil colones	55%	1 año

Los meses de compromiso de tiempo a laborar no son acumulables ni deben ser sumados; cada plazo que resulte de la aplicación de la tabla es independientes.

Se entiende que la persona está laborando para la Municipalidad aun cuando esté en permisos, vacaciones, licencias o incapacidades. No así con los permisos sin goce de salario.

Artículo 9°—Duración de las Becas. La beca se dará por los períodos necesarios para la conclusión del programa de estudios presentados para efectos de su otorgamiento.

Artículo 10.—Concesión de Becas. Las becas se concederán para estudios primarios, secundarios, técnicos, parauniversitarios o universitarios.

Artículo 11.—Del Procedimiento para Tramitar Solicitudes de Becas. Para tramitar una solicitud de beca, el funcionario interesado deberá:

- a) Presentar el formulario de solicitud de becas realizado por la Comisión de Becas.
- b) Presentar la acción de personal vigente.
- c) Copia de constancia de estudios y/o recibo de matrícula debidamente sellado por la Institución.
- d) Presentar el plan de estudio en caso de contar con el mismo, emitido por la institución donde se habrá de estudiar.
- e) Presentar las calificaciones según corresponda (trimestral, cuatrimestral o semestral) en la oficina del Sindicato, de no ser presentado este requisito se suspenderá el beneficio, y en caso de reprobar cursos o materias, se analizará el porcentaje a rebajar de la beca o su totalidad proporcional a la matrícula. Esto será analizado por la comisión de becas y oportunamente se comunicará la resolución al funcionario. En caso de recibir beca de estudio por primera vez, se exonera este requisito.
- f) Deberá el beneficiario de beca de estudio presentar comprobante de los gastos directos autorizados para el beneficio de beca de estudio y que corresponde únicamente: pago de matrícula, pago de materias, compra de material didáctico y útiles escolares con sus facturas correspondientes para evidenciar el monto total de gastos y así aplicar los siguientes porcentajes para determinar el monto de la beca. Si se cuenta con el beneficio de útiles escolares no aplica para ese tipo de gastos la beca de estudios.
- g) Dichos requisitos pueden ser presentados de manera digital a la Comisión, con los mecanismos que demuestren la autenticidad de los mismos.

Artículo 12.—Tabla porcentual de otorgamiento de becas de estudio. Para el otorgamiento de becas se aplicará la siguiente tabla porcentual:

Tabla porcentual de Becas de Estudio

% de la Beca	Monto de la beca
40%	Menor a cien mil colones
45%	Más de cien mil colones y menos de doscientos mil colones
50%	Más de doscientos mil colones y menos de trescientos mil colones
55%	Más de trescientos mil colones

En caso de no contar con la totalidad del presupuesto ordinario, para la distribución de las becas según la tabla indicada, la Comisión de Becas tendrá la potestad de disminuir los porcentajes de manera escalonada.

En caso de existir un sobrante en el presupuesto ordinario, en el último pago, para la distribución de las becas según la tabla indicada, la Comisión de Becas tendrá la potestad de aumentar los porcentajes de manera escalonada siempre procurando una distribución proporcional y razonada ante todos los beneficiarios de las becas y basados en criterios técnicos y objetivos.

Artículo 13.—De los pagos de las becas de estudio. Los pagos de las becas de estudio se harán directamente al funcionario conforme los términos establecidos en el artículo anterior, debiendo una vez realizado el pago correspondiente presentar los respectivos recibos de cancelación ante la Comisión de Becas, para lo cual tendrá un período improrrogable de 5 días naturales. En caso de incumplir dicha condición de manera automática perderá la beca otorgada y deberá retribuir a la Municipalidad de San Carlos el dinero recibido por concepto de beca de Estudio girado a su favor.

Artículo 14.—**De los periodos para solicitar nuevas becas:** La solicitud de becas podrá realizarse en cualquier periodo del año.

CAPÍTULO III La Comisión de Becas

Artículo 15.—**De la Conformación de la Comisión de Becas.**

Se conformará una Comisión de Becas que será integrada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes de SITRAMUSCA
- b) Dos representantes de ANEP de la Municipalidad de San Carlos
- c) El Coordinador de la Comisión Municipal de Gobierno y Administración del Concejo Municipal
- d) Un representante nombrado por la Alcaldía Municipal
- e) El jefe del departamento de Recursos Humanos.

SITRAMUSCA, ANEP y la alcaldía comunicarán por escrito al jefe del departamento de Recursos Humanos las personas que cada organización eligió, para que éste convoque la primera sesión de la Comisión, la cual se llevará a cabo en un plazo no mayor a quince días naturales.

La Comisión de Becas entre sus miembros elegirá a un coordinador y a un secretario lo cual se hará en la primera sesión de la Comisión. Para tal fin cualquier miembro puede proponer al candidato de su gusto, quien deberá aceptar; primero se elegirá al coordinador y después al secretario, y resultará electo en el puesto el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, debiendo cada miembro de la comisión votar por un solo candidato para cada puesto. La votación será pública.

Los miembros de la Comisión de Becas acordarán por mayoría simple el día y la hora de inicio y finalización de sus sesiones ordinarias, y el Coordinador deberá comunicarlo a todos los funcionarios municipales mediante el correo institucional en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde el día de la sesión de instalación.

El coordinador y secretario no devengarán dietas, ni remuneración alguna por sus labores.

En caso de que algún miembro de la comisión de becas tenga algún parentesco de consanguinidad o afinidad con el solicitante, o exista la más mínima posibilidad de generarse un conflicto de interés; deberá comunicarlo previamente a la comisión, y abstenerse de participar en la deliberación y votación, ni influir de cualquier manera en la aprobación o desaprobación de la beca.

La Comisión tendrá su oficina o sede, en las oficinas del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA).

La Comisión de Becas se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando la convoque el Coordinador. Formarán quórum cinco integrantes, y las decisiones de Comisión será por mayoría simple de votos.

Los miembros de la Comisión de Becas serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, si así las organizaciones sindicales y la administración municipal lo deciden.

Las sesiones de la Comisión de Becas deberán registrarse en un libro de actas que la Comisión llevará para documentar lo que sucede en dicha sesión.

La Comisión de Becas tendrá un correo electrónico para el recibo y envío de correspondencia, cuyos encargados serán el coordinador y secretario”.

Artículo 16.—**Deberes del coordinador.** Son deberes del Coordinador:

- a) Convocar a sesiones extraordinarias.
- b) Preparar el orden del día, que mínimo contendrá:
 - Comprobación del quórum
 - Aprobación de la agenda
 - Aprobación del acta anterior
 - Lectura de Correspondencia
 - Asuntos a tratar
 - Asuntos varios

c) Moderar las sesiones de la Comisión, abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, y velar por el orden y el respeto durante la misma, dar la palabra y retirarla al integrante que incumpla las normas del decoro, respeto, lealtad y moral.

d) Velar para que se confeccione el acta de cada sesión y que se lleve un registro completo y actualizado de todas las actividades y acuerdos de la Comisión, así como el seguimiento de acuerdos, estudios, opiniones o proyectos que sean de conocimiento de la comisión.

e) Someter a discusión las solicitudes, recibir las votaciones y anunciar la aprobación o rechazo de un asunto.

f) Distribuir las diferentes tareas que se requieran para lograr los objetivos propuestos en el grupo de trabajo entre quienes integran la Comisión.

g) Ser el enlace entre la Comisión, el Concejo Municipal, y la Alcaldía Municipal.

h) Informar a las diferentes organizaciones que eligieron a sus representantes en la Comisión, sobre renuncia o inasistencia de los miembros de comisión.

Artículo 17.—**Deberes del secretario.** Son deberes del secretario:

a) Enviar a todos los miembros de la Comisión recordatorios sobre el día y la hora de cada sesión, al menos con cinco días naturales de anticipación.

b) Llevar un registro de asistencia a las sesiones de los integrantes de la Comisión.

c) Levantar y transcribir de forma ordenada y clara las actas de cada sesión, y dar lectura a las mismas.

d) Ser el responsable de la custodia y conservación del libro de actas.

e) Llevar el archivo de la documentación física presentada en la Comisión.

f) Recibir la correspondencia, física o la enviada por correo electrónico, archivarla, y notificar los acuerdos de la Comisión conforme se le indique.

g) Velar y comprobar que se cumpla con la custodia de la documentación de forma segura y de forma que no se vulnere el derecho de la privacidad de los datos, conforme lo señala el artículo 26 de este reglamento.

h) Entregar el libro de actas al nuevo secretario de la Comisión en caso de que se sustituya dicho puesto.

Artículo 18.—**Deberes y responsabilidades de los integrantes de la Comisión.**

a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.

b) Justificar las ausencias con al menos un día de anticipación. En caso de ausentarse injustificadamente a 3 sesiones se cesará su nombramiento, debiendo la representación a la que corresponde realizar un nuevo nombramiento en sustitución del suyo.

c) Cumplir con las actividades que se les asignen en la Comisión y cualquier otro que se considere de importancia, dentro del plazo acordado.

- d) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno de la Comisión.
- e) Asistir a la convocatoria para la juramentación de la Comisión, la cual será llevada a cabo por el alcalde o alcaldesa de la Municipalidad.

CAPÍTULO IV Obligaciones del Becario

Artículo 19.—**Otorgamiento de Compromiso o Promesa de Cumplimiento del Beneficiario de Beca de Estudio.** El funcionario beneficiado con el otorgamiento de una beca de estudio, deberá para hacer efectiva la misma, suscribir un contrato o acuerdo de partes donde habrá de constar los compromisos, obligaciones y beneficios que contrae, el porcentaje de beca de estudio otorgada y los detalles de la misma, así como el porcentaje de la tabla de compromiso que corresponde según el porcentaje de la beca de estudio aprobada. El responsable de la confección y ejecución del contrato o acuerdo de partes será la alcaldía municipal, en coordinación con el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad.

Todo lo relacionado con incumplimientos del presente reglamento será competencia de la alcaldía municipal.

Artículo 20.—**Cláusula de Compromiso.** Se incluirá dentro del contrato o acuerdo de partes indicado en el artículo anterior una cláusula de compromiso, mediante la cual el beneficiario se obliga a pagar la totalidad del beneficio recibido, incluyendo el subsidio y el equivalente en dinero a la licencia de estudio en los siguientes casos:

- a) En caso de reprobar bien sean materias, cursos o grados de la actividad para la cual se le otorgó el beneficio de la beca de estudio.
- b) En caso de dejar de laborar para la Municipalidad por cualquier causa de previo al cumplimiento del plazo contenido en la tabla de compromiso laboral (deberá restituir proporcionalmente el monto del beneficio recibido de acuerdo con el tiempo que falte de servicio obligatorio).
- c) Deberá el funcionario beneficiario de una beca de estudio, firmar a favor de la Municipalidad de San Carlos un pagare cuyo monto será el correspondiente al beneficio recibido y el plazo al establecido en la tabla de compromisos según dicho porcentaje.

Artículo 21.—**De las obligaciones del becario:** El beneficiario de una beca, se obliga a:

- a. Aprobar las materias con nota mínima de 70.
- b. Presentar en tiempo y forma las calificaciones según corresponda (trimestral, cuatrimestral o semestral) y todos los documentos necesarios para aprobación y depósito de beca, dentro de los tres días hábiles posteriores a la conclusión del tiempo de estudio.
- c. Notificar de manera inmediata junto con la justificación por escrito a la Comisión de Becas, el abandono de los estudios, al menos diez días hábiles finalizando el ciclo lectivo, a fin de que el Comité de Becas tome las medidas correspondientes, previa valoración técnica y objetiva de cada caso en particular, esto debido al uso de Recursos Públicos.
- d. De no cumplir con el punto C proceder con la devolución respectiva de la siguiente manera:
 - i. La comisión de Becas le informará a la Alcaldía Municipal sobre los casos respectivos, para que la misma proceda legalmente como corresponda.
 - ii. La aplicación de este inicio impedirá que el beneficiario vuelva a ser beneficiario de una beca de estudio por parte de la Municipalidad de San Carlos.

CAPÍTULO V Licencias de Tiempo de Estudio

Artículo 22.—**Licencias de Tiempo de Estudio.** En caso de que la persona beneficiada de una beca o no requiera cursar estudios en horas laborales, podrá realizar la solicitud formal y por escrito de una licencia de tiempo de estudio. Dicha licenciada podrá ser otorgada, debiendo indicar claramente:

- 1) El tipo de permiso y el periodo de tiempo por el cual lo solicita
- 2) La forma en que va a reponer el tiempo otorgado.
- 3) Visto bueno de la jefatura del funcionario, quien deberá hacer constar que el otorgamiento del permiso solicitado no afectará el funcionamiento del departamento en el ejercicio normal de sus funciones y está de acuerdo con la propuesta de reposición de tiempo planteada.

La solicitud debe estar firmada por la persona interesada, debe acompañarse de una constancia emitida por la institución educativa que indique el nombre de los cursos, días y horas que comprenden los mismos, así como el período de tiempo de duración de los mismos y que generan la necesidad del permiso.

Artículo 23.—**Otorgamiento de Licencias de Estudio.** La solicitud de otorgamiento de licencias de tiempo de estudio, deberá ser solicitadas por escrito, razonada y justificada por parte del funcionario ante la Comisión de Becas, solicitud que deberá contar con el visto bueno de la jefatura directa del funcionario, quien deberá manifestar que en caso del otorgamiento del beneficio no se alterará el buen funcionamiento y la debida prestación del servicio en su departamento. Así mismo deberá indicar en la carta de solicitud la propuesta de reposición del tiempo laboral que no se verá afectado con este beneficio, propuesta que también deberá contar con la aprobación de su jefatura directa.

La Comisión de Becas deberá rendir una recomendación en cuanto al otorgamiento del beneficio, debiendo remitir al Departamento de Recursos Humanos para el visto bueno correspondiente y una vez se cuente con el mismo, remitir la solicitud y la documentación de respaldo ante la Alcaldía Municipal para su autorización.

Es importante señalar que el otorgamiento de este beneficio a favor del funcionario no es de carácter obligatorio por cuanto el mismo responderá a elementos de beneficio y conveniencia en relación a la tutela del Interés Público y la prestación del servicio de la Municipalidad de San Carlos, así como al cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.

En caso de que el beneficio sea autorizado, la Comisión de Becas deberá verificar que el Departamento de Recursos Humanos sea notificado para el registro del beneficio en el expediente personal del funcionario.

CAPÍTULO VI Obligaciones de la Comisión de Becas

Artículo 24.—**De las obligaciones de la Comisión de Becas**

- a) Analizar la coherencia de los datos brindados por los solicitantes, con la información que éstos presenten, u otras fuentes de información confiables.
- b) Establecer controles que permitan en todo momento corroborar la información aportada por los solicitantes; al respecto será fundamental dar seguimiento al rendimiento académico de los becarios.
- c) Informar al Departamento de Recursos Humanos y al alcalde, aquellos casos donde se hayan encontrado inconsistencias entre la información aportada en la

solicitud y otras fuentes, así como de aquellos casos en que le sea retirada la beca al funcionario por los motivos que se indican en este.

- d) Asegurar que exista contenido económico en el presupuesto municipal en el código de becas, antes de ser asignada la misma, según lo indica la Convención Colectiva vigente.
- e) Dar respuesta a las solicitudes de becas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la Comisión se reúne.
- f) Realizar la gestión para los desembolsos en los tiempos que corresponda, de acuerdo con este reglamento, siempre que el becario presente los documentos en tiempo y forma.
- g) Realizar un informe anual para la Alcaldía Municipal con copia al Concejo Municipal de las becas otorgadas.
- h) Elaborar los formularios de solicitud de beca.
- i) Establecer los requisitos para la obtención de las becas.
- j) Autorizar al secretario el envío a las personas interesadas de los acuerdos tomados por la Comisión.
- k) Administrar el presupuesto disponible de BECA DE ESTUDIO para toda la Municipalidad.
- l) Y las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 25.—Causales de Pérdida de Beca de Estudio.

- a) Haber desertado, suspendido o ser expulsado de la institución educativa a la cual pertenece.
- b) Haber aportado datos falsos en la solicitud de beca.
- c) No cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento en las fechas estipuladas.
- d) Perder el curso lectivo, salvo que haya sido por causas fortuitas o de fuerza mayor.
- e) Utilizar los recursos suministrados para fines distintos a los establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 26.—Del procedimiento para recurrir acuerdos de la Comisión de Becas: En caso de que la Comisión de Becas desapruere una solicitud de beca, el solicitante podrá interponer recurso de Revocatoria ante comisión de becas, y apelación a la Alcaldía Municipal mediante un escrito dentro del plazo de tres días hábiles, a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la resolución. Cada instancia contará con un término de ocho días hábiles para resolver de manera definitiva.

Artículo 27.—De la custodia de los documentos. Todas las solicitudes de los becados, estarán bajo la custodia de la oficina Administrativa de Sitramusca, para lo cual se elaborarán expedientes personales por cada funcionario que solicite y le sea otorgado el beneficio.

Artículo 28.—Disposiciones finales. Este reglamento deroga cualquier reglamento o artículo anterior que se le oponga.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Los funcionarios que se encuentren disfrutando de beca de estudio al momento de entrar en vigencia este Reglamento, seguirán disfrutando de la misma, debiendo ajustarse en lo que aplique a las disposiciones de este Reglamento.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Votación unánime. Acuerdo Definitivamente Aprobado.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025943698).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO, EN VÍA PÚBLICA O NO, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE DISPOSICIÓN DE ESTE

Considerandos:

I.—Que la Ley N° 10.599 establece los procedimientos para la declaración de vehículos en estado de abandono y su disposición final.

II.—Que es deber de la municipalidad velar por la seguridad y salubridad pública, regulando la permanencia de vehículos en estado de abandono en vías y espacios públicos.

III.—Que el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y la Policía Municipal desempeñan un rol fundamental en la identificación, retiro y disposición de los vehículos en estado de abandono.

IV.—Que el procedimiento de disposición de vehículos en estado de abandono debe contemplar el registro y control de placas, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 1°—Objeto:

El presente reglamento establece el procedimiento para la identificación, notificación, retiro, custodia y disposición de vehículos en estado de abandono dentro de la jurisdicción del cantón de Garabito, así como el trámite de disposición de estos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación.

Este reglamento es aplicable a la Municipalidad de Garabito, el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), la Policía Municipal y demás entidades involucradas en el control de vehículos en estado de abandono.

Artículo 3°—Definición de vehículo en estado de abandono.

Se considera vehículo en estado de abandono aquel que, cumpla con cualquiera de los siguientes puntos:

- Permanezca en un mismo sitio por un período mayor de 48 horas sin signos de uso. (En caso de averías, los conductores deben aportar las medidas del caso para que se retire el vehículo en el menor plazo posible, el cual no puede ser superior a las cuarenta y ocho horas, siempre que quede fuera de la calzada y cumpla los requisitos establecidos en la Ley N° 10.599 y este reglamento.)
- No posea placas visibles o presentes indicios de deterioro significativo.
- Obstruya la vía pública o represente un riesgo para la seguridad vial y la salubridad pública.

CAPÍTULO II

Procedimiento de declaración de vehículo en estado de abandono

Artículo 4°—Identificación del vehículo.

La Policía Municipal y/o el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) serán responsables de la identificación de vehículos en posible estado de abandono mediante patrullajes o denuncias ciudadanas.

Artículo 5°—Notificación al propietario.

1. Una vez identificado el vehículo, se intentará localizar al propietario mediante los registros del Registro Nacional, COSEVI y a nivel de sistema judiciales para descartar vehículo robado.
2. Se notificará mediante rótulo colocado en el vehículo y por escrito al propietario registrado, indicando el plazo de 48 horas para su retiro.
3. Si el propietario no responde dentro del plazo, se procederá a la remoción del vehículo, previa resolución administrativa.

Artículo 6°—Remoción y custodia.

1. La Municipalidad coordinará con la Policía Municipal y el COSEVI la remoción del vehículo.
2. El vehículo será trasladado a un depósito municipal o lugar designado para su resguardo.
3. Se emitirá un acta de retiro que detallará el estado del vehículo y su ubicación.

CAPÍTULO III**Disposición final de vehículos en estado de abandono.****Artículo 7°—Registro de placas y control vehicular.**

1. Todo vehículo removido será reportado al COSEVI para actualizar su estatus en el Registro Nacional.
2. Las placas serán retiradas y resguardadas hasta su disposición final, conforme al procedimiento establecido por la ley.

Artículo 8°—Procedimiento para la disposición final de vehículos en estado de abandono.

1. Verificación del plazo vencido:

- La Municipalidad verificará que el vehículo ha permanecido en custodia por más de 30 días naturales sin ser retirado por su propietario, contados a partir de la notificación indicada en el artículo 2 de este reglamento.

Se dejará constancia escrita en un informe técnico elaborado por la Policía Municipal y la dependencia municipal encargada de la administración de bienes retenidos.

2. Publicación del aviso de disposición final:

- La Municipalidad procederá a publicar un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en su sitio web, indicando la intención de disponer del vehículo.

- El aviso deberá incluir la identificación del vehículo (placa, marca, modelo, color, número de chasis, estado físico y ubicación) y conceder un plazo adicional de 10 días hábiles para que el propietario pueda presentarse con la documentación que acredite su titularidad y retire el vehículo.

- El propietario deberá pagar a la municipalidad los gastos en que incurrió, en la remoción, custodia, publicación del edicto y los gastos a los que se refiere el artículo 9° de este reglamento.

3. Opciones de disposición final:

Si vencido el plazo anterior el propietario no comparece, la Municipalidad podrá disponer del vehículo mediante una de las siguientes opciones:

- a. Subasta pública:

- i. Se nombrará una comisión para valorar el estado del vehículo y definir su precio base.
- ii. Se realizará una subasta pública conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

iii. La subasta será anunciada en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web de la Municipalidad.

iv. Los fondos o recursos obtenidos se destinarán a cubrir los costos de almacenamiento y administración del programa de control de vehículos abandonados.

- b. Reciclaje:

v. Si el vehículo no es apto para la circulación, la Municipalidad podrá donarlo a instituciones de educación técnica o a empresas certificadas en reciclaje de materiales metálicos.

vi. Se suscribirá un acta de entrega y recepción con la entidad receptora, garantizando la trazabilidad de los materiales reciclados.

- b. Cauterización:

vii. Si el vehículo no tiene valor comercial, la Municipalidad procederá con su desarme y cauterización, siguiendo la normativa del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

viii. Se coordinará con un gestor autorizado de residuos para su correcta disposición.

4. Notificación a COSEVI y al Registro Nacional:

- La Municipalidad comunicará al COSEVI y al Registro Nacional la disposición final del vehículo, para que se actualice su estatus en el sistema y se proceda con la cancelación de su inscripción.

5. Acta de disposición final:

- Se elaborará un acta final que detalle el proceso seguido y se archivará en los registros municipales para garantizar la transparencia y trazabilidad del procedimiento.

Artículo 9°—Responsabilidad del propietario.

El propietario de un vehículo en estado de abandono será responsable por los costos de remoción, almacenamiento y disposición, salvo que se demuestre que el vehículo fue abandonado por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 9°—Fijación de Tasas.

- La municipalidad deberá fijar las tasas, correspondientes al servicio brindado, que incluyan costos realizar la gestión integral del servicio público que se está reglamentando.

CAPÍTULO IV**Disposiciones Finales****Artículo 10.—Sanciones.**

El incumplimiento de este reglamento conllevará sanciones administrativas conforme a la Ley N° 10.599 y demás normativa vigente.

Artículo 11.—Coordinación interinstitucional.

La Municipalidad de Garabito, el COSEVI y la Policía Municipal deberán coordinar esfuerzos para garantizar el cumplimiento eficiente de este reglamento.

Artículo 12.—Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Garabito N° 058, celebrada el 31 de marzo del 2025.

Jacó 07 de abril del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2025943582).

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 9660 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA EN EL CANTÓN DE GARABITO

Considerandos:

I.—Que la Ley N° 9660, “Ley de Movilidad y Seguridad Ciclistica”, establece la promoción de la bicicleta como un medio de transporte sostenible, seguro y accesible, instando a los gobiernos locales a desarrollar políticas públicas e infraestructura que fomenten su uso.

II.—Que los reglamentos ejecutivos de la Ley N° 9660 dictan las especificaciones técnicas y normativas necesarias para la implementación de proyectos de movilidad ciclistica en el ámbito municipal.

III.—Que el cantón de Garabito, reconocido por su atractivo turístico y su biodiversidad, se encuentra en una posición estratégica para promover el uso de la bicicleta como un medio para incentivar la movilidad sostenible, reducir la contaminación ambiental y atraer a turistas interesados en el cicloturismo.

IV.—Que el Gobierno de la República de Costa Rica, a través de iniciativas como el Plan Nacional de Des carbonización 2018-2050, promueve el desarrollo de sistemas de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, siendo la bicicleta un elemento esencial para cumplir con estas metas.

V.—Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de Garabito, han manifestado su interés en disponer de mejores condiciones para el uso seguro de la bicicleta, fortaleciendo la integración social y el acceso a oportunidades económicas y recreativas. Además, que, impulsan en nuestro cantón el Programa de Interés Público y Nacional La Casa del Ciclismo Aramacao; Ley N° 10.351 y la Campaña de Interés Público Pedalea por Nuestro Planeta, Decreto Ejecutivo N° 43.894-S-MINAE.

VI.—Que es deber de la Municipalidad de Garabito garantizar la seguridad vial, el respeto por los derechos de los ciclistas y la promoción de un entorno urbano y rural que facilite el desarrollo de actividades de movilidad y turismo sostenibles. Por tanto, el Concejo Municipal de Garabito, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 4, 13 y 169 de la Constitución Política, la Ley N° 9660 de Movilidad y Seguridad Ciclistica, el Código Municipal, y demás normativa aplicable, emite el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 9660 DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD CICLISTICA EN EL CANTÓN DE GARABITO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 9660 de Movilidad y Seguridad Ciclistica en el cantón de Garabito, promoviendo la movilidad sostenible, la seguridad vial de los ciclistas, la promoción del ciclo turismo y la creación de infraestructura adecuada para el uso de la bicicleta como medio de transporte y recreación.

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones públicas, organizaciones privadas, habitantes y visitantes del cantón de Garabito, en cuanto a las disposiciones relacionadas con la movilidad, seguridad ciclistica y promoción del ciclo turismo.

Artículo 3°—**Principios Rectores.** Este reglamento se fundamenta en los principios de sostenibilidad, equidad, accesibilidad, seguridad vial, respeto al medio ambiente, promoción del turismo sostenible y participación ciudadana.

CAPÍTULO II

De la Infraestructura Ciclistica

Artículo 4°—**Diseño de Infraestructura Ciclistica.** La Municipalidad de Garabito, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y otras entidades competentes, deberá desarrollar y mantener infraestructura ciclistica que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en los reglamentos emitidos mediante los decretos ejecutivos relacionados con la Ley N° 9660.

Artículo 5°—**Red de Ciclo vías y Conexión Turística.** Se impulsará la planificación y construcción de una red de ciclovías que conecte los principales puntos de interés del cantón, incluyendo zonas residenciales, centros educativos, áreas comerciales, sitios recreativos y destinos turísticos destacados como Jacó y otras comunidades costeras.

Artículo 6°—**Parqueo para Bicicletas.** Se dispondrá de espacios seguros y adecuados para el parqueo de bicicletas en edificios municipales, áreas públicas, y zonas de alta concurrencia, priorizando sitios turísticos y comerciales de gran afluencia.

Artículo 7°—**Promoción del Ciclo turismo.** La Municipalidad trabajará en conjunto con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cámaras de comercio y otras organizaciones locales para desarrollar proyectos específicos que fomenten el ciclo turismo en el cantón, con énfasis en actividades recreativas, rutas ciclisticas y eventos relacionados.

CAPÍTULO III

Educación, sensibilización y participación ciudadana

Artículo 8°—**Programas de Educación Vial.** La Municipalidad, en conjunto con instituciones educativas, implementará programas de educación vial dirigidos a estudiantes, ciclistas y conductores, con el fin de fomentar el uso responsable de la bicicleta y el respeto a los derechos de los ciclistas en la vía pública.

Artículo 9°—**Campañas de Sensibilización.** Se llevarán a cabo campañas dirigidas a residentes, turistas y comerciantes sobre la importancia de la movilidad sostenible, el uso seguro de la bicicleta y la integración de la bicicleta como medio de transporte cotidiano y turístico.

Artículo 10.—**Participación Ciudadana.** Se establecerán mecanismos para la participación ciudadana en la planificación, evaluación y mejora de proyectos relacionados con la movilidad ciclistica, a través de consultas, talleres y espacios de diálogo con las comunidades y asociaciones locales.

CAPÍTULO IV

Incentivos y Colaboración Institucional

Artículo 11.—**Incentivos Económicos y Sociales.** La Municipalidad desarrollará iniciativas que incluyan incentivos económicos, como descuentos en servicios municipales, y sociales, como eventos culturales y recreativos exclusivos para ciclistas, con el fin de fomentar el uso de la bicicleta.

Artículo 12.—**Colaboración Institucional.** La Municipalidad de Garabito promoverá alianzas estratégicas con instituciones como el ICT, el MOPT, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), cámaras de turismo, asociaciones comunales y el sector privado, para coordinar proyectos de infraestructura, programas educativos y actividades recreativas relacionadas con la movilidad ciclistica y el ciclo turismo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13.—**Supervisión y Fiscalización.** La Municipalidad será responsable de supervisar el cumplimiento del presente reglamento, en coordinación con las autoridades de tránsito y demás instituciones competentes.

Artículo 14.—**Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 15.—**Revisión del Reglamento.** El reglamento será revisado periódicamente para garantizar su alineación con las necesidades del cantón y las modificaciones en la normativa nacional, así como para evaluar su impacto en el desarrollo de la movilidad y el ciclo turismo en Garabito.”

Aprobado por el Concejo Municipal de Garabito mediante el acuerdo 2 y 3, del punto N° 5, Artículo IV de la Sesión Ordinaria N° 48, celebrada el 20 de enero de 2025.

Jacó, 03 de enero del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2025943610).

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y según acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Río Cuarto tomado en el artículo N° V, acuerdo N° 05 de la Sesión Ordinaria N° 053-2025 celebrada el 07 de abril de 2025, se somete el Reglamento de la Comisión Local de Plan Regulador del Cantón de Río Cuarto a consulta pública no vinculante, para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones y manifestaciones debidamente fundamentadas y justificadas, estas deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico mbolanos@muniriocuarto.go.cr o entregadas de manera física en documento debidamente firmado a la Secretaría del Concejo Municipal, situada en Río Cuarto, de la Iglesia Católica de la localidad 400 metros al sur, edificio de la Municipalidad de Río Cuarto; en horario lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula la Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, el Código Municipal y el ordenamiento jurídico aplicable al ordenamiento territorial.

Artículo 2°—**Órgano Especializado.** La Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto se constituye como el órgano especializado a nivel cantonal en materia urbanística. El cual tiene como objeto participar en la preparación, creación y aplicación del Plan Regulador del cantón.

CAPÍTULO II

Conformación de la Comisión Local

Artículo 3°—**Integración de la Comisión.** La Comisión Local de Plan Regulador del cantón de Río Cuarto se encuentra conformada por siete (7) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Dos personas regidoras -propietarias o suplentes-, elegidas por la Presidencia del Concejo Municipal.
- b) Tres personas funcionarias municipales designadas por la persona titular de la Alcaldía Municipal.
- c) Dos personas de la sociedad civil, elegidas por el Concejo Municipal.

Artículo 4°—**Paridad.** La conformación de la Comisión Local de Plan Regulador deberá respetar la paridad de sus miembros.

Artículo 5°—**Plazo de nombramiento.** Quienes integren la Comisión Local de Plan Regulador en representación de las Regidurías ejercerán sus cargos por el periodo por el cual fueron nombrados en sus cargos.

Las personas funcionarias de la Municipalidad de Río Cuarto y quienes funjan como representantes de la Sociedad Civil serán nombrados por un periodo de cuatro (4) años calendario y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Es indispensable que las personas funcionarias mantengan una relación laboral con la Municipalidad de Río Cuarto durante todo el plazo en que se encuentren integrando la Comisión Local de Plan Regulador. La ruptura definitiva de la relación laboral, ameritará a la destitución de la persona como integrante de la Comisión y deberá ser remplazada, de conformidad a los disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6°—**Requisitos.** Para ser miembro de la Comisión Local de Plan Regulador se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de buenas costumbres.
- c) Poseer las aptitudes, conocimientos y/o preparación académica afín a las materias propias del Plan Regulador.
- d) No poseer sentencia judicial que lo inhabilite para cargos públicos.
- e) Los que el ordenamiento jurídico y el presente reglamento determinen al efecto.

Artículo 7°—**Nombramiento Ad Honorem.** Los miembros de la Comisión Local de Plan Regulador por el ejercicio de ese cargo no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 8°—**Prohibición de Integración.** No podrán integrar la Comisión Local de Plan Regulador quienes ocupen, dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Río Cuarto, los siguientes puestos: Tesorería, Auditoría Interna, Contaduría, Dirección Financiera, Tributaria y Administrativa o su similar, Alcaldía, Vicealcaldía Primera. Prohibición que es extensiva al cónyuge, parientes hasta el segundo grado de por consanguinidad o afinidad.

Tampoco podrán ser miembros de la Comisión Local de Plan Regulador el cónyuge, parientes hasta el segundo grado de por consanguinidad o afinidad de las Regidurías.

Artículo 9°—**Designaciones de la Presidencia Municipal.** Contra los nombramientos y designaciones como miembros de la Comisión Local de Plan Regulador que realice la Presidencia del Concejo Municipal no cabe recurso alguno.

Artículo 10.—**Representantes de la sociedad civil.** Las personas de la sociedad civil que deseen integrar la Comisión Local de Plan Regulador deberán presentar al Concejo Municipal formal escrito de solicitud de integración de la Comisión, en conjunto con los atestados que respalden sus conocimientos y/o formación académica afín a las materias propias del Plan Regulador.

Las personas que deseen ser las representantes de la sociedad civil en la Comisión Local de Plan Regulador deberán ser residentes del cantón de Río Cuarto, con un mínimo de cinco años de residencia en el cantón.

La Presidencia del Concejo Municipal convocará a todas las personas que consideren cumplen con los requisitos establecidos para formar parte de la Comisión Local de Plan Regulador para que sometan su solicitud y atestados a estudio por parte del Concejo Municipal. El plazo de recepción de solicitudes no deberá ser inferior a diez días hábiles y deberá comunicarse por los medios oficiales de información del Concejo Municipal y de la Administración Municipal.

Una vez cerrado el plazo, el Concejo Municipal valorará- previo dictamen de Comisión- las propuestas recibidas y realizará la designación de las dos personas representantes de la sociedad civil.

Artículo 11.—Juramentación. Previo a su instalación, todas las personas designadas como integrantes de la Comisión Local de Plan Regulador deberán ser juramentadas por el Concejo Municipal. Siendo esta requisito indispensable para el ejercicio de la designación.

Artículo 12.—Coordinación. En la sesión inmediata posterior a la juramentación de todas las personas integrantes de la Comisión Local de Plan Regulador, sus miembros elegirán la Coordinación, Subcoordinación y Secretaría.

Artículo 13.—Asesorías. La Comisión Local de Plan Regulador podrá contar con hasta siete (7) personas asesoras designadas por la Presidencia del Concejo Municipal. Estas podrán ser sugeridas por la Administración Municipal o por la misma Comisión. Dichas personas asesoras deberán cumplir con los requisitos dispuestos por el presente reglamento y la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Integrantes

Artículo 14.—Funciones de la Coordinación. Corresponde a quien ocupe la Coordinación de Comisión Local de Plan Regulador:

- a) Elaborar la orden del día.
- b) Abrir, cerrar y suspender la sesión.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo crea necesario.
- d) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de la votación.
- e) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- f) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 15.—Funciones de la Secretaría. Le corresponde a la Secretaría:

- a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se harán constar los acuerdos tomados.
- b) Firmar junto con la Coordinación las actas.
- c) Llevar las actas en un libro foliado y sellado por la auditoría municipal.
- d) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.
- e) Transcribir o notificar los acuerdos de la comisión o cualquier otra función de la comisión le encargue.
- f) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.
- g) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- h) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 16.—Atribuciones de la Subcoordinación. Corresponde a la Subcoordinación:

- a) Sustituir a la Coordinación en sus ausencias temporales.
- b) Aquellas funciones que la misma Comisión le asigne.
- c) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 17.—Corresponde a la Comisión Local de Plan Regulador, entre otras cosas:

- a) Servir de enlace entre la municipalidad y los diferentes actores involucrados en el proceso de elaboración, implementación, actualización del Plan Regulador.
- b) Solicitar al Concejo Municipal la sustitución de algún miembro de la comisión que renunció o que por diversas razones dejó de asistir a cinco sesiones en forma consecutiva e injustificada y en ocho en forma alterna e injustificada durante un año.
- c) Velar por que se cumpla lo que indica la Ley de Planificación Urbana en relación con el plan regulador, así como la normativa reglamentaria conexas.
- d) Denunciar ante la municipalidad, o las instituciones correspondientes cuando se determine o presuma que existen incumplimientos de la legislación actual en la elaboración del plan regulador.
- e) Participar activamente en los talleres y reuniones pertinentes para la elaboración o actualización del plan regulador.
- f) Vigilar y fiscalizar la elaboración o actualización del plan regulador.
- g) Revisar, corregir y aprobar todos los instrumentos y/o entregables asociados a la elaboración o actualización del Plan Regulador.
- h) Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el avance en la elaboración o actualización del plan regulador, cuando así corresponda.
- i) Participar en la presentación del Plan Regulador al Concejo Municipal.
- j) Participar activamente en la audiencia pública, sesiones, o similares donde se presente el Plan Regulador.
- k) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Regulador.
- l) Procurar que se presupuesten los recursos necesarios para la elaboración, implementación, mantenimiento y actualización del Plan Regulador.
- m) Preparar y recomendar las modificaciones o enmiendas que sean necesarias para mantener el plan regulador actualizado.
- n) Realizar todas las labores administrativas, de ejecución y técnicas que deriven de la elaboración o actualización del Plan Regulador.
- o) Responder las consultas y solicitudes que se le presenten en relación a la elaboración, implementación y actualización del Plan Regulador.
- p) Todas aquellas que el presente Reglamento y la normativa aplicable así determinen.

Artículo 18.—Sesiones. La Comisión Local de Plan Regulador sesionará, al menos, una vez al mes y cuando lo amerite de forma extraordinaria, indicando fecha, día y hora.

Artículo 19.—Convocatoria. Las sesiones de trabajo serán convocadas por la Coordinación de la Comisión Local de Plan Regulador.

La Comisión podrá sesionar extraordinariamente en cualquier parte del cantón, siempre y cuando así lo decida la comisión internamente por mayoría simple.

Artículo 20.—Quórum. El quórum para sesionar será de cinco integrantes de la Comisión.

Artículo 21.—Iniciativas. Cualquier iniciativa deber ser presentada por escrito o a modo de moción y debidamente firmada por al menos dos integrantes de la Comisión. Estas serán sometidas a conocimiento de la Comisión Local de Plan Regulador y sometidas a votación.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes.

Artículo 22.—Firmeza. Los acuerdos para que sean tomados en firme necesitarán la mayoría calificada, dos terceras partes de los integrantes presentes.

Artículo 23.—Consulta. La Comisión someterá a consulta técnica los asuntos específicos que crea necesarios a especialistas externos, previo acuerdo de comisión.

Artículo 24.—Orden del día. Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 25.—Conformación del orden del día. El orden del día será elaborado por la Secretaría de la Comisión con instrucciones de la Coordinación. El orden en que se abordarán los asuntos presentados ante la Comisión será el siguiente:

- a) Comprobación de quorum.
- b) Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- c) Correspondencia.
- d) Informes.
- e) Mociones.
- f) Asuntos varios.

Artículo 26.—Actas. De cada sesión de la Comisión Local del Plan Regulador se levantará un acta. En ella se harán constar literalmente los acuerdos tomados, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 27.—Finalización de designación. La designación como integrante de la Comisión Local de Plan Regulador finalizará por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo de designación sin que exista reelección.
- b) Renuncia.
- c) Ausencia injustificada cinco sesiones en forma consecutiva u ocho en forma alterna durante un año.
- d) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- e) Finalización de la relación laboral con la Municipalidad de Río Cuarto, en el caso de las personas funcionarias del ente municipal.
- f) Retiro de credenciales, en el caso de las Regidurías.
- g) Fallecimiento o incapacidad permanente de la persona integrante.

Artículo 28.—Sustitución. Cuando se presente cualquiera de las causas de finalización de la designación de integración de alguna de las personas que conforman la Comisión Local de Plan Regulador, se deberá realizar la designación correspondiente a la mayor brevedad posible, de forma que no se afecte el funcionamiento ordinario de la Comisión ni su capacidad para sesionar y tomar acuerdos (quórum).

Para la designación de la sustitución se deberá seguir el procedimiento que corresponda según lo dispuesto por este Reglamento.

El plazo de designación de la nueva persona integrante será el equivalente al restante del plazo de vigencia de la designación que se sustituye.

Artículo 29.—Ausencias temporales. Ante la ausencia temporal justificada que sea superior a tres meses calendario deberá suplirse a la persona integrante por todo el plazo que esta deba ausentarse de la Comisión Local de Plan Regulador.

La designación de la persona suplente se realizará en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 30.—Recurso de revisión. Son susceptibles de revisión todos aquellos acuerdos que no hayan sido aprobados definitivamente.

Artículo 31.—Recursos ordinarios. Cualquier persona que considere que sus derechos han sido lesionados por alguna disposición tomada por la comisión, podrá presentar recurso de revocatoria y apelación ante la comisión, dentro del quinto día hábil y en un documento razonado indicando si es por ilegalidad u oportunidad. La comisión deberá resolver la revocatoria y el Concejo Municipal la apelación que corresponda en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que formalmente se conozca.

Rige a partir de su publicación.

Río Cuarto, Alajuela, 08 de abril de 2025.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez.—(IN2025943359).

AVISOS

COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN

Reforma al Reglamento de Gestión, Fiscalización y Cobro Administrativo y Judicial de la Contribución Parafiscal Dispuesta en la Ley N° 4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP. El Plenario de la CPCA, en su sesión N° 3 celebrada el día 10 de marzo del año en curso, aprueba mediante acuerdo 5, las modificaciones a los siguientes artículos, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 20.—La Dirección Ejecutiva tendrá entre sus funciones:

- a) Supervisar la gestión de cobro que realiza la sección de Gestión de Cobro, y cuando corresponda, disponer sobre cualquier Arreglo de pago que se solicite, de conformidad con el artículo 43 de este Reglamento.
- b) Proponer políticas, procedimientos, lineamientos para mejorar la gestión cobratoria.
- c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 43.—(cambia a N° 44) Procederá el arreglo de pago en toda gestión de cobro administrativo y / o judicial en el que la cooperativa morosa lo solicite a algunos de los órganos que conforman la administración de la CPCA. Los arreglos de pago serán autorizados según la siguiente tabla:

- a) Hasta por un monto de ₡500.000.00 corresponderá a la Dirección Financiera.
- b) De ₡500.001 hasta ₡3.000.000 corresponderá a la Dirección Ejecutiva.
- c) Mayores a un monto de ₡3.000.000 corresponderá al Directorio de la C.P.C.A. Todo arreglo de pago se aprobará sujeto a un plan de pagos con sus respectivas garantías, que serán aprobadas por el órgano Competente. Queda claro que no podrá condonarse intereses y capital, siendo que lo relativo a las costas irrogadas se cancelará al abogado director del asunto, legitimado para el cobro.

La cuota inicial del arreglo de pago será autorizada por la Órgano Competente de conformidad con lo indicado en el artículo 45 de este reglamento.

Artículo 48.—(cambia a N° 49) Cuando el deudor incurra en alguna o varias de las causales de disolución previstas en la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179 y sus reformas

en forma supletoria el artículo 4 inciso 4) de la Ley 9957 del 14-04-2021 "Ley concursal de Costa Rica", la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a la Asesoría Legal la instauración del proceso concursal o ejecución colectiva correspondiente.

Milton Siles Zúñiga, Director Ejecutivo.—1 vez.—
(IN2025943520).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de ocho mil cuatrocientos veinte dólares con sesenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BPG114, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41 BEJU383100, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4LCHU863019, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas veinte minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, con la base de seis mil trescientos quince dólares con cincuenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, con la base de dos mil ciento cinco dólares con dieciséis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Gerardo Alberto Calderón Arguedas y Evelyn María Rodríguez Torres. Expediente N° 017-2025.—Doce horas veinte minutos del quince de abril del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025940030).

2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de mil setecientos setenta y un dólares con ochenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BNF788, marca: Hyundai, estilo: Accent GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT4AE6CU253273, año fabricación: 2012, color: blanco, número motor: no legible, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de mil trescientos veintiocho dólares con ochenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de cuatrocientos cuarenta y dos dólares con noventa y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Crediq Inversiones CR SA contra Oscar Felipe Salas Segura. Expediente N° 016-2025.—Doce horas del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940031).

2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de veintisiete mil ciento noventa y ocho dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 322999, marca: ISUZU, estilo: D Max LS, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: camioneta pick-up caja abierta o Cam-Pu, tracción: 4x4, número de chasis: MPATFS85JLT001823, año fabricación: 2020, color: rojo, número motor: 4JJ1UL7778, cilindrada: 3000 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de veinte mil trescientos noventa y nueve dólares con diez centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de seis mil setecientos noventa y nueve dólares con setenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a

favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Wilburg Alonso Díaz Cruz y Angie Marcela Córdoba Delgado. Expediente N° 015-2025.—Once horas cuarenta minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940032). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de nueve mil un dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRK598, marca: Chevrolet, estilo: Aveo LT, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: LSGHD52H0JD269427, año fabricación: 2018, color: beige, número motor: L2B182133492, Cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de seis mil setecientos cincuenta y un dólares con veintiséis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de dos mil doscientos cincuenta dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Orlando Javier Gómez Fernández. Expediente N° 014-2025.—Once horas veinte minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940033). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de ocho mil setecientos treinta y dos dólares con cuarenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BNC037, marca: Chevrolet, Estilo: Spark LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: KL1CJ6CA5HC762095, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: LV7163050687,

Cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de seis mil quinientos cuarenta y nueve dólares con treinta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de dos mil ciento ochenta y tres dólares con diez centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Michael Humberto Fosenca Orias.—Expediente N° 013-2025.—Once horas del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940034). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de tres mil ciento cuarenta y cuatro dólares con dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BSL832, marca: Chevrolet, estilo: Beat LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CGSCD2KT065275, año fabricación: 2019, color: plateado, número motor: B12D1Z1190338HN7X0210, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de dos mil trescientos cincuenta y ocho dólares con un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de setecientos ochenta y seis dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra María Kimberly Salazar Ruiz.

Expediente N° 012-2025.—Diez horas cuarenta minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.— (IN2025940035). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de seis mil doscientos cincuenta y seis dólares con diecinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01241156, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-006036-0059-PE en la sección de robo de vehículos; sáquese a remate el vehículo placa BQZ167, Marca: Chevrolet, Estilo: Spark LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KL1CM6CA1JC460493, año fabricación: 2018, color: plateado, numero motor: LV7180340248, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de cuatro mil seiscientos noventa y dos dólares con catorce centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de mil quinientos sesenta y cuatro dólares con cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Luis Ángel García Rodríguez. Expediente N° 011-2025.—Diez horas veinte minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940036). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de ocho mil ciento veinticuatro dólares con siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRK591, Marca: Chevrolet, Estilo: Beat LTZ, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: MA6CH5CD6KT042658, año fabricación: 2019, color: negro, numero motor: B12D1ZI182 758HN7X0069, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de seis mil noventa y tres dólares con cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del cuatro de junio del dos

mil veinticinco con la base de dos mil treinta y un dólares con un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Juan Carlos Murillo León. Expediente N° 010-2025.—Diez horas del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940037). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, Con una base de veinticinco mil trescientos sesenta y tres dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 312136, marca: Isuzu, estilo: D MAX LS, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, carrocería: camioneta pick-up caja abierta o cam-pu, tracción: 4x4, número de chasis: MPATFS86JJT005739, año fabricación: 2018, color: blanco, numero motor: 4JK1SK9893, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de diecinueve mil veintidós dólares con cincuenta y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de seis mil trescientos cuarenta dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ Inversiones CR SA contra Hawer Bermúdez Vargas. Expediente N° 009-2025.—Nueve horas cuarenta minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940038). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de tres mil novecientos ochenta y cinco dólares con treinta y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BKY019, marca: Hyundai, estilo: I10 GL,

categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: MALAM5IBAHM667279, año fabricación: 2017, color: negro, número motor: G4HGFM921764, cilindrada: 1100 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de dos mil novecientos ochenta y ocho dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de novecientos noventa y seis dólares con treinta y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Edwin Goldoni Fallas. Expediente N° 008-2025.—Nueve horas veinte minutos del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940039). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil ciento trece dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01069523, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 23-004913-0174-TR en el Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa BRG279, marca: Hyundai, estilo: IONIQ HYBRID, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHC751CGKU108861, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: G4LEJU032208, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina-eléctrico. Para tal efecto se señalan las nueve horas del trece de mayo del año dos mil veinticinco. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco con la base de nueve mil ochenta y cinco dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco con la base de tres mil veintiocho dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese

este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Anthony Fuentes Fuentes. Expediente N° 007-2025.—Nueve horas del quince de abril del año 2025.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2025940040). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-4-2025.—Ajuste Al Capital Social Suscrito Y Pagado de Entidades Supervisadas. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las nueve horas del ocho de abril del dos mil veinticinco.

Considerando que:

1. La Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) establece requisitos de capital mínimo para las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión, como uno de los mecanismos para asegurar la solvencia de los sujetos fiscalizados, y previó mecanismos para su actualización a efecto de que no perdiera su valor en el tiempo.
2. De conformidad con los artículos 28, 54 y 66 de la LRMV; las bolsas de valores, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital mínimo suscrito y pagado de ¢200 millones, ¢50 millones y ¢30 millones, respectivamente. El artículo 11 del Reglamento de Bolsas de Valores y el artículo 3 Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión establecen que el capital mínimo debe actualizarse con el índice de precios al consumidor. Asimismo, se mantiene constante el valor real del capital mínimo de los puestos de bolsa actualizándolo con el índice de precios al consumidor.
3. Mediante el artículo 13 del acta de la Sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014 y publicados en el Diario Oficial La Gaceta No. 190 del 3 de octubre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre Sociedades Fiduciarias que Administren Fideicomisos Emisores de Valores de Oferta Pública y el Reglamento sobre Procesos de Titularización. En los incisos c) de los artículos 3 y 24 de estos Reglamentos, respectivamente, se dispuso que las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben contar con un capital mínimo de ¢125 millones.
4. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 786-2009, celebrada el 12 de junio del 2009. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 124 del 29 de junio del

2009, se aprobó el Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores y mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1088-2014, celebrada el 4 de febrero del 2014 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 46 del 6 de marzo del 2014 se aprobó la modificación al artículo 24 del Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta. En el inciso a) del artículo 9 y el inciso a) del artículo 24 de estos Reglamentos respectivamente, se dispuso que las sociedades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital mínimo de ¢300 millones y las centrales de valores con un capital mínimo de ¢150 millones.

5. De conformidad con el artículo 149 de la LRMV, le corresponde a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) autorizar el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo, para lo cual debe señalar los requisitos y procedimientos que deben cumplir. El artículo 4, inciso c) del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo, establece que las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital mínimo de ¢58 millones, el cual debe actualizarse con el índice de precios al consumidor.
6. De conformidad con el artículo 11 inciso c) de la Ley sobre Letra de Cambio y Pagaré Electrónicos No. 10069, las Entidades de Registros Centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos deben contar con un capital mínimo suscrito y pagado no inferior al equivalente del cincuenta por ciento (50%) del capital mínimo requerido para las centrales de valores, que se ajustará periódicamente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor.
7. El ajuste al capital social mínimo de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de las sociedades fiduciarias, de las sociedades titularizadoras y de las entidades de compensación y liquidación de valores toma como punto de partida los valores conforme al Acuerdo SGV-A-3-2024 del 23 de mayo del 2024.
8. El requerimiento se ajusta en forma anual a partir del 30 de junio de cada año y se mantiene constante hasta el 29 de junio del año siguiente.
9. El Banco Central de Costa Rica comunicó a través de su página web que, a partir de diciembre 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Censos calcula el Índice de precios al consumidor (IPC) con una nueva base (diciembre 2020). Los niveles de este indicador se enlazaron con las variaciones registradas por el IPC con bases anteriores. Así, al 31 de diciembre del 2023 era de 109,46875206 y al 31 de diciembre del 2024 el índice de precios al consumidor tenía un valor de 110,39017167.
10. El capital social exacto requerido de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de la central de valores, de las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos, de las sociedades titularizadoras, de las sociedades fiduciarias y de las entidades de compensación y liquidación de valores, según el SGV-A-3-2024 correspondiente al periodo 2024-2025 es de ¢956.806.053,74,

¢227.904.522,04, ¢156.193.185,37, ¢91.358.278,23, ¢183.698.903,54, ¢91.849.451,77, ¢146.369.714,59, ¢146.369.714,59 y ¢456.791.391,16. Por consiguiente, el capital social debe ajustarse para el periodo 2025-2026 a ¢965.055.253,67, ¢229.919.120,00, ¢157.313.082,10, ¢91.765.964,56, ¢185.548.763,51, ¢92.774.381,75, ¢147.228.910,17, ¢147.228.910,17 y ¢460.846.657,19. No obstante, para efectos prácticos, estos montos se redondean a la suma de ¢965 millones, ¢230 millones, ¢157 millones, ¢92 millones, ¢186 millones, ¢93 millones ¢147 millones, ¢147 millones y ¢461 millones, respectivamente.

11. De conformidad con el artículo 8 inciso h) de la LRMV, le corresponde a la SUGEVAL autorizar los aumentos y las disminuciones de capital de las bolsas, centrales de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de compensación y liquidación y demás personas jurídicas sujetas a su fiscalización, salvo las entidades fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, los emisores y puestos de bolsa.
12. De conformidad con el artículo 11 inciso a) de la Ley sobre Letra de Cambio y Pagaré Electrónicos No. 10069, le corresponde a la SUGEVAL autorizar los aumentos y las disminuciones de capital de las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos.
13. La autorización para disminuir y aumentar el capital de los puestos de bolsa corresponderá a las bolsas, las cuales deben exigir el cumplimiento de los requisitos de capital establecidos en este Acuerdo.
14. Se prescinde del trámite de consulta dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, tomando en cuenta que este Acuerdo se hace en observancia a los parámetros establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia del capital mínimo requerido.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

SGV-A-4-2025 AJUSTE AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO DE ENTIDADES SUPERVISADAS

Artículo 1º—Actualización del Capital Social.

Las bolsas de valores, los puestos de bolsa, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, la central de valores, las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos, las sociedades titularizadoras, las sociedades fiduciarias, y las entidades de compensación y liquidación de valores deben ajustar el capital social mínimo de la siguiente forma:

- a. Las bolsas de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de novecientos sesenta y cinco millones de colones (¢965.000.000).
- b. Los puestos de bolsa deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos treinta millones de colones (¢230.000.000).
- c. Las sociedades administradoras de fondos de inversión deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento cincuenta y siete millones de colones (¢157.000.000).
- d. Las sociedades calificadoras de riesgo deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de noventa y dos millones de colones (¢92.000.000).

- e. Las centrales de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento ochenta y seis millones de colones (¢186.000.000).
- f. Las entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de noventa y tres millones de colones (¢93.000.000).
- g. Las sociedades titularizadoras deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento cuarenta y siete millones de colones (¢147.000.000).
- h. Las sociedades fiduciarias deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de ciento cuarenta y siete millones de colones (¢147.000.000).
- i. Las sociedades de compensación y liquidación de valores deben contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de cuatrocientos sesenta y un millón de colones (¢461.000.000).

Las bolsas de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades calificadoras de riesgo, las centrales de valores, entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos, las sociedades de compensación y liquidación de valores, las sociedades fiduciarias y las sociedades titularizadoras deben presentar, en los casos necesarios, ante esta Superintendencia la solicitud de aumento de capital y una copia certificada por notario público del acta de asamblea de accionistas, en la que conste la autorización para llevar a cabo la variación.

En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión, también se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo SUGEVAL 8-09 Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión, las sociedades de compensación y liquidación de valores con lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo SUGEVAL 10-09 Reglamento de compensación y liquidación de valores, en las sociedades fiduciarias con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo SUGEVAL 16-14 Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública, en las sociedades titularizadoras con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 15-14 Reglamento sobre procesos de titularización, y en el caso de entidades de registros centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos con lo dispuesto en el artículo 5 inciso c) del Acuerdo SUGEVAL 21-23 Reglamento sobre Entidades de Registros Centralizados de letras de cambio y pagarés electrónicos.

Los puestos de bolsa deben remitir dicha documentación a la bolsa de valores, así como cualquier otro documento que reglamentariamente establezca la bolsa.

En todos los casos se contará hasta el 30 de junio del 2025, para alcanzar el capital social mínimo. El aumento de capital social que deban realizar las entidades se tiene que registrar como capital social a partir del momento de su inscripción en el Registro Público

Artículo 2°—Derogatoria

Se deroga el Acuerdo SGV-A-3-2024 “Ajuste al capital social suscrito y pagado de entidades supervisadas”.

Artículo 3°—Vigencia

Rige a partir del 30 de junio del 2025.

Tomás Soley Pérez.—1 vez.—(IN2025943484).

SGV-A-3-2025 Modificación al acuerdo SGV-A-75 “Suministro de Información Periódica”. Superintendencia General de Valores. Despacho del Intendente. A las trece horas del veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.

Considerando que:

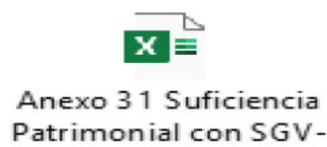
1. El Artículo 8 inciso I) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, faculta al Superintendente a exigir a los sujetos supervisados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y con la periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según la legislación y la regulación vigentes.
2. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobó el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, el cual establece los deberes que, sobre esta materia, tienen los emisores de valores objeto de oferta pública y los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Valores (Sugeval). Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios que deben emplearse para el suministro de información periódica a la Sugeval.
3. En virtud de la potestad señalada en el considerando anterior, el Superintendente General de Valores emitió el Acuerdo SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica del 24 de abril del 2003, el cual ha sido modificado a lo largo del tiempo según los cambios aprobados en el marco regulatorio y las necesidades de información de la Sugeval y del mercado de valores.
4. El anexo 64 del Acuerdo SGV-A-75 establece el contenido y los formatos que deben utilizarse para la remisión de la información sobre suficiencia patrimonial de la controladora y de las empresas que conforman los Grupos Financieros supervisados por la Sugeval.
5. El Conassif mediante artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022 aprobó el Acuerdo CONASSIF 16-22 Reglamento sobre supervisión consolidada, el cual derogó el Acuerdo Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Grupos y Conglomerados Financieros y estableció una nueva estructura de capital para las sociedades controladoras y las empresas que conforman los grupos y conglomerados financieros, por lo que es necesario ajustar el contenido del anexo 64 citado.
6. El cálculo de la suficiencia patrimonial con la nueva estructura de capital para las sociedades controladoras y las empresas que conforman los grupos y conglomerados financieros, entró en vigor el 1° de enero de 2025, según se establece en las disposiciones finales del Acuerdo CONASSIF 16-22, por lo que para efectos de remisión de información a la Superintendencia debe aplicarse para el cálculo correspondiente al cierre del primer trimestre de 2025.
7. El Conassif mediante artículo 11 del acta de la sesión 1777-2022 celebrada el 22 de diciembre de 2022, dispuso excluir del cálculo de los Riesgos Operativos, para efectos de cuantificar la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas, los riesgos derivados de la actividad de custodia, por lo que debe ajustarse el detalle del requerimiento de información que se establece en el Anexo 31 del Acuerdo A-75.
8. Como parte de los compromisos institucionales sobre la simplificación de procesos y reducción de costos regulatorios para los administrados, se excluye del acuerdo la remisión de tres anexos (Anexo 44 “Informe de participaciones significativas de emisores”, Anexo 48 “Información sobre Ofertas y Transacciones” y Anexo 37 “Reporte trimestral de inversiones en títulos internacionales”) por considerarse innecesarios dado que ya existen otros mecanismos de captura de la información que se requiere para la supervisión.

9. El artículo 361 de la Ley General de Administración Pública dispone “Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”. En este caso, los cambios en el Acuerdo SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica responden a cambios reglamentarios vigentes aprobados por el Conassif; en el caso del Anexo 64 para el cálculo de la suficiencia patrimonial de los grupos financieros a partir del primer trimestre de 2025, cuyo envío de información debe hacerse en abril de 2025 y, en el caso del artículo 31, para ajustar el cálculo del requerimiento de capital por riesgos operativos de manera que no se considere la actividad de custodia en la medida del riesgo de los puestos de bolsa, lo que opera en beneficio de estas entidades, razón por la cual, se prescinde del trámite de consulta.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:
SGV-A-3-2025 Modificación al Acuerdo SGV-A-75 “Suministro de Información Periódica”
Modificar el Acuerdo SGV-A-75 “Suministro de información periódica”, según se detalla a continuación
A.- Modificar el Anexo 64 “Reporte de Superávit o déficit patrimonial” para que en adelante se lea de la forma que se indica en el archivo siguiente:



B.- Modificar el Anexo 31 “Reporte de Superávit o déficit patrimonial” para que en adelante se lea de la forma que se indica en el archivo siguiente:



C.- Derogar los incisos h, j y l del artículo 3 “Naturaleza de la información periódica, divulgación y registro” y se lean de la siguiente manera:

- “h. Informe sobre participaciones significativas que reportan los emisores accionarios, Anexo 44.” [Derogado]
 - “j. Reporte trimestral de inversiones en títulos internacionales, Anexo 37.” [Derogado]
 - “l. Información sobre ofertas y transacciones, Anexo 48.” [Derogado]
- D.- Derogar la periodicidad, contenido y medios de remisión de los siguientes anexos:
- Anexo 44. Informe de participaciones significativas [Derogado]
 - Anexo 48. Información sobre Ofertas y Transacciones. [Derogado]
 - Anexo 37. Reporte trimestral de inversiones en títulos internacionales [Derogado]
- Rige a partir de su comunicación.
- Reyner Brenes Chaves, Intendente General de Valores.—
1 vez.—(IN2025943478).

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Publicación de la Superintendencia General de Entidades Financieras con base en la información suministrada por los intermediarios financieros

BALANCE DE SITUACION COMBINADO DEL SISTEMA
BANCARIO NACIONAL
NOVIEMBRE 2024
(en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO - Continúa	
Disponibilidades	5 031 826 098	Otras cuentas por pagar y provisiones	753 551 082
Inversiones en instrumentos financieros	5 906 926 725	Otros pasivos	89 783 891
Cartera de créditos	20 385 216 719	Obligaciones subordinadas	176 070 180
Cuentas y comisiones por cobrar	102 720 383	TOTAL PASIVO	28 910 846 605
Bienes mantenidos para la venta	131 789 356	PATRIMONIO	
Participaciones en el capital de otras empresas	387 619 702	Capital Social	1 702 127 340
Propiedades, mobiliario y equipo	629 260 525	Aportes patrimoniales no capitalizados	252 972 481
Propiedades de Inversión	6 831 625	Ajustes al patrimonio - Otros resultados integrales	203 776 024
Otros activos	593 690 438	Reservas	978 599 871
TOTAL ACTIVO	33 175 881 570	Resultados acumulados de ejercicios anteriores	761 512 720
PASIVO Y PATRIMONIO		Resultado del periodo	233 227 167
PASIVO		Aportes patrimoniales en fondos especiales o reservas especiales	132 819 361
Obligaciones con el público	24 793 505 565	TOTAL PATRIMONIO	4 265 034 965
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica	466 087 782	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	33 175 881 570
Obligaciones con entidades	2 631 848 106		

Notas:

1. Esta publicación se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y se ha elaborado con base en la información suministrada por las entidades financieras disponible en nuestras bases de datos al 07/01/2025.
2. En el sitio Web de la SUGEF (www.sugef.fi.cr) se pueden consultar los estados financieros individuales de los bancos, con un mayor nivel de detalle, de este periodo y de periodos anteriores, así como otra información adicional.

Oscar Morales Berrocal, Intendente General a.i.—
1 vez.—(IN2025943223).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1930-2025, celebrada el 7 de abril de 2025,

al resultar que:

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. comunicó, en su informe adjunto a su oficio RES-CS-865-2025 del 3 de abril de 2025, que puso a la venta 53 propiedades y 12 vehículos, de cuyos listados fueron publicados en el sitio web de la cooperativa del 10 al 12 marzo de 2025, junto con su pliego de condiciones. Asimismo, indicó que ello fue publicitado mediante un comunicado de prensa del 10 de marzo de 2025.

Añadió que, de acuerdo con el cartel puesto de conocimiento al público, se recibieron ofertas hasta el 19 de marzo de 2025.

al considerar que:

De acuerdo con el informe de la Administración de la Resolución supracitado, se recibieron 24 ofertas. Los ofrecimientos se agruparon en dos conjuntos de bienes: vehículos y propiedades (bienes inmuebles).

Para el análisis de las ofertas, la Administración de la Resolución confeccionó 2 archivos Excel, en los que se describe el activo y se le referencia tres valores: en el caso de los vehículos el precio de mercado, según información existente tomada de un promedio de lo que publica la página Web de crautos.com, el valor fiscal y el valor en libros. Para las propiedades se incluyeron: el monto del avalúo disponible, su valor fiscal y el de libros. Asimismo, para cada bien se indicaron las ofertas recibidas y quién las presentó. Los porcentajes que se calcularon son derivados de la relación entre la mayor oferta realizada y los valores antes citados para cada activo.

Conforme la Administración de la Resolución investigó, la experiencia bancaria para la venta de bienes es que se deben efectuar varias diligencias para lograr colocarlos, las cuales duran meses y hasta años. Mientras tanto, se asumen costos muy altos de mantenimiento, de aseguramiento, de vigilancia e impuestos, entre otros. El porcentaje de recuperación efectivo, considerando los costos asumidos mientras logran su colocación, es de aproximadamente un 45% a un 50%, sin considerar el valor del dinero en el tiempo.

Dados los parámetros antes citados, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. consideró recomendar la adjudicación del bien a la mejor oferta cuando ésta sea igual o superior al 45% con respecto a los valores que se incluyeron para cada bien.

I. En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por los vehículos:

Referente a los vehículos, se publicitaron 12 para su venta, recibándose ofertas para 10. De acuerdo con los parámetros establecidos supra, procedería adjudicar los 10 conforme al detalle que se indica a continuación y a lo recomendado por el Administrador de la Resolución:

- 1 Nissan Frontier año 2011, placa 254279, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de ₡4 850 000,00.
- 2 Motocicleta Honda año 2012, placa MOT 347396, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ₡100 000,00.
- 3 Motocicleta Honda GL 150 WS año 2014, placa MOT 400419, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de ₡330 000,00.
- 4 Motocicleta Honda GL 150 año 2017, placa MOT 595970, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de ₡430 000,00.
- 5 Toyota Etios Sedán año 2018, placa BQR 425, a señora Virginia Gertrudis Rojas Arias, cédula 2 0279 1456, por la suma de ₡3 800 000,00.
- 6 Lexus RX 450 H año 2020, placa CSC 077, a la señora Ana Yensi Villalobos Quesada, cédula 2 0598 0283, por la suma de ₡15 600 000,00.
- 7 Mercedes Benz EQB año 2023, placa SGZ 030, a la señora María de los Ángeles Ugalde Salas, cédula 2 0338 0231, por la suma de ₡16 300 000.
- 8 BYD Tang año 2024, placa BZL 812, al señor Diego Josué Madrigal Ulloa, cédula 1 1384 0352, por la suma de ₡19 000 000,00.
- 9 SWM año 2023, placa BXN 743, al señor Esteban Vertilio Castro Rojas, cédula 2 0679 0300, por la suma de ₡5 500 000,00.
- 10 Soueast año 2023, placa BXB 372, al señor Esteban Vertilio Castro Rojas, cédula 2 0679 0300, por la suma de ₡5 500 000,00.

II. En cuanto al resultado de las ofertas recibidas por las propiedades (bienes inmuebles)

En relación con los bienes inmuebles, la Administración de la Resolución de la Cooperativa indica que se publicitaron 53 para su venta y para 6 se recibieron ofertas. No obstante, indicó que, de acuerdo con los parámetros establecidos supra, no procedería efectuar adjudicación alguna dado que ningún ofrecimiento cumple con las cuantificaciones mínimas. Señala que las mejores ofertas, en todos los casos, no superan el 45%, a la vez, los valores fiscales, de avalúo y en libros. Algunas, incluso, solo llegaban al 11,25% del avalúo y al 12,81% de su valor fiscal, otras no superaban el 30% de esas referencias.

La Administración de la Resolución de la Cooperativa efectuó un resumen de los resultados que se obtendrían si se procede con las adjudicaciones de los bienes antes descritos conforme se detalló, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Resultados finales de vehículos por adjudicar

LISTA VEHICULOS OFERTADOS 19 DE MARZO 2025										
Modelo o año	Descripción	Placa	Valor fiscal	Valor de mercado	Valor en libros	Mejor oferta	% Mejor oferta al valor fiscal	% Mejor oferta al valor de mercado	% Mejor oferta al valor en libros	Ganancia o pérdida
2011	FRONTIER BLANCO Y	254279	€4 830 000,00	€7 900 000,00	€1,00	€4 850 000,00	100,41%	61,39%	485000000,00%	€4 849 999,00
2012	MOTOCICLETA HONDA	MOT 347396	€220 000,00	Sin referencia	€1,00	€100 000,00	45,45%	N/A	100000000,00%	€99 999,00
2014	MOTO HONDA GL 150 WS	MOT 400419	€280 000,00	Sin referencia	€1,00	€330 000,00	117,86%	N/A	330000000,00%	€329 999,00
2017	MOTOCICLETA HONDA	MOT 595970	€380 000,00	Sin referencia	€339 994,05	€430 000,00	113,16%	N/A	126,47%	€90 005,95
2018	TOYOTA ETIOS SEDAN	BQR 425	€5 210 000,00	€5 500 000,00	€3 864 864,68	€3 800 000,00	72,94%	69,09%	81,50%	€64 864,68
2020	LEXUS RX 450H COLOR NEGRO,	CSC 077	€24 490 000,00	€26 700 000,00	€31 801 722,20	€15 600 000,00	63,70%	58,43%	49,05%	€16 201 722,20
2023	MERCEDES BENZ EQB 350 4M	SGZ 030	€29 320 000,00	€25 844 000,00	€27 585 467,30	€16 300 000,00	55,59%	63,07%	59,09%	€11 285 467,30
2024	BYD TANG	BZL 812	€37 680 000,00	€26 838 000,00	€31 726 703,00	€19 000 000,00	50,42%	70,80%	59,89%	€12 726 703,00
2023	SWM carrocería 4 x 4	BXN 743	€12 150 000,00	Sin referencia	Sin registro	€5 500 000,00	45,27%	N/A	N/A	€5 500 000,00
2023	Soueast, 4x2 4 puertas	BXB 372	€9 150 000,00	€7 875 000,00	Sin registro	€5 500 000,00	60,11%	69,84%	N/A	€5 500 000,00
Totales			€130 740 000,00	€100 457 000,00	€95 318 754,23	€71 410 000,00				€23 908 754,23

La Administración de la Resolución de la Cooperativa manifestó que, si se acepta la adjudicación de esos bienes, se obtendría una suma de €71 410 000, conforme se observa en ese cuadro, a pesar de que ello significaría una pérdida contable de €23 908 754,23. Sin embargo, indicó que las ofertas recibidas se ajustan a los parámetros establecidos para darlas como razonables. Añadió que esa pérdida se compensa con los ahorros que se obtendrían de los costos por mantener esos bienes en poder de la Cooperativa, los cuales son muy onerosos por los seguros, vigilancia, espacio, y conservación, además del deterioro que sufren esos vehículos por su no uso. Adicionalmente, manifestó que debe considerarse que los ofrecimientos se hicieron públicos, que muchas personas solicitaron citas para ver los bienes, que se está adjudicando a la mejor oferta y que es posible que, para los que se están adjudicando, no se logre precios mejores que justifiquen mantenerlos por el costo que ello implica.

Por lo tanto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. recomendó la adjudicación de esos bienes conforme a lo indicado. Destaca que se verificó que los posibles adjudicatarios no tienen conflictos de intereses (no son empleados ni funcionarios que hayan participado en el proceso de intervención y de resolución), ni son deudores con operaciones atrasadas. Asimismo, previamente al pago, se revisará el origen de los fondos para cada uno de ellos.

dispuso por unanimidad y en firme:

- a) Aprobar las adjudicaciones de bienes de Coopeservidores R.L. conforme al siguiente detalle:
- 1 Nissan Frontier año 2011, placa 254279, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de €4 850 000,00.

- 2 Motocicleta Honda año 2012, placa MOT 347396, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de €100 000,00.
- 3 Motocicleta Honda GL 150 WS año 2014, placa MOT 400419, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de €330 000,00.
- 4 Motocicleta Honda GL 150 año 2017, placa MOT 595970, al señor Cipriano Monge Araya, cédula 5 0140 0393, por la suma de €430 000,00.
- 5 Toyota Etios Sedán año 2018, placa BQR 425, a señora Virginia Gertrudis Rojas Arias, cédula 2 0279 1456, por la suma de €3 800 000,00.
- 6 Lexus RX 450 H año 2020, placa CSC 077, a la señora Ana Yensi Villalobos Quesada, cédula 2 0598 0283, por la suma de €15 600 000,00.
- 7 Mercedes Benz EQB año 2023, placa SGZ 030, a la señora María de los Ángeles Ugalde Salas, cédula 2 0338 0231, por la suma de €16 300 000.
- 8 BYD Tang año 2024, placa BZL 812, al señor Diego Josué Madrigal Ulloa, cédula 1 1384 0352, por la suma de €19 000 000,00.
- 9 SWM año 2023, placa BXN 743, al señor Esteban Vertilio Castro Rojas, cédula 2 0679 0300, por la suma de €5 500 000,00.
- 10 Soueast año 2023, placa BXB 372, al señor Esteban Vertilio Castro Rojas, cédula 2 0679 0300, por la suma de €5 500 000,00.

- b) No adjudicar ninguna propiedad de las que la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. puso en venta entre el 10 y 19 de marzo de 2025 y recibió ofertas hasta esa última fecha.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025943215).

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Christiaan David Wisselo Van Der Laan, cédula: 8-0111-0598 en calidad de Ex Deudor y de Expropietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025943294).

BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: trescientos cuarenta y ocho - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Roán S.A., cédula tres-ciento uno-cero cero-nueve mil trescientos cuarenta y siete. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025943446).

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento noventa y cinco - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de José Fco. López Gutiérrez, cédula uno-cero ciento ochenta y dos-cero ciento dos, y en calidad de albacea de dicho certificado el señor José Alejandro López Monge, cédula uno-cero seiscientos ochenta y dos-cero ciento cuarenta y ocho. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025944546).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-61-2025.—Bermúdez Jiménez Esteban, cédula de identidad: 109130105 solicitó reposición del título de Magíster en Computación e Informática. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025943555).

ORI-60-2025.—Argüello Bolaños Wálter Jesús, cédula de identidad: 206370571, solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8 de abril de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025943574).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO

Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Heiner Castro Marín, costarricense, número de cédula 1-173Joana Izhar Alvarenga de Colindres, salvadoreña, número de identificación 122201521817, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Especialidad en Educación Básica para primero y segundo ciclos, obtenido en Pedagogical University of El Salvador (Universidad Pedagógica de El Salvador (UPED)), de El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025940906).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Jefferson Evelio Barboza Artavia, costarricense, número de cédula 7-0251-0033, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública, obtenido en Escuela de Carabineros de Chile del General Carlos Ibáñez del Campo, de Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 07 de abril, 2025.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025943526).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECTORÍA

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Ingeniero Eléctrico, obtenido en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), Nicaragua, a nombre de Jennifer Odalys Hurtado Leal, N° de identificación 155851307728.

La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los siete días del mes de abril de 2025.—
Willian Rojas Meléndez, Rector.—(IN2025943224).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

FONDO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS

Ajuste por costo de vida Pensiones en Curso de Pago

El Fondo de Pensiones Complementarias del Instituto Costarricense de Electricidad informa que en sesión N° 444, celebrada el 28 de marzo del 2025, la Junta Administrativa del Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, aprobó lo siguiente:

Aplicar el ajuste por costo de vida correspondiente al período 2025 a las pensiones en curso de pago, de acuerdo con lo establecido en la **PE-PO-01** Política de Revalorización de Pensiones de este Fondo.

Para el cálculo y reconocimiento del ajuste por costo de vida, la Política de Revalorización de Pensiones establece el nivel de riesgo en que se ubique la pensión, a saber: apetito, tolerancia y capacidad, determinados por el poder adquisitivo de éstas con respecto a la inflación acumulada histórica publicada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), así como en la segmentación de las pensiones según los años mínimos de cotización al Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, sea parcial o completa, de conformidad con lo definido en la política citada anteriormente.

Según lo aprobado, el ajuste por costo de vida se aplicará de la siguiente forma:

- Nivel de riesgo **apetito con cotización completa**: 50% inflación acumulada a diciembre 2024, es decir 0,42%.
- Nivel de riesgo **apetito con cotización parcial**: 50% inflación acumulada a diciembre 2024 es decir 0,42%. A dicho resultado se aplica el factor de reducción, según tabla de cotización parcial¹.
- Nivel de riesgo **tolerancia con cotización completa**: 100% inflación acumulada a diciembre 2024, es decir, 0,84%.
- Nivel de riesgo **tolerancia con cotización parcial**: 100% inflación acumulada a diciembre 2024, es decir 0,84%. A dicho resultado se aplica el factor de reducción, según tabla de cotización parcial¹.
- Nivel de **capacidad**: 100% de la inflación acumulada al 31 diciembre 2024, es decir, el 0.84%.

¹. La tabla que complementa el ajuste por costo de vida para pensiones con cotización parcial es la siguiente:

Ajuste por costo de vida para pensiones con cotización parcial		
Años de cotización al FPC	Porcentaje de reducción	Porcentaje de ajuste
1	90	10
2	84	16
3	77	23
4	71	29
5	64	36
6	58	42
7	51	49
8	45	55
9	39	61
10	32	68
11	26	74
12	19	81
13	13	87
14	6	94
15	0	100

6. Las pensiones que no presentan una pérdida de poder adquisitivo en su valor en relación con la pensión ajustada por la inflación acumulada histórica, según lo definido en la Política de Revalorización de Pensiones, no recibirán ajuste por costo de vida.

7. El ajuste por costo de vida para las pensiones en curso de pago se aplicará a partir de mayo de 2025, será efectivo una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y realizados los ajustes internos y trámites administrativos correspondientes, reconociendo el pago retroactivo en caso de que corresponda.

Juanita Castillo Venegas, Asistente – Junta Administrativa Fondo de Pensiones Complementarias – Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—(IN2025943636).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Carlos Eduardo Víquez Garita – Luis Carlos Salas Céspedes. Se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme I.R.V.S. L.G.S.S. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00281-2025. Se le confiere audiencia a los señores Carlos Eduardo Víquez Garita – Luis Carlos Salas Céspedes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de

atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025940893).

Al señor Pablo Mayrena Rayo, se le comunica y notifica la resolución administrativa de las diez horas veinticinco minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Cartago en la cual se corrige error material, a favor de las personas menores de edad K.E.M.S., C.A.S.L., M.J.S.L., K.D.M.S. y C.D.S.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00210-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025940897).

Al señor Óscar Bonilla Fernández, de nacionalidad costarricense, identificación 115670891, de paradero y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad J.S.B.A. y F.J.B.A. se le notifica la siguiente resolución administrativa de las catorce horas del doce de marzo del 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor Óscar Bonilla Fernández, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00037-2025.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025941072).

A Angie Isabel López Zúñiga y Kiara Michelle Masís López, se les comunica que por resolución de las trece horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección tramitado bajo el expediente número OLTU-00223-2015, a favor de la persona menor de edad K.M.M.L. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00223-2015.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025941075).

Al señor Marvin Quirós Fernández se le notifica que por resolución de las quince horas del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó archivo del proceso de la persona menor de edad DDQJ. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLC-00388-2013.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN2025941078).

A Robert Samuel Hernández Quirós, con cédula de identidad N° 112770679; Johan Antonio Berrocal Gómez, con cédula de identidad N° 304660834 y Rita Yazmin Monge Porras, cédula de identidad N° 114020752, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R. Y. H. M., R. S. H. M. y S. A. B. M., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.—Dar inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Robert Samuel Hernández Quirós, Johan Antonio Berrocal Gómez y Rita Yazmin Monge Porras, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: a- De la persona menor de edad: R. Y. H. M., en el hogar recurso familiar de la señora Karla Vanessa Manzanarez Flores. b- De la persona menor de edad: R. S. H. M., en el hogar recurso familiar de la señora Getsabell Yesenia Hernández Quirós. c- De la persona menor de edad: S. A. B. M., en el hogar recurso familiar de la señora Anayancy Gómez Carmona. IV.—La presente medida rige por un mes contado a partir del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—**Medida Cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de los Progenitores:** -: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora, podrá visitar a sus hijos Y. y S. una vez cada quince días en un día del fin de semana de forma alternada; es decir un fin de semana la visita sería con Y. y el siguiente fin de semana con S. Mientras que el progenitor don Johan, podrá interrelacionarse con su hija dos días a la semana de la siguiente forma: un día entre semana y otro el fin de semana. Por su parte, la progenitora podrá interrelacionarse con su hija, un día del fin de semana. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado,

deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.—**Medida Cautelar de Lactancia:** Siendo un derecho de las personas menores de edad la lactancia, se otorga el mismo a favor de S., razón por la cual, la progenitora podrá acudir a dar lactancia una vez al día. Dejando adicionalmente los recipientes respectivos con dotación de leche materna, para lo cual deberá tomar los debidos cuidados higiénicos, a fin de que sean disfrutados por la persona menor de edad. VII.—**Medida Cautelar:** -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.—**Medida Cautelar:** Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.—**Medida Cautelar de IAFA al Progenitor Don Johan:** Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.—**Medida Cautelar de IAFA al Adolescente Y.:** Se ordena a la persona cuidadora nombrada insertar al adolescente Y. en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—**Medida Cautelar de WEM al Progenitor Don Johan:** Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—**Medida Cautelar de Atención Psicológica de la Progenitora y del Progenitor don Johan:** Se ordena a la progenitora y al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—**Medida Cautelar de Salud y Atención Psicológica de las personas menores de edad Y. y S.:** Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, debiendo incorporar en atención psicológica a las personas menores de edad, a fin de que puedan superar las situaciones vivenciadas incluyendo la afectación por historia familiar de separaciones y pérdidas de

personas importantes, como lo son sus padres y su tío quien falleció en el 2024, adquieran estabilidad emocional, respeto de límites, respeto de la autoridad, que comprendan que además de derechos tienen obligaciones, dentro de las cuales esta estudiar, respetar a los adultos y seguir sus instrucciones, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.—**Medida Cautelar Educativa:** Se le ordena a la persona cuidadora nombrada insertar y mantener inserta en el sistema educativo a la persona menor de edad Y. y presentar los comprobantes correspondientes. XV.—**Medida Cautelar:** Se ordena a la cuidadora nombrada de S., gestionar la referencia brindada para que sea valorada como posible beneficiaria del servicio de guardería. XVI.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán. XVII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 24 de marzo del 2025, a las 13:00 horas (entiéndase una de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos -justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJE-00189-2019.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025941118).

A Ronald Alberto Rodríguez Soto. Se le comunica la resolución de las veinte horas treinta y cinco minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución retorno y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso especial de protección de la persona menor de edad: K. D. R. M. - A. N. M. R.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSR-00171-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025941129).

Juan Carlos Cruz Madrigal. Se le comunica la resolución de las once horas veinte minutos del seis de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución ampliación de abrigo temporal, proceso especial de protección de la persona menor de edad: A. J. C. C.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025941136).

A los señores Ismael Aguilar Bejarano, costarricense, portador de la cédula N° 603970117, de domicilio y ocupación desconocida y Mariela Bejearano Peraza, de quien se desconoce domicilio, ocupación y demás calidades, se les comunica la resolución administrativa de las siete horas cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad: H. A. B.. Se le confiere audiencia a los señores Ismael Aguilar Bejarano y Mariela Bejearano Peraza, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente Administrativo Número: OLCB-00047-2025.—Oficina Local de Coto Brus.—Licenciada: Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025941137).

Al señor Marvin Joel Flores Martínez, se le comunica la resolución de las siete horas seis de marzo del dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad: M. G. F. M. y M. J. F. M.. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48:00) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLA-00978-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025941144).

Al señor Cesar Antonio Madrigal Martínez, mayor, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se les comunica que por resolución de las nueve horas trece minutos del veinte de marzo del dos mil veinticinco, se archivó el proceso administrativo y judicial en favor de la persona menor de edad: A. M. M. S., por desconocerse su paradero y ubicación actual. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLAG-00011-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025941182).

Se comunica a los señores: Michael Serrano Jara, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 305970376, de demás calidades desconocidas, y la señora Angie Mac Lean Romero, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número 702340043, de domicilio desconocido pues labora en Estados Unidos, la resolución administrativa dictada por esta institución de las Trece Horas del tres de marzo del año dos mil veinticinco, en la cual se ordenó: Proceso especial de protección en sede administrativa, medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: T.T.S.M; con citas de inscripción en el Registro Civil, sección de nacimientos 305970376, hijas de los señores Michael Serrano Jara y Angie Mac Lean Romero; quien permanecerá bajo el cargo del recurso comunal, la señora María Isabel Valverde Porras, portadora de la cédula de identidad número 204440922. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por ésta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de

las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente número. OLSI-00021-2025.— Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner. Representante Legal.—(IN2025941187).

A la señora Quecxia Núñez Rodríguez se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad M.J.A.N y Y.I.N.N, dentro del expediente OLTU-00172-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00172-2018—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941190).

A el señor Rodman Araya González se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores de edad M.J.A.N y Y.I.N.N, dentro del expediente OLTU-00172-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00172-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941192).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución Administrativa que corrige error material. Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Cartago, al ser las trece horas cuarenta minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco.

Considerando:

Único: Que en resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero del año en curso, se indicó mal el mes del dictado de la resolución administrativa que mantenía el cuido y elevaba recurso de apelación, cuando lo correcto era indicar que el mes corresponde a marzo. Por tanto: Se resuelve corregir la resolución administrativa de las catorce horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco únicamente en cuanto al mes en que se dictó la medida administrativa en marras, debiéndose entender en lo sucesivo que corresponde al mes de marzo; lo demás que consta en la resolución en mención se mantiene incólume. Notifíquese. Exp N° OLC-00252-2021.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025941273).

A el señor Keylor Núñez Rodríguez se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y seis minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas menores

de edad M.J.A.N y Y.I.N.N, dentro del expediente OLTU-00172-2018, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00172-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941225).

A el señor Marcelino Jiménez Murcia se le comunica que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad A.J.M, dentro del expediente OLTU-00178-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00178-2017.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941236).

A la señora Olga Murcia Brenes se le comunica que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona menor de edad A.J.M, dentro del expediente OLTU-00178-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00178-2017.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941238).

Al señor Alberto Montano Araya se le comunica que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de mantener medida de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad J.D.M.C, dentro del expediente OLTU-00029-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00029-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941248).

A Miguel Ángel Miranda Chacón, progenitor de las personas menores de edad LLMG Y AEMG se le comunica la resolución de modificación de medida de protección de orientación apoyo y seguimiento por medida de cuido provisional de las quince horas diez minutos del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco. seguimiento: Toda la

documentación permanecerá en la Oficina Local de San Miguel a fin de que se continúe con el respectivo seguimiento y la atención integral de la menor y la familia. Lo anterior para garantizar el debido cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, y determinar la procedencia o no de otras medidas que mejor correspondan a los intereses de las personas menores de edad. Audiencia: Para llevar a cabo la audiencia oral y privada se le hace saber a las partes que deberán comparecer a la Oficina Local de San Miguel el día jueves tres de abril del 2025, al ser las nueve horas en el caso de que las partes cuenten con prueba documental (formato impreso), audios o videos (CD o llave maya) o prueba testimonial deberán presentarla el día de la audiencia señalada. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito en la Oficina Local de San Miguel, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), asimismo se pone en conocimiento el Informe de intervención para lo cual podrá ofrecer la prueba de descargo y objeciones que considere pertinente en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente medida. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado, asimismo podrá accionar ante el Poder Judicial si así lo estima conveniente. Garantía de defensa. Se le previene a las partes y a los legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tener acceso al estudio y revisión de toda la documentación, que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de San Miguel, en horas y días hábiles, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, se le da un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas. Notifíquese la presente resolución a los progenitores y a los legítimos interesados, Se advierte a las partes la necesidad de señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, preferiblemente, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de San Miguel, o bien, señalar un correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, se mantuviere cerrado o llegare a desaparecer, las notificaciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Expediente OLSM-00153-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025941268).

A la señora Johanna Marleisa Mora Miranda, costarricense, cédula de identidad 116200402, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de Marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.R.M y M.R.M Se le confiere audiencia a la señora Johanna Marleisa Mora Miranda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m

Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00020-2016.—Oficina Local De Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025941275).

A Kimberly Calvo Alvaraez. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025941278).

A Ballardo Enrique Guerrero Solano. Se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00290-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025941284).

Los Señores Marco Antonio Anchia Rojas y Juan De Jesús Mata Pérez se les comunica que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de las personas menores de edad B.D.A.J y N.M.M.J ordenando mantener la Medida de Cuido Provisional. NOTIFÍQUESE la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLAS-00004-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025941292).

Al señor Oscar Eduardo Rojas Zumbado, cédula de identidad 604140421, operario de aserradero, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 21/03/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de las personas menores de edad A.P.R.C, A.R.C y E.L.R.C. Se le confiere audiencia al señor Oscar Eduardo Rojas Zumbado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLBA-00262-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025941325).

Al señor Nixon Javier Rosales Mora, costarricense, cédula de identidad 117040162, vecino de San José, Mora, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de Marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.R.M y M.R.M Se le confiere audiencia al señor Nixon Javier Rosales Mora, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025941338).

Al señor Esteban Jesús González Dittel se le comunica que por resolución de las diez horas catorce minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad B.G.O, dentro del expediente OLTU-00279-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00279-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941686).

A la señora: Jessica Carolina González Cabrera, con cedula de residencia N° 155813853406, se le comunica la resolución de las catorce horas del siete de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: T. C. G. C. Se le confiere audiencia a la señora: Jessica Carolina González Cabrera por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que

tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife, doscientos sur y cincuenta oeste. OLUR-00120-2023.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—(IN2025941689).

A la señora: Bexica Del Carmen Ocampo Chevez, se le comunica que por resolución de las diez horas catorce minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad: B.G.O, dentro del expediente N° OLTU-00279-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00279-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025941694).

A Dimerson Jiménez Guerra y Marianela Guerra Tugri, se les comunica que por resolución de las ocho horas del veinte de marzo del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio archivo del proceso especial de protección tramitado según expediente N° OLTU-00172-2024, a favor de las personas menores de edad D.J.G. y F.G., al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00172-2024.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025941696).

A: Nayely González Duarte, se les comunica que por resolución de las trece horas con veintiocho minutos del veintiuno de marzo dos mil cinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener medida de protección y ampliar plazo todo bajo el expediente N° OLPO-00033-2024, a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPO-0033-2024.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025941707).

Se le hace saber a Karla Melissa Ugalde Aguilar, con cédula de identidad: 207200869, costarricense, se desconoce el domicilio, que mediante resolución administrativa de las 13 horas 18 de marzo del 2025. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, sobre la citación a audiencia en fecha 4 de abril del 2025, a las 11:00 a.m., en favor del grupo de hermanos N.H.U.A, E.A.L.U y M.E.L.U. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada que se ha tratado de localizar al teléfono aportado, en la dirección

aportada por lo que a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLUR-00102-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—(IN2025941709).

Al señor: Luis Alexis Pérez Fajardo, cédula de identidad: 50297013 sin otro dato, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 13/03/2025, resolución de Presidencia Ejecutiva N° PE-PEP-00093-2025, a favor de la persona menor de edad YEPE. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00024-2025.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025941719).

A la señora: Daniela Yossette Sandi Chaves, de nacionalidad costarricense, identificación: 115760557, de paradero y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de las personas menores de edad K.A.A.S. y T.I.A.S. se le notifica la siguiente resolución administrativa de las diez horas del 24

de marzo del 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene a la señora Daniela Yossette Sandi Chaves, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber además que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00032-2025.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025941724).

Oficina Local de Golfito. A la señora: Darling Vanessa Artavia Cordoba, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 603850471, con domicilio desconocido. Se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima). En favor de la persona menor de edad: D.V.A.C. Se le confiere audiencia a la señora: Darling Vanessa Artavia Cordoba, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas.— Expediente administrativo número: OLOS-00182-2020.—Oficina local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025941741).

Al señor Jarol Antonio Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia 155827255236, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.F.J.A., y que mediante la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante resolución judicial del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, que modifica el depositario dado en sentencia. OLLU-00129-2019.—Oficina local de la Unión.— Licda. Karla López Silva. Representante legal.—1 vez.— (IN2025941755).

Departamento de atención y respuesta inmediata huetar norte. Al señor Randall Pérez. Se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme B.J.P.R. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00303- 2025 Se le confiere audiencia al señor Randall Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos,

Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— 1 vez.—(IN2025941756).

Se comunica a Marvin José Ureña García, la resolución de las nueve horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se modifica la ubicación de la persona menor de edad con emisión de medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad D.J.U.Q. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrá por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00022-2025—Oficina Local de Guadalupe, 24 de marzo del 2025—Licenciada Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025941758).

Patronato Nacional de la Infancia oficina local de San Miguel, desamparados a Christopher Chavarría Sánchez, progenitor de la persona menor de edad AMCR se le comunica la resolución de medida de protección de orientación apoyo y seguimiento por medida de cuido provisional de las nueve horas diez minutos del veinte de marzo del dos mil veinticinco. seguimiento: Toda la documentación permanecerá en la Oficina Local de San Miguel a fin de que se continúe con el respectivo seguimiento y la atención integral de la menor y la familia. Lo anterior para garantizar el debido cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, y determinar la procedencia o no de otras medidas que mejor correspondan a los intereses de las personas menores de edad. garantía de defensa. Se le previene a las partes y a los legítimos interesados, que es su derecho hacerse asesorar y representar por un abogado de su elección, así como que tener acceso al estudio y revisión de toda la documentación, que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de San Miguel, en horas y días hábiles, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, se le da un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas. Notifíquese la presente resolución a los progenitores y a los legítimos interesados, Se advierte a las partes la necesidad de señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, preferiblemente, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de San Miguel, o bien, señalar un correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, se mantuviere cerrado o llegare a desaparecer, las notificaciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Expediente OLSM-00026-2017.— Oficina local San Miguel, desamparados.— Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, representante legal.—(IN2025941785).

A los señores Nancy Gabriela Mora Artavia, cédula de identidad número 701890720, y Víctor Guzmán López, cédula de identidad número 701780536, se les comunica la

resolución de las quince horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad V.N.G.M. Se le confiere audiencia a los señores Nancy Gabriela Mora Artavia y Víctor Guzmán López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente: OLUR-00258-2023.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025941789).

A Esteban Enrique Solís Herrera, cédula 114970571 y Wendoly Stephanie Morúa Orozco, cédula 114270970, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.G.S.M. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Esteban Enrique Solís Herrera y Wendoly Stephanie Morúa Orozco el informe, suscrito por la profesional Licda. Evelyn Camaho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de la persona menor de edad, u otro recurso de ubicación. Siendo actualmente ubicada en el Albergue institucional con seguimiento institucional a cargo de la Oficina Local de La Unión. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del catorce de marzo del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora de forma supervisada por medio de llamadas telefónicas—de conformidad con los lineamientos institucionales-, un día a la semana y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, mientras permanezca en albergue institucional. Siendo que en caso de ubicación en ONG —conforme al perfil de la adolescente- será conforme a los lineamientos de la ONG; y en caso de ubicación en recurso de cuido, en dicho caso será de común acuerdo con la persona cuidadora que se nombre. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente y no desmotive al adolescente en su proceso de rehabilitación. En virtud de lo anterior, deberá la progenitora, coordinar con la profesional de seguimiento, lo respectivo al tema de interrelación para que esta a su vez coordine lo pertinente con el personal de albergues, y en caso ONG. VI.- Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica a la

persona menor de edad: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, control de la ira, expresión de emociones sin recurrir a la violencia, comunicación asertiva, respeto de límites, revisión, control y seguimiento de su medicación, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VII.- Medida cautelar: -Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.- Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir control de impulsos, estabilidad emocional, y comunicación asertiva con la persona menor de edad, interiorización de factores de riesgo y rol protector, supervisión y rol parental y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar de IAFA de la persona menor de edad: Se ordena al personal de albergues, así como al personal de la ONG de ubicación de la persona menor de edad, o en su caso persona cuidadora que se nombre, , insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA. Se ordena al personal de ubicación –mientras no se inserte a la persona menor de edad en una ONG conforme a su perfil y de rehabilitación en drogas- proceder a insertar a la persona menor de edad al tratamiento que indique el IAFA. X.- Se ordena a la profesional de seguimiento, informar de cupo disponible confirmado en alternativa de larga estancia y rendir informe para el eventual ingreso de la persona menor de edad. XI.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo de la persona menor de edad para garantizar su derecho de educación. XII.- Medida cautelar: -Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XIII.- Medida cautelar: -Se ordena a la progenitora, proceder a entregar toda la documentación pertinente respecto a citas médicas pendientes de la persona menor de edad. XIV.- Medida cautelar: -Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico y/o psiquiátrico de la misma. XV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Viernes 9 de mayo del 2025 a las 9:00 a.m. -Lunes 9 de junio del 2025 a las 9:00 a.m. -Viernes 8 de agosto del 2025 a las 9:00 a.m. XVI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 31 de

abril del 2024, a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLD-00013-2015.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025941790).

A la señora Daniela Yossette Sandí Chaves, de nacionalidad costarricense, identificación 115760557, de paradero y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de las personas menores de edad K.A.A.S. y T.I.A.S. se le notifica la siguiente resolución administrativa de las diez horas del veinticuatro de marzo del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene a la señora Daniela Yossette Sandí Chaves, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00032-2025.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025941812).

Se comunica Jessenia Obando Artola y Rebeca Obando Artola, la resolución ocho horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, en la cual se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa, con medida de cuido provisional de la PME R.L.O.A. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00027-2025.—Oficina Local de Paraíso, 25 de marzo de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025941813).

Se comunica al señor Jonathan Espinoza Palacios, la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.J.E.G., correspondiente a la medida de protección de tratamiento, orientación, apoyo y seguimiento a la familia y otras, expediente N° OLG-00486-2015. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025941816).

Al señor Wilmer Antonio Jarquín Oporta, se desconocen más datos se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00022-2025.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025941817).

Al señor Jean Carlos Díaz Fernández, portador de la cédula de identidad N° 117520472, se le notifica la resolución de las 10:25 del 10 de marzo del 2025, en la cual se dicta medida de protección cautelar a favor de la persona menor de edad AJDP. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00354-2021.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025941819).

Al señor Carlos Luis Duarte Ugalde, con cédula de identidad número 701210360, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad M.I.D.C. Se le confiere audiencia al señor Carlos Luis Duarte Ugalde por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00152-2017.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—(IN2025941821).

Al señor José Antonio Jesús Jiménez Morales, mayor de edad, cédula de identidad número 601940877, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, resolución archivo final del proceso especial de protección en fase diagnostica, a favor de la persona menores de edad W.C.J.C., bajo expediente administrativo número OLPJ-00012-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos, a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00012-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025941823).

Al señor Wenceslao Heriberto López Mendoza, se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las dieciocho horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, donde se da inicio al Proceso Especial de Protección mediante Medida de Cuido Provisional, así como medida que amplía Medida de Protección a favor de las personas menores de G.L.T.C., J.E.T.C. y A.N.L.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00061-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025941850).

Al señor Ronny Joel Mondragón Johnson, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 702220315, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 08:30 horas del 25/03/2025 resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la

persona menor de edad M.M.G. Se le confiere audiencia al señor, Ronny Joel Mondragón Johnson, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00064-2020.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025942249).

A la señora Wendy Quesada Sánchez, costarricense, cédula de identidad N° 113900017, desempleada, vecina de Curridabat, Granadilla, se le notifica la resolución de las 13:33 del 04 de febrero del 2025, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad M.G.Q. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLLU-00238-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025942326).

Al señor Jonathan Gómez Cortés, costarricense, cédula de identidad N° 112470637, trabajador independiente, vecino de Concepción de Tres Ríos, se le notifica la resolución de las 13:33 del 04 de febrero del 2025, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.G.Q. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLLU-00238-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025942327).

Al señor Fernando López Cascante, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad H.F.L.R., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante

el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLAO-00606-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025942329).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Nelson Enrique Salamanca, mayor, nicaragüense demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le notifican las resoluciones dictadas a las siete horas del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con cero minutos del tres de enero de dos mil veinticinco y a las quince horas del veinte de marzo de dos mil veinticinco que dieron inicio al proceso especial de protección, dicto medida de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad M.S.S.D. ubicándolo en albergue institucional, medida dictada inicialmente por treinta días y que posteriormente se mantuvo y fue prorrogada hasta el diez de junio de dos mil veinticinco, se convocó a audiencia oral y se corrigió error material. Resoluciones que se le notifican por este medio. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00350-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025941388).

Al señor Luis Saavedra Flores, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad T.J.S.P., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace

saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00087-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025943267).

Al señor Darío Romero Chirino, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1. Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad H.R.P., por un plazo de veinte días. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00087-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025943268).

A: María Auxiliadora Estrada Fernández, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de marzo del año en curso, en la se ordena: A. Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnostica. B. Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C. Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00068-2025.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 26 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025943269).

A la señora Jenny Montezuma García, cédula de identidad número 6-0561-0886, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, donde se dicta ampliación de la medida de cuido provisional cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.M.M., bajo expediente administrativo número OLQ-00086-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLQ-00086-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025943270).

Al señor Nikolas Salazar Mesén, cédula de identidad número uno uno cinco cuatro nueve cero uno cero tres, se le comunica la resolución de a las once horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad K.Y.S.S. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante está Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en

inadmisible, expediente administrativo, expediente OLPZ-00537-2019.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943273).

Al señor Argenis Molina Zúñiga, cédula de identidad número 1-1498-0718, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, donde se dicta ampliación de la medida de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad D.J.M.M, bajo expediente administrativo número OLQ-00086-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLQ-00086-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025943277).

Al señor, José Vicente Bolaño Velázquez, se comunica que por resoluciones de las trece horas con diez minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, Se dictó medida de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad E. B. R. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación

Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente número OLSAR-00101-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943280).

Al señor, José Adán Chávez Palma, se comunica que por resoluciones de las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. Se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de las personas menores de edad N.C.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLSAR-00368-2019.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943293).

Al señor Jefry Antonio Cárdenas Rojas, y demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las once horas cuarenta y dos minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución abrigo temporal, a favor de la PME ASCS. Se le confiere audiencia a Cárdenas Rojas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente administrativo OLCH-00031-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025943299).

A Deyling Josué Espinoza Castilla, se le comunica la resolución de las once horas dieciocho minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad E.J.E.E. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta

las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00186-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.— (IN2025943311).

Al señor Juan Mauricio Hernández Camareno, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603060694, con domicilio desconocido. Se les comunica la resolución administrativa de las doce horas del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: N.N.H.G Se le confiere audiencia al señor: Juan Mauricio Hernández Camareno, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00314-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025943312).

A la señora Witney Victoria González Castro, se comunica que por resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad A.S.P.G. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00461-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943313).

Al señor: Winston Antonio Ñurinda Zambrana, de nacionalidad costarricense, cédula 602960585, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa dieciséis horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Medida Cautelar Cuido Provisional, dictada a favor de la persona menor de edad K.Ñ.L/S.K.U.V/Y.D.U.V/D.S.U.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta

Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00240-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— (IN2025943318).

A la señora Daysi Dylean Araya Potoy, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuatro minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad A. A.E. A; J. A. S.A y, J.A.R.A. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00185-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943322).

Al señor Brayan Alejandro Corderon Méndez, se comunica que por resolución de las once horas con cuarenta seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de sí mismo por cumplir mayoría de edad. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00025-2021.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943325).

Al señor Jean Carlos Mora Vargas, cédula de identidad número 114470411. Se le comunica la resolución de a las quince horas veinte minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad M.T.M.C. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente administrativo. Expediente OLPZ-00260-2017.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez. Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943332).

A Karen Jassany García Díaz se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en el Proceso Especial de Protección con dictado

de Medida de Abrigo Temporal, todo bajo el expediente número OLTU-00415-2019, a favor de las personas menores de edad E.O.S.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00415-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025943335).

Al señor Janne Abner Fuentes Vargas, costarricense, cédula de identidad 111370760, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad N.F.C. Se le confiere audiencia al señor Janne Abner Fuentes Vargas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00216-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943358).

Se le hace saber y notifica a James San Lee Jiménez, mayor, portador de la cédula de identidad N° 401700305, que: Mediante resolución administrativa de las doce horas del once de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, resolvió archivo del proceso especial de protección y medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familiar, a favor de su hijo JNSLA. Expediente N° OLT-00107-2020.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025943364).

Al señor: Yirlania María Rojas Mora, de nacionalidad costarricense, documento de identidad N° 604040519, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo dos mil veinticinco. Pone conocimiento sobre vía judicial, dictada a favor de la persona menor de edad H.P.M.R. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que,

contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00013-2024.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025943365).

A la señora María Mercedes Chacón Cuellar, costarricense, número de documento DIMEX 122200676522, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad N.F.C. Se le confiere audiencia al señor María Mercedes Chacón Cuellar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00003-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN2025943370).

A la señora Eva Reyes Jarquín, se le comunica que por resolución de las doce horas cero minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad G.T.C.J., I.C.J. y S.P.C.J., dentro del expediente N° OLTU-00328-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00328-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025943401).

Al señor Marvin Joel Flores Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad M.G.F.M. y M.J.F.M. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto

recurrido. Expediente N°OLA-00978-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025943455).

Al señor José Argenis Guevara Ortiz, se comunica la resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco, que declaró inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.A.G.V. y; K.D.G.V. A si mismo se comunica resolución de las diez horas diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, que señala modificación de señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia programada para el diez de abril de dos mil veinticinco. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLLI-00171-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943457).

A los señores Nazaret de los Ángeles Chaves Vega, Diego Armando Bonilla Angulo y Marvin Antonio Orozco Hernández, cédulas número 115540283, 503760980; indocumentado, respectivamente se les comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad J.Y.B.C., D.A.S.O.C. y S.D.C.V. Se le confiere audiencia a los señores Nazaret de los Ángeles Chaves Vega, Diego Armando Bonilla Angulo y Marvin Antonio Orozco Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00026-2025.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN2025943476).

A la señora Yoleni Villalta Calderón, se le comunica la resolución de las ocho horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente OPD-0022-2025. Notifíquese la anterior

resolución a la señora Yoleni Villalta Calderón con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente número OPD-0022-2025.—Licda. Xinia Chaves Durán, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario, Presidencia Ejecutiva.—(IN2025943477).

A Ricarda López Morales y Manuel Antonio Ríos Bravo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del diecinueve de marzo del año en curso, en la que se resuelve: **I.-** Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. **II.-** Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a las personas menores de edad de apellidos Ríos López, bajo el cuido provisional de la señora Melissa Lisbeth Aguirre, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. **III.-** Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. **IV.-** Régimen de interrelación familiar: No es viable determinar un criterio de visitas, en tanto, los padres de la adolescente residen supuestamente en Nicaragua. **V.-** Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. **VI.-** La presente medida vence el día 19 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. **VII.-** Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLGR-00064-2025.—Oficina Local de Grecia, 20 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025943487).

Al señor Rosario Morales Brenes, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la

pme V.J.M.M D.V.M.M. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00304-2025. Se le confiere audiencia al señor Rosario Morales Brenes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarnte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943571).

Al señor Roberto Alonso Ramírez Sánchez, mayor de edad, cédula de identidad número 111440885, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas quince minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menores de edad A.J.R.B, bajo expediente administrativo número OLPJ-00059-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPJ-00059-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025943584).

Al señor Picado Montenegro Jonathan, cédula de identificación: 111050699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las doce horas y cincuenta y siete minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco se dicta medida provisional de cuido en favor de

las persona menor de edad GPPR, MJPR, VNPR, KDPR. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-000110-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025943608).

Se le hace saber a Wálter José Ayala Acuña, nicaragüense, indocumentado, aparentemente reside en Estados Unidos, que mediante resolución administrativa de las 7 horas y 30 minutos del 25 de marzo del dos mil veinticinco. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la citación a audiencia en fecha 21 de abril del 2025, a las 8:30 a.m. para verificar los hechos, según informe de fecha 14 de marzo del 2025, así erradicar los posibles factores de riesgo encontrados sobre la persona menor de edad H.D.A.G. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo, expediente número OLSRA-00102-2025.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—(IN2025943617).

A los señores Zaida Raquel Blandón Pérez y Guillermo José Espinoza, se le comunica que por resolución de las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del Proceso Especial de Protección de en beneficio de la persona menor de edad D.M.E.B dictado Medida Cautelar de Cuido Provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 22/04/2025 a las 8:00 am en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00085-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025943657).

A los señores Danelia de los Ángeles Monge Obregón y Julio Alberto Treminio Montenegro, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI inicio del proceso especial de protección de en beneficio de la persona menor de edad P.N.T.M dictado medida cautelar de cuido provisional, así mismo se señaló fecha y hora para audiencia oral y privada, así como recepción de prueba para el día 22/04/2025 a las 14:00 pm en la Oficina del PANI en Upala. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número OLU-00086-2025.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025943660).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Al señor Randall Andrey Jiménez Cruz. Se le comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme M.J.V. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00318- 2025 Se le confiere audiencia al señor Randall Andrey Jiménez Cruz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000.—San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención Y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025943700).

A Jason David Villalobos Velásquez, se le comunica que por resolución de las siete horas del diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se dictó Mantener la Medida de Protección Cautelar (provisionalísima) de Cuido Provisional; y por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se dictó mantener la medida de protección de cuido provisional, ambas a favor de la PME de apellidos Villalobos Elizondo. Notifíquese las presentes resoluciones a la

parte involucrada. Contra la primera resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisble el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00037-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025943702).

Al señor Randall Humberto Talavera Traña, cédula de identidad 503490393, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que las personas menores de edad, permanecerán con el recurso familiar de ubicación de la siguiente manera a) De las personas menores de edad E y M, ambos de apellidos T.V, para que continúen ubicados con su tío abuelo materno, el señor Henry Arturo Vargas Castillo, cédula de identidad 603200045 (...). Esto, para el trámite del proceso judicial respectivo, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Tercero: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, no se autoriza el mismo a favor de las personas menores de edad para con su progenitora, debido a los factores de riesgo detectados durante el seguimiento, deberá la profesional de seguimiento valorar la pertinencia de dicha vinculación, de manera que se suspende la vinculación y las llamadas telefónicas. Cuarto: Asígnese funcionaria de Trabajo Social, para el seguimiento del presente expediente judicial, para lo cual se le recuerda, que deberá presentar informe de actualización cada seis meses, previniéndoseles en esta misma resolución, entregar informe de actualización social en fecha 27 de setiembre de 2025. A fin de presentarlo ante el Juzgado de Familia. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLSP-00329-2022.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025943711).

Al señor Adán Fabian Marín Rivera se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de la Dirección Regional Chorotega de las seis horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como la resolución administrativa de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la oficina Local de Cartago que revoca medida de abrigo y ordena cuido a favor de las personas menores de L.S.M.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se

darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00160-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943713).

A la señora Xinia María Monge Gamboa se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de la Dirección Regional Chorotega de las seis horas del cuatro de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de abrigo provisional, así como la resolución administrativa de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco dictada por la oficina Local de Cartago que revoca medida de abrigo y ordena cuido a favor de las personas menores de L.S.M.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00160-2025.—Oficina Local De Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025943715).

Al señor Feliz Pedro Ruiz Ruiz. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme F.R.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00311- 2025 Se le confiere audiencia al señor Feliz Pedro Ruiz Ruiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetamorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025943717).

El señor Sadrac Eduardo Hernández Noguera se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia a favor de las personas menores de edad M.H.P, M.H.P, S.H.P y M.H.P, dentro del expediente OLTU-00171-2017, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00171-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN2025943718).

A: Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungia se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuido provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00061-2025.—Grecia, 28 de marzo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025943719).

A Brandon Eli Sánchez Amador, cédula 118680120, Gerardo Andres Chaves Alvarado, cédula 117550275 y Verónica Leonela Montoya Cordero, cédula 305440905 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.E.S.M., M.S.M.C. y L.I.CH.M. y que mediante la resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco, el DARI de Cartago, resuelve iniciar proceso especial de protección con medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. Igualmente, en dicha resolución se autorizó la interrelación familiar supervisada respecto de la progenitora. Mientras que respecto del progenitor Gerardo Andrés Chaves Alvarado, no se autorizó interrelación. En dicha resolución se suspendió la lactancia materna a favor de la persona menor de edad. Siendo que, en la resolución citada, igualmente remitió el asunto a la Oficina Local de La Unión. En contra de dicha resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso

que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Igualmente, se les comunica, que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Brandon Eli Sánchez Amador, Gerardo Andres Chaves Alvarado y Verónica Leonela Montoya Cordero, el informe, suscrito por la Licda. Grettel Gonzalez Ríos y la Licda. Kimberly Herrera Villalobos y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad L.I.CH.M., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero, de conformidad con lo dispuesto por el DARIC, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco. b- De las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C., en el hogar recurso familiar de la señora Ana Yanci Leiva Cordero. IV.—La presente medida rige por UN MES contado a partir del Veinticinco de Marzo del dos Mil Veinticinco, respecto de las personas menores de edad A.E.S.M. y M.S.M.C. y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- Se aclara que respecto de la persona menor de edad L.I.CH.M., el plazo de vigencia de UN MES de la medida es a partir del doce de marzo del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuso el DARIC, en resolución de las diecisiete horas del doce de marzo del año dos mil veinticinco. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de Los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada, de la forma que se indicará y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de las respectivas personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de las personas menores de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con sus progenitores. VI.—Medida Cautelar de suspensión de Lactancia: Si bien es un derecho de las personas menores de edad la lactancia, también es un

derecho de las personas menores de edad, el derecho de salud, por lo que, en virtud de lo anterior, se suspende la lactancia a favor de las personas menores de edad. VII.—Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación con su alimentación. VIII.—Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a las personas menores de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. IX.—Medida Cautelar de IAFA A Todos Los Progenitores y La Progenitora: Se ordena a los progenitores y a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento del IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida Cautelar de Wem Al Progenitor Don Brandon: Se ordena al progenitor insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida Cautelar de INAMU de La Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y el tratamiento que al efecto tenga el INAMU debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Medida Cautelar de Atención Psicología de La Progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con las personas menores de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—Medida cautelar de salud de las personas menores de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a las personas menores de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social, y presentar los comprobantes correspondientes. XIV.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Martes 10 de junio del 2025 a las 8:00 a.m. -Martes 12 de agosto del 2025 a las 8:00 am. XV.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 4 de abril del 2025, a las 11:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la

comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos -justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00284-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—(IN2025943728).

A los señores Evenildo Salazar Buitrago, costarricense, portador de la cedula 701400489, de domicilio y ocupación desconocida y Enry Arcelio Atencio Bejarano, costarricense, portador de la cedula 603530991, vecino de San Pablo de León Cortes y de quien se desconoce más información, se les comunica la Resolución Administrativa de las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad A.A.P, A.E.A.P, N.S.P. Se les confiere audiencia a los señores Evenildo Salazar Buitrago y Enry Arcelio Atencio Bejarano, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocio Castro Sequeira, Representante Legal.—(IN2025943742).

A Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungia se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del veintiocho de marzo del año en curso, en la se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Mungia Solís, bajo el cuidado provisional de la señora Teresa del Socorro Solís López, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se le solicita al IMAS valorar a la señora Teresa del Socorro Solís López, de acuerdo al ámbito de sus competencias se analice la situación concreta y en el mejor de los casos brinde el apoyo que la familia necesita. Dicha señora reside en Grecia, frente al Colegio María Inmaculada, casa de madera con portón color café. IV- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. V- Régimen de interrelación familiar: No procede por no residir los progenitores en el país. VI- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VII- La presente medida vence el día 28 de abril del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00061-2025.—Grecia, 28 de marzo del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025943746).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nicoya, comunica que la sociedad Hermanos Rodríguez Ortiz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-

912269, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio primer piso, oficinas de Mutuo Legal, representada por su presidente Bernal José Pacheco Rodríguez, mayor, casado en segundas nupcias, odontólogo, vecino de San José, Escazú calle 22, casa color café mano izquierda, portador de la cédula número 1-979-310. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N°6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Torito de Sámará, Distrito Sámará, Cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, mide 565 metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de Residencial Turística; los linderos del terreno son: Norte: Zona restringida de la zona marítima terrestre; Sur: Zona restringida de la zona marítima terrestre; Este: Calle pública; Oeste: Zona pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador costero aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.—Nicoya, 14 de abril de 2025.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.f. Departamento Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025943605).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad La Baldufa Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-388730, representada por Hernán Cordero Baltodano, mayor, cédula de identidad 1-0910-0016 en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad mencionada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, se solicita el ajuste de área en aumento y ajuste uso conforme a la vialidad y zonificación del plan vigente de la concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-002298-Z-000, terreno localizado en playa Hermosa, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Carrillo procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo, informar que dicha sociedad ha presentado un nuevo plano a fin de ajustar el área de la concesión en aumento, con una nueva área de mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados, y que el uso que se le dará al terreno será uso residencial: viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento, por ubicarse en la zonificación de Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX), zona que indica el Plan Regulador Integral Vigente para la Zona de Playa Hermosa - El Coco -Bahía Azul; los linderos del terreno son: al Norte: Municipalidad de Carrillo – Zona Restringida; Sur: Municipalidad de Carrillo –Zona Restringida; Este: Calle Pública; Oeste: Zona Pública. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir

de ésta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad, deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia 21 de marzo del 2025.—Jorge Díaz Loría, Jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo.—1 vez.—(IN2025943227).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO N° 009-2025

3-101-729764 S. A., con cédula número 3-101-729764, representada por el señor Torsten Poels, pasaporte C4YLHC9H, nacionalidad Alemana, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones número 163 y 165 con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, zona restringida, distrito: Cóbano, Cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, esto según plano catastrado número P-2021745-2017 por un área de 4000m2, ubicada en Zona Mixta de Servicios Básicos (Área Mixta para el Turismo y la Comunidad) (MIX) y será dedicada al uso Residencial de Recreo por la totalidad del área, que colinda: norte, Concejo Municipal de distrito de Cobano; sur, calle pública y Concejo Municipal del distrito de Cóbano; este, Concejo Municipal del distrito de Cóbano, oeste, Concejo Municipal de distrito de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 10 de abril del 2025.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora.—1 vez.—(IN2025943564).

EDICTO N° 008-2025

3-101-740576 S.A. Con número de cédula jurídica 3-101-740576, representada por el señor Torsten Poels, pasaporte C4YLHC9H, nacionalidad Alemana, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión la parcela entre los mojones N° 164-165, ubicada en el plan regulador Integral Cabuya-Montezuma, en Zona Restringida, Distrito: Cóbano, Cantón: Puntarenas, Provincia: Puntarenas, con plano catastrado número P-2013431-2017, por un área de 3363 m2, ubicada en Zona Mixta De Servicios Básicos (Área Mixta Para El Turismo y la Comunidad (MIX) y será dedicada al uso Residencial de Recreo por la totalidad del área. Colinda: Norte: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano. Sur: Concejo Municipal de Distrito de Cóbano., Este: Zona Publica, Oeste: Calle Publica La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 10 de abril del 2025.—Concejo Municipal del Distrito de Cóbano.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora.—1 vez.—(IN2025943565).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CP CIENCIAS PECUARIAS S. A.

CP Ciencias Pecuarias S. A., cédula jurídica número trescientos uno-cuatrocientos seis mil quinientos cuarenta y cinco, convoca a sus socios a una asamblea general extraordinaria a realizarse el 12 de junio de 2025 a las 3:30pm en San José, La Uruca, en el domicilio social de la empresa. La asamblea se llevará a cabo con el fin de tratar los siguientes asuntos: I. Aprobación del acta de la asamblea anterior y II. Exposición de la necesidad de modificar y actualizar la titularidad de las acciones que conforman el capital social. En caso de no lograr el quórum en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria a las 4:30pm en el mismo lugar. El quórum necesario será las dos terceras partes de los accionistas. La presente convocatoria se hace en cumplimiento de lo establecido en el pacto constitutivo y el Código de Comercio respectivamente y se publica para conocimiento de todos los accionistas. Es todo.—Patricia Trinler, Presidente.—1 vez.—(IN2025945807).

FUNDACIÓN PRO JOVENES CON PARÁLISIS CEREBRAL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Fundación Pro Jóvenes con Parálisis Cerebral

De conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno de los Estatutos vigentes de la fundación, en este acto se invita y convoca a todos los miembros activos a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de mayo del 2025, a las 13:00 p.m., en primera convocatoria. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 13:30 p.m., con los miembros presentes. La Asamblea se realizará en las instalaciones de la fundación, ubicada en San José, Avenida 10, de la puerta principal del cementerio Obrero, 15 metros norte.

La siguiente será la Agenda de la Asamblea:

Bienvenida y verificación de quórum.

Palabras de don Álvaro Ríos Calderón, fundador

Informes del Presidente, Tesorero.

Presentación de Mociones de los miembros activos:

- Elegir cargos de Junta Directiva (presidente, secretaria, tesorero, vocales)

Discusión de propuestas de los miembros activos:

Postulación y votación de los cargos de la Junta Directiva

Votación de acuerdos sobre las propuestas indicadas en

el punto anterior

Comisión de Notario Público para la protocolización e inscripción de los acuerdos.

Finalización de la asamblea.—San José, a las trece horas del 28 de abril de 2025.—Olman Alberto González Soto.—Cecilia Alfaro Meléndez, Directivos.—1 vez.—(IN2025945815).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TULEMAR TRES

Se convoca a la asamblea general extraordinaria de propietarios del condominio Horizontal Residencial Tulemar Tres, cedula jurídica 3-109-365526. Finca matriz 6-1910--M-000.

Que se realizará el viernes 23 de mayo 2025, hora: 12:00 p.m. en primera convocatoria y 01:00 p.m. En segunda convocatoria, hora de Costa Rica, de manera presencial en el rancho del condominio buena vista uno (piscina de adultos), ubicado en el Condominio Tulemar Gardens, en Manuel Antonio, Distrito de Quepos, Cantón De Quepos, Provincia de Puntarenas, con el orden del día que se indica a continuación.

Esta asamblea se convoca, conforme a lo indicado en el reglamento de administración del condominio y el artículo 25 de la ley reguladora de la propiedad en condominio, por solicitud expresa de más de un tercio del valor del condominio, para conocer expresamente de los dos temas indicados en la agenda.

Agenda

1. Verificación de Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario a efecto de oficializar la Asamblea.
3. Aprobar o rechazar el nombramiento de un apoderado, para que represente al Condominio Tulemar Tres, finca matriz 1910--M-000 (FF 20) en la Asamblea Extraordinaria del Condominio Tulemar Gardens a celebrarse el lunes 09 de junio del 2025, en primera convocatoria a las 10:00 AM o en segunda convocatoria treinta minutos después, para discutir la agenda a continuación:

Agenda

1. Verificación de Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Conocer, discutir y aprobar o no la presentación de una demanda, arbitraje o cualquier otro tipo de reclamación o acciones en contra de la finca filial matrícula 6-33391--F-000 (finca filial 2) y de su propietario, con ocasión de la construcción que se realiza en dicha filial, la cual es diferente y significativamente más grande de lo aprobado por el Comité de Construcción y contraviene el Reglamento del Condominio Tulemar Gardens inscrito en el Registro Nacional.
4. Analizar y aprobar o no la presentación de otra u otras demandas, arbitrajes o cualquier otro tipo de reclamación o acciones en contra de la finca filial matrícula 6-33390 (finca filial 1), de su propietario y la empresa que opera un hotel en el Condominio Tulemar Gardens y cualquier otra parte beneficiada por la operación de dicho hotel, así como en contra de cualquier otra finca filial que esté siendo utilizada por dicho hotel para su actividad, considerando que, ninguno de los lotes residenciales en el Condominio Tulemar Gardens está autorizado a formar parte de un negocio hotelero comercial, de acuerdo con: el Reglamento de Condominio inscrito en el Registro Nacional y los planos aprobados por las instituciones respectivas que sirvieron para dar origen al Condominio.
5. Designar a los abogados que interpondrán dichos procesos, arbitrajes, reclamos y/o acciones, así como otorgarles los poderes necesarios y suficientes para realizar dichas acciones.

6. Aprobar que los gastos y honorarios relacionados con dichos procesos, arbitrajes, reclamos y/o acciones se paguen con el presupuesto ya existente que el Condominio tiene para gastos legales y honorarios destinados a la defensa de los procesos arbitrales y judiciales actualmente en curso en contra del Condominio.
7. Comisionar a la compañía administradora del Condominio, MABINSA S.A., para que, comparezca ante el Notario Público de su libre elección, y proceda a solicitar la protocolización en todo o en parte el Acta de esta Asamblea.
8. Declaratoria de firmeza de acuerdos y Clausura de la Sesión.
4. Comisionar a la compañía administradora del Condominio, MABINSA S.A., para que mediante el Notario de su libre elección proceda a protocolizar en todo o en parte el Acta de esta Asamblea.
5. Declarar en firme los acuerdos de esta Asamblea.

Nota De Importancia: Una vez finalizada la asamblea, los propietarios que asistan podrán discutir junto con la administración los asuntos varios de carácter informativo.

La asamblea estará siendo grabada. La grabación de las asambleas está exclusivamente destinada a facilitar el levantamiento de las actas de asambleas de condóminos en el libro respectivo. Los participantes deberán manifestar su voluntad o consentimiento autorizando expresamente a que se grabe la asamblea, el proceso deliberativo de cada asunto sometido a votación y, cualquier participación de los propietarios o sus representantes durante la asamblea.

La sola participación en la asamblea implica el consentimiento del propietario o de su(s) representante(s) a que se graben dichas participaciones y todas las manifestaciones de voluntad emitidas durante esta. En caso de que los propietarios o sus representantes no deseen ser grabados, podrán participar únicamente como oyentes, sin poder participar del proceso deliberativo, sin excepciones.

El Presidente electo en la Asamblea fungirá además como moderador y otorgará el uso de la palabra durante la Asamblea. El tiempo límite por intervención, por Condómino, por asunto, para consultas o comentarios; será de 5 minutos, salvo que el Presidente apruebe una extensión, que será de 5 minutos adicionales. En cada asunto discutido, una vez se completen las preguntas y respuestas, se iniciará el proceso deliberativo, en el que el moderador preguntará a cada condómino si vota a favor o en contra. Cada voto, de casa asunto, deberá ser grabado durante la sesión (en la plataforma) y al consultarse a cada condómino, este deberá emitir su manifestación expresa de voluntad.

En caso de que el propietario registral, sea una persona jurídica o física, no pueda asistir y quiera verse representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial o carta poder, siguiendo todas las formalidades legales mencionadas en el instructivo sobre como poder votar en una Asamblea de Propietarios. Los poderes especiales, cartas poder y demás acreditaciones necesarias para la participación del propietario en la asamblea, deberán ser entregados en las Oficinas Centrales De Mabinsa S.A. en Pinares, del Servicentro La Galera, 700 metros este, 251, San José, Curridabat o, en caso de estar firmados digitalmente, a la dirección de correo electrónico: info.tulsub@mabinsa.com a más tardar a las 15:00 del viernes 16 de mayo de 2025.—Curridabat, San José, Costa Rica, viernes 25 de abril del 2025.—Ing. Carlos Alberto Saborío Legers, MBA. Cédula de identidad: 1-573-020, Gerente General, MABINSA S.A. Representante Legal y Administradora del Condominio Horizontal Residencial Tulemar Tres.—1 vez.—(IN2025945989).

CONDOMINIO SANTANDER N UNO CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 01-2025 24 de mayo 2025

1- 1^{er}. Convocatoria 1:00 p.m., con mínimo de ley. 2- 2^{da}. Convocatoria 2:00 p.m., con asistentes. 3- Nombramiento presidente y secretario de asamblea. 4- Renuncia de administrador. 5- Nombramiento nuevo administrador. 6- Cierre asamblea.—Fernando Pineda, Administrador.—1 vez.—(IN2025946046).

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL PARQUE COMERCIAL LINDORA

Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio y el Reglamento del Condominio, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Vertical Parque Comercial Lindora a celebrarse de manera presencial en Sala de Reuniones de Bodega 15, el martes 20 de mayo del 2025, a las 5:00 p.m., en primera convocatoria. De no alcanzar el quórum de ley (dos tercios del valor del condominio), se realizará a las 6:00 p.m., en segunda convocatoria con los condóminos que se encuentren debidamente presentes y registrados a esa hora.

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretaria Ad Hoc para dirigir la asamblea.
3. Presentación y discusión de la gestión administrativa, operativa y financiera por parte de la administración durante el período mayo 2023 a mayo 2025.
4. Nombramiento de la empresa Administradora para el periodo mayo 2025 a mayo 2027.
5. Presentación, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de gasto para el período correspondiente mayo 2025 a mayo 2027.
6. Presentación, discusión y aprobación del diseño para techar los parqueos en áreas comunes de bodegas.
7. Informe de la situación actual ante la CCSS.
8. Nombramiento de nueva Junta Directiva, periodo mayo 2025 a mayo 2027.
9. Declaración en firme de los acuerdos aprobados y autorizados para ser transcritos en el libro de actas del condominio.
10. Cierre de las asambleas.

Se les recuerda, para poder participar en la asamblea y ejercer válidamente su derecho a voz y voto es requisito tener el pago de las cuotas al día y cualquier otra obligación para con el condominio. Además, deberán acreditarse mediante la presentación de documentos originales y vigentes en la fecha de la asamblea, que muestren de manera fehaciente que son los propietarios o representantes legales de las fincas que representan.

- **Persona física:** -Cédula de identidad, -Certificación de Registro Nacional donde se registre el nombre del propietario.
- **Persona Jurídica:** -Certificación de personería jurídica, -Certificación del Registro Nacional con el nombre de representante legal, -Cédula de identidad del representante legal.
- Si su filial se encuentra bajo un **Fideicomiso**, requerirá una nota por parte del fiduciario que le autorice a participar en la asamblea.

En caso de que no pueda asistir a la asamblea, podrá ejercer su derecho a voto mediante un poder otorgado a un tercero para que le presente. El poder deberá estar firmado por el propietario registral y ser autenticado por un abogado. Quien le represente deberá identificarse con su propia cédula de identidad.—29 de abril 2025.—Sujey Flores Quesada, Administración.—1 vez.—(IN2025946066).

MANGA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en forma virtual, a las diez (10) horas del jueves, quince (15) de mayo del dos mil veinticinco (2025) En cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, se hace saber a los socios que la Asamblea se verificará por medio de videoconferencia y con grabación de voz. La plataforma por utilizar será Teams y su acceso se hace directamente desde la Asamblea no necesitándose clave alguna. Se hace necesario que cada socio instale el programa.

Si a la hora indicada no hubiere el quorum de ley, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos por tratar son los siguientes:

- 1) Informe de la Administración
- 2) Reporte de la Fiscalía
- 3) Aprobación de los Estados Financieros del período fiscal 2024
- 4) Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal
- 5) Comisionar a Notario Público para protocolización e inscripción de Acuerdos.

San José, 28 de abril del 2025.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—1 vez.—(IN2025946071).

CONDOMONIO HORIZONTAL RESIDENCIAL KASALTA Cédula Jurídica 3-109-443526

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Fecha: Jueves 29 de mayo del 2025

Primera convocatoria: 5:00 pm

Segunda convocatoria: 6:00 pm

Se llevará a cabo en la filial N°4

Se convoca a los dueños de las filiales:

FILIAL 1	Inmobiliaria de Oriente Río Rojo Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-446934
FILIAL 2	Inmobiliaria de Oriente Río Negro Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-446935
FILIAL 3	Inmobiliaria de Oriente Río Amarillo Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-447366
FILIAL 4	TDN IMMO Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-712299

Agenda:

- 1- Verificación de quórum.
- 2- Elección de presidente y secretario, para efectos de oficializar la Asamblea.
- 3- Informe de la situación legal del Condominio.
- 4- Revocar y dejar sin efecto cualquier acuerdo anterior.
- 5- Nombramiento de un nuevo administrador.
- 6- Acordar que se eliminará el pago de la cuota condominal, se condona cualquier cuota condominal anterior, y que cada dueño será responsable del mantenimiento de las áreas comunes ubicadas dentro del perímetro de su propiedad.
- 7- Declaratoria de firmeza de los anteriores acuerdos.

Notas:

- En el caso de fincas filiales que se encuentren inscritas a nombre de entidades jurídicas, es de carácter obligatorio aportar la documentación que le acredite como representante legal del dueño de la finca filial, para poder participar y votar en esta Asamblea. Dicho documento debe contar con un máximo de 15 días desde su emisión.
- Toda persona que vaya a representar los intereses de otro condómino deberá aportar el correspondiente contrato original de mandato (el Poder), con la debida firma autenticada.
- En caso de no presentar alguno de los documentos anteriores, la persona podrá participar de la Asamblea, pero no podrá emitir su derecho a voto, al no comprobar legitimación.

De conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, se advierte que los acuerdos legalmente tomados son de acatamiento obligatorio y afectarán a la totalidad de los condóminos e inquilinos, aun cuando no estén presentes en dicha asamblea.

Viernes 25 de abril del 2025.—Antonio Hidalgo Madrigal, cédula de identidad N° 2-0198-0908, Representante Legal, Inmobiliaria de Oriente Río Negro S. A., cédula jurídica: 3-101-446935, filial N° 2.—Eugenio Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 1-1053-0996, Apoderado Especial. TDN IMMO S.R.L. Cédula jurídica: 3-102-712299. Filial N° 4.—1 vez.—(IN2025946143).

BLP INTELIGENCIA COLECTIVA S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La señora Verónica de Jesús Fernández Álvarez, cédula de identidad número 2-0641-0512; presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad BLP Inteligencia Colectiva Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101- 818798; convoca a todos sus socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a realizarse el día **lunes 9 de junio del 2025**, en Alajuela- San Ramón Centro, cien metros sur de la Clínica Los Ángeles, en las oficinas del Bufete Luis A. Muñoz y Asociados. La primera convocatoria será a las once horas (11 a.m.) con al menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria a las doce horas (12 m.d.), cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Agenda del día:

1. Comprobación del quórum.
2. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del período que va del 1 de julio del 2021 al 8 de diciembre del 2022, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas;
3. Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social;
4. Disolución y liquidación de la sociedad Theorbeat Inteligencia Comercial S.A., cédula jurídica número 3-101-847034, por la causal del artículo 201 inciso d del Código de Comercio.
5. Disolución y liquidación de la sociedad BLP Inteligencia Colectiva S.A., cédula jurídica número 3-101-818798, por la causal del artículo 201 inciso d del Código de Comercio.

Agradecemos su presencia.

Verónica de Jesús Fernández Álvarez, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025946182).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ANGULO OPUESTO, S. A.

Se informa que Angulo Opuesto, S. A., cédula tres- ciento uno- trescientos veinticuatro mil diez, transfiere el nombre comercial: angosa ZAPATTO N° Reg. 214881 a **Quince Cero Dos SMG Siete Limitada**, cédula tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y dos. Cualquier tercero interesado podrá hacer valer sus derechos.—San José, siete de abril de dos mil veinticinco.—Steve Monge González, Representante Legal.—(IN2025941064).

CORPORACIÓN B L OCHENTA Y UNO DE SANTA ANA S. A.,

El suscrito, José Alberto Oller Alpírez, portador de la cédula de identidad número uno - cero setecientos ochenta y nueve - cero trescientos cuarenta y cuatro, en su condición de apoderado especial de la compañía que se dirá y como albacea propietario e inscrito, en la Sucesión que se lleva en Sede Notarial de quien en vida fuera Mayra Alpírez Prestinary, portadora de la cédula de identidad número uno - cero doscientos cincuenta y siete - cero ochocientos treinta y cuatro, quien además era representante legal de la compañía Corporación B L Ochenta y uno de Santa Ana S. A., con cédula jurídica número 3-101-150033, conforme el artículo 689 del Código de Comercio, hace constar que se procederá con la reposición del certificado de acciones número cinco serie A, por extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contado a partir de la tercera publicación de este aviso. Las oposiciones podrán ser dirigidas a los correos electrónicos, lcastro@blplegal.com, rquintana@blplegal.com y ncolmenares cr blplegal.com. Transcurrido el término de Ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.—José Alberto Oller Alpírez Albacea y Apoderado Especial de la Compañía.—(IN2025942111).

COCO INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Guo Xiong Fung, mayor, casado una vez, farmacéutico, cedula 8-0074-0713, vecino de San José, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Coco Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y seis, para efectos de la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios y Actas de Consejo de Administración, publica el presente aviso por el plazo de ocho días contados a partir de la publicación, para escuchar oposiciones ante la notaría de la Licenciada Nancy Tattiana Zúñiga Oses, en San José, Montes de Oca, Mercedes, Barrio Dent, avenida 15, calle 39 casa número 39 correo. Se emiten tomos segundos.—San José, ocho de abril del dos mil veinticinco.—Guo Xiong Fung.—(IN2025943032).

COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Peques Libres S.R.L., una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos, y Sue May Pacheco Contreras, cédula 1-1149-0435, propietaria de la marca comercial "Peques Libres", de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, en condición

de representante legal de la sociedad y en su condición personal, como vendedora de su negocio, correspondiente a una reorganización empresarial interna, hace de conocimiento público, el traspaso de dichos establecimientos mercantiles mediante contrato de compraventa de establecimiento mercantil a favor de Pequeños Libres del Este Limitada, cedula jurídica número 3-102-931166, con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, del Freshmarket de Guayabos, veinticinco metros sur y trescientos metros este, casa diecisiete-A, con la única finalidad de instar a cualquier acreedor o interesado, a que se presente dentro del término de 15 días naturales a partir de la primera publicación de este edicto, a las oficinas del Notario Público Bernal Rodríguez Cruz, Notario Público con oficina abierta en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, del Banco Scotiabank doscientos metros al oeste y cien metros al sur, condominio Elysian Nunciatura, apartamento nueve- B, a hacer valer cualquier derecho que considerare que legítima y vigentemente tuviere a su favor. Es todo.—San José, Costa Rica.—(IN2025943109).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AERO CARIBE S.A.

El suscrito Mario Erick Villatoro Alfaro, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Aero Caribe S.A., cédula jurídica número 3-101-148002, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros sociales, sean Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Asamblea General de Accionistas. Lo anterior por extravío.—San José, dieciocho horas del catorce de abril de dos mil veinticinco.—(IN2025943441).

COMPLEJO RECREATIVO BAJAMAR S.A.

Se extravió la acción número 77 a nombre de Jorge Antonio Calderón Gómez, cédula 1-476-881 del Complejo Recreativo Bajamar S.A., cédula Jurídica número 3-101-150649.—Lic. Jorge Antonio Calderón Gómez.—(IN2025943542).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS GOLONDRINAS CANADÁ DE TURRIALBA, CARTAGO

El suscrito notario Alejandro Hernández Porras, cédula 3-0334-490, con carnet 23426, con oficina abierta en Cartago, Turrialba, La Suiza, Las Gaviotas, se está realizando trámite de legalización de los libros de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Golondrinas Canadá de Turrialba, Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cinco siete siete dos nueve dos, domiciliada en Cartago, Turrialba, La Suiza, Canadá Las Golondrinas, los libros a legalizar son el tomo dos del libro de Sesiones de Junta Directiva, tomo dos del libro de Asambleas, tomo dos del libro de Registro de Asociados, se indica que la legalización es por extravío del tomo uno de los libros de Sesiones de Junta Directiva, libro de Asambleas, libro de Registro de Asociados. Es todo.—Turrialba, 21 de abril del 2025.—(IN2025943603).

ARNOLDO MONGE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la sociedad Arnoldo Monge Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-073450, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza

a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo.—San José a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943619).

RÍO QUINTO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la sociedad Río Quinto Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-100660, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo. Publíquese tres veces.—San José, a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943620).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

La suscrita, Irene Monge Jiménez, portadora de la cédula portadora 1-1206-0591, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad Mutual de Pococí Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-031330, da publicidad de que se procederá con la reposición, por extravío, de los certificados de acciones de la socia Irene Monge Jiménez. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, para que comparezcan ante este Notario, con oficina en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias. Es todo.—San José a las 8 horas del día 25 de marzo del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—(IN2025943656).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**BRISAS DEL BOSQUE DIECISEIS
PPP SOCIEDAD ANONIMA**

Quien suscribe Luis Eduardo Solano Rojas, Notario Público cédula 1-939-380 hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del Representante Legal de la sociedad denominada Brisas del Bosque Dieciséis PPP S. A. con cédula de persona jurídica número 3-101-357468 para la reposición y autorización por extravío del Tomo Uno de los siguientes libros: Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Junta Directiva, de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional bajo el número de Legalización: 4061010270931 por lo que se procederá con la apertura del Tomo Segundo de los citados Libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Bufete Fallas y Fallas, San José, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ciento cincuenta metros suroeste. Es todo.—San José, 25 de abril de 2025.—Luis Eduardo Solano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025943560).

INMOBILIARIA JIMRO SRL.

El suscrito Karen Rodríguez Vargas, mayor, viuda, comerciante, portadora de la cédula de identidad número dos- quinientos noventa y dos-doscientos noventa y nueve y

vecina de Heredia, Belén, La Rivera, Condominio Hacienda Belén, Casa Cinco, en mi calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inmobiliaria JIMRO SRL., cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos once mil quinientos catorce;, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de actas de Asamblea de cuotistas y registro de cuotistas. Lo anterior por extravío.—San José, al ser las catorce horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Karen Rodríguez Vargas, Gerente.—1 vez.—(IN2025943630).

ASOCIACIÓN ACADEMIA NOTARIAL DE COSTA RICA

Yo, Herman Mora Vargas, mayor, divorciado dos veces, Abogado y Notario Público, vecino de San José, Escazú, cédula de identidad número uno-cero quinientos sesenta y ocho-cero novecientos ochenta y nueve, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Academia Notarial de Costa Rica, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y tres mil doscientos siete, solicito al registro de personas jurídicas la reposición del libro de Actas de Asamblea General número Uno, el cual fue extraviado. Cualquier interés puede presentar objeción ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—San José, 21 de abril del 2025.—Herman Mora Vargas, Presidente.—Licda. María Gabriela Cañas Ruiz.—1 vez.—(IN2025943653).

**INVERSIONES PAD SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDA LIMITADA**

En mi notaria, a las diecisiete horas del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, Inversiones PAD Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número: Tres-ciento dos- seiscientos noventa y tres mil veintidós, solicita reposición de libros legales de: Actas de Asamblea de Cuotistas y Actas de Registro de Cuotistas, por motivo de extravío.—Cartago veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Msc. Jasmin Soza Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2025943677).

**YELLOWSTONE SPZ CR, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Cédula Jurídica: 3-102-878308, Balance General y estado final de liquidación 31 de marzo de 2025 (Expresado en colones costarricenses)

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja y bancos	0
Cuentas por cobrar intercompanias	0
Otras cuentas por cobrar	12 000
Documentos por cobrar	
Desembolsos anticipados	
Impuestos sobre la renta diferido	0
Depósitos en garantía	0
Total activo circulante	12 000,00
MOBILIARIO, EQUIPO Y VEHICULOS	0
OTROS ACTIVOS	0
TOTAL	0
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO :	
Cuentas por pagar a proveedores	0
Retenciones por pagar	
Gastos acumulados	
Provisiones por pagar	0

Cuentas por pagar intercompañías	
Total pasivo	0
PATRIMONIO	
Capital Suscrito	12 000
Actualización de capital	0
Contribución de capital	0
Utilidad Acumulada	0
Total patrimonio	12 000,00
TOTAL	12 000,00

Distribución del haber social: La totalidad del haber social corresponde al cuotista de la compañía. Asimismo, se hace constar que: (i) se han concluido las operaciones sociales; (ii) no existen créditos por cobrar de la compañía; y, (iii) se han satisfecho y pagado todas las obligaciones de la compañía, incluyendo sus obligaciones fiscales.

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—San José, 21 de abril de 2025.—Vivian Liberman Loterstein, Liquidadora.—1 vez.—(IN2025943710).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible a folio seis vuelto del tomo tres, escritura de las siete horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de Socios de **Ernesto Bazan Training Academy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil setecientos sesenta y seis, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, a fin de Modificar los estatutos de la sociedad en cuánto a: I) Domicilio Social: para que en adelante sea el siguiente: San José, Desamparados, Higuito, Calle Valverde, quinientos metros sureste del Pali y II) Nombre de la sociedad: para que en adelante el nombre de la sociedad sea **Ernesto Bazán Training Corporation Sociedad Anónima**. La sociedad con el nombre actual no posee deudas de ningún tipo, procesos judiciales o algún impedimento con relación al cambio de nombre que se acuerda.—Cartago, diez horas del ocho de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Jacqueline Agüero Miranda, Notaria Pública.—(IN2025941176).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número sesenta y siete, del tomo tres de la notaria pública Daniela Alvarado Sandí, otorgada a las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdo de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **El Moral Sociedad de Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-027384, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la compañía.—San José, 07 de abril del año 2025.—Lic. Daniela Alvarado Sandí.—(IN2025943384).

El suscrito Mario Erick Villatoro Alfaro, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Inmobiliaria Rofisa de Escazú S.A.**, cédula jurídica número 3-101-160390, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros sociales, sean Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, y Asamblea general de accionistas. Lo anterior por extravío.—San José, dieciocho horas del catorce de abril de dos mil veinticinco.—(IN2025943416).

Por escritura pública 25-1 de la suscrita notaria pública protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Perfectible S.A., con cédula jurídica número 3-101-799551, mediante la cual, se disminuye el capital social de la Compañía y se modifica la cláusula referente al capital social del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante la Notaria Pública Ana Jimena Campos Bulgarelli, a las dieciocho horas del doce de febrero del dos mil veinticinco.—Lic. Ana Jimena Campos Bulgarelli, Notaria.—(IN2025943470).

Por escritura número 153-5, otorgada ante mí a las 17:45 horas del 8 de abril de 2025, se protocolizó acta número 3 de asamblea de accionistas de **Corporación de Occidente S.A.**, cédula jurídica número 3-101-181346, mediante la cual se acordó disminuir el capital social.—San José, 21 de abril de 2025.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—(IN2025943587).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ciento siete vuelto, del tomo cinco, a las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Familiar Barveña Tres Marías S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cinco ocho nueve ocho tres, mediante la cual se acordó modificar la cláusula sexta de la administración.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana María Barboza Rojas, Notario Público.—(IN2025943589).

Por medio de escritura número ciento setenta y siete visible al folio ciento treinta y uno frente del tomo - dos del Notario Público Arley Vargas Rojas, a las dieciocho horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea extraordinaria de socios de **Construcciones Mora y Carrillo Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres – ciento dos – ocho ocho siete dos tres tres, inscrita originalmente en la Sección Mercantil del Registro Público al con vista del registro mercantil tomo dos mil veintitrés, asiento: seis cuatro ocho cuatro uno cuatro, domiciliada en Provincia de Alajuela, Cantón San Ramón, Distrito Santiago, El Empalme, Santiago, San Ramón, Alajuela, un kilómetro al oeste del Restaurante El Jardín, entrada a mano izquierda, casa número dos, donde se realizó cambio de personeros.—San Ramón, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Arley del Carmen Vargas Rojas.—(IN2025943683).

Por escritura 20 otorgada ante mí, protocolicé actas de **Lavin System Inc Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica 3-101-536318, mediante la cual se hace cambio en la Junta directiva y se modifica la cláusula de la Representación. San José, 20-04-2025.—Licda. Grace Calderón Garita.—(IN2025943274). 2 v. 1.

Ante esta notaría, se protocoliza el día de hoy, asamblea general extraordinaria número uno de **Proyectos Leitón y Badilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101611836 y seis, en la que se modifica la cláusula sexta de administración y se nombra tesorero.—San José, 21 de abril de 2025.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla.—(IN2025943621). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría y mediante escritura número 60 de las 10 horas de hoy, protocolicé un acta de asamblea de socios de **Inversiones Veintiséis de Setiembre S A**, en la que se modifica cláusula de domicilio, capital social y administración y representación.—San José, 19 de febrero de 2025.—Lic. Carlos Manuel Serrano Castro, Notario.—1 vez.—(IN2025929651).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **[Deus Veni Vici Sociedad de Responsabilidad Limitada]**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil setenta y ocho, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Cartago, a las trece horas y cincuenta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Lic. María de los Ángeles Angulo Gómez, carné N° 17092. Teléfonos: 2551-0027 251-2127. Correo: m.angulogomez@gmail.com.—1 vez.—(IN2025943554).

En escritura otorgada a las doce horas del diez de abril del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Campos y Carrillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos diecinueve mil quinientos cincuenta y uno, mediante la cual se reforma la cláusula segunda. Es todo.—Heredia, once horas con treinta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Verónica María Chavarría Vásquez.—1 vez.—(IN2025943559).

Por escritura número sesenta y nueve, del tomo cuatro del notario público Javier Escalante Madrigal, otorgada a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de Cuotistas de la sociedad **Costaboone, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda la modificación de la cláusula del pacto social “Del domicilio”.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025943562).

Mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, del tomo veintiuno de mi protocolo, se modificó la cláusula del domicilio del pacto constitutivo de **Tres-Uno Cero Uno-Siete Siete Seis Tres Seis Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete siete seis tres seis tres.—San José, 21 de abril de dos mil veinticinco.—Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943563).

Por escritura otorgada ante la notaria pública Laura Zumbado Loría, a las ocho horas del catorce de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de Asamblea de socios de **Agencia de Servicios Calvo Chaverri Sociedad Anónima**, mediante la cual se transforma dicha compañía en sociedad de responsabilidad limitada.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Laura Zumbado Loría.—1 vez.—(IN2025943568).

Por escritura 63, de las 20 horas del 20 de abril del 2025, se protocolizó acta de Asamblea General de Accionistas de **Aguilar Mata Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-014590, mediante la cual se reforma la cláusula primera, segunda de su pacto constitutivo y se

nombra junta directiva y fiscal.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. José Manuel Fernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025943569).

Que en escritura 18-10 de las 9 horas y 30 minutos del día 3 de abril del 2025, otorgada ante esta Notaria, se protocoliza el acta número 2 de **Goguita Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-736376, donde acuerdan la disolución de la sociedad.—San José, 16 de abril del año 2025.—Licda. Paola Arias Marín.—1 vez.—(IN2025943572).

Ante esta notaría, mediante escritura número 93, de las 13:30 horas, del 21 abril 2025, visible al tomo 5, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de **Airahi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-846553, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, realizando modificación en el objeto social.—San José, 21 de abril del año 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943573).

Ante esta notaria en escritura N° 20 de las 15 horas del 05 de marzo del 2025, se protocolizó acta de asamblea N° tres de la sociedad **Agropecuaria Hernán Solano y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 048666, se reforma el artículo dos y séptimo del pacto constitutivo de la presente sociedad. Es todo.—Arenal a las quince horas del quince de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—(IN2025943581).

Mediante escritura 53-10 otorgada ante mi notaría a las 10:30 horas del 4 de abril del 2025, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de la compañía **M Ulate de Palmares S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-724372.—Grecia, 21 de abril 2025.—Carol Murillo Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025943583).

Yo, Adrián Echeverría Escalante, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día de hoy, protocolicé acta de la compañía **Mar de Estrellas Celestial LS Limitada**, en la cual se modifican las cláusulas del domicilio y de la administración.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2025943585).

Mediante escritura número cincuenta tomo siete. Ante mí, Manuel Antonio Calderón Segura, notario público con oficina en San José, Goicochea, Guadalupe, de la esquina oeste del Segundo Circuito Judicial de San José, seiscientos metros norte, edificio esquinero, local dos, comparece: David Díaz Espinoza, portador de la cédula de identidad número: uno uno cuatro dos cinco cero nueve ocho cuatro, para constituir una empresa individual de responsabilidad limitada que se denominará **Código Industrial DD Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra “E.I.R.L.” siendo este un nombre de fantasía.—21 de abril de 2025.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943586).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número trescientos ochenta y dos, visible al folio ciento ochenta vuelto, del tomo noventa y cuatro del protocolo del suscrito notario, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, de esta notaría, se modificó la cláusula séptima de la representación de la sociedad denominada **Wrap Street Limitada**, con cédula de

persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil setecientos treinta y nueve.—San José, dieciséis de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias.—1 vez.—(IN2025943588).

Ante mi notaría a las 16:00 horas del día 21 de abril del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Dynamic Artificial Intelligence S.A.**, en donde reforma la cláusula octava de la administración.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. Rándall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025943591).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas del día 21 de abril del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **3-101-638323 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-638323, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco. Publicar.—San José, 21 de abril del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025943593).

La sociedad **La Peregrina del Zurquí CR S.A.**, cédula jurídica número 3-101-595427, con domicilio en Heredia, San Isidro, de la iglesia católica trecientos cincuenta metros al norte y cincuenta metros este calle privada, inscrita y vigente al Tomo: 2010, Asiento: 12280, da aviso del otorgamiento de facultades a la tesorera, Janina Fernández Pacheco, cédula de identidad número 1-0329-0129, quien se le otorga representación judicial y extrajudicial con calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, Licenciada Gabriela Oviedo Vargas, cédula uno-cero ocho seis nueve-cero nueve veinticinco, carné diez mil quinientos noventa y ocho.—Veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025943600).

Geo Systems CR S.R.L., acuerda la disolución anticipada, cédula jurídica 3-102-908140, realiza asamblea general, mediante la cual se disuelve la sociedad. Asamblea celebrada a las 14 horas del 18 de setiembre.—Lic. Mayela Ruiz Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2025943602).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las ocho horas y quince minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Midnight Pomegranate, S.A.**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos cinco mil ochocientos doce, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio de la sociedad para que en adelante sea su domicilio sea: San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio ciento dos, torre dos, oficina doscientos nueve, Pignataro Abogados.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025943604).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licenciada Virialy Rojas Esquivel, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta número tres de la sociedad **Tres – Ciento Cinco – Nueve Dos Cero Uno Ocho Uno Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, se nombra nuevo gerente. Es todo.—Orotina al ser las catorce horas del día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Virialy Rojas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2025943607).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis, visible al folio seis frente y vuelto del tomo seis a las quince horas con veinte minutos del tres de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Dodo Mundi Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica jurídica tres - uno cero dos - ocho ocho cinco seis ocho ocho, acordó reformar la cláusula sobre el plazo social el que culmina, el día primero de abril del dos mil veinticinco. Es todo.—Ciudad de San José.—Paola Castro Montealegre.—1 vez.—(IN2025943609).

Protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la compañía **Krometal Industrial, Sociedad Anonima** se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto social. Escritura otorgada ante esta notaría.—San José, 08 de abril del 2025.—Ligia María Bermúdez Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2025943612).

Por escritura 188, de las 14 horas del 21 de abril de 2025, se protocolizó el acta uno del libro de Actas de Asambleas de Socios tomo 1, de la empresa denominada **Vida Lab S. A.** cédula 3-101-677639, celebrada en su nuevo domicilio social a las 9 horas del 21 abril 2025, en la cual se acordó reformar las cláusulas 1, 2 y 9 del pacto constitutivo, referentes a la denominación, domicilio y representación de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, Nº 3335, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943616).

Laboratorio de Alimentos Sociedad Anónima cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cinco seis ocho cero mediante acta dos solicita la disolución de la sociedad.—Lic. Jimmy León Madrigal, escritura 42 tomo quince. Notario.—1 vez.—(IN2025943618).

Por escritura número setenta y nueve, del tomo once del protocolo de la suscrita notaria, otorgada en Liberia, se protocoliza acta que reforma la cláusula primera del nombre, de la entidad **Yolimar del Miravalles S. A.** cédula jurídica 3-101-919901.—Liberia, 21 de abril del 2025.—Lic. María Lourdes Delgado Lobo.—1 vez.—(IN2025943622).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y siete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Facamo O & A De Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número TRES – ciento uno – nueve uno ocho cuatro ocho cinco, mediante la cual se acuerda sustituir al fiscal.—Licda. Marilú Quirós Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943623).

Por escritura número treinta otorgada en Siquirres, Limón a las quince horas del día diez de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Calvo Pereira Sociedad Anónima**, cedula de personería jurídica: tres-ciento uno-tres seis ocho siete cero nueve, donde se acuerda disolver la sociedad.—Siquirres 21 de abril de 2025.—Lic. José Roberto Thomas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2025943624).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 09:30 horas del 16 de marzo del 2025 la sociedad **Mendoza Manzanares S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-244009 protocoliza acuerdo de liquidación.—San José, 21 de abril del 2025.—Lic. Rubén Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN2025943625).

Se comunica a los interesados que según acta número 1 celebrada el 04 de abril del 2025, de la sociedad **CBP Events S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-910246, se reformó la cláusula sexta de los estatutos. Es todo.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, carnet 8622. Fax: 2229- 7742.—1 vez.—(IN2025943626).

El suscrito Notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las diecinueve horas diez minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada **Cerezo Lila S.R.L.**; la cual tiene como domicilio social en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, de la escuela pública de Quebradas, trescientos metros sur y cuyo capital social es la suma de cien mil colones exactos. Es todo.—San José, veintiuno de abril del dos mil veinticinco.—Lic. José Andrés Prado Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943627).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 9:00 del 15 de abril de 2025 se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **English Rose Limitada**, cédula jurídica 3-102-545479, mediante la cual se acordó la disolución de la compañía y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Es todo.—San José, 15 de abril 2025.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943628).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y ocho, visible al folio ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Grupo Conectate GCCR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – novecientos dieciséis mil setecientos treinta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de cambiar el domicilio social, y que en adelante se lea así: “Segunda: Del domicilio: el domicilio social será San José, Santa Ana, Santa Ana, del Centro Comercial Plaza Caralco ciento cincuenta metros norte, color gris a mano izquierda.”.—Ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943629).

Por escritura número veintiuno, otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acuerdo de asamblea de accionistas de la sociedad **Consultoría y Diseños, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- veinte mil setecientos cuarenta y ocho, mediante la cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales con relación al capital social.—San José, veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025943632).

Ante esta notaría, escritura otorgada a las diecisiete horas del 21 de abril del año 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea de cuotistas de **Sanctum, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-929551, en donde se reforma la cláusula de estatutos referente a la administración.—San José, 21 de abril del año 2025.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943633).

Por escritura autorizada a las 09 horas del 17 de marzo del 2025, en mi notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Compendio Camaleón S. A.**, celebrada a las 16 horas del 26 de febrero del 2025, mediante la cual se modifica la cláusula primera del nombre por el nuevo nombre **Laboratorio Dental Grecia S. A.**, se modifica la cláusula segunda del domicilio.—Grecia, 21 de abril del 2025.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas del 20 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tenlot Sports CR, S.A.**, en la que se reforma la cláusula Primera del Nombre para que se denomine **PT Online, S.A.**, y la cláusula segunda del domicilio.—San José, 20 de abril del 2025.—Lic. Marianne Pál-Hegedüs Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025943638).

Por escritura 9-26, otorgada a las 10:00 horas del 21 de abril de 2025, protocolicé acta extraordinaria de **Servicio Car Care AEJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-860079, mediante la cual se nombran nuevo presidente y fiscal.—San José, 21 de abril de 2025.—Lic. Orlando Cervantes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025943640).

Por escritura otorgada ante la notaría pública Yeimy Tatiana Vargas Alfaro, cédula de identidad uno-mil trescientos noventa-cero seiscientos cuarenta y seis, escritura número ochenta y cuatro-treinta y uno, de las dieciséis horas del día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Gestora Habitacional Wong Marín S.A.**, por lo cual no existiendo activos, ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Yeimy Tatiana Vargas Alfaro.—1 vez.—(IN2025943641).

Ante el Notario Público Rolando José Villalobos Romero, mediante escritura otorgada a las quince horas del ocho de abril del año dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad de esta plaza **Grupo Baccus Sociedad Anónima**.—Heredia, a las trece horas del veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Rolando José Villalobos Romero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943652).

Por escritura 189, de las 16 horas del 21 de abril de 2025, se protocolizó el acta 1 del libro de actas de asambleas de socios tomo 1, de la empresa denominada **Professional Business Solutions Plus LTDA.**, cédula N° 3-101-908192, celebrada en su domicilio social a las 10 horas del 16 abril 2025, en la cual se acordó reformar las cláusula 2 del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, N° 3335, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943655).

La sociedad **Vetbionics Sociedad Anónima**, nombra nuevo Tesorero. Por escritura número noventa y tres-quince, del notario Francisco Esquivel Sánchez se hace la respectiva protocolización. Una vez.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025943659).

Mediante escritura de las diecisiete horas del catorce de febrero del año dos mil veinticinco, protocolo tres, escritura número doscientos noventa y seis, del notario José Luis Moreno Rodríguez, se constituyó la entidad **Constructora de Caminos Asfaltados Monteverde Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, abreviándose como E. I. R. L., domicilio Cerro Plano, distrito Monteverde, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, costado oeste de la Pensión Manakin, capital cien mil colones mediante un aporte. Representación judicial y extrajudicial corresponde al Gerente.—Lic. José Luis Moreno Rodríguez.—1 vez.—(IN2025943661).

Mediante la protocolización que consta en la escritura 140-1, otorgada por la notaría María José Viales Vargas, a las 16:30 horas del 18 de marzo del 2025, protocolicé acta de **Little Dream Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar los estatutos de la sociedad en cuanto al sistema de convocatorias a las asambleas.—Licda. María José Viales Vargas.—1 vez.—(IN2025943662).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Carmotor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-404857, protocolizada por el suscrito notario el día 21 de abril del 2025, se acuerda disolver la sociedad a partir del 21 de abril del 2025, sin existir activos o pasivos que liquidar por lo que no se nombra liquidador, teniéndose por disuelta a partir de dicha fecha.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario Público, C 10282.—1 vez.—(IN2025943664).

Por escritura número 132, del protocolo 06 del notario Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, al ser las nueve horas del día veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta número nueve: Asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Due Sorella Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco, celebrada a las quince horas del veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Garita, contiguo a Condominios El Sandal, en Bufete Sfera Legal, en donde se modifica la cláusula de domicilio y Agente Residente, para que en lo sucesivo diga que el domicilio social en adelante será: Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Garita, Contiguo a Condominio El Sandal, Oficentro Global Tribu, Oficina Sfera Legal y el cargo de Agente Residente en adelante le corresponderá a la Licenciada Ismene Arroyo Marín, quien durará en su cargo por todo el pazo social.—Tamarindo, Guanacaste, 21 de abril del 2025.—Licdo. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Carné N° 24020.—1 vez.—(IN2025943665).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Cinco Olas K Treinta y Siete LLC Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil ciento noventa y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la razón social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943667).

En mi notaría mediante escritura número ciento cuarenta y dos, visible al folio noventa y dos frente del tomo dos, a las trece horas del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticinco, se constituye la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** cuyo nombre de fantasía será **Soluciones**

Empresariales S G L C DE, con domicilio social en Cartago, cantón La Unión, distrito San Juan, del Walmart de Curridabat cuatrocientos cincuenta metros al este, cien metros al sur y cien metros al oeste Residencial Loma Verde etapa tres casa número setenta y ocho, bajo la representación judicial y extrajudicial de Laura Campos Alvarado y Sonia Godínez Tenorio, con un capital social de diez mil colones.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Marjorie Fernández Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943669).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 21 de abril de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Aurora Mil Trescientos Dos Ltda.**, por la cual se reforman las cláusulas quinta, sexta y séptima del pacto constitutivo para que se lean de la siguiente manera: “Quinta: El capital social es por la suma de cien mil colones representado por cien cuotas de mil colones cada una (...)” “Sexta: Los negocios sociales serán administrados por cuatro Gerentes (...)” y “Séptima: La representación judicial y extrajudicial corresponderá a los cuatro Gerentes, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma (...)”.—Cabo Velas, a las 16 horas del 21 de abril de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero.—1 vez.—(IN2025943672).

La sociedad denominada **RR Agropecuaria Rodriguez y Rivera Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro, se disuelve en Cariari, a las doce horas del día diez de marzo del año dos mil veinticinco. Móvil 8923-5510.—Lic. Rolando Antonio Vargas Ramírez.—1 vez.—(IN2025943676).

Por escritura número cuarenta y seis, de las dieciséis horas del día siete de abril del año dos mil veinticinco, del tomo dos. He protocolizado el acta número dos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Hills Of Portalon Water Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-884645, los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Licda. Juana Mercedes Navarrete Navarrete, Notaria cédula N° 801270319.—1 vez.—(IN2025943678).

Por escritura de las 15:00 horas del día 10 de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Phoenician a la Playa Sociedad Anónima**, en la que se reforman las cláusulas de domicilio y administración.—Jacó, 10 de abril del dos mil veinticinco.—Sylvia Vega Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2025943679).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis visible al folio ciento diecinueve frente del tomo dieciséis, a las ocho horas, del siete de febrero dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Hawk Solution Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos seis mil novecientos cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo, a fin de modificar el nombre para que en adelante se denomine **Nova Profit Academy S.A.**—Ciudad de San José, a las ocho horas del ocho del mes de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2025943680).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 16 de abril del año 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la empresa denominada **Inversiones Tibacuy Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula referida a la Administración y se nombra Junta Directiva.—San José, 16 de abril del año 2025.—Oscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025943682).

Que mediante acta número 1 de Asamblea General Extraordinaria del 19 de marzo de 2025 se acordó la disolución de la empresa **Earth & Stones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve, y en razón de no tener activos ni pasivos se prescinde del nombramiento de liquidador, acuerdo protocolizado mediante escritura número 39 visible al folio 41 vuelto del tomo 82 del protocolo de Carlos Eduardo Castro Mora. Notario Público. Nombre y cargo del firmante.—Carlos Eduardo Castro Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943688).

En mi notaría mediante escritura número 152, visible al folio 89 vuelto al 91 frente, del tomo 04, a las 14 horas con 30 minutos del 16 de abril del 2025, se constituye la sociedad **B Y C Audit Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, traducida al español: **B Y C Grupo de Auditoría Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en la Provincia: Alajuela, Cantón: Alajuela, Distrito: Alajuela, El Llano, cincuenta metros Este del Bar El Manudito, oficinas a mano izquierda, color blanco, portón negro, siendo los gerentes y socios Manuel Emilio Brenes García, cédula de identidad: 5-0367-0742 y Jairo Gerardo Chacón García, cédula de identidad: 1-1426-0264, ambos con representación judicial y extrajudicial actuando de manera conjunta, con un capital social de cien mil colones.—Heredia, a las 14 horas 40 minutos del 21 de abril del 2025.—Lcda. Katherine Pamela Obando Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2025943690).

Se emplaza a los interesados para que, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, haga valer sus derechos u oponerse judicialmente de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio en relación a la disolución y liquidación de la sociedad **Doble R Asociados de San José, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-259679. Notificaciones en San José, Mata Redonda, 50 metros sur de la Universidad la Salle, en Salas y Garro Abogados, horario de oficina.—San José, 22 de abril del 2025.—Lic. Cristian Salas Morgan.—1 vez.—(IN2025943691).

Por escritura pública número ciento sesenta de las once horas quince minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se protocolizó Acta General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Gastronomía Del Líbano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta mil novecientos veintinueve, mediante la cual se aprobó la liquidación final de dicha empresa.—San José, dieciséis de abril de dos mil veinticinco.—Lic. Raúl Alexander Camacho Alfaro, Notario Público. Carné 11999.—1 vez.—(IN2025943694).

Ante esta notaría, mediante escritura número siete, visible al folio seis vuelto y siete frente del tomo seis a las quince horas con cuarenta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de

Socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Uno S.A**, cédula jurídica jurídica tres-ciento uno-cero uno-seis siete ocho ocho siete uno, acordó reformar la cláusula sobre el plazo social el que culmina, el día ocho julio del dos mil veinticinco. Es todo.—Ciudad de San José veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.—Paola Castro Montealegre.—1 vez.—(IN2025943695).

En mi Notaría se protocoliza acta de Asamblea de cuotistas de sociedad denominada Casita Palmares SRL cédula jurídica 3 102 929883, se modifica el pacto constitutivo. Es todo.—San Ramón, diez de abril de dos mil veinticinco.—María Salvadora Méndez Apú, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943699).

En mi notaría se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de sociedad denominada con su número de cédula jurídica 3-102-782639, en la que se disuelve la sociedad. Es todo.—San Ramón, diez de abril de dos mil veinticinco.—María Salvadora Méndez Apú, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025943701).

Por escritura otorgada, ante la Notaria Pública, Ana Lorena Jiménez Rivera, a las ocho horas del ocho marzo de dos mil veinticinco. se protocolizó el acta número veintisiete de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Doctor D. Lutz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero nueve mil ochocientos cuarenta y dos, mediante la cual se modifica, parcialmente la cláusula primera, la quinta y se nombra Fiscal. Es todo.—San José, Moravia, San Vicente, Jardines de Moravia, a las ocho horas del veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025943703).

En mi notaría mediante escritura número 3, del tomo 2 se protocolizó el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad: **Ananda DNF S.A** cedula jurídica 3-101-841208, mediante la cual se modifica el domicilio social. Es todo.—Heredia, 21 de abril del 2025.—Lic. Alonso Oviedo Betrano.—1 vez.—(IN2025943721).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de la sociedad **Ciento Ochenta Agile, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula Jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta mil ciento cuarenta y tres, en donde se acordó transformar las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo.—San José, 22 de abril del 2025.—Notaria Pública Kimberlyn Rojas De la Torre.—1 vez.—(IN2025943727).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y siete, otorgada a las ocho horas del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, la sociedad **Lácteos Venecia Sociedad Anónima**, se protocoliza acta de asamblea general Extraordinaria de socios, en la que se acuerda reformarla clausula primera del pacto constitutivo.—San José, 22 de abril del 2025.—Licda. Viviana Patricia Rodríguez Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025943736).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número cuatro de la sociedad **Transportes Unidos Aguilar E Hijos Sociedad Anónima, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 065635. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio. Escritura otorgada en Belén a las 09 horas, del 22 de abril del 2025.—Carol Andrea Chaves Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025943737).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MENDECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. DANIELA MARIA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088876.—(IN2025943892).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA BAGUIRA BLACK LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. OSVALDO MADRIGAL MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088869.—(IN2025943893).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORESYS LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. LILLIANA FERNANDEZ URPI, Notario.—1 vez.—CE2025088878.—(IN2025943894).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BSMART INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. RUTH ALEXANDRA RAMIREZ JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088877.—(IN2025943895).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE GOOD ONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025088879.—(IN2025943897).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 45 minutos del 13 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DIFRE DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. EDUARDO ENRIQUE ACUÑA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025088881.—(IN2025943898).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EEZAP THIRTEEN LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JORGE IGNACIO RODRIGUEZ PALMA, Notario.—1 vez.—CE2025088882.—(IN2025943899).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONCIENSUS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ADRIANA TAPIA QUIROS, Notario.—1 vez.—CE2025088880.—(IN2025943900).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GROUP CENMO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. MARY HELLEN ESQUIVEL BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025088884.—(IN2025943901).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LEAVE IT TO LISA

SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JONATHAN JARA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025088885.—(IN2025943902).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 18 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada APROBADOS POR EL CIELO APEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. KATHERIN LIZETH RAMIREZ NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088886.—(IN2025943903).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TMS GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. CAROL CHAVES ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025088887.—(IN2025943904).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAFE ELITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JENNIFER MARIELA ESQUIVEL JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088888.—(IN2025943905).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNIFICA CYM SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS HERRERA FLORES, Notario.—1 vez.—CE2025088890.—(IN2025943906).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES E IMORTACIONES DE SUR A NORTE AMERICA B&B SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. LAURA PATRICIA CHARPENTIER SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025088891.—(IN2025943907).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COM SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ANA GABRIELA BADILLA LUNA, Notario.—1 vez.—CE2025088892.—(IN2025943908).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Marzo del año 2024, se constituyó la sociedad denominada LEITON INTERNATIONAL GROUP CO LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. LAURA PATRICIA CHARPENTIER SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025088895.—(IN2025943909).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SOLIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. NAZARETH ABARCA MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025088894.—(IN2025943910).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 20 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGRICOLA D Y Y SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. RICARDO ALFONSO SALAZAR MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025088896.—(IN2025943912).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUANAVERDE VEINTIUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JOHNNY MARTIN GONZALEZ PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025088897.—(IN2025943913).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELECTRONIC SECURITY KEYSJ&S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. KATTIA VANESSA ALVAREZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088898.—(IN2025943914).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARUCH PROFESSIONAL MEDICAL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JORGE MARIO PIEDRAARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025088899.—(IN2025943915).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BANANA PACIFICO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. FRANTY VILLAFUERTE VILLAFUERTE, Notario.—1 vez.—CE2025088900.—(IN2025943916).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSALFER DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. YADRIELA RODRIGUEZ QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025088901.—(IN2025943917).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES DERMATOLOGICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SUHEIDY JIMENEZ BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2025088902.—(IN2025943918).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 43 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RSF PROYECTOS SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JORGE ANTONIO ARIAS BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025088903.—(IN2025943919).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KUMELU MANADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SARA MURILLO RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025088905.—(IN2025943920).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 45 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ETICA NOMADE SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SARA MURILLO RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025088906.—(IN2025943921).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MALAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SARA MURILLO RAMOS, Notario.—1 vez.—CE2025088908.—(IN2025943922).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SOLIS R A SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. EDUARDO BARQUERO ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025088907.—(IN2025943923).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FORTIS BUSINESS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. PAULA ROJAS PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025088909.—(IN2025943924).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FERRIS Y ASOCIADOS LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRA VANESSA VINDAS ROCHA, Notario.—1 vez.—CE2025088910.—(IN2025943925).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORATUMCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. MICHAEL JARA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025088911.—(IN2025943926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BTSE GLOBAL LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025088912.—(IN2025943927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GASTRONIX GROUP LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2025088913.—(IN2025943928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROVITAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO MONGE ASTUA, Notario.—1 vez.—CE2025088914.—(IN2025943929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRISAS COLOR VIOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. NETZY YANINA SOTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025088915.—(IN2025943930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AURA INNOVACIONES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. RICARDO ALBERTO GUELL PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025088916.—(IN2025943931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EUPHONIA BEAUTY SALON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088917.—(IN2025943932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PMG SERVICE & SUPPLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ALVARO ENRIQUE ARGUEDAS DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025088918.—(IN2025943933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OPTICA OPV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. VILMA MARIA GUEVARA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025088919.—(IN2025943934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KEMFAA IMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. PRISCILLA CARDENAS OROZCO, Notario.—1 vez.—CE2025088920.—(IN2025943935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DENOMINARA PROYECTOS R Y C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ERICK DE JESUS GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025088921.—(IN2025943936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORT CARS DE CARTAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025088922.—(IN2025943937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENT ABLE & CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. DAGOBERTO MADRIGAL MESEN, Notario.—1 vez.—CE2025088923.—(IN2025943938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ONCEAMANECERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. GUISELLE SANCHEZ SOLORZANO, Notario.—1 vez.—CE2025088924.—(IN2025943939).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VARPE LIMITADA. San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. EDGAR MANRIQUE SALAZAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088925.—(IN2025943940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOMATREINTAYSEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. MONICA MARIA MONGE SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025088927.—(IN2025943941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS JILGUEROS DE PABLO LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. IVAN VILLALOBOS RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088928.—(IN2025943942).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUCIONES LUNA & PORTUGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. EUGENIA HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088930.—(IN2025943943).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATARDECERES ARAYA Y ARAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ADRIANNA ARIAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025088932.—(IN2025943944).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RF INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ADRIANNA ARIAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025088933.—(IN2025943945).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 04 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIENTOS DE OCCIDENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 24 de Enero del 2025.—Lic. ANA RITA ZAMORA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025088934.—(IN2025943946).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALROLIQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 25 de Enero del 2025.—Lic. EDGAR ALEJANDRO SOLIS MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025088935.—(IN2025943948).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 20 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SABILLON & BALLAR CONSTRUCCION E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Enero del 2025.—Lic. JAVIER EDUARDO CARVAJAL PORTUGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088939.—(IN2025943955).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION NE EMPRESARIAL MYG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 26 de Enero del 2025.—Lic. MARIA AUXILIADORA MONTOYA VILLALOBOS, Notario.—1 vez.—CE2025088940.—(IN2025943956).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NIDO AUTO CR LLC LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. RICARDO BADILLA REYES, Notario.—1 vez.—CE2025088979.—(IN2025943957).

Testimonio a Publicar: Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO A&R MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ALEXA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088978.—(IN2025943958).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 11 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y SUPLIDORA DE BELLEZA BY NMJ SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ELIZABETH ZELENIA REPETTO AYMERICH, Notario.—1 vez.—CE2025088980.—(IN2025943959).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEANVIBE LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ALEX JOAINER JIMENEZ NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025088981.—(IN2025943960).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DABALASH COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JORGE ARTURO GUTIERREZ BRANDT, Notario.—1 vez.—CE2025088982.—(IN2025943961).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STUDIO RB & L SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS FABIAN CHAVES LEITON, Notario.—1 vez.—CE2025088983.—(IN2025943962).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COM SOLUCIONES F Y D DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ANA GABRIELA BADILLA LUNA, Notario.—1 vez.—CE2025088984.—(IN2025943963).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLANO UMAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. KADIR CORTES PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088985.—(IN2025943964).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRU MODA Y ACABADOS CM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. LUIS ALONSO QUESADA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025088986.—(IN2025943965).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BARU CH MEDICAL GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JORGE MARIO PIEDRA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025088988.—(IN2025943966).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAMOS STUDIOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CRISTIAN ALBERTO MADRIGAL RIVERA, Notario.—1 vez.—CE2025088987.—(IN2025943967).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 10 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HYDRO TUBERIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. LUIS ALONSO QUESADA DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025088989.—(IN2025943968).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 45 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OCEAVIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ALEX JOAINER JIMENEZ NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025088990.—(IN2025943969).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIERRA SANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025088991.—(IN2025943970).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAPIEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—LIC. JOSÉ JOAQUÍN JIMÉNEZ CHEW, Notario.—1 vez.—CE2025088992.—(IN2025943971).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KGUTIERREZ SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. CARLOS FABIAN CHAVES LEITON, Notario.—1 vez.—CE2025088993.—(IN2025943972).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 01 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada F&Z AGROEXPORT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. JOSE RONNY SANDI CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025088994.—(IN2025943973).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 20 minutos del 23 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MISS REINA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. YENCI NATALIA VILLALOBOS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025088995.—(IN2025943974).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROMFRUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO SOLANO SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025088996.—(IN2025943975).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 26 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GET HOOKED SURF SHOP LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. ALEXANDRA MARGOT ARAYA CASTILLO, Notario.—1 vez.—CE2025088997.—(IN2025943976).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA ANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA MORALES PERALTA, Notario.—1 vez.—CE2025088998.—(IN2025943977).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CICLISMO JAISA LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. JORGE ARTURO PACHECO OREAMUNO, Notario.—1 vez.—CE2025089000.—(IN2025943978).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SGCAF LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. EDGAR ANTONIO ESPINOZA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088999.—(IN2025943979).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DITRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. FABIOLA MARIA PORRAS CAMBRONERO, Notario.—1 vez.—CE2025089001.—(IN2025943980).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GOVA DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. PENELOPE MONSERRATH VINDAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025089002.—(IN2025943981).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 14 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ATLANTICBELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. KIMBERLY VINIETTE CORRALES CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025089003.—(IN2025943982).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 10 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS DASO LA

COSTA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. MARIO BENAVIDES RUBI, Notario.—1 vez.—CE2025089005.—(IN2025943983).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CVC REAL STATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. LISSETTE ARAYA PANIAGUA, Notario.—1 vez.—CE2025089004.—(IN2025943984).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 19 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MSH & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. SONIA MAYELA GOMEZ ESCALANTE, Notario.—1 vez.—CE2025089006.—(IN2025943985).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAZULITA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. ROGER ALLEN PETERSEN MORICE, Notario.—1 vez.—CE2025089009.—(IN2025943986).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 24 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUDDEN WEALTH STUDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. KEVIN JOHAN VILLALOBOS BADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025089010.—(IN2025943987).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 24 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMELEA SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089012.—(IN2025943988).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WATERVAL KLOOF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. ROSARIO ARAYA ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025089011.—(IN2025943989).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAMOS GROUP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS AVENDAÑO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025089008.—(IN2025943990).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 26 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VITA FERREA LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. RAFAEL GERARDO MONTENEGRO PEÑA, Notario.—1 vez.—CE2025089016.—(IN2025943991).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO UMAÑA CONSULTORIAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ISABEL IRENE MONTERO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089014.—(IN2025943992).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KAIROS SALON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS GONZALEZ ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089015.—(IN2025943993).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SANTA HELENA DEVELOPMENT GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. NICOLE MARIA FERNANDEZ OCAMPO, Notario.—1 vez.—CE2025089013.—(IN2025943994).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada AVICOLA MONTES DE ORO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JULIO ALFREDO FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025089018.—(IN2025943995).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO NAVARRO FALLAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. SIXTO VINICIO RODRIGUEZ GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089022.—(IN2025943997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRC CICLISMO EL GLOBO LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JORGE ARTURO PACHECO OREAMUNO, Notario.—1 vez.—CE2025089020.—(IN2025943998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASTRO & ORTEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. WILLIAM FERNANDEZ SAGOT, Notario.—1 vez.—CE2025089021.—(IN2025943999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DEL OESTE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. MAIKOL ARMANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089023.—(IN2025944000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAMIREZ Y CASCANTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ERICK DE JESUS GARITA ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025089024.—(IN2025944002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TECNOVEINTICUATROKOSI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. RAFAEL DAMIAN ARAYA FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025089025.—(IN2025944003).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES IMPORT CARS DE CARTAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089026.—(IN2025944004).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 11 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA Y SUPLIDORA DE BELLEZA BY NMJ SOCIEDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ELIZABETH ZELENIA REPETTO AYMERICH, Notario.—1 vez.—CE2025089027.—(IN2025944005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION TEXTIL KIVU DE COSTARICA MYCMG SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JEFTE JAVIER MATHIEU CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025089028.—(IN2025944006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAQUINARIA PESADA CSCANTE SOTO Y FAMILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ZOILA ARAYA MORENO, Notario.—1 vez.—CE2025089031.—(IN2025944009).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOMO DESIGN STUDIO SVT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ARIEL AUDILIO LEIVA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089034.—(IN2025944010).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOGANTES SERVICIOS CORPORATIVOS Y LEGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. GUIDO ALBERTO SOTO QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025089035.—(IN2025944011).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRYNNE FARM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO JOSE GUIDO VILLEGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089032.—(IN2025944012).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A&R MULTISERVICIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ALEXA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089036.—(IN2025944013).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BATERIAS Y REPUESTOS JSM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CESAR HIDALGO CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025089039.—(IN2025944014).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 05 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS SURCOS HYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO SOLANO AZOFEIFA, Notario.—1 vez.—CE2025089040.—(IN2025944015).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRADERA CURUBANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025089041.—(IN2025944016).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS ENANOS CHANGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. HENRY ANGULO YU, Notario.—1 vez.—CE2025089043.—(IN2025944017).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROJAS & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JESSICA ALVARADO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025089044.—(IN2025944018).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SULA TSIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. GEORGE LUIS PAISANO SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089047.—(IN2025944019).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA JAGUAR COMERCIALIZADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JOSE MIGUEL ESTRADACASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025089048.—(IN2025944020).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ECO IS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JESUS MAYID BRENES CALDERON, Notario.—1 vez.—CE2025089049.—(IN2025944021).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLOSAN SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ANA CARMEN RUIZ CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025089053.—(IN2025944022).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERTYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. SUSAN MUÑOZ ROSALES, Notario.—1 vez.—CE2025089052.—(IN2025944023).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES LUCAS DE SANTA ANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. LUIS DIEGO RODRIGUEZ MENA, Notario.—1 vez.—CE2025089054.—(IN2025944024).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BMC HOLDINGS LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. HELEN ADRIANA SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025089056.—(IN2025944025).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIVERS WITH MONTAIN LIMITED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. KENNYA CRISTINA MORA CAMPOS, Notario.—1 vez.—CE2025089055.—(IN2025944026).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION LEONOR M N SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA MURILLO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025089057.—(IN2025944027).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES F R C LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JUAN MANUEL RAMIREZ VILLANEA, Notario.—1 vez.—CE2025089058.—(IN2025944028).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DLB NUEVOS HORIZONTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EVELYN ANDREA BRICEÑO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025089059.—(IN2025944029).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MOES SMART HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089060.—(IN2025944030).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JYS EVENTOS DOCE QUINCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. KARLA CERDAS LOPEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089061.—(IN2025944031).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTENNIAL PARTNERS GROUP SJ CERO UNO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. BERNAL JIMENEZ NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089062.—(IN2025944032).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTENNIAL PARTNERS GROUP ALCERO DOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. BERNAL JIMENEZ NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089063.—(IN2025944033).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CENTENNIAL PARTNERS GROUP HECERO TRES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. BERNAL JIMENEZ NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089064.—(IN2025944034).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS MAROQUE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EDWIN MARTIN CHACON SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089065.—(IN2025944035).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CRYPTON ENTERTAINMENT HOLDING LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089067.—(IN2025944036).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada K BUGERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. TERESA BERMUDEZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089068.—(IN2025944037).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARABE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. MICHELLE CRISTINA AGUILAR ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088941.—(IN2025944038).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOYZ N THE HOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ANDREA QUIROS CANTILLANO, Notario.—1 vez.—CE2025088942.—(IN2025944039).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA M&O COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. CINDY FIORELLA CHINCHILLA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025088943.—(IN2025944040).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 05 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NICOYA STONE & SAND LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JOSE ALBERTO SCHROEDER LEIVA, Notario.—1 vez.—CE2025088953.—(IN2025944050).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPRETA Y AFINES H SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EMILIA DURAN UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025088954.—(IN2025944051).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRODUCCIONES VEINTIUNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. DIANA KAROLINA QUESADA HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088957.—(IN2025944052).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUZZYS CASA DE LA SELVA TROPICAL LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088958.—(IN2025944053).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RECICLABLES DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. KIMBERLY VINIETTE CORRALES CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025088960.—(IN2025944054).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COLMENACOGNITIVACC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025088959.—(IN2025944055).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUPRO RYJ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. GENESIS YULIANA ESPINOZA SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025088961.—(IN2025944056).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 13 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO COSTA FRIA DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. PRISCILLA MARIA HIDALGO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025088962.—(IN2025944057).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 13 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AIRES ACONDICIONADOS CLARK & ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. KAROL JOHANNA PARRA GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025088963.—(IN2025944058).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FINNOVATE LLC LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025088966.—(IN2025944059)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S&B GROUP COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS AVENDAÑO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025088965.—(IN2025944060)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 50 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAVIQ SRL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. YESENIA ARTAVIA BALLESTERO, Notario.—1 vez.—CE2025088968.—(IN2025944061)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAAFSCHAP LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. DANIELA MURILLO SEGURA, Notario.—1 vez.—CE2025088967.—(IN2025944062)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 25 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada COOKY DIECIOCHO DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. EUSEBIO AGUERO ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025088969.—(IN2025944063)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVELLANA SETENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. JACQUELINE SALAS SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025088970.—(IN2025944064)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALPIZAR HOLDINGS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. PAULA ROJAS PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025088971.—(IN2025944065)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PAS INVESTMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. ERICK EDUARDO ROJAS CASTROVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025088972.—(IN2025944066)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MUEBLES MUNDO RUSTICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. FLORA MARIA RAMIREZ CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025088973.—(IN2025944067)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA COCINA CRIOLLA EL PALENQUE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 27 de Enero del 2025.—Lic. OLGAMARTACASCANTE SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025088975.—(IN2025944068)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 40 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCCION Y REMODELACIONES ALVAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ALEXANDRA RODRIGUEZ MASIS, Notario.—1 vez.—CE2025089107.—(IN2025944070)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JA PEN BLONDE CORP LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LEONARDO SALAZAR VILLALTA, Notario.—1 vez.—CE2025089108.—(IN2025944071)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL GUACAMAYO FELIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO ALBERTO VALVERDE BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089109.—(IN2025944072)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES LOS DOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JULIO CESAR ZARATE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025089110.—(IN2025944073)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA ROGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. OSCAR HUMBERTO SEGNINI SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089111.—(IN2025944074)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TREJOSJYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. RAFAEL DAMIAN ARAYA FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025089112.—(IN2025944075)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GANADERIA COLLADO SANABRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. VERA GARRO NAVARRO, Notario.—1 vez.—CE2025089114.—(IN2025944076)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ARMB MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ALEXA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089102.—(IN2025944077)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERAK SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ILEANA RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089115.—(IN2025944078)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSTITUTO INNOVATE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. REYNALDO ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089116.—(IN2025944079)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FO SHIZZLE MA NIZZLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MAURICIO ALBERTO CAMPOS BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025089117.—(IN2025944081)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION CCK DEL COCO INTERNACIONAL LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. FERNANDO PIZARRO ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025089118.—(IN2025944082)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPOREPUESTOS Y SOLUCIONES A & J SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GRETTEL SOLANO SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089120.—(IN2025944083)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MARABE RAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MICHELLE CRISTINA AGUILAR ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089122.—(IN2025944084)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 15 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RST TECHNOLOGY PROVIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JENNIFFER DE LOS ANGELES MONTERO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089121.—(IN2025944085)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES DERMATOLOGICAS MPR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. SUHEIDY JIMENEZ BARBOZA, Notario.—1 vez.—CE2025089119.—(IN2025944086)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada V & A INGENIERIA Y AGRICULTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MARIELA FERNANDEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089125.—(IN2025944087)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROJAS GUTIERREZ ALTEREGO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CAROLINAGALLEGOS STEINVORTH, Notario.—1 vez.—CE2025089127.—(IN2025944088)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AVENTYS GROUP LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. BRAYAN ALBERTO ALPIZAR VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025089128.—(IN2025944089)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 21 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOBALBIZEXPERTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089129.—(IN2025944090)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARMONIA SOLAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. NETZY YANINA SOTO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089131.—(IN2025944091)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CREATIVO DL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. OSCAR MARTIN VILLALOBOS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025089132.—(IN2025944092)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FLOSAN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANA CARMEN RUIZ CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025089133.—(IN2025944093)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 10 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada NOEYANISA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EDWIN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089134.—(IN2025944094)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS INTELIGENTES GUANCASTECOS D I G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EDITH GUTIERREZ RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025089135.—(IN2025944095)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OSAMORAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. NICOLE GONZALEZ GUARDIA, Notario.—1 vez.—CE2025089136.—(IN2025944096)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIZBRAN SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MICHAEL VINICIO ROJAS MENDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089138.—(IN2025944097).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPODELUXE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LUIS DIEGO PEREZ CHACON, Notario.—1 vez.—CE2025089139.—(IN2025944098).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TENDENCIA JUAN CARLOS HIDALGO DOS MIL VEINTISEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JUAN MANUEL GOMEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089140.—(IN2025944099).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DIMAK SOLUCIONES CR SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GREIVIN RODRIGUEZ BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025089141.—(IN2025944100).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LAUNCHPAD INNOVATION AND TECHNOLOGY LIT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CAROLINA ARGUEDAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089142.—(IN2025944101).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RIO CUARTO POR SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MARIA ELIETH PACHECO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089143.—(IN2025944102).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL TRIANGULO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. SANDRA MARCELA ARTAVIA RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089144.—(IN2025944103).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KIR ERES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JOHNNY AGUILAR FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089147.—(IN2025944104).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MERAK CARNES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ILEANA RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089148.—(IN2025944105).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada B Y G GROUP SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GEORGE LUIS PAISANO SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089146.—(IN2025944106).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MAR MARI J Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JOHANNA PATRICIA VARGAS MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025089149.—(IN202594107).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MRBMMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANNETTE MARIE TAPIA ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025089150.—(IN2025944108).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOS PEQUEÑAS PEREZOSAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025089151.—(IN2025944109).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 50 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES CGF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. HECTOR MANUEL FALLAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089152.—(IN2025944110).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO M&M PRODUCCIONES CREATIVAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. KARLA KARINA CASTILLO MARTINEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089153.—(IN2025944111).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 26 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO LOGISTICO PROLOGIX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GREIVIN RODRIGUEZ BARRIENTOS, Notario.—1 vez.—CE2025089157.—(IN2025944112).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MULTISERVICIOS AYJA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. DERICK DILMARK CRUICKSHANK FOSTER, Notario.—1 vez.—CE2025089158.—(IN2025944113).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRILLANTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JONATHAN SEGURA ROSALES, Notario.—1 vez.—CE2025089159.—(IN2025944114).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPITAL DE INVERSIONES EL EXITO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. OLGA LIDIA GUERRERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089162.—(IN2025944115).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AMRATHIR ENTERTAINMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089163.—(IN2025944116).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES GRUPO VARPE LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EDGAR MANRIQUE SALAZAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089164.—(IN2025944117).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES AC DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. PENELOPE MONSERRATH VINDAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025089165.—(IN2025944118).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARAGORM HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089166.—(IN2025944119).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CARINA MATTERA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025089170.—(IN2025944120).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PUNTAZO DE NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025089169.—(IN2025944121).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES ELSE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JULIO CESAR ZARATE ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025089172.—(IN2025944122).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 15 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS MAROQUECH MRQCH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EDWIN MARTIN CHACON SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089176.—(IN2025944123).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JAIRO ANTONIO MENDEZ LEAL, Notario.—1 vez.—CE2025089174.—(IN2025944124).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DANKI DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. SOFIA ALEXANDRA OVIEDO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089175.—(IN2025944125).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TERRAZA PACIFICA LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANDREA CASTRO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089177.—(IN2025944126).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ENCELLULES COSTA RICA CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. DORIS CECILIA MONGE DIAZ, Notario.—1 vez.—CE2025089178.—(IN2025944127).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CARDONVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. PENELOPE MONSERRATH VINDAS ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025089180.—(IN2025944128).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA AVENTURA DEL COYOTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. VERA DENISE MORA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025089179.—(IN2025944129).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION KYS YAHWEH SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ALFREDO CARAZO RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089181.—(IN2025944130).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SHU QUICHENG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JUAN JOSE BRICEÑO BENAVIDES, Notario.—1 vez.—CE2025089183.—(IN2025944131).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MANOBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. DAVID CLARK WALKER CORELLA, Notario.—1 vez.—CE2025089186.—(IN2025944132).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA OVEJA PELIRROJA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GABRIELA OVIEDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089187.—(IN2025944133).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OPTILUX SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS RAMIREZ ULATE, Notario.—1 vez.—CE2025089189.—(IN2025944134).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES IMPORT CARS RIVAS Y PORTUGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. EVELING JUDITH ESPINOZA ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089190.—(IN2025944135).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUTURA AI TECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. FELIX RUDDY ROJAS HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025089191.—(IN2025944136).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 05 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LANGEACOST SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. WILLIAM GUIDO QUIJANO, Notario.—1 vez.—CE2025089194.—(IN2025944137).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AYJA MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. DERICK DILMARK CRUICKSHANK FOSTER, Notario.—1 vez.—CE2025089193.—(IN2025944138).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO DL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. OSCAR MARTIN VILLALOBOS CHAVES, Notario.—1 vez.—CE2025089195.—(IN2025944139).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JHONARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. KEREN NOEMY SOTO CORRALES, Notario.—1 vez.—CE2025089196.—(IN2025944140).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAPERUCITA FILMS COMPANY LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. VIVIANA CASTRO ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025089198.—(IN2025944141).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J&A ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JESSICA ALVARADO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025089199.—(IN2025944142).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOCAL FOODS COMPANY LFC

LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS JOSE ROJAS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089201.—(IN2025944143).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLM INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANA PATRICIA BAEZ BONILLA, Notario.—1 vez.—CE2025089069.—(IN2025944144).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TOTAL CONSTRUCCION MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. YARINA YAMILETH ARAUZ BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025089070.—(IN2025944145).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIG CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LAURA STEVELYN BLANCO BLANCO, Notario.—1 vez.—CE2025089072.—(IN2025944146).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA FASHION SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS JESUS DIAZ ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025089073.—(IN2025944147).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL TALISMAN DE CORELLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ELEONORA ORTIZ RUNNEBAUM, Notario.—1 vez.—CE2025089074.—(IN2025944148).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACADEMIA Y CENTRO EDUCATIVO MUNDO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANA LAUREN SALAZAR MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025089077.—(IN2025944149).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PUERTOS BUENOS DE BALLENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ALFREDO NUÑEZ GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025089078.—(IN2025944150).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MANNYBELLA LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. GIANMARIABERELLO CAMACHO, Notario.—1 vez.—CE2025089079.—(IN2025944151).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA CASA DEL GUACAMAYO FELIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO ALBERTO VALVERDE BERMUDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089080.—(IN2025944152).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TMS GLOBAL HEALTHCARE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CAROL CHAVES ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025089081.—(IN2025944153).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CINCO TUCANES LS LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. DIANA ELKE PINCHANSKI FACHLER, Notario.—1 vez.—CE2025089082.—(IN2025944154).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 15 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MILLA MARITIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LUIS ANGEL SANCHEZ MONTERO, Notario.—1 vez.—CE2025089083.—(IN2025944155).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROVENTURE DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO SOLANO SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025089085.—(IN2025944156).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO AR&B MULTISERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ALEXA DE LOS ANGELES ZUÑIGA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089086.—(IN2025944157).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FX NINJAS LLC LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. YOLANDA ROSIBEL ARAYA JARA, Notario.—1 vez.—CE2025089087.—(IN2025944158).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GLOW INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LINETTE BOGARIN STELLER, Notario.—1 vez.—CE2025089088.—(IN2025944159).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TWO LITTLE SLOTHS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ANDRES VILLALOBOS ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025089090.—(IN2025944160).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TSALACH PROPERTIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LUIS ALONSO PEREZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025089089.—(IN2025944161).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DYAGRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. PATRICIA MORA ROBLES, Notario.—1 vez.—CE2025089084.—(IN2025944162).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORALIS DOS AVELLANAS PINILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. MARIA CRISTINA CORRALES GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089091.—(IN2025944163).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FUTURAD CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. ESTEBAN CARRANZA KOPPER, Notario.—1 vez.—CE2025089093.—(IN2025944164).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROGU OCHO C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CAROLINA GALLEGOS STEINVORTH, Notario.—1 vez.—CE2025089095.—(IN2025944165).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAGIDUAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. RONALD NUÑEZ ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089094.—(IN2025944166).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTERA ALEGRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LUIS DIEGO ZUÑIGA ARLEY, Notario.—1 vez.—CE2025089096.—(IN2025944167).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BLACK WATER ENGINEERING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. HAROLD ALEJANDRO DELGADO BEITA, Notario.—1 vez.—CE2025089097.—(IN2025944168).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada POWERENT LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. CHRISTIAN GARNIER FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089098.—(IN2025944169).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KOWLOON A Y F SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. YESENIA MARIA ARCE GOMEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089099.—(IN2025944170).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION

BBM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JAZMIN DANIELA CALVO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025089100.—(IN2025944171).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TIERRA LAS CINCO OSJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. THOMAS FERNANDO RODRIGUEZ MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025089101.—(IN2025944172).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VAMASA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. LISBETH SOLANO MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025089104.—(IN2025944173).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO PROMEDSER COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 28 de Enero del 2025.—Lic. JORGE MARIO PIEDRA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025089106.—(IN2025944174).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES OMICROM SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RODOLFO ALVARADO MORENO, Notario.—1 vez.—CE2025089203.—(IN2025944176).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MCN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOSE ENRIQUE GUEVARA ACUÑA, Notario.—1 vez.—CE2025089204.—(IN2025944177).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EASYWOODS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. VILMA MARIA GUEVARA MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089205.—(IN2025944178).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTE FAMILIAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. NANCY TATTIANA ZUÑIGA OSES, Notario.—1 vez.—CE2025089206.—(IN2025944179).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROFESSIONAL MEDICAL INDUSTRY CONTRACTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALVARO ENRIQUE ARGUEDAS DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025089207.—(IN2025944180).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION J Y C SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. HEILYN ELENA ARGUELLO MOLINA, Notario.—1 vez.—CE2025089209.—(IN2025944181).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MASOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO DAVID SOLANO ORTIZ, Notario.—1 vez.—CE2025089208.—(IN2025944182).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 50 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES VARPE DE ESTRADA LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. EDGAR MANRIQUE SALAZAR SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089211.—(IN2025944184).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GUIDO IMPRENTA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. EMILIA DURAN UMAÑA, Notario.—1 vez.—CE2025089213.—(IN2025944185).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GYPSY SOUL GAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALONZO GALLARDO SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025089212.—(IN2025944186).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SOCIOGRAM PLATFORM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089214.—(IN2025944187).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO BARAHONA MENESES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. BRAYAN ALBERTO ALPIZAR VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025089215.—(IN2025944188).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 04 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada GOODS HOLDING COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ESTEBAN DE JESUS VIQUEZ RESCIA, Notario.—1 vez.—CE2025089218.—(IN2025944189).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELITE SOLUCIONES INMOBILIARIAS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. STEPHANIE GAMEZ CORDOBA, Notario.—1 vez.—CE2025089216.—(IN2025944190).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES JIMAL SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. FRANKLIN LOPEZ RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089217.—(IN2025944191).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TUPPER LAKE LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MAIKOL ARMANDO ARGUELLO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089219.—(IN2025944192).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WOLPEZA STREET CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. NICOLE GONZALEZ GUARDIA, Notario.—1 vez.—CE2025089220.—(IN2025944193).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOS UREÑA UM PZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. OSCARE SEVILLA UREÑA, Notario.—1 vez.—CE2025089221.—(IN2025944194).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada P Y K EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONSTRUCCION LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANA LORENA COTO ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025089222.—(IN2025944195).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HAVENS NEST HOLDINGS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. AGUSTIN ALVAREZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025089223.—(IN2025944196).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 20 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AL FRESCO CR LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. STEPHANIE GARNIER SIBAJA, Notario.—1 vez.—CE2025089227.—(IN2025944197).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA AVENTURA DEL COYOTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL SAENZ UGALDE, Notario.—1 vez.—CE2025089226.—(IN2025944198).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JOSIES EDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. GONZALO MURILLO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089224.—(IN2025944199).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de Diciembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada IMPORTADORA ABC OCHOCIENTOS ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. DIEGO ARMANDO HERNANDEZ SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025089228.—(IN2025944200).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAKING IT SLOW LLC LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. EVELYN ISABEL LOPEZ GUERRERO, Notario.—1 vez.—CE2025089229.—(IN2025944201).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 24 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPORTACIONES MAYAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. HECTOR ROJAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089230.—(IN2025944202).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JETBLACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025089232.—(IN2025944203).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENOVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANGIE VANESSA MIRANDA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025089234.—(IN2025944204).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 40 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EPIC EMOTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. NATALIA SIBAJA ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025089233.—(IN2025944205).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES DOBLE JOTA DOBLE A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. IARA LANCASTER CORTES, Notario.—1 vez.—CE2025089235.—(IN2025944206).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LONGEVITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRO JOSE ROMERO FUENTES, Notario.—1 vez.—CE2025089237.—(IN2025944207).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COORDENADAS TICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025089238.—(IN2025944208).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CANTOMAR CR THREE LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089239.—(IN2025944209).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO JASOCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. KARINA VILLALOBOS MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089240.—(IN2025944210)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPECIAL SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. PEDRO CELIN HIDALGO ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025089241.—(IN2025944211)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 50 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COCOS NAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. YULIANA ADANIS TAPIA, Notario.—1 vez.—CE2025089243.—(IN2025944212)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UTHANDO LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. SONIA ELENA ARAGON MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089242.—(IN20256944213)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 26 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada S Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ADELITA MARIANA BRENES ARCE, Notario.—1 vez.—CE2025089244.—(IN2025944214)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSILIUM ESTRATEGIA Y SOLUCION LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANA LORENA COTO ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025089245.—(IN2025944215)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO HORIZONTES DE INNOVACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. SONIA MARIA UGALDE HIDALGO, Notario.—1 vez.—CE2025089246.—(IN2025944216)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DE MIAMI STORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. OLGA MARIA BEJARANO RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089247.—(IN2025944217)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HAWK NEST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. KARINA MARIA GARRO ELIZONDO, Notario.—1 vez.—CE2025089249.—(IN2025944218)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 20 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VERDE SOLUCIONES

QUIZUM DE BELEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. DANILO LOAIZA DELGADO, Notario.—1 vez.—CE2025089250.—(IN2025944219)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES OM Y R DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RODOLFO ALVARADO MORENO, Notario.—1 vez.—CE2025089251.—(IN2025944220)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KREYOL INC LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOHNNY GERARDO LEON GUIDO, Notario.—1 vez.—CE2025089252.—(IN2025944221)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 20 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SUPER SANTA EULALIA RC LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANDREA ROJAS RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089253.—(IN2025944222)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA QUESERITA MIL NOVECIENTOS OCHENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. FERNANDO JIMENEZ MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089254.—(IN2025944223)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO CEDRO INC SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOSE MANUEL MOJICA CERDA, Notario.—1 vez.—CE2025089255.—(IN2025944224)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEMENTO MORI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS MANUEL SERRANO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025089256.—(IN2025944225)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOROKA LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025089257.—(IN2025944226)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SMAV SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MAIKOL VINICIO RODRIGUEZ MORALES, Notario.—1 vez.—CE2025089258.—(IN2025944227)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CARIBBEAN GYPSY SOUL GAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALONZO GALLARDO SOLIS, Notario.—1 vez.—CE2025089259.—(IN2025944228)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OPPORTUN LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025089260.—(IN2025944229).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA DE MIEL GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089261.—(IN2025944230).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIMZA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ESTEFANIA CEDEÑO MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089262.—(IN2025944231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DETALLES DULCES WALA D & M SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. VICTOR HUGO MAFFIOLI ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025089263.—(IN2025944232).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DMJL CORP LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA GOMEZ MIRANDA, Notario.—1 vez.—CE2025089264.—(IN2025944233).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ANVER MEDICAL SOLUTIONS LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. YORLENY CAMPOS OPORTA, Notario.—1 vez.—CE2025089265.—(IN2025944234).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FESTORCR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MANUEL EDUARDO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025089266.—(IN2025944235).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES KANO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. KATTIA MENA ABARCA, Notario.—1 vez.—CE2025089267.—(IN2025944236).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 20 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LJR ARCHITECTURE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. EDUARDO SANCHEZ PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089268.—(IN2025944237).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE NOSARA SANDBAR

LLC LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRA VANESSA VINDAS ROCHA, Notario.—1 vez.—CE2025089269.—(IN2025944238).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WELL EARNED SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ROGER ALLEN PETERSEN MORICE, Notario.—1 vez.—CE2025089270.—(IN2025944239).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ACC HOLDING LLC LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRA VANESSA VINDAS ROCHA, Notario.—1 vez.—CE2025089271.—(IN2025944240).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LANZONI EXCHANGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO FERNANDO JIMENEZ GUEVARA, Notario.—1 vez.—CE2025089273.—(IN2025944241).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EXPO ALLIANCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ENRIQUE LORIA BRUNKER, Notario.—1 vez.—CE2025089274.—(IN2025944242).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. YEYKOLE LOBO PIZARRO, Notario.—1 vez.—CE2025089276.—(IN2025944243).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PROYECTO NEOTROPICO JCMT LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089277.—(IN2025944244).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UBUNTU LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.—CE2025089275.—(IN2025944245).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAMOS & BADILLA GROUP CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS AVENDAÑO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025089278.—(IN2025944246).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ISABELLA DIAMANTE

NATURAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL SALAZAR GAMBOA, Notario.—1 vez.—CE2025089279.—(IN2025944247).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BAUEM COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RITA MARIA CALVO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089280.—(IN2025944248).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 24 minutos del 06 de Septiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CORPORACION K&D SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ADRIANA CORDERO MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089281.—(IN2025944249).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 15 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LOFAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANA MARCELA CAMPOS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025089282.—(IN2025944250).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 54 minutos del 10 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO ROLSA SA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARIA VANESA MURILLO FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089283.—(IN2025944251).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RELOJERIA KELLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RITA MARIA CALVO GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089284.—(IN2025944252).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIVACEMUSICCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JOSE ELIAS AGUERO CACERES, Notario.—1 vez.—CE2025089285.—(IN2025944253).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AUTOPARTES IBI SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS MARTINEZ ARAYA, Notario.—1 vez.—CE2025089286.—(IN2025944254).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada A&F LOGISTICA DE SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. YADRIELA RODRIGUEZ QUESADA, Notario.—CE2025089287.—(IN2025944255).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARRENDADORA FJCE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RANDALL ERICK GONZALEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025089288.—(IN2025944256).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JULIA KIRST INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ANDREA ALVARADO RODRIGUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089290.—(IN2025944257).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARRECIFE AUTHENTIC TYPICAL FOOD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. SILVIA MARCELA GARBANZO ROJAS, Notario.—1 vez.—CE2025089289.—(IN2025944258).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JAGUAR VACATION HOUSE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ENRIQUE ALFONSO BERROCAL SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025089291.—(IN2025944259).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA LANANUFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. RANDALL ERICK GONZALEZ VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025089292.—(IN2025944260).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WOLINAK TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARCELA PATRICIA GURDIAN CEDEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025089293.—(IN2025944261).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS AGRICOLAS MYM DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA. San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. OTTO GEOVANNY CECILIANO MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089294.—(IN2025944262).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VENTURES ERIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARCELA PATRICIA GURDIAN CEDEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025089295.—(IN2025944263).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MA TWO VILLA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRO ARRIETA SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025089296.—(IN2025944264).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 45 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BABAKAIDIN VENTURES SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARCELA PATRICIA GURDIAN CEDEÑO, Notario.—1 vez.—CE2025089297.—(IN2025944265).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SAMET EMERGENCIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. MARTIN CALDERON RETES, Notario.—1 vez.—CE2025089299.—(IN2025944267).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SKY MEDICAL HEALTH IMPLEMENTS AND SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. CAROL YAJAIRA ZUÑIGA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025089301.—(IN2025944268).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONTRAFORMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. ALBERTO JAIME LECOMPTE MADRID, Notario.—1 vez.—CE2025089302.—(IN2025944269).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GOLDEN OX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 29 de Enero del 2025.—Lic. FRANKLIN JESUS VIQUEZ BOLAÑOS, Notario.—1 vez.—CE2025089304.—(IN2025944270).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS VIVE JACO DOS MIL VEINTICINCO DVJ SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. LINA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089305.—(IN2025944278).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MADE PLUS MAQUINARIA Y DESARROLLOS MPMD DOS MIL VEINTICINCO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. LINA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089306.—(IN2025944279).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MCB CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. REBECA ALVARADO SANTAMARIA, Notario.—1 vez.—CE2025089307.—(IN2025944280).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KGUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS FABIAN CHAVES LEITON, Notario.—1 vez.—CE2025089308.—(IN2025944281).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AXENTRA GROUP LIMITADA.—

San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. BRAYAN ALBERTO ALPIZAR VALVERDE, Notario.—1 vez.—CE2025089309.—(IN2025944282).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLOS ELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIANA ISABEL LORANCA MOYA, Notario.—1 vez.—CE2025089310.—(IN2025944283).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BOULDER PEAK INVESTMENTS BPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ENRIQUE ALFONSO BERROCAL SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025089311.—(IN2025944284).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LUMICA ALIMENTOS JL LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. EDGAR ANTONIO ESPINOZA JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089312.—(IN2025944285).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JR&AC ROJAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JESSICA ALVARADO HERRERA, Notario.—1 vez.—CE2025089313.—(IN2025944286).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BITRA LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JOSE JUAN SANCHEZ CHAVARRIA, Notario.—1 vez.—CE2025089314.—(IN2025944287).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 20 minutos del 09 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INKESADE COSTARICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CHRISTOPHER JOSE ESPINOZA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089315.—(IN2025944288).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada J CORDERO C Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. LEONEL ALVARADO ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025089316.—(IN2025944289).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 24 de Octubre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES INTEGRALES SICRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. DANIEL GUILLÉN JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089317.—(IN2025944290).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNION FUSION SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ARGERY DE LOS ANGELES VARGAS FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025089318.—(IN2025944291)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BIMZAR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ESTEFANIA CEDEÑO MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089320.—(IN2025944292)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VALF TECHNOLOGY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALONSO JIMENEZ SERRANO, Notario.—1 vez.—CE2025089321.—(IN2025944293)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARYA ONCE LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025089324.—(IN2025944294)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ARYA DOCE LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025089326.—(IN2025944295)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GACHAPON CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JUAN IGNACIO MAS ROMERO, Notario.—1 vez.—CE2025089327.—(IN2025944296)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 45 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS JARDINES DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIAALEJANDRAARIAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025089328.—(IN2025944297)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRUPO EMPRESARIAL EL MITICO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. OLGA LIDIA GUERRERO VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089330.—(IN2025944298)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada M&H SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARTIN DE JESUS ALVAREZ ZAMORA, Notario.—1 vez.—CE2025089332.—(IN2025944299)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BCXTRUST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025089333.—(IN2025944300)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMA NORTEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS DARIO ANGULO RUIZ, Notario.—1 vez.—CE2025089331.—(IN2025944301)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SPECTRUM TECHNOLOGIES DISTRIBUTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025089336.—(IN2025944302)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada KIDS HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. BENJAMIN GUTIERREZ CONTRERAS, Notario.—1 vez.—CE2025089334.—(IN2025944303)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ASCOUGH REALTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS AUGUSTO SALAS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025089335.—(IN2025944304)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VLMN GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GERALDINE MARIE GENE BARRIOS, Notario.—1 vez.—CE2025089337.—(IN2025944305)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DERMAESTETIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. NATAN WAGER VAINER, Notario.—1 vez.—CE2025089339.—(IN2025944306)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ILACO INVERSIONES LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JORGE FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, Notario.—1 vez.—CE2025089342.—(IN2025944307)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROBELLA COUTERE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JUAN CARLOS AVENDAÑO SALAS, Notario.—1 vez.—CE2025089341.—(IN2025944308)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PARALELO UNO SEIS CUATRO LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRO PACHECO SABORIO, Notario.—1 vez.—CE2025089344.—(IN2025944309)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 05 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA LEGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIA DE LOS ANGELES CALDERON VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089343.—(IN2025944310)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ST MICHAELS HEALING CENTRE LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ANDRE CAPPELLA RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089340.—(IN2025944311).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEDICAL WELLNESS AND SUPPLIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARINA MATTERA SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025089346.—(IN2025944312).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 05 de Noviembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada VULCAM STUDIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JAZMIN DANIELA CALVO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025089347.—(IN2025944313).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PLATINIUM CASINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.—1 vez.—CE2025089349.—(IN2025944314).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALUD HOLISTICA E INTEGRAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. HANNIA MAYELA CUBERO LI, Notario.—1 vez.—CE2025089350.—(IN2025944315).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OR HALEVANA HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS ARAYA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089352.—(IN2025944316).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OR HASHEMESH HOLDINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS ARAYA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089353.—(IN2025944317).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TICO TERRA COLLECTIVE LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS ARAYA GONZALEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089354.—(IN2025944318).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PUNTAZO DE PLAYA NOSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ETHEL MARICELA MORENO RANGEL, Notario.—1 vez.—CE2025089355.—(IN2025944319).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 03 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FURR FAMILY HOME CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ANA VICTORIA SANDOVAL LEON, Notario.—1 vez.—CE2025089357.—(IN2025944320).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE COASTAL CHALLENGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. EUGENIA CARAZO GOLCHER, Notario.—1 vez.—CE2025089356.—(IN2025944321).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 20 minutos del 18 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COMERCIOS Y RESTAURANTES SOLAMOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. EVELIN DE LOS ANGELES SANDOVAL SANDOVAL, Notario.—1 vez.—CE2025089360.—(IN2025944322).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLCT VEINTITRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ESTEBAN CHERIGO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025089361.—(IN2025944323).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 10 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLIMB WELLNESS SAN RAMON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. DAVID EMILIO BRENES RAMIREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089363.—(IN2025944324).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VOLCANO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIA DE LOS ANGELES MONTERO ALVAREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089359.—(IN2025944325).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASESORES DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y ESCOLTA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MONICA MONTERO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025089364.—(IN2025944326).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIPRA DE GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIA GABRIELA MORALES PERALTA, Notario.—1 vez.—CE2025089365.—(IN2025944327).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMPORTACIONES J R ARCE GUZMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO LEDEZMA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089368.—(IN2025944328).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 35 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VILLA LOBO OCCIDENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS EDUARDO LEDEZMA FERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089369.—(IN2025944329).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada HERCAVA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ILEANA MARIA ARGUEDAS MAKLOUF, Notario.—1 vez.—CE2025089370.—(IN2025944330).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TAOLIL CERO SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089373.—(IN2025944331)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 18 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SALUPIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. LAURITA NAVARRO BARAHONA, Notario.—1 vez.—CE2025089371.—(IN2025944332)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROPAPAYA TC DEL CARIBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ISABEL CRISTINA VARGAS VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025089376.—(IN2025944333)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JAGUARUNDI CLXII SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ADRIAN LIZANO PACHECO, Notario.—1 vez.—CE2025089381.—(IN2025944334)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MEDVAL SUPPLIES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. FELIPE SABORIO CARRILLO, Notario.—1 vez.—CE2025089380.—(IN2025944335)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SABIOS EMPRENEDORES XXV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GUSTAVO ALONSO RODRIGUEZ MURILLO, Notario.—1 vez.—CE2025089383.—(IN2025944336)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ABKA HOLDING LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALEJANDRA VANESSA VINDAS ROCHA, Notario.—1 vez.—CE2025089384.—(IN2025944337)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DULCE Y SALADO AVENTURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JOSE MAURICIO ARTAVIA AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025089386.—(IN2025944339)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALMACEN DON NINO ADN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. RAFAEL ELIAS MADRIGAL BRENES, Notario.—1 vez.—CE2025089387.—(IN2025944340)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES DAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. AYLIN GOMEZ BALDI, Notario.—1 vez.—CE2025089385.—(IN2025944341)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAND PRIX HOLDING LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089389.—(IN2025944342)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CONSTRUCTORA PRUDENCE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIELA SABORIO SOTO, Notario.—1 vez.—CE2025089390.—(IN2025944343)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada OMODEO MEDICA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CAROL YAJAIRA ZUÑIGA ARIAS, Notario.—1 vez.—CE2025089392.—(IN2025944344)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CHRIS Y LES LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALVARO STEVEN SEAS FALLAS, Notario.—1 vez.—CE2025089391.—(IN2025944345)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LA UVITA PERDIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. DAVID SALAZAR MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089393.—(IN2025944346)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 05 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada JIRON VENEGAS HNOS SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. LEONARDO ANTONIO MADRIGAL MORAGA, Notario.—1 vez.—CE2025089396.—(IN2025944347)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada EL PAPA DE LOS HELADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. RICARDO JIRON MEDINA, Notario.—1 vez.—CE2025089397.—(IN2025944348)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INSTITUTO INOVATES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. REYNALDO ARIAS MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089398.—(IN2025944349)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 13 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ROGYCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. YESENIA MARIA BALLESTERO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089399.—(IN2025944350).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 20 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNIVERSAL RESIN DISTRIBUTORS LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JOSE DAVID GARRO CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025089400.—(IN2025944351).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada VIDA SUPER FRUITS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ANTHONY ZUÑIGA MONTOYA, Notario.—1 vez.—CE2025089401.—(IN2025944352).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SIR WINSTON INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALEXANDER BARQUERO LOBO, Notario.—1 vez.—CE2025089402.—(IN2025944353).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada COSTA AZUNA LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALONSO JOSE FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025089403.—(IN2025944354).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada O TRES SUEÑOS HACIENDA DEL COYOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARIA VERONICA MENDEZ REYES, Notario.—1 vez.—CE2025089404.—(IN2025944355)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STARLIGHT SANTA TERESA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. KARIME DE LOS ANGELES RODRIGUEZ LARA, Notario.—1 vez.—CE2025089405.—(IN2025944356)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada APT ONCEARIA VERDE LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025089406.—(IN2025944357)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LY J CONSTRUCTORA CIMENTACION SOLIDA Y BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GERARDO FRANCISCO QUESADA MONGE, Notario.—1 vez.—CE2025089408.—(IN2025944358)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada APT DOCEARIA AZUL LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JORGE GUZMAN CALZADA, Notario.—1 vez.—CE2025089409.—(IN2025944359)

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada TRANSPORTES THF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GRETTEL VANESSA SOTO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025089407.—(IN2025944360).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 15 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS GENERALES EL MUNDO ABC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GRETTEL VANESSA SOTO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025089410.—(IN2025944361).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CREDIX CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JESSICA PAOLA SALAS ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025089411.—(IN2025944362).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GATVIO CR LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. SONIA ELENA ARAGON MUÑOZ, Notario.—1 vez.—CE2025089412.—(IN2025944363).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALEBRIJES MAKE UP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. FREDDY GUILLERMO SEGURA SALAZAR, Notario.—1 vez.—CE2025089413.—(IN2025944364).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 45 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada BRYFALU PAISAJISMO Y SERVICIOS

SOCIEDAD ANÓNIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MARÍA ALEJANDRA ARIAS MADRIGAL, Notario.—1 vez.—CE2025089414.—(IN2025944365).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INDUSTRIAS ALTERNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MIGUEL CHACON ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025089415.—(IN2025944366).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ALPIZAR HIDALGO HOLDINGS GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. PAULA ROJAS PADILLA, Notario.—1 vez.—CE2025089416.—(IN2025944367).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada THE JETBLACK PROJECT CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. NIKOLE AMERLING QUESADA, Notario.—1 vez.—CE2025089418.—(IN2025944368).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES JCJM DE CORONADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MIGUEL ANGEL VALVERDE MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089420.—(IN2025944370).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 17 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CASA CIELO LUNA JFASL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. EMILIA MARIA PACHECO MORERA, Notario.—1 vez.—CE2025089421.—(IN2025944371).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 45 minutos del 14 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DISTRIBUIDORA CELNOVAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. GRETTEL VANESSA SOTO GUZMAN, Notario.—1 vez.—CE2025089422.—(IN2025944372).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AGROFUSION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ANA MARCELA CAMPOS PORRAS, Notario.—1 vez.—CE2025089424.—(IN2025944374).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CNVCR LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ALONSO JOSE FONSECA PION, Notario.—1 vez.—CE2025089426.—(IN2025944375).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ITA MIA SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ADRIANA MARIN FONSECA, Notario.—1 vez.—CE2025089425.—(IN2025944376).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 50 minutos del 23 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada MF DREAMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. RONALD BREALEY MORA, Notario.—1 vez.—CE2025089427.—(IN2025944377).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CR SIETE SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. BELMA PATRICIA CASTRO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089428.—(IN2025944378).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 10 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada UNO Y YA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. JIMMY CESPEDES JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089429.—(IN2025944379).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 24 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FESTEJOS Y TOROS CR SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. MANUEL EDUARDO BARRANTES AGUILAR, Notario.—1 vez.—CE2025089430.—(IN2025944380).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada URBAN SCAPES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. ARTURO ORTIZ SANCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089432.—(IN2025944381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELEMENT PROPERTY MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. DANIEL LEON NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089433.—(IN2025944382).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 30 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RAMPEC CINCO TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. KATTIAMARIA MONTERO SOBRADO, Notario.—1 vez.—CE2025089434.—(IN2025944383).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 30 minutos del 28 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA COB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. SERGIO MADRIZ AVENDAÑO, Notario.—1 vez.—CE2025089435.—(IN2025944384).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 13 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GERCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. YESENIA MARIA BALLESTERO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089438.—(IN2025944385).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada GRAND PRIX GANADOR LIMITADA.— San José, 30 de Enero del 2025.—Lic. CLARA EUGENIE ALVARADO JIMENEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089440.— (IN2025944386).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CAMPOS IROLA ALQUILERES SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 30 de Enero del 2025.— Lic. GREIVIN BARRANTES BARRANTES, Notario.—1 vez.— CE2025089441.—(IN2025944387).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada STELLAR CASINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. FELIPE CORDERO ESPINOZA, Notario.— 1 vez.—CE2025089442.—(IN2025944392).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 02 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada IMAGERAD SOCIEDAD ANONIMA.— San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. RANDALL VARGAS PEREZ, Notario.—1 vez.—CE2025089443.—(IN2025944393).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada DOMINA EL IDIOMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. TATIANA MARIA RODRIGUEZ ARROYO, Notario.—1 vez.—CE2025089445.—(IN2025944394).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada PRO MEDINDUSTRY CONTRACTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. ALVARO ENRIQUE ARGUEDAS DURAN, Notario.—1 vez.—CE2025089446.—(IN2025944395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada WOWOLULU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. LAURA MONICA ZAMORA ULLOA, Notario.— 1 vez.—CE2025089447.—(IN2025944396).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 27 de Enero del año 2025, se constituyó la sociedad denominada SBAVERO LIMITADA.— San José, 31 de Enero del 2025.—Lic. CARLOS ROBERTO UREÑA VASQUEZ, Notario.—1 vez.—CE2025089448.— (IN2025944397).

Ante la notaría de la Licenciada María José González Rodríguez, al ser las nueve horas treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco, y en escritura pública número sesenta y cinco, visible al folio treinta y cuatro vueltos del tomo uno, se constituyó la sociedad denominada **Lusajen Sociedad Anónima**. Es todo.—Upala, 23 de abril de 2025.—Notaria: Licda. María José González Rodríguez. Tel.: 8857-1014.—1 vez.—(IN2025946239).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1264-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas treinta minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, artículos 1, 2, 4, 6 y 8 del reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008, 1, 2, 3 y 4 de la Directriz DIR-TN-002-2022 de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Marleny Acuña Briones, cédula de identidad número 2-0479-0304 por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡1.048.241,84, desglosados de la siguiente manera:

Contenido	Valor en colones
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 08 de junio al 25 de julio de 2024, con boleta N° A00210224020113	898.493,01
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 19 al 21 de agosto de 2024, con boleta N° A00210224020574	56.155,81
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 11 al 12 de setiembre de 2024, con boleta N° 6089788Z	37.437,21
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo del 18 al 19 de setiembre de 2024, con boleta N° A00231424026428	37.437,21
Incapacidad no deducida oportunamente del día 23 de setiembre de 2024, con boletas N° 6524031Z y A00231424027501	18.718,60
TOTAL	1.048.241,84

Lo anterior según oficio N° MSP-DM-DVA-DGA-DRH-DRC-UR-18448-10-2024, del 25 de octubre de 2024 (folio 01) del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846, fax 2227-78-28 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace

sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR 71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—(IN2025941712).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0029-2025 AJSPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas diez minutos del quince de enero de dos mil veinticinco. Acorde con lo ordenado por los Artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a Valentín de Jesús González Flores, cédula de identidad número 2-0579-0400, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡180.217,89 por el valor del proyector, marca Epson, Patrimonio 0205-106412, con sus cables VGA y un conector eléctrico propiedad del Estado, extraviado el 10 de octubre de 2022 por lo cual fue responsabilizado civilmente. Lo anterior, con fundamento en los oficios N°MSP-DM-DAJ-NOT-910-2024, de la Asesoría Jurídica (folio 01), Resolución N°858-IP-2024-DDL, del 22 de julio de 2024, del Departamento Disciplinario legal (folios 02 al 05 y 16), los oficios No.MSP-DM-CP-0758-2024, del 26 de setiembre de 2024, que indica el acuerdo firme del Consejo de Personal, sesión ordinaria 011-2024, celebrada el 07 de agosto de 2024, según Artículo IV, Acuerdo Trigésimo Primero, por lo cual fue declarado responsable civil (folios 07 al 12 y 16) y

el N°MSP-DM-CP-968-2024, del 04 de noviembre de 2024, sesión ordinaria 015-2024, celebrada el 30 de octubre de 2024, Artículo X, Acuerdo Centésimo Décimo Noveno, (folios 22 y 23) Resolución N°2024-8165 DM, del 22 de noviembre de 2024, Despacho del Ministro (folios 24 al 28) y el correo electrónico del señor Odier Briones Casare, Control de activos, Unidad de Apoyo Logístico con la impresión del SIBENET del valor del bien con monto de depreciación(folio 31v), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2600-4284, 2600-4846 o al correo cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. Vencido dicho plazo, se entenderá que automáticamente autoriza al rebajo de su salario mediante el Departamento de Remuneraciones y Compensaciones en 35 tractos quincenales de ₡5.000.00 y un último tracto de ₡5.217,89. En forma opcional, puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN CR63015201001024247624 del Banco de Costa Rica o la IBAN CR71015100010012159331 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—(IN2025941714).

Auto de Apertura N° 034-2024-DSSP-DL.—Expediente N° 0000003081-INS.—Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Servicios de Seguridad Privada.—Departamento Legal.—San José, a las 10:10 horas de 11 diciembre del 2024.—De conformidad con los artículos 214, 216, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y 46 de la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley 8395. Procede el Departamento Legal, de esta Dirección, a iniciar Procedimiento Administrativo en contra de la empresa **Casprisa Ltda.**, número cédula de jurídica **3-102-713485**, representada legalmente por **Carlos Augusto González Arias**,

mayor, empresario(a), vecino(a) de San José, San Francisco de Dos Ríos, cédula de identidad número **105080905**; a efecto de determinar la responsabilidad Disciplinaria que le pueda caber por los hechos que se le inculpan basado en la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, en los siguientes supuestos:

- I- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 7 inciso c) Presentar la información concerniente a la Ubicación de las Instalaciones de la Empresa
- II- Por incurrir en supuesta violación al artículo 17 inciso a) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deben ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones de personal de seguridad.
- III- Por incurrir en la supuesta violación del artículo 17 inciso d) Presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo de la Ley 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados la requiera.

Tales causales eventualmente podrían acarrear sanción administrativa, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados establecida en el artículo 49 de la ley supra. Para los efectos anteriores, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndole saber al encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una comparecencia Oral y Privada, a celebrarse a celebrarse en el Departamento Legal, de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Seguridad Pública, ubicado San Francisco de Dos Ríos, 50 este Faro de Caribe, frente estación de gasolina Delta, contiguo Dirección Regional San José, **así mismo será notificado en la fecha que se le indicará una vez notificada vía edicto** y hasta concluir con la recepción de la prueba testimonial que se dirá, así como la que presente el inculcado durante la misma. Se le recuerda al encausado que, en caso de no presentarse, la audiencia será realizada sin su presencia, según lo establece el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Será atendido por la funcionaria de esta oficina **Licda. María Asenjo Brenes**, asignada para tal efecto, para que, con respecto al principio del **Debido Proceso**, instruya la presente causa administrativa disciplinaria. La documentación y pruebas habidas en el referido **Expediente Administrativo Número 0000003081-INS-DSSP-DII** puede ser consultada y fotocopiada en esta sección en días y horas hábiles, la cual hasta el momento consiste en:

Pruebas:

a) Documental:

- Expediente N° 0000003081-INS del sistema Control Pas visible a folio 01 al 06.
- Informe 046-2024 DI de fecha 16 de abril del 2024, suscrito por la Licda. Ruth Zúñiga Chinchilla, Jefa Depto. Inspección e Investigaciones visible a folio 02.
- Auto de Prevención N° 155-2024 DSSP-DL dirigido a la empresa **Casprisa Ltda.**, cédula jurídica **3-102-713485**.
- Detalle de Consulta de la plataforma ControlPAS de la empresa **Casprisa Ltda.**, cédula jurídica **3-102-713485** donde la empresa se encuentra Activa en el Sistema Control Pas. Visible a folio 04.

Se le informa al encartado que la comparecencia oral y privada señalada al efecto, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses puede hacerla llegar a este Despacho antes o en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá hacerla por escrito indicando, en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirá cada uno de los testigos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1, 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con la misma Ley, artículos 343, 345 siguientes y concordantes, contra el presente **Auto de Apertura** proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley. De igual manera se le hace saber al encartado que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que lo represente durante el procedimiento. Se le previene al encartado, que deberá señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de Procedimiento y la Resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente de la empresa con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese al correo electrónico casprisa@gmail.com.—Departamento Legal.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados.—Lic. María Asenjo Brenes.—(IN2025943092).

MINISTERIO DE HACIENDA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MH-DM-RES-0309-2025.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veinticinco.

Procede este Despacho a realizar la segunda intimación de pago contra el exfuncionario, señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, en calidad de responsable civil por la suma de total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso.

Resultando:

I.—QuemedianteresoluciónnúmeroMH-DM-RES-0049-2025 de las trece horas treinta minutos del tres de febrero del dos mil veinticinco, este Despacho declaró al señor Oscar Mario Solera Fonseca, en adelante, exfuncionario, responsable pecuniario por la suma total de ₡1.276.600,66 (un millón

doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso. Resolución que se constituyó en la primera intimación de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se otorgó al exfuncionario un plazo de quince días hábiles para que procediera al pago del adeudo, siendo que en virtud que el señor Solera Fonseca no se apersonó al proceso, se procedió a notificar a través de tres publicaciones consecutivas en el diario Oficial *La Gaceta Digital* en el Alcance N°25 *Gaceta* N°37 del 25 de febrero del 2025, Alcance N° 26 *Gaceta* N°38 el 26 de febrero del 2025 y Alcance N° 27 *Gaceta* N°39 del 27 de febrero del 2025. (Visible en expediente número 24-2413 del Sistema de Administración de Expedientes del Dirección Jurídica)

Considerando Único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se establece que la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.

Atendiendo a lo anterior, mediante resolución número MH-DM-RES-00492025 de cita, este Despacho estableció la deuda del exfuncionario, en la suma total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100).

Así las cosas, en cumplimiento de lo instituido en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, y siendo que el exfuncionario no ha cumplido con lo ordenado en la resolución citada, se le realiza la segunda intimación a efectos de que proceda a efectuar el pago del monto adeudado por la suma total de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según

se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 001242476-2 del Banco de Costa Rica, o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda, otorgándosele para ello un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Ante el supuesto de que el exfuncionario no cumpla dentro del plazo otorgado con lo intimado, este Despacho procederá con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública a remitir a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda las presentes diligencias, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Mediante Acuerdo 688-P de fecha 25 de marzo de 2025, se nombró como Ministro a. í. del Ministerio de Hacienda, durante la ausencia del señor Nogui Acosta Jaén, al suscrito Viceministro de Egresos, a partir de las 00:00 horas del 05 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del 11 de abril de 2025.

Por tanto,

EL MINISTRO DE HACIENDA, RESUELVE

Con base en los hechos expuestos y preceptos legales citados, y de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la segunda intimación de pago al señor Oscar Mario Solera Fonseca, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0840, exfuncionario de este Ministerio, para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, cancele la suma de tota de ₡1.276.600,66 (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos colones con 66/100) según el siguiente desglose ₡56.033,80 (cincuenta y seis mil treinta y tres colones con 80/100) por dos días de ausencia, que no se aplicaron por ser notificado después de su renuncia, según lo señalado en el oficio número AS-DT-STO-208-2017 del 21 de febrero del 2017 y que corresponde a los días 23 de enero y 13 de febrero ambos días del 2017; ₡381.029,71 (trescientos ochenta y un mil veintinueve colones con 71/100) correspondiente a 17 días que estuvo incapacitado, los días 24 de enero 2017 al 03 de febrero del 2017, del 06 de febrero del 2017 al 08 de febrero del 2017 y del 09 de febrero 2017 al 11 de febrero del 2017, días que no se pudieron aplicar por presentarse las boletas después de su renuncia, según se indicó en el oficio número AS-GAF-046-2017 del 16 de marzo del 2017 y ₡839.537,15 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete colones con 15/100) por 30 días de preaviso, de conformidad con lo resuelto en la resolución número MH-DM-RES-0049-2025 de las 13:30 horas del 03 de febrero del 2025 . Adeudo que deberá ser depositado en las cuentas números 001-242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá el exfuncionario remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

De no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado, este Despacho procederá a remitir el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para lo que corresponda con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios. Notifíquese al señor Oscar Mario Solera Fonseca. Comuníquese a la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Potencial Humano, a sus correos electrónicos oficiales institucionales.

MSC. Luis A. Molina Chacón, Ministro de Hacienda a. í.— (IN2025944544).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor Carlos Portugués Méndez, cédula de identidad 1-0674-0774, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2025-69 -"Nuevo señalamiento de fecha para la audiencia oral y privada". Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección de recursos humanos. Departamento de relaciones laborales. Órgano Director del Procedimiento. Al ser las nueve horas y cinco minutos del día dos de abril del 2025. Conoce este Órgano Director de nueva fijación de fecha para la realización de comparecencia oral y privada establecida mediante Auto Inicial de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° DVA-DGIRH-RL-2023-0379 del 07 de mayo del 2023, basada en los siguientes hechos: Resultando. Primero.-Que mediante Resolución Ministerial N° 2023-000221 del día 15 de febrero del 2023, emitida por el Despacho del señor Ministro, se ordena la instrucción de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil en contra del señor servidor Carlos Portugués Méndez, cédula de identidad N° 1-0674-0774, ex funcionario del Tribunal Administrativo de Transporte, de conformidad con el contenido de la Relación de Hechos N° DAG-RH-48-2018, denominada "eventuales responsabilidades por aparente uso indebido de recursos informáticos adquiridos por el tat y supuesta desobediencia a la autoridad ministerial y obstaculización de las potestades de la auditoría." Segundo.-Que mediante Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2023-0379, el Órgano Director del Procedimiento, le comunica al señor Carlos Portugués Méndez, cédula de identidad N° 1-0674-0774, la apertura de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil en su contra, y lo cita a una audiencia oral y privada el día 22 de setiembre del 2023, en la Sede del Departamento de Relaciones Laborales. Dicho documento fue recibido por el citado ex funcionario en fecha 11 de agosto del 2023. Tercero: Que mediante libelo de inconformidad recibido en este Departamento en fecha 15 de agosto del 2023, el señor Portugués Méndez, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante en contra del Procedimiento seguido en su contra. Cuarto.-Que mediante documento de fecha 31 de agosto del 2023, el Órgano Director del Procedimiento, en atención al recurso interpuesto por el señor Carlos Portugués Méndez, resuelve: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Portugués Méndez y, traslada al Despacho Ministerial el Recurso de Apelación en Subsidio, por ser de su exclusiva competencia. Quinto.-Que mediante Resolución N° 2023-001293 de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Despacho Ministerial, se resuelve: -Declarar sin lugar el Recurso de Apelación y los alegatos de nulidad y rechazar de plano las excepciones de prescripción sine actione agit y caducidad, interpuestos por el ex servidor Carlos Portugués Méndez portador de la cédula de identidad N° 1-0674-0774. en contra de la resolución N° DVADGIRH- RL-2023-0379 de las 10:00 horas del 07 de mayo del 2023. Sexto.-Que mediante Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2024-083 de fecha 07 de febrero del 2024, el

Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil, señala como nueva fecha para la audiencia oral y privada, el 19 de marzo del 2024. Dicha notificación no fue posible entregársela al señor portugués, por cuanto el día que el notificador se apersonó a su casa de habitación, sea el día 26 de febrero del 2024, no fue posible localizarlo. Sétimo.-Que mediante Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2024-60 de fecha 01 de julio del 2024, el Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil, señala como nueva fecha para la audiencia oral y privada, el 14 de agosto del 2024. Dicha notificación no fue posible entregársela al señor Portugués Méndez, por cuanto el día que el notificador se apersonó a su casa de habitación, sea el día 04 de julio del 2024, no fue posible localizarlo e incluso se le llamó por teléfono en ese mismo instante y no contesto. Octavo.-Que mediante Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2024-088 de fecha 06 de setiembre del 2024, el Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil, señala como nueva fecha para la audiencia oral y privada, el 02 de octubre del 2024. Dicha notificación no fue posible entregársela al señor Portugués, por cuanto el día que el notificador se apersonó a su casa de habitación, sea el día 10 de setiembre del 2024, no fue posible localizarlo. Se le llamó por teléfono estando fuera de su casa, pero no contestó. Noveno.-Que mediante Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2024-096 de fecha 12 de diciembre del 2024, el Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil, señala como nueva fecha para la audiencia oral y privada, el 22 de enero del 2025. Dicha notificación no fue posible entregársela al señor Portugués, por cuanto el día que el Órgano Director se apersonó a su casa de habitación, sea el día 19 de diciembre del 2024, no fue posible localizarlo; igualmente, se le llamó por teléfono estando fuera de su casa, pero no contestó. Décimo.-Que en el presente procedimiento se han seguido todas las prescripciones de ley. Considerando. Este Órgano Director, con base en lo consignado en la Resolución Ministerial N° 2023-000221 del 15 de febrero del dos mil veintitrés y la Resolución N° 2023-001293 del 03 de octubre del 2023 y al tenor de lo preceptuado en el artículo 316 de la Ley General de la Administración Pública, en garantía del Debido Proceso, señala una nueva fecha para la Audiencia Oral y Privada, la cual se fija para el día 09 de julio del 2025 a las 09:00 horas, en la Sede del Departamento de Relaciones Laborales. Por tanto, El órgano director del procedimiento. Resuelve: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, el día 12 de junio del 2025, a las 09:00 horas, en la Sede del Departamento de Relaciones Laborales. En los demás extremos dejar incólume la Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2023-0379 de fecha 07 de mayo del 2023, emitida por el Órgano Director del Procedimiento. Notifíquese.—Mba. Karen Obando Rodríguez, Órgano Director.—(IN2025943029).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA
UNIDAD PROCEDIMIENTOS MERA
CONSTATAción

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N°0133-2025.—C/Fonseca Mora José Gerardo.—DVM-A-DGTH-DAD-RES N°0867-2025.

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las catorce horas con quince minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante Formulario para denuncias disciplinarias DRH-FOR06-DGD-540 v.1.0, de fecha 17 de marzo del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la persona servidora **Fonseca Mora José Gerardo**, cédula 01-1008-0480, quien se desempeña como oficinista en propiedad en la Escuela Manuel Hidalgo Mora, Circuito 03 de la Dirección Regional de Educación Desamparados. (Folios 01 al 12 del expediente número 0133-2025).

II.—Que según consta en el expediente N°0133-2025, el cual me fue asignado en fecha 24 de marzo de 2025, se dictó la resolución DMDAD-RES N°0421-2025, de las once horas con treinta y cuatro minutos del veinte de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita Yasmin Castro Peraza como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Fonseca Mora José Gerardo**, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se da inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Fonseca Mora José Gerardo**, cédula 01-1008-0480, quien se desempeña como oficinista en propiedad en la Escuela Manuel Hidalgo Mora, Circuito 03 de la Dirección Regional de Educación Desamparados, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

Que, Fonseca Mora José Gerardo, cédula 01-1008-0480, quien se desempeña como oficinista en propiedad en la Escuela Manuel Hidalgo Mora, Circuito 03 de la Dirección Regional de Educación Desamparados, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 10, 17 y 24 de febrero, así como los días, 03, 04 y 05 de marzo, todos del año 2025; lo anterior sin presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 12 de la causa de marras).

V.—Que los hechos anteriormente citados, de corroborarse su comisión podrían constituir una violación grave a las obligaciones del cargo contempladas en el artículo 39 incisos a) y d) y 41 del Estatuto de Servicio Civil, artículos 50, 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el despido sin responsabilidad para el estado.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la

Ley Marco de Empleo Público, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa, puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra disponible en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se procede a remitir vía correo electrónico.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria -ante esta instancia y de apelación ante el Despacho del señor Ministro de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Yasmin Castro Peraza, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—(IN2025941886).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUALResolución acoge cancelación
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/25104.—Laura Ulate Alpízar, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.—Documento: Cancelación por falta de uso Por este medio se autoriza a Esteban Montero cédula de identidad 1-1346-0110 y a María José Porras Fernández cédula de identidad 1-1904-0054, para que retiren, aporten escritos y presenten cualquier documentación a nuestro nombre física o digitalmente, laura.ulate.alpizar@cr.ey.com.—Nro y fecha: Anotación/2-168377 de 05/08/2024.—Expediente: N° 255460 SEDORAN.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:07:02 del 24 de marzo de 2025.

Conoce este Registro solicitud **Cancelación por Falta de Uso**, interpuesta por Laura Ulate Alpízar, mayor, abogada, cédula de identidad: 402100667, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, contra el siguiente registro número: **255460, SEDORAN**, marca de fábrica y comercio, denominativa, inscrita el 22/09/2016 y vigente hasta el 22/09/2026, para proteger y distinguir en clase 5: “*Productos farmacéuticos antidepresivos y productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, propiedad de PROTEIN S. A. de C.V.

Considerando:

1°—**Sobre los argumentos y pretensiones de las partes.** Que por escrito presentado el 5 de agosto del 2024 (fs.18-22), Laura Ulate Alpízar, mayor, abogada, cédula de identidad: 402100667, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, solicita cancelar el siguiente registro número: **255460, SEDORAN**, marca de fábrica y comercio, denominativa, inscrita el 22/09/2016 y vigente hasta el 22/09/2026, para proteger y distinguir en clase 5: “*Productos farmacéuticos antidepresivos y productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, propiedad de PROTEIN S.A. DE C.V.

Para fundamentar la solicitud de cancelación, el promovente alega lo siguiente: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca LEDORAN, la cual fue objetada por la existencia previa del signo que se solicita cancelar, 2) Que después de haber realizado una investigación no formal, no se encuentra indicio de que la marca SEDORAN, se estuvieran utilizando en el mercado nacional de acuerdo con los parámetros del artículo 40 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

Por auto de las 9:28:43 del 12 de agosto del 2024(fs.33-34), se procede a dar traslado a la sociedad titular del distintivo marcario para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs.18-22), la cual se notificó a la promovente el 14 de agosto del 2024(f.37).

Con relación a la titular constan en el expediente dos gestiones de notificación: 1) por medio del fax que designó como medio de notificación el apoderado especial de la titular marcaria en el proceso de inscripción del signo (f.36), y 2) en la dirección física indicada por el apoderado especial de la titular marcaria en el proceso de inscripción del signo (f.38-39)

En ambos casos no fue posible notificar al representante de la titular marcaria, en virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 9:49:13 del 18 de noviembre del 2024 (f.43), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas por su orden cronológico en los siguientes números de *La Gaceta*: 5,6 y 7, de los días 10,13 y 14 de enero del 2025(fs.53-55).

Revisado el expediente y luego de vencido el plazo otorgado en la publicación, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular de la marca en defensa del registro número: 255460.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Sobre los hechos probados.**

1. Que en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrita la siguiente marca:

- **Registro número: 255460, SEDORAN**, marca de fábrica y comercio, denominativa, inscrita el 22/09/2016 y vigente hasta el 22/09/2026, para proteger y distinguir en clase 5: “*Productos farmacéuticos antidepresivos y productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, propiedad de PROTEIN S.A. de C.V.

2. Que la promovente solicitó inscribir el siguiente signo:

- **Número de expediente: 2024-6709**, marca de fábrica, denominativa, LEDORAN, para proteger y distinguir en la siguiente clase: “*5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*”, propiedad de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, cuyo estado administrativo es con suspensión de oficio.

Representación.

1. **De la Promovente:** Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Laura Ulate Alpízar, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de conformidad con el poder que consta en el expediente número: 2023-8840, cuya constancia se adjunta en los folio 28, de este expediente.

4°—**Sobre los hechos no probados**

Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

5°—Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.

Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud (fs.18-22), para fundamentar el pedido de cancelación.

6°—Sobre el fondo.

i. En cuanto al procedimiento.

El reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos, decreto ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado de la solicitud de cancelación de marca, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Revisado el proceso de notificación del traslado de la solicitud de cancelación se observa que se notificó dicha resolución a la promovente el 14 de agosto del 2024 (f.37)

Con relación a la titular, se practican dos notificaciones: la primera en el número de fax designado por el apoderado especial de la promovente en el proceso de inscripción del signo (f.36), y la segunda en la dirección física del apoderado especial (fs.38-39).

En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad material de notificar conforme a derecho se autoriza mediante prevención de las 9:49:13 del 18 de noviembre del 2024 (f.43), la publicación del auto de traslado.

Las publicaciones son realizadas por su orden cronológico en los siguientes números de *La Gaceta*: 5, 6 y 7 del 10, 13 y 14 de enero del 2025 (fs.51-55).

Analizado el expediente se determina que luego de las publicaciones del auto de traslado en el diario oficial *La Gaceta*, no se apersona algún representante de la propietaria registral en defensa del asiento número: 255460.

i. Con relación a la solicitud de cancelación.

El artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, señala que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación del pedido de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de inscripción del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación.

De la norma se determina que para la defensa del registro, el propietario registral debe demostrar el uso del signo dentro de los plazos del artículo 39 de la ley, lo cual es interpretado por el Tribunal Registral Administrativo, en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, al señalar que en las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que el propietario es la persona que ha comercializado el signo distintivo y posee todas las facilidades probatorias para demostrar su uso.

Luego de gestionar las dos notificaciones en los medios de notificación que constan en el expediente y del vencimiento de las publicaciones de ley, el titular de la marca en su condición de propietario, no se apersonó

al proceso, por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo corresponde de acuerdo al artículo 40 de la ley de marcas y otros signos distintivos, por lo cual se incumple con los plazos y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaria PROTEIN S. A. DE C.V., comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar al representante de la titular y luego de las publicaciones realizadas en el diario oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca, no se apersonó al proceso y por lo tanto, no aportó algún tipo de prueba para demostrar el uso del registro número: **255460**, correspondiente a la marca: SEDORAN, en nuestro territorio según los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante el registro número: **255460**, hubiesen sido utilizados y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

7°—Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular PROTEIN S. A. DE C.V., no demostró el uso real y efectivo, de la marca: SEDORAN, registro número: **255460**, SEDORAN, marca de fábrica y comercio, denominativa, inscrita el 22/09/2016 y vigente hasta el 22/09/2026, para proteger y distinguir en clase 5: *“Productos farmacéuticos antidepresivos y productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas”*, propiedad de PROTEIN S. A. DE C.V., por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40 y en los plazos del artículo 39 de la ley de cita.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Laura Ulate Alpízar, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION contra el siguiente registro número: **255460**, correspondiente a la marca de fábrica, denominativa, SEDORAN, cuyo propietario es PROTEIN S. A. de C.V. **Por tanto**,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **Se resuelve: I) Declarar con lugar** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por Laura Ulate Alpízar, mayor, abogada, cédula de identidad: 402100667, en su condición de apoderada especial de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, contra el siguiente registro número: **255460, SEDORAN**, marca de fábrica y comercio, denominativa, inscrita el 22/09/2016 y vigente hasta el 22/09/2026, para proteger y distinguir en clase 5: “*Productos farmacéuticos antidepresivos y productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, propiedad de PROTEIN S. A. de C.V. II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Así mismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Legal.— Carlos Valverde M.— 1 vez.—(IN2025943512).

Ref: 30/2025/23467.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 1-1331-0307, en calidad de apoderado especial de Grünenthal GmbH. Documento: Cancelación por falta de uso,laura.ulate.alpizar@cr.ey.com. Nro y fecha: Anotación/2-168376 de 05/08/2024. Expediente: No. 106432 ZOMIGON

Registro De La Propiedad Intelectual, a las 08:05:50 del 19 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Laura Ulate Alpízar, en calidad de Apoderada Especial de Zodiac International Corporation, contra el registro del signo distintivo ZOMIGON, Registro No. 106432, el cual protege y distingue: “Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, migraña.”, en clase 5 internacional, propiedad de GRÜNENTHAL GMBH.

Considerando

1°—**Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.** Que por memorial recibido el 5 de agosto del 2024, Laura Ulate Alpízar, en calidad de Apoderada Especial de Zodiac International Corporation, solicita la cancelación por falta de uso de la marca ZOMIGON, registro No. 106432, en clase 5 internacional internacional, propiedad de GRÜNENTHAL GMBH alegando que la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido

utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país, todo lo anterior genera un impedimento para el registro de su marca, incluyendo la solicitud de su representada la cual fue objetada por el registro previo de la marca que se pretende cancelar, por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 66-77). Así, por resolución de las 08:55:03 horas del 20 de agosto del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 83 -84); dicha resolución se notificó al solicitante el 21 de agosto del 2024 (Folio 85) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta a folio 86 del expediente este Registro procedió a prevenir mediante resolución de las 09:31:09 horas del 22 de octubre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas (Folio 87), por lo que por memorial de fecha 22 de noviembre del 2024 el solicitante procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 210, 211 y 212 de fecha 8, 11 y 12 de noviembre del 2024 (Folio 90), que al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

2°—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3°—**Hechos probados.** Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca ZOMIGON, Registro No. 106432, el cual protege y distingue: “*Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, migraña.*”, en clase 5 internacional, propiedad de GRÜNENTHAL GMBH
- Que en este Registro de Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 202406703 de la marca “SOMIGRON” en clase 5 internacional: “*Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.*” presentada por Zodiac International Corporation cuyo estado administrativo es “*Con Suspensión*”.
- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 210, 211 y 212 de fecha 8, 11 y 12 de noviembre del 2024 (Folio 90)

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Laura Ulate Alpízar, En Calidad De Apoderada Especial De Zodiac International Corporation, en el poder visible a folio 76 – 77.

4°—**Sobre los hechos no probados.** No se demostró el uso del signo ZOMIGON.

5°—**Sobre los elementos de prueba aportados y su admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

6°—**Sobre el fondo del asunto.** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el

Voto No. 3332007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a GRÜNENTHAL GMBH que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca ZOMIGON para distinguir productos en clase 5 internacional.

En el caso que nos ocupa, la representante de GRÜNENTHAL GMBH no se apersona al proceso y ni contesta el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta. Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Zodiac International Corporation demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca ZOMIGON al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

7°—Sobre lo que debe ser resuelto. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca ZOMIGON, registro No. 106432, en clase 5 internacional internacional, propiedad de GRÜNENTHAL GMBH ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Laura Ulate Alpizar, en calidad de Apoderada Especial de Zodiac International Corporation, contra el registro del signo distintivo ZOMIGON, Registro No. 106432, el cual protege y distingue: “Preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, migraña”, en clase 5 internacional internacional, propiedad de GRÜNENTHAL GMBH. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa.—Depto. Asesoría Jurídica.—1 vez.—(IN2025943524).

Documento Admitido Traslado al Titular PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/88365.—Tri-Unión Seafoods, LLC., entidad domiciliada en California, Estados Unidos de América. Jessica Ward Campos, Otis Mcallister, Inc., entidad domiciliada en Estados Unidos de América Documento: Cancelación por

falta de uso Escrito de solicitud de cancelación de marca por falta de uso para la marca CHICKEN OF THE SEA & DISEÑO, del titular Tri-Union Seafoods LLC. Registro número: 152972. jessica.ward@colbs.cr Nro y fecha: Anotación/2-169751 de 30/10/2024 Expediente: N° 152972 Chicken of the Sea

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:47:00 del 13 de noviembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora Jessica Ward Campos, mayor, casada una vez, Abogada y Notaria Pública, con cédula de identidad número 1-1303-0101, con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida las Américas, calle sesenta, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de COLBS Estudio Legal, actuando como apoderada especial de Otis Mcallister, Inc., entidad domiciliada en Estados Unidos de América, quien presentó la solicitud de Cancelación contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio en Clase 29 que protege:



“Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles”, registro 152972, propiedad de Tri-Union Seafoods, LLC., entidad domiciliada en California, Estados Unidos de América. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de la cancelación presentada en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025943828).

Ref: 30/2024/94887.—Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderada Especial de CEFA Central Farmacéutica S. A. Farmatica Ltda.—Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-170278 de 27/11/2024.—Expediente: N° 28676 Farma-Tica Ltda.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:52:00 del 9 de diciembre de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Anel Aguilar Sandoval**, en calidad de **Apoderada Especial de Cefa Central Farmacéutica S. A.**, contra el signo distintivo **Farma-Tica LTDA.**, Registro N° 28676, el cual protege y distingue: la droguería, laboratorios de fabricación de productos químicos, medicinales, farmacéuticos etc. Como nombre comercial, propiedad de **Farmatica Ltda.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Jurídico.—(IN2025944710).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES
CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Inversiones y Suministros JMA De Costa Rica S.A, número patronal 2-03101628564-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Filadelfia, notifica Traslado de Cargos, caso número 1412-2024-01582, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ₡2,792,798.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de Filadelfia, sita en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, contiguo al Área de Salud. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para

notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de Carrillo; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Filadelfia, 21 de abril de 2025.—Tomas Viales Bustos, Jefe.—(IN2025944517).

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por haber sido infructuosos los intentos de notificación al patrono VILLEGAS SÁNCHEZ CARLOS número patronal 0-00401700045-001-001, el Servicio de Inspección de la Sucursal de Heredia procede a notificar por medio de edicto, Traslado de Cargos número de caso 1212-2025-01511, por planilla adicional, con un monto de cuotas obrero-patronales de ₡11.234.574,00. Consulta expediente: en Heredia, AV 5, C 12-14. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 25 de marzo del 2025.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Administradora.—1 vez.—(IN2025943820).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por este medio, la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, procede a notificar por este medio el siguiente acto a Víctor Hugo Quirós Acuña, cédula de identidad 1-0683-0141 en su calidad de propietario de la finca inscrita al folio real de la Provincia de Cartago N°122252-000, descrita por el plano de catastro C-848826-1989 ubicada en el distrito de Guadalupe de Cartago, específicamente de la plaza de deportes de Guadalupe, 200 norte, 25 este, en virtud de haber agotado todas las formas de notificación distintas a la presente y tal como consta en el expediente de este asunto.

“Documento N°14315 de fecha 31 de enero de 2025, Se ordena al propietario supra mencionado que en el plazo otorgado proceda al cierre definitivo de abertura sobre parte posterior de su propiedad en perjuicio a la intimidad de la parte denunciante. Deberá colocar material que no sea translucido, transparente o similares, solo material sólido que No permita visibilidad entre colindancias. En caso de omitir lo aquí ordenado se procederá según indica el Artículo 314 Código Penal infra mencionado.” A los efectos del presente caso se le otorga al señor Víctor Hugo Quirós Acuña en

su calidad dicha, un plazo de 30 días hábiles para que proceda al cierre definitivo de buque o ventana y balcón a colindancia que violenta y transgrede la privacidad e intimidad de los habitantes del previo colindante. De no acatar lo acá dispuesto se tendrá por presentada la respectiva denuncia penal por el eventual delito de desobediencia en los términos del artículo 314 del Código Penal que a la letra dice “Artículo 314.-Desobediencia. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dirección de Urbanismo Municipalidad de Cartago.—Arq. Juan Carlos Guzmán Viquez.—(IN2025941718).

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber que el órgano decisor del procedimiento administrativo disciplinario (Procedimiento Administrativo Expediente N° 02-ODPAD-AM-MS-2024) instruido por el Alcalde de la Municipalidad de Sarchí para buscar la verdad real de los hechos a partir de una denuncia seguida contra Juan Vargas Vargas, portador de la cédula de identidad N° 50299-0798, dictó a las 8:00 horas del 11 de febrero de 2025, la Resolución Administrativa N° MS-AM-ODECISOR-002-2024, que consiste en la resolución final del procedimiento administrativo, acto en que resolvió: “V.2. Imponer la sanción de despido sin responsabilidad patronal al señor Juan Rafael Vargas Vargas, portador de la cédula de identidad número 50299-0798, de conformidad con la normativa citada y con fundamento en las causas que motivan dicha medida. Asimismo, se deberán ejecutar las gestiones administrativas, legales y judiciales necesarias para la recuperación de cualquier rubro adicional que haya sido pagado al señor Vargas Vargas con la extinción del contrato de servicios especiales y que, en virtud del despido sin responsabilidad patronal, corresponda ser reintegrado”. Se hace de conocimiento al señor Juan Vargas Vargas y demás partes interesadas que contra la Resolución Administrativa N° MS-AM-ODECISOR-002-2024 procede el recurso de apelación, conforme a lo establecido en los artículos 158 y 159 del Código Municipal, el cual deberá ser presentado ante el titular de la Alcaldía, para que sea remitido y conocido por el Juzgado Civil y de Trabajo de Grecia, en calidad de superior jerárquico impropio. Dicho recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles, el cual se contará a partir del quinto día posterior a la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Toda la información y el expediente administrativo del procedimiento aquí notificado se encuentran en la sede del órgano decisor en la Alcaldía de la Municipalidad de Sarchí, situada en la segunda planta del Palacio Municipal en Sarchí Norte, Sarchí. Publíquese por tres veces seguidas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, 12 de febrero de 2025.—Maikol Porras Morales, Alcalde.—(IN2025940750).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica